

EL TEMOR A LAS MULTITUDES.  
LA FORMACIÓN DEL PROYECTO  
CONSERVADOR EN MÉXICO, 1808-1834

# ENSAYOS

2

MIRIAN GALANTE

El temor a las multitudes.  
La formación del proyecto  
conservador en México,  
1808-1834



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Mérida, 2010

Primera edición: 23 de febrero de 2010

D. R. © 2010, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Ciudad Universitaria, C.P. 04510, México, D.F.

CENTRO PENINSULAR EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Ex Sanatorio Rendón Peniche

Calle 43 s. n., col. Industrial

Mérida, Yucatán, C. P. 97150

Tels. 01 (999) 9 22 84 47 y 48

Fax: 01 (999) 9 22 84 46

Página web: <http://www.cephcis.unam.mx/>

Imagen de portada: *Cámara de los Diputados, 1841*, litografía de Pedro Gualdi, tomada de Alicia Mayer (coord.), *México en tres momentos: 1810-1910-2010. Hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la revolución mexicana. Retos y perspectivas*, México, UNAM, 2007, tomo I. ISBN 978-970-32-4459-1.

ISBN 978-607-02-0689-4

Impreso y hecho en México

*A mis padres,  
con amor*



## Índice

Introducción . . . . .	9
I	
El contexto novohispano, 1808-1821. Aprendizaje y apertura de nuevos espacios de significación política . . . . .	23
La crisis monárquica y la eclosión de un nuevo mundo de <i>lo político</i> . . . . .	33
La orilla europea de la revolución: el proceso gaditano . . .	52
Insurgencia y revolución política en Nueva España . . . . .	70
II	
Independencia y liberación nacional, 1821-1823 . . . . .	89
Independencia y libertad de la nación. . . . .	94
La monarquía inapropiada: Iturbide y la tentativa de recomposición de la potestad real. . . . .	105
III	
Debates sobre la constitución de la nación . . . . .	137
Unión, nación y soberanía: la visibilización de los principales temas . . . . .	140
Los debates constitucionales. . . . .	154
Soberanía popular y representación, una combinatoria múltiple . . . . .	155
Las posibilidades de un Ejecutivo concentrado: la larga sombra del despotismo. . . . .	162

Los mecanismos de la representación: cámaras y sufragio . . . . .	180
--	-----

#### IV

Unidad de destino: la nación como contención, 1824-1829 . . . . .	195
La nación, su soberanía y su voluntad . . . . .	202
La constitución política de la nación como disolvente de la lucha faccional . . . . .	228

#### V

El temor a las multitudes: la conformación de un programa conservador, 1829-1834 . . . . .	259
Orden, autoridad y seguridad: la senda conservadora del liberalismo mexicano . . . . .	263
La aristocracia del mérito: la “representación cualitativa” como idea justificadora de la desigualdad política . . . .	290
Reflexiones finales: sobre la ambigüedad de los tiempos . . .	329
Fuentes y bibliografía . . . . .	349

## Introducción

El proceso de creación de los Estados liberales ha constituido uno de los grandes bloques temáticos más visitados por lo que podrían denominarse historias nacionales, entendiendo por tales, las dedicadas al estudio del desarrollo a lo largo del tiempo de una comunidad políticamente determinada. A pesar de su claro interés académico, estos trabajos casi nunca han carecido de una fuerte implicación política. La identificación de dicho proceso con el paso a la modernidad<sup>1</sup> ha tenido especiales repercusiones para las geografías que han sido consideradas periféricas y dependientes de lo que ocurría en los supuestos núcleos verdaderamente gestadores y difusores de aquel proceso de cambio. Desde la casuística concreta del *centro* se elaboraban modelos teóricos de desarrollo que a menudo resultaban tan estereotipados y rígidos que ni siquiera permitían comprender la complejidad y heterogeneidad de la dinámica social que pretendían caracterizar. Estos modelos eran tomados generalmente como arquetipos desde los que se pretendía explicar y en definitiva *evaluar* el desarrollo latinoamericano. Las deficiencias en su aplicación siempre se achacaban no a la incapacidad explicativa del modelo teórico empleado, sino a la propia *realidad periférica*.

<sup>1</sup> Para una aproximación al concepto de modernidad véase François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, Madrid, Colecciones Mapfre, 1992a. Para una revisión de los imaginarios políticos propios de la tradición hispánica, Mónica Quijada, “Las 'dos tradiciones': soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, Jaime Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, 2005, pp. 61-85.

De esta manera, y para el caso concreto de Latinoamérica, desde una supuesta *anormalidad* de la realidad se acababa argumentando la incapacidad histórica o peor, natural, para adoptar los nuevos principios liberales como los rectores del ordenamiento social y político. En una secuenciación argumentativa no carente de un fuerte componente ideológico, dicha incapacidad permitiría explicar la situación actual de desestructuración social, económica y política de todo este subcontinente.

La historiografía mexicanista más tradicional, en gran medida, asumió como punto de partida de sus estudios esta dialéctica del éxito frente al fracaso y en torno a ella trató de reconstruir los procesos históricos decimonónicos. Así, elaboró sobre estos dos polos enfrentados dos modelos interpretativos que han canalizado la mayor parte de las averiguaciones históricas desde hace décadas. Por un lado, una serie de estudios asumían la exitosa implantación de los principios liberales mexicanos y desde ella elaboraban la reconstrucción del mundo económico, político y social mexicano. Esta corriente de interpretación hundía sus raíces en el propio siglo XIX mexicano y sobre ella se fundó el mito generador de la identidad nacional mexicana.<sup>2</sup> Por otro, y frente a la corriente anterior, se encontraban los que defendían la idea del fracaso sistemático en los intentos de conformación de un mundo liberal en México.<sup>3</sup> Estos últimos han tratado de explicar una supuesta instru-

<sup>2</sup> Sobre este mito y su papel en la construcción de una historiografía nacionalista puede consultarse el excelente trabajo de Charles Hale, "Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la revolución", *Historia Mexicana*, vol. XLVI, abril-junio, 1997. Sin duda uno de los grandes impulsores de este mito en el siglo XX fue Jesús Reyes Heróles, con sus tres magníficos volúmenes de *El liberalismo mexicano*, aparecidos por primera vez en 1957. Aquí se ha trabajado con la edición de 1974 aparecida en México, Fondo de Cultura Económica. Una de las principales investigadoras que en la década de los 90 ha contribuido a este debate retomando esa visión exitosa ha sido Alicia Hernández Chávez, con trabajos como *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE-El Colegio de México, 1993.

<sup>3</sup> A juicio de Charles Hale fueron los propios conservadores latinoamericanos del siglo XIX los que primero presentaron una perspectiva crítica de las formas y organización liberales como importaciones extrañas; esta crítica adoptaría primero una forma burkeana, con las valoraciones del mexicano Lucás Alamán o del chileno Mariano Egaña, y después otra positivista u organicista, con las reflexiones

mentalización de la retórica liberal por parte de una elite dirigente que pretendía justificar su estrategia de dominación sobre la mayor parte de la población del país. En gran medida era una crítica a la historiografía oficialista legitimadora del orden político existente y coincidía con parte importante de la literatura sajona sobre América Latina.<sup>4</sup>

La *mirada dialéctica* desde la que se abordaban estos estudios les llevaba a focalizar sus análisis de manera casi exclusiva en aquellos grupos más innovadores o en otros puramente tradicionales, respectivamente, presentándolos de manera absolutamente irreconciliable. Quedaban amplios espacios, mucho más ambiguos quizá, que estaban sin explorar. En este panorama binario y excluyente asoman un grupo y unas formas de pensar *lo político* de difícil catalogación, que no fueron abordados ni por unos ni por otros. Quizá por la ambigüedad de sus planteamientos y por lo que supone de difícil ubicación dentro de esos dos paradigmas de investigación. Quizá porque su estudio podría poner en tela de juicio tanto a una corriente como a la otra, y generar ruido dentro de esos modelos teleológicos, unidireccionales y dialécticos, al aparecer a medio camino entre un pensamiento antiguo y un pensamiento moderno. Finalmente, su

---

de Emilio Rabasa en México o Alberto Edwards Vives en Chile. Charles Hale, "The Reconstruction of Nineteenth-Century Politics in Spanish America: A Case for the History of ideas", *Latin American Research Review*, vol. 8, núm. 2. (Summer, 1999), pp. 53-73. La formalización más elaborada y que mejor recoge los principales tópicos de esta postura a fines del siglo xx es el trabajo de Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana. Tratado de Moral pública*, México, El Colegio de México, 1999 (1992). Para una primera aproximación al debate sobre el éxito o el fracaso del liberalismo en México que tanto ocupó a la historiografía mexicanista en las décadas de los 80 y 90 pueden leerse los libros mencionados de Alicia Hernández Chávez y de Fernando Escalante.

<sup>4</sup> Para una ampliación de esta revisión sobre la historiografía reciente del liberalismo mexicano en el siglo xix, Mirian Galante, "El liberalismo en la historiografía mexicanista de los últimos veinte años", *Secuencia*, núm. 58: 160-187, México, Instituto José María Luis Mora, 2004, y "La revolución hispana a debate: lecturas recientes sobre la influencia del proceso gaditano en México", *Revista Complutense de Historia de América*, núm. 33: 93-112, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2007.

caracterización en el seno de esos modelos historiográficos podría también, quizá, poner en evidencia la necesidad de replantear precisamente dichos modelos, al complejizar la propia visión de sus objetos de estudio. Y, sin embargo, a pesar de que sobran los dedos de una mano para dar cuenta de las obras que se han centrado en ellos, lo cierto es que ese grupo y esas formas de pensar lo político —los conservadores y sus propuestas— están presentes de forma permanente a lo largo de todo el proceso de construcción del propio Estado liberal.

Los cambios políticos mundiales experimentados en la década de los ochenta de la centuria pasada y sus fuertes implicaciones epistemológicas en las ciencias sociales, así como las transformaciones sufridas en el seno de la propia república mexicana han planteado una nueva panorámica científica y política que ha permitido reformulaciones significativas en torno a la polémica cuestión de la formación del Estado liberal. Las nuevas propuestas interpretativas desarrolladas al hilo de la recuperación de la historia política y cultural y la reorientación de lo social hacia una visión más política han abierto nuevas vías de análisis que están enriqueciendo el debate al generar nuevos temas, enfoques y metodologías, así como al recuperar perspectivas que habían permanecido poco transitadas ante el monopolio de una historia social fuertemente determinada por explicaciones economicistas.

La transformación de la Historia Política en la Nueva Historia Política<sup>5</sup> y, en concreto, el paso de *la política* a *lo político* ha implicado una metamorfosis en la propia comprensión de la política y de su papel en el estudio del desarrollo de las sociedades humanas. Estos cambios se han debido tanto al interés que algunos teóricos sociales (polítólogos, sociólogos o filósofos) han mostrado por la historia como campo de prueba en el que contrastar sus propuestas

<sup>5</sup> Para una buena aproximación a las propuestas de la Nueva Historia Política, René Remond (dir.), *Pour une histoire politique*. Paris: Editions du Seuil, 1988. Un análisis de aportaciones recientes a la historia mexicana del siglo XIX elaboradas en el seno de esta corriente consta en Mirian Galante, “De revoluciones, repúblicas y naciones. Miradas sobre América Latina desde la nueva historia política” *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* (Berkeley), 22(2): 197-228, 2004c.

teóricas, como a la incorporación de metodologías de estas ciencias sociales por parte de los historiadores. Pero no menores han sido los efectos derivados de la recomposición de una perspectiva relacional desde la que explicar los procesos históricos.

En este espacio mestizo conformado por las reflexiones compartidas de distintas ciencias sociales, los trabajos sobre la historia del liberalismo han cobrado especial dinamismo gracias en gran medida al debate entre liberales y comunitaristas, pero también, en definitiva, al cuestionamiento del tópico del *individualismo posesivo* y de su papel en los procesos de definición teórica, institucional y normativa del Estado.<sup>6</sup> Estas discusiones han puesto de relieve el proceso de naturalización de la identidad del Estado moderno con el individualismo y las teorías contractualistas, así como un progresivo olvido de otros factores que históricamente pudieron ser igual de relevantes en la conformación del Estado.<sup>7</sup> Se cuestiona con ello el excesivo protagonismo que la mayoría de las investigaciones históricas dedicadas al estudio del proceso de formación de los Estados nacionales han venido dando al liberalismo entendido como una doctrina política construida básicamente en torno a la defensa y garantía de las libertades individuales. Sin negar la validez de esta concepción, en los últimos años se han singularizado otros contenidos de este lenguaje político que en su momento de definición histórica pudieron tener similar protagonismo y a los que la historiografía tradicional no había prestado tanta atención. Actualmente se cuestiona la existencia de un único discurso liberal y más bien se habla de un lenguaje liberal en el que coexistieron, mezclándose y confundiéndose discursos con distintas intensidades. En este

<sup>6</sup> Sobre el *individualismo posesivo*, C. B. McPherson, *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*, Oxford, Clarendon Press, 1962. Para una interesantísima crítica que deconstruye el tópico del *sujeto propietario* como sustento y razón del liberalismo, Colin Bird, *The Myth of Liberal Individualism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999.

<sup>7</sup> A menudo además se ha identificado liberalismo y modernidad. En parte, uno de los primeros en hacerlo fue Benjamin Constant en su famoso discurso *Sobre la libertad de los antiguos y de los modernos* pronunciado en París en 1819 (Madrid, Tecnos, 2002), que tanto eco encontró a un lado y a otro del Atlántico.

mismo contexto, se han comenzado a evidenciar las consecuencias ideológicas de la identificación de un modelo de desarrollo del liberalismo (*a la anglosajona o a la francesa*) con la modernidad, cuestionando seriamente la visión idealizante de *ese* liberalismo como la panacea a todos los problemas latinoamericanos contemporáneos.

El interés se concentra actualmente en el estudio de los mecanismos de intervención de la sociedad en la conformación del Estado nación y muy especialmente en la definición de un nuevo soberano que permitiera la participación de los sujetos, ya fuera de manera individual o colectiva, en los mecanismos de toma de decisiones de la comunidad política. Históricamente el origen de este proceso se identifica con las revoluciones atlánticas que supusieron el nacimiento del pueblo como nuevo sujeto soberano y el reconocimiento de los gobiernos representativos como los únicos legítimos. En este nuevo escenario, la reivindicación de la participación activa de los ciudadanos en la vida pública se convirtió en un elemento fundamental en la definición política, institucional y normativa de los nuevos Estados. En este sentido puede decirse que el lenguaje liberal y el republicano compartían horizontes.<sup>8</sup>

Inspirado en este nuevo paradigma, el presente trabajo se propone llenar un vacío de la historiografía: precisamente, el referido al pensamiento conservador en México en el primer tercio del siglo XIX que, como ya se ha indicado, ha sido particularmente desatendido por la literatura histórica. Partimos de la hipótesis de que no hay pensamientos puros ni absolutos, sino que se van construyendo en el tiempo, en diálogo con los acontecimientos, con otras visiones, con la reflexión sobre sí mismos. Por eso, este trabajo pretende sondear por los ambiguos caminos de un pensamiento en transición, de un pensamiento que se mueve de un *momento* a otro, que

<sup>8</sup> A estos efectos resulta muy útil la distinción de John Rawls entre el *republicanismo clásico* y el *humanismo cívico*: el primero entiende el republicanismo como la reivindicación de la participación activa de los ciudadanos en la vida pública, mientras que el segundo alude a la participación política como una forma determinada de vida y hace de ella una doctrina comprensiva. Atendiendo a esta categorización, entre liberalismo y republicanismo no existiría incompatibilidad. John Rawls, *El liberalismo político*. Barcelona, Crítica, 1996, pp. 193-196.

recupera *símbolos* tradicionales en un nuevo contexto referencial, que se está conformando en *relación* con otros. De esta manera, el objeto de estudio se ha colocado, *cronológicamente*, en un momento de inflexión y, *geográficamente*, en un pensamiento ambiguo. La finalidad de la selección de dicho objeto ha sido precisamente el deseo de intentar retratar el movimiento del pensamiento, su transformación, su capacidad de adaptación.

Los estudios sobre el pensamiento conservador en México son notablemente escasos. La mayoría de ellos constituyen la otra cara de la moneda de los estudios sobre el liberalismo en la región que consideran que éste era un elemento extraño a la cultura mexicana que había sido importado de Europa o de Estados Unidos. Ciertamente, de los trabajos que han tratado el conservadurismo mexicano de la primera mitad del siglo XIX surge una visión del pensamiento político conservador en dicho país como una proyección del modelo británico, centrada sobre todo en la influencia de la figura de Edmund Burke. Estos estudios tienen el mérito de haber evidenciado que los conservadores mexicanos eran liberales, pero lo han hecho mediante la adecuación de su explicación al mencionado modelo conservador burkeano. Igualmente han asumido una comprensión del liberalismo focalizada exclusivamente en el individuo propietario, obviando la existencia de un mundo político complejo y sobre todo en proceso de formación. En ese sentido, básicamente sostienen que el pensamiento conservador tendía a proteger los privilegios (jurídicos y económicos) de una clase social determinada y que con esta finalidad se conformó.<sup>9</sup> Quedan fuera del análisis temas fundamentales como la soberanía —que es tomada como un hecho dado, sin caracterizarla ni analizar la aproximación conservadora a este principio fundacional del nuevo régimen—, la

<sup>9</sup> De manera sintética estas son las pautas de los dos trabajos principales que se han dedicado al estudio del pensamiento conservador en México: la monografía de Alfonso Noriega, *El conservadurismo y el pensamiento conservador en México*, (vol. 2), México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, y el volumen coordinado por William Fowler y Humberto Morales: *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1999. Sin duda, el trabajo de Noriega constituye aún a día de hoy la referencia indispensable sobre esta temática.

representación o la propia idea de nación en relación con el sujeto de derechos; la tensión entre individuo y comunidad, así como las interacciones, confluencias y divergencias entre las diversas tendencias comprometidas con el proceso de construcción política del nuevo Estado. Se echa de menos en ellos la problematización acerca de las dinámicas de ruptura y continuidad, así como su contextualización histórica, referencial y semántica.

A pesar de aquel espléndido estudio inaugural de Alfonso Noriega, de las valiosísimas aportaciones de Charles Hale sobre el carácter conservador del liberalismo mexicano o del volumen coordinado por William Fowler y Humberto Morales,<sup>10</sup> los trabajos acerca del conservadurismo político mexicano de la primera mitad del siglo XIX han seguido siendo escasos hasta fechas recientes. En los últimos años, quizá por constituir un amplio campo sin abordar o por el giro del panorama político mexicano, han aparecido algunos análisis dedicados a esta temática desde perspectivas diversas. De manera genérica puede decirse que estos estudios básicamente se han concentrado en torno a dos líneas: el análisis de cómo los sectores sociales identificados como conservadores se incorporaron al proceso de modernización del país, esto es, estudiando cómo asumieron los nuevos principios fundadores del orden político,<sup>11</sup> o desde una perspectiva biográfica, reconstruyendo el pensamiento o la participación en política de personajes relevantes de la historia nacional o de grupos sociales que son identificados como conservadores.<sup>12</sup> En gran medida estos estudios carecen de una compren-

<sup>10</sup> Sobre Noriega, Fowler y Morales, véase nota 9. El trabajo de Hale sobre el liberalismo mexicano en la época de Mora supuso una gran aportación al presentar el carácter eminentemente conservador del liberalismo en México, tanto por la influencia de Constant en un primer momento, como por el utilitarismo en la segunda mitad. Charles Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI, 1999a, y *The Transformation of Liberalism in late Nineteenth-century, Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1989.

<sup>11</sup> Un ejemplo muy significativo de esta tarea son los estudios de B. Connaughton sobre la iglesia y el clero en determinadas regiones de México.

<sup>12</sup> Puede destacarse en este sentido la aparición de trabajos que están planteando el conservadurismo de personajes como Carlos María de Bustamante o Fray Servando Teresa de Mier, entre otros.

sión general del proceso de conformación de una propuesta política que pudiera reconocerse como conservadora y que pretendiera presentar su proyecto como el deseable para el conjunto de la nación mexicana.

Este libro aborda el estudio del pensamiento conservador a partir de su seguimiento pormenorizado desde los acontecimientos de la crisis monárquica hasta el momento en el que fue capaz de formular teóricamente un proyecto político programático. La aproximación a este proceso se hace desde una visión nacional: aunque se reconoce que las visiones regionales pueden contribuir sobremanera a recomponer el rompecabezas político del momento, se pretende ver el conjunto del proceso en un ámbito “general” de la disputa política. Desde el análisis de las texturas discursivas que se fueron gestando y desarrollando al hilo de los sucesos, este texto propone un acercamiento a la historia política de México desde el estudio de las ideas. Para ello se ha asumido que el pensamiento político se conforma desde el contexto de una tradición discursiva, desde los paradigmas, vocabularios y lenguajes de legitimación ya existentes a los que puede recurrir.<sup>13</sup> Desde esta perspectiva se ha procurado identificar los tópicos discursivos centrales del desarrollo político para ver cómo era comprendido, significado y sobre todo usado por los diferentes agentes políticos del momento, a la búsqueda de aquellos rasgos del discurso que permitieran ir recomponiendo, en su propio proceso de gestación, una estructura de pensamiento que pudiera caracterizarse como conservadora. A través de la propia identificación de los principales temas y conceptos que se estaban desarrollando en cada momento y de la proyección que se les daba, se ha intentado retratar un pensamiento

<sup>13</sup> En parte estos presupuestos son derivados de la conocida como *Escuela de Cambridge*, liderada por Q. Skinner y J. G. A. Pocock, de la que únicamente mencionaremos dos textos: Quentin Skinner: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 1986 (1ª ed. en inglés: 1978); J. G. A. Pocock, “Virtue, Rights, and Manners. A model for historians of political thought”, *Virtue, Commerce, and History: Essays on Political Thought and History, Chiefly in the Eighteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985. Aunque se comparten sus presupuestos de partida, no es objetivo del presente estudio desarrollar la metodología de esta escuela.

pero también una época en transformación. Precisamente por la atención prestada a ese juego de transformaciones y resemantizaciones permanentes, se ha desechado la oposición entre “lo antiguo” y “lo moderno” como modelo explicativo.

Una última apreciación conceptual. A lo largo del texto se usarán indistintamente los términos “conservador” o “moderado”. Aunque la idea más generalizada es que el concepto “conservador” fue usado por primera vez por Chateaubriand y Lammenais en 1818, cuando crearon el diario *Le Conservateur* con el objeto de combatir a los partidarios de la revolución francesa, hay autores que destacan que el conservadurismo nació antes, en el decenio de 1790, como reacción al racionalismo de los *philosophes* de la Ilustración y al sentimentalismo romántico de Rousseau y sus discípulos jacobinos.<sup>14</sup> Aquí se asume, con François Chevalier y con José Luis Romero, que aunque en México este sustantivo no se utilizó hasta 1846, sí fue visible como tendencia política, al menos, desde las guerras de independencia.<sup>15</sup> En general, se utilizará el término conservador de manera amplia, para designar a aquel pen-

<sup>14</sup> Clinton Rossiter, “Conservadurismo”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, 1974, t. III, pp. 74-77. Juan Olabarria Agra, “Conservador”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, pp. 183-187. La segunda valoración es la que subyace a la clásica colección editada por Fernando Vallespín, *Historia de la teoría política* de Alianza Editorial, Madrid, 1993, especialmente en el vol. 5, titulado “Rechazo y desconfianza en el proyecto ilustrado”. Uno de los políticos mexicanos que más preocupado estaba por evitar la reproducción de los acontecimientos acaecidos en la Francia revolucionaria fue José María Luis Mora. Charles Hale ya presentó en su momento el liberalismo de Mora como un liberalismo con fuertes tintes conservadores, pero apenas nadie ha retomado este testigo y así la mayor parte de la historiografía mexicanista lo ha presentado como el símbolo del liberalismo mexicano de la primera del siglo XIX. Como se irá viendo a lo largo de las próximas páginas, desde su particular perspectiva, fue mucho lo que este político compartió con los demás conservadores del momento.

<sup>15</sup> François Chevalier, “Conservadores y liberales en México. Ensayo de sociología y geografías políticas, de la Independencia a la intervención francesa”, *Secuencia*, n. 1: 136 1985; José Luis Romero, “El pensamiento conservador latinoamericano en el siglo XIX”, en *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1978, pp. XX y XXI.

samiento que situó sus límites entre el progresismo y la reacción absolutista.<sup>16</sup>

Este trabajo no pretende recomponer la formación del liberalismo en México desde la gran estructura estatalista; lo que le interesa es la conformación y definición de un estado de opinión que pudo interpretar al Estado y a la nación desde una perspectiva concreta, en la que también podían apreciarse voces distintas.

El deseo de recomposición de esta variedad de voces es lo que explica la heterogeneidad de las fuentes empleadas. La investigación se ha basado en tres tipos de fuentes. Por un lado, los debates parlamentarios desarrollados desde la Independencia, con especial atención a los que tuvieron lugar en el proceso constituyente de 1824. Por otro, las fuentes de hemeroteca, en particular los periódicos *El Sol*, *El Observador de la República Mexicana* y *El Águila*. Se trata de periódicos correspondientes a facciones diferentes, donde publicaron los actores políticos más relevantes de la época. Finalmente es necesario mencionar una serie heterogénea de documentos que incluyen las memorias de las secretarías de Estado de relaciones interiores y exteriores, manifiestos, bandos y hojas sueltas, así como escritos de los principales protagonistas del debate político. Los principales archivos y bibliotecas en los que este material ha sido encontrado son la Biblioteca del Museo de la Ciudad de México, el Archivo General de la Nación, la Hemeroteca (Fondo Reservado) y la Biblioteca Nacional de México (Fondo Reservado, especialmente el Fondo Lafragua), el Instituto Mora, El Colegio de México y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), todos ellos ubicados en la ciudad de México. En Madrid se ha consultado básicamente el rico material de la antigua Biblioteca del Instituto de Historia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Hemeroteca y Biblioteca Nacional, así como la Biblioteca Americana de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

<sup>16</sup> Tal y como lo define Juan Olabarria Agra, en “Conservador”, en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (editores), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, 2002, pp. 183-187.

El libro está estructurado en cinco capítulos. En el primero se contextualiza la investigación desde una perspectiva historiográfica y también histórica. En el marco de los principales acontecimientos que tuvieron lugar tras la crisis monárquica de 1808, se analiza la apertura de espacios de significación política que afectó por igual a todos los territorios bajo dominio de la Corona. Se trata de un momento en el que entraron en juego nuevos conceptos y prácticas políticas que iban a cimentar el nuevo orden postindependentista.

En el segundo capítulo se despliegan los principales desarrollos políticos que produjeron el cambio del sujeto de la soberanía —del rey a la nación—, y fueron consolidando a los principios liberales como los basamentos legítimos de constitución política, de tal manera que pasaron a convertirse en mitos de refundación nacional y por tanto incuestionables. Es el momento en que el liberalismo y el nacionalismo emprendieron de la mano el camino de construcción mítica de la nación mexicana. También es el momento en que empezó a asomar la diversificación de las propuestas: a pesar de que todos compartían el mismo substrato discursivo, dieron una proyección distinta a la significación de cada concepto legitimador del orden político.

El tercer capítulo aborda la interacción de opciones y planteamientos en el debate constitucional de 1824, que desembocaría en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Las discusiones parlamentarias de ese momento crucial del proceso constituyente permiten estudiar las contradicciones y sobre todo las complejidades de un contexto político en formación. El análisis de las discusiones parlamentarias pone en evidencia los cruzamientos de significados, visiones y proyecciones “antiguas” y “modernas” cuestionando finalmente la adscripción unilateral de planteamientos tradicionales únicamente al pensamiento conservador en formación.

En el capítulo cuarto se recompone la comprensión de una idea de nación formulada desde el pensamiento conservador que incorpora un imaginario en el que la unidad nacional constituye un referente último que incita a la autocontención en la expresión de las pasiones individuales y en la reivindicación de los derechos subjetivos. Se estudia cómo en el pensamiento conservador la

nación asume, por un lado, una dimensión trascendente —la idea de que existe un orden que organiza y dirige el desarrollo de la comunidad nacional—. Por otro, reconoce la dimensión contractual de la organización política de la nación y la importancia del pacto constitucional para la formalización de la unidad nacional, en el contexto de la confrontación de facciones.

El quinto y último capítulo reconstruye la culminación de estas propuestas en la conformación de un ideario político que se propone como un programa de gobierno. Los acontecimientos ocurridos en la ciudad de México en 1828 sacaron a la luz todos los fantasmas revolucionarios jacobinos, agudizando el temor y por tanto la reacción de los grupos conservadores. Su respuesta fue, precisamente, la definición de un programa de gobierno que construyó sobre las ideas de orden, seguridad y autoridad una acción destinada a garantizar el control social. Su obsesión por asegurar la estabilidad nacional y, en definitiva, la pervivencia del recién nacido Estado se concretó en acciones destinadas principalmente a imponer férreamente una legalidad que regulara los límites de las acciones individuales especialmente en lo referente a la intervención en política. En este mismo sentido, aquilataron sobre la defensa de la utilidad social de los principios y valores religiosos, sobre la prosperidad económica y sobre la consolidación de una autoridad enérgica y eficaz los ejes centrales de su proyecto político. Desde su particular comprensión del principio de representación y sobre todo, desde una aplicación muy restrictiva del mismo, resignificaron el concepto de soberanía popular que se había asumido mayoritariamente como el fundamento originario del pacto político.

Culmina el volumen en un acápite de *Reflexiones finales*. Más que conclusiones —que se han ido recogiendo al final de cada uno de los capítulos— nos propusimos ofrecer en él un panorama casi pictórico de los procesos que hemos reconstruido y, en el trasfondo, una crítica triple a los modelos historiográficos, al uso que se hace de la adscripción a tradiciones en tanto definidoras de un pensamiento político, y al método tan recurrido de buscar el sentido en la confrontación, en lugar de extraer los elementos explicativos de las relaciones e interacciones que entretejen los procesos.

Este libro es el resultado de una investigación doctoral que se realizó durante varios años gracias al apoyo de numerosas instituciones y personas. De instituciones académicas como la Universidad del País Vasco, la Universidad Autónoma de Madrid o el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que han fomentado mi curiosidad e inquietud académica, y de otras instituciones que, como el Gobierno Vasco, la Universidad Autónoma de Madrid, la Comunidad Autónoma de Madrid o la Unión Europea, han financiado en parte este trabajo. De personas, cuyas aportaciones y apoyos es imposible recoger en una sola página. A Mónica, Jesús, Marta, Víctor, Leoncio, Juan, Fernando y Margarita; a Ondina, Emigdio, Annette, Regina, Cecilia, Carolina y Adrián; a Juan Carlos; a Gonzalo, Toni, Rosa y Elvira; a Paula, José, Titi y Susana les debo apoyo, cariño, comprensión, paciencia y empuje no sólo para sacar adelante este proyecto sino para creer en este camino. A Pablo le debo ese guiso perfecto de diversión, complicidad, fe e ilusión, aliñado con alguna que otra especia que da ese regusto tan real, a vida misma. A mis padres les agradezco su amor incondicional, más allá de lo razonable, y su respeto por una vida tan extraña a ellos. Les expreso mi más profunda admiración.

## CAPÍTULO I

### El contexto novohispano, 1808-1821. Aprendizaje y apertura de nuevos espacios de significación política

La *revolución epistemológica* experimentada en el seno de las ciencias sociales en los últimos treinta años ha ocasionado el replanteamiento de las visiones existentes acerca del proceso de construcción del Estado liberal en América Latina. Si por un lado ha supuesto la generación de una multiplicidad de nuevos temas, enfoques y metodologías, por otro, ha recuperado perspectivas de análisis que habían permanecido poco frecuentadas ante el predominio de los enfoques economicista y social, esencialmente de corte marxista, aunque no exclusivamente. Todo ello explica el recobrado interés por el estudio de la política y la inusitada atención a lo cultural prestada en los nuevos trabajos; los más rupturistas, además, han transitado la frontera entre una y otro con el fin de proyectar nuevos interrogantes a temáticas cuyo estudio se creía más que saturado.

De la mano de este revisionismo en gran medida dinamizador de tópicos fuertemente arraigados e ideológicamente muy instrumentalizados, las nuevas perspectivas analíticas están socavando algunos prejuicios historiográficamente consolidados acerca del desarrollo político de los procesos independentistas latinoamericanos, en general, y novohispano, en particular.

La proliferación de los estudios realizados desde la historia política o desde una mirada de *lo político* sobre temáticas que hasta hace poco se habían considerado exclusivas de la historia social, cultural o económica, ha reabierto vías de aproximación al complejo fenómeno de la emancipación latinoamericana. Algunos de los aspectos

desarrollados con profusión por la historiografía reciente ya habían sido apuntados en décadas anteriores,<sup>1</sup> pero han cobrado especial vigor desde los años ochenta de la centuria pasada<sup>2</sup> al poner de relieve, entre otros asuntos, la insuficiencia del modelo dependencista para explicar este fenómeno.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> De hecho, en la década de los cuarenta hubo una literatura que ahondó de forma insistente en la influencia de la tradición hispánica de pensamiento político en los procesos independentistas latinoamericanos y su vinculación con el nacimiento del mundo liberal en estas geografías. En este sentido destacan trabajos pioneros como los de Manuel Giménez Fernández, *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1947, que fueron continuados décadas después por autores como Demetrio Ramos, Otto Carlos Stoetzer, Nettiee Lee Benson o Héctor José Tanzi. Demetrio Ramos, “La ideología de la revolución española de la guerra de independencia en la emancipación de Venezuela y en la organización de su Primera República”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, núm. 125: 211-272, 1962, “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1962, núm. 126: 541-584; Otto Carlos Stoetzer, “La constitución de Cádiz en la América Española”, y *Revista de Estudios Políticos*, núm. 126: 641-664, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1962, Nettiee Lee Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Austin, Universidad de Texas, 1966; Hector José Tanzi, “La doctrina de los juristas hispanos sobre el poder político y su influencia en América”, *Boletín Histórico*, 24, Caracas, Fundación John Moulton, 1970, “El racionalismo político en el Virreinato del Río de la Plata”, *Investigaciones y ensayos*, núm. 8: 407-420. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970 y “Fuentes ideológicas de las Juntas de gobierno americanas”, *Boletín Histórico*, 31: 25-42, 1973.

<sup>2</sup> Este cambio de tendencia se dio inicialmente en los estudios de los procesos electorales. Algunas de sus primeras expresiones pueden encontrarse en trabajos colectivos como Antonio Annino, Marcelo Carmagnani et al., *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazione. América Latina: del Estado colonial al Estado nación*. Vol. II, Milán, Franco Angeli, 1987, o Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François Xavier Guerra, *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja, 1994.

<sup>3</sup> La teoría de la dependencia, de manera sintética, considera que los problemas de América Latina en general se deben a que su estructura económica se ha desarrollado siempre desde la periferia y como economías complementarias, dependientes y en definitiva sometidas a los intereses y necesidades de los verdaderos centros de producción. En gran medida el *dependentismo* coincidía con una visión estructuralista de las dinámicas históricas muy en consonancia con el materialismo histórico, según la cual se presupone que el desarrollo económico determinaba

Del mismo modo, la revitalización de un cierto paradigma cultural ha pulverizado aquellas fronteras geográficas y temporales que venían encorsetando las investigaciones. Por un lado, y aunque la dimensión estatal de las averiguaciones no se ha perdido del todo, ésta se inscribe ahora en otra *supra* tendente a incorporar el proceso de cada Estado en una visión de conjunto en la que participan igualmente otras entidades que, antes de su conformación como Estados independientes, constituían el cuerpo de la Monarquía Hispánica. Esto ha permitido apuntar rasgos y dinámicas, compartidas o no, por todo un área culturalmente definida. De esta manera se ha demarcado un contexto de referencia en el que establecer parámetros de comparación desde los que poder calibrar y caracterizar el proceso concreto experimentado en cada país.

---

las prácticas y estructuras sociopolíticas, y así, por ejemplo, las guerras de independencias se explicaban como resultado de un conflicto entre los dominadores españoles y los dominados americanos. La proyección de la inestabilidad económica latinoamericana del siglo XX hacia el siglo XIX y la supeditación de la política a la economía, que impedía poder comprender los procesos estrictamente políticos desde una perspectiva autónoma, hacían que estos estudios acabaran asumiendo como punto de partida inevitable planteamientos esencialmente negativistas de los desarrollos latinoamericanos. La escuela anglosajona ha sido predominante en este tipo de interpretaciones, en las que sistemáticamente se presentaba a la cultura hispánica como incapaz de modernizarse ni económica ni políticamente; según estos análisis los países latinoamericanos aparecen lastrados desde su nacimiento a consecuencia del desarrollo colonial de los mismos. Trabajos exponentes de esta visión son, entre otros: R. A. Humphreys y John Lynch (eds.), *The Origins of Latin America Revolutions, 1808-1826*, Nueva York, 1965; John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1983 (1976); David Bushnell y Neill Macaulay, *El nacimiento de los países latinoamericanos*, Madrid, Nerea, 1989 (1988); Peggy K. Liss, *Los imperios trasatlánticos y las revoluciones de Independencia*, México, FCE, 1989 (1983); Brian R. Hammett, "Las rebeliones y revoluciones iberoamericanas en la época de la independencia. Una tentativa de tipología", *Les Révolutions iberiques et Ibéro-américaines à l'aube du XIXe siècle (Actes du Colloque de Bordeaux 2-4 Juillet 1989)*, Paris, CNRS, 1991, pp. 47-71; John Lynch, "Los orígenes de la independencia hispanoamericana", *Historia de América Latina*, 5. *La independencia*, Leslie Bethell (ed.), Barcelona, Crítica, 1991. Para comprender el cambio de perspectiva analítica experimentado en los últimos años resulta especialmente interesante compararlo con otros trabajos sobre la misma temática realizados por estudiosos como Jaime E. Rodríguez O., *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

Por otro lado, la propia manera como se ha comprendido esta cultura política compartida,<sup>4</sup> enraizándola en un proceso de develamiento histórico, ha permitido atender más que a los desarrollos factuales concretos, a las continuidades y modificaciones de las estructuras de pensamiento y a las prácticas políticas en una visión de larga duración. Una de sus consecuencias más inmediatas ha sido la de cuestionar los bastiones cronológicos sobre los que la historiografía tradicional había construido sus explicaciones. Así, se ha ampliado la proyección temporal de los estudios, rompiendo el tópico tradicional que fijaba el inicio de la transformación en el momento independentista; ahora más bien se toman la ilustración española y las reformas borbónicas, especialmente en su fase final, como el momento en el que se empezaron a conformar aquellas ideas y prácticas sobre las que se asentó la nueva definición política surgida ante la crisis monárquica.<sup>5</sup> La transformación del mundo

<sup>4</sup> Para lo que aquí interesa, resulta especialmente sugerente la definición de cultura de Clifford Geertz, quien desarrolla esta noción como *trama simbólica* compartida por una comunidad, una trama o urdimbre de significaciones en la que el hombre conforma y desarrolla su conducta, un sistema organizado de símbolos significativos. La cultura vendría a significar también la herencia colectiva de un grupo y haría las veces de molde genérico en donde se configuran las distintas formas de vida. Clifford Geertz, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 20-25. En concreto, la idea de “cultura política” que aquí se articula se encuentra muy próxima a la propuesta de Jürgen Habermas como un *horizonte interpretativo* común en el interior del cual se discute públicamente acerca de la autocomprensión política de los ciudadanos, Jürgen Habermas, *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 213-214.

<sup>5</sup> Aunque existen estudios dentro del *dependentismo* que analizaban las independencias como consecuencia de desarrollos precedentes, tal es el caso de Brian R. Hamnett, *Roots of Insurgency. Mexican regions, 1750-1824*, Cambridge, 1986, o de John Lynch, *Spain under the Bourbons, 1700-1808*, Oxford, Oxford University Press, 1990, sin embargo, ahora ya no se conciben como resultado de la lucha de clases sino como consecuencia de las reformas borbónicas que a la larga abrieron nuevos espacios económicos y administrativos que pudieron derivar hacia una formulación distinta de la organización política. H. Pietschmann, “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, en Josefina Z. Vázquez (ed.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992, pp. 27-67; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, México, FCE, 1996.

antiguorregimental en otro distinto ya no se fija en una fecha concreta y precisa, sino en un período de mayor amplitud que abarcaría desde fines del XVIII a mediados del XIX. En cualquier caso, si se quiere destacar algún año como el símbolo de la fractura entre un orden presentado como antiguo y otro como moderno, ya no se toman ni 1810 ni 1821, años vinculados con la obtención de las independencias latinoamericanas, sino más bien 1808, con las abdicaciones de Bayona, o 1812 con la aprobación de la Constitución de Cádiz, cuyos debates, prácticas parlamentarias y resultados positivos fueron fundamentales para comprender el posterior desarrollo político de cada país.

En definitiva, la priorización de las lentes políticas y culturales en el análisis del desarrollo de los procesos independentistas en América Latina ha supuesto la génesis de un nuevo prisma desde el que se están abordando los estudios más recientes. Ahora los desarrollos emancipadores ya no se pueden explicar por sí solos, sino que deben ponerse en relación con un momento y un contexto distinto. En este sentido, principalmente desde las aportaciones de François Xavier Guerra y de Jaime Rodríguez,<sup>6</sup> se entienden como desarrollos particulares integrados en un proceso revolucionario de mayor dimensión que afectó a todo el mundo hispánico, tanto en el continente americano como en el europeo, y que se desató con la crisis monárquica de 1808. Dicho ámbito, individualizado como “hispánico” se define principalmente en clave cultural y comprendería a los territorios que integraron entre los siglos XVI y XIX lo que se conoció como Monarquía Hispánica y que compartían una misma tradición de pensamiento y de prácticas políticas. Con todo ello se ha ido perfilando un mapa político que recogería a un área

<sup>6</sup> Jaime Rodríguez, *op. cit.*, “La constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, *Historia Mexicana*, XL (3): 507-535 1991, “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII (2): 265-322, 1993; “Nacionalismo y ciudadanía en México, 1808-1825”, *Tiempos de América*, 1: 95-113, 1997; “From Royal subject to Republican citizen: the role of autonomists in the Independence of Mexico”, *The Independence of Mexico and the Creation of the new Nation*, Jaime Rodríguez (ed.), Los Ángeles, UCLA, Latin American Center, 1989, pp. 19-43.

en cuyo seno podría reconocerse una cultura política común en la que, a pesar de las significativas diferencias existentes entre cada una de las entidades que la conformaban, no sólo se plantearon cuestiones y problemas similares, sino que las soluciones con las que intentaron resolverlos fueron igualmente parecidas.<sup>7</sup>

Ahora bien, ¿en qué consistió esa revolución? Fue un proceso complejo que afectó a diversos ámbitos. De forma sintética, puede decirse, con Guerra, que supuso un cambio profundo en la concepción del hombre (individual y sin los vínculos de la antigua sociedad corporativa y estamental), de la sociedad (contractual, surgida de un nuevo pacto social) y de la política (expresión de un nuevo soberano, el pueblo); en definitiva, significó la progresiva conformación de un nuevo sistema global de referencias en el que se combinaban las ideas, imaginarios sociales, valores y comportamientos que comenzaron a configurar un hombre y una sociedad distintos. Todo estos cambios, y he aquí la novedad de los mismos, se produjeron en la escena pública.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> A pesar de la riqueza aportada por la deconstrucción de las “raíces hispánicas” de los procesos independentistas, aún quedan tareas importantes por abordar, como, por ejemplo, reconstruir, si existieron, los diálogos que pudieron establecerse entre los diferentes países del ámbito americano. Apenas se sabe nada de las repercusiones que pudieron tener los desarrollos de una región, como por ejemplo, la colombiana, en otros lugares.

<sup>8</sup> Según Guerra esta crisis dio lugar a un vasto acontecer revolucionario con dos facetas en ambos lados del Atlántico: el “paso brusco y radical a la modernidad” y la fragmentación del conjunto político conocido como Monarquía Hispánica en una multiplicidad de estados independientes. Ambos aspectos se desarrollaron en tiempos distintos y consecutivos: entre 1808-1810 predominó la modernización política en España y América; a partir de 1810, primó el problema de la fragmentación de la monarquía, con la aparición de los procesos independentistas. François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, Madrid, Colecciones Mapfre, 1992a. Este mismo espíritu subyace en otros trabajos suyos o en el libro por él coordinado, *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense, 1995; “La desintegración de la Monarquía hispánica: revolución e independencias”, *De los imperios a las naciones Iberoamérica*, Antonio Annino, Luis Castro Leiva y F-X Guerra (eds.), Zaragoza, Ibercaja, 1992, pp. 195-229; “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en Hilda Sabato (ed.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*,

Sea como fuere, estas transformaciones estaban estrechamente ligadas y cada una de ellas solo puede explicarse en relación con las demás. Progresivamente fueron minando el orden precedente y conformando una nueva realidad. Desde el punto de vista del ordenamiento político el paso a un nuevo lenguaje vino de la mano de la aceptación del principio de soberanía popular como el único legítimo sobre el que se podía asentar un sistema de poder. De esta manera, tras las abdicaciones de Bayona, poco a poco fue ganando lugar un ideal que colocaba en el centro la idea de Estado nación fundado sobre la soberanía del pueblo y dotado de un régimen representativo. El lugar del rey fue ocupado por la nación moderna.<sup>9</sup> No se trató de una traslación sencilla y directa, sino que constituyó un proceso complejo, que presentó problemas y que a menudo contó con numerosas contradicciones.

Independientemente de que los nuevos términos, conceptos o prácticas que fueron inundando y modificando el mundo político de este período puedan considerarse modernos o antiguos, o que las realidades en las que se insertan puedan igualmente catalogarse como tales y oponerse entre sí, desde un punto de vista historiográfico resulta mucho más enriquecedor el estudio de este proceso de cambio dejando de lado la categorización y atendiendo a la caracterización del mismo. En este sentido, en los últimos años han aparecido trabajos que han analizado este momento de convulsión

---

México, FCE-CM, 1999 (1997), pp. 33-61; “La independencia de México y las revoluciones hispánicas”, *El liberalismo en México*, Hamburgo-Münster, AHILA, 1993, pp. 15-48. Sobre el proceso de creación de una esfera pública hispánica, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, *Revoluciones hispánicas*, pp. 31-45; François Xavier Guerra, Annick Lempérière et al, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, FCE-CEMCA, 1998; también trata de este asunto en “Voces del pueblo”, redes de comunicación y orígenes de la opinión pública en el Mundo Hispano (1808-1814)”, *Revista de Indias*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 225, mayo-agosto 2003a, pp. 357-383.

<sup>9</sup> François Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, en *Revoluciones hispánicas*, p. 15. Este mismo asunto es desarrollado con amplitud para el estudio concreto del desarrollo político peninsular por José María Portillo, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

desde su propia contingencia, detallando cómo coexistían palabras, significados o hábitos *antiguos* con otros *nuevos*, que se iban resemantizando mediante la amalgamación entre unos y otros. Más que los objetos de estudio (término, concepto o práctica) importan su uso o su significación en su contexto de aplicación.<sup>10</sup>

Otro asunto ha sido el del esclarecimiento de las causas que dieron lugar a dicha mutación. La historiografía ha identificado las reformas administrativas borbónicas, la influencia de las teorías ilustradas (o la de su materialización en el proceso independentista norteamericano o en el revolucionario francés), la generación de nuevos modos de sociabilidad gracias a la aparición de espacios públicos de discusión y crítica, el nacionalismo criollo, las reformas militares, las económicas (especialmente en lo que se refiere al comercio), o el intento de sometimiento y reducción de la Iglesia al control del monarca como factores determinantes o condicionantes fundamentales de dicha transformación, y a su estudio ha dedicado numerosos trabajos.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> El “giro lingüístico” experimentado en las ciencias sociales en la década de los ochenta ha configurado una metodología muy útil precisamente para los estudios dedicados al análisis de la diferencia valorativa y de uso que cada actor social da a conceptos clave en un momento determinado.

<sup>11</sup> Para el caso concreto de Nueva España, John Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990; Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendentes en Nueva España*, México, FCE, 1996; Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de Nueva España*, México, UNAM, 1979; Manuel Miño Grijalva, *La protoindustria colonial hispanoamericana*, México, FCE, 1993; Leandro Prados de la Escosura y S. Amaral, *La independencia americana. Consecuencias económicas*, Madrid, Ed. Alianza, 1993; Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1992; Pedro Pérez Herrero (ed.), *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, 1991; *América Latina y el colonialismo europeo (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Síntesis, 1992; M.A Burkholder y D. S. Chandler, *De la impotencia a la autoridad. La corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, FCE, 1984; J. C. Korol y Enrique Tándeter, *Historia económica de América Latina: problemas y procesos*, Buenos Aires, FCE, 1999; Carlos Malamud, “La economía colonial americana en el siglo XVIII”, *Historia de España de Menéndez Pidal*, José María Jover Zamora, t. XXXI, Madrid, Espasa-Calpe, 1988; I. Buisson, G. Kahle, H. J. König y H. Pietsch-

La demarcación de un espacio culturalmente compartido ha reubicado algunos aspectos de las explicaciones más tradicionales, matizándolos en algunos casos o refutándolos en otros. Así se ha puesto de manifiesto que la independencia no supuso el reconocimiento político de una identidad nacional preexistente a ese proceso de ruptura con la metrópoli, sino que primero se produjo la separación político administrativa y después se reconstruyó una identidad diferenciada que al principio fue americana, pero que posteriormente, al fragmentarse la soberanía, se reconstituyó desde las propias localidades. Es más, el enfoque *culturalista* ha planteado que la multiplicidad de identidades en el momento preindependentista no entraban en contradicción al no ser cada una de ellas, en principio, excluyente. En este sentido, por ejemplo, un criollo podía identificarse simbólicamente con su localidad, también como americano y en última instancia como español. De esta manera la comprobación de la no existencia de una nación distinta de la española previa a la creación de los diferentes estados en América Latina así como la constatación de una superposición no conflictiva de las identidades han permitido una aproximación distinta no sólo al estudio del proceso de separación de la metrópoli, sino también al de la definición y conformación de las nuevas entidades emergentes. En este sentido, a día de hoy no resulta tan claro, ni que la lucha insurgente surgiera como respuesta de un grupo social, los criollos, que se sintieran oprimidos política, administrativa y económicamente, por el grupo de los españoles,<sup>12</sup> ni que el obje-

---

mann (eds.), *El problema en la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Internationes, 1984.

<sup>12</sup> Algunos historiadores económicos están incluso debatiendo sobre si existió o no un declive económico en la península a fines del siglo XVIII que justificara una mayor presión sobre sus colonias, lo que en definitiva podría haber llevado a éstas a formular demandas emancipadoras: John Coatsworth, Eric Van Young y Richard Garner defienden la primera hipótesis; por el contrario, Herbert Klein y John Tepaske, entre otros, cuestionan esta visión y David Braiding la matiza, al menos para el caso de la minería. Asunto distinto es si el posible auge económico únicamente se canalizó hacia la metrópoli o si afectó a la colonia. Cfr. Pedro Pérez Herrero, "Caracteres generales del proceso", *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, T. XXXII, Madrid, Espasa Calpe, 2001, pp. 327-

tivo inicial del proceso independentista fuera finiquitar el régimen monárquico, ni siquiera que la separación de la monarquía constituyera el objetivo inicialmente propuesto, sino que más bien éste fuera el resultado de los acontecimientos tal y como se desarrollaron.<sup>13</sup> Por lo que respecta a la segunda cuestión, la de la constitución de nuevas realidades políticas autónomas, nuevos trabajos han puesto de relieve cómo éste fue un proceso de reconfiguración, que no se realizó desde un ámbito estatal nacional, inexistente como se ha visto, sino desde la esfera local y, más concretamente, municipal. Proceso que afectó a diversos niveles, desde la recomposición de las soberanías locales y municipales, pasando por la consolidación institucional hasta la conformación de imaginarios que hicieran que los ciudadanos de estas nuevas entidades se concibieran como copartícipes de un proyecto común.

En el presente capítulo se realizará un recorrido sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en Nueva España entre el momento de la crisis monárquica y el de proclamación de la independencia. El rastreo que aquí se presenta está dirigido a recomponer el proceso y los avatares que finalizaron con una proclamación de

---

368. Aquí no se niega la existencia de un enfrentamiento entre criollos y peninsulares o la de un conflicto de intereses, lo que se pone en tela de juicio es que esta confrontación fuera la causante de la lucha independentista.

<sup>13</sup> Recientemente se ha puesto de relieve cómo las independencias no fueron el resultado de un movimiento anticolonial, sino que más bien los americanos inicialmente desarrollaron una serie de demandas autonomistas que no implicaban su separación de la monarquía pero que, al no ser atendidas por parte de los peninsulares en los procesos de representación abiertos desde Cádiz, derivarían finalmente hacia planteamientos independentistas. Jaime E. Rodríguez O., "From Royal Subject to Republican citizen: the role of autonomists in the Independence of Mexico", *The Independence of Mexico and the Creation of the new Nation*, Jaime E. Rodríguez (ed.). UCLA Latin American Center, Los Angeles, 1989, pp. 19-43; "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", *Historia Mexicana*, 43, 2, 1993; pp. 265-322. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social, 1999. Virginia Guedea (ed.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001. Para una aproximación al tema puede consultarse el dossier "Entre dos lealtades: México en su independencia", aparecido en *Tiempos de América*, 1, 1997, pp. 71-141.

independencia que reconocía a la soberanía popular como el fundamento del poder político. Se trata en definitiva de ver cómo este principio fue cobrando cuerpo y fue siendo asumido no sólo para justificar el nacimiento de un nuevo Estado sino también para definir la legitimidad del nuevo orden político.

#### LA CRISIS MONÁRQUICA Y LA ECLOSIÓN DE UN NUEVO MUNDO DE LO POLÍTICO

El fin de la guerra de sucesión y la promulgación de los Edictos de Nueva Planta, emitidos entre enero de 1707 y junio de 1716, supusieron un cambio fundamental en la propia comprensión de la monarquía en territorio hispánico. La figura del rey salió fortalecida en la medida en que se reformularon sus principios constituyentes y su propia naturaleza. El monarca pasaba ahora a recuperar aquellas regalías, es decir, aquellos derechos regios o poderes concretos inalienables que supuestamente habían sido enajenados a la corona a lo largo del tiempo. Entre éstas destacaban principalmente la jurisdicción, las rentas reales y los oficios públicos. Desde entonces, su otorgamiento (en el caso de los fueros y libertades) o la delegación de su ejercicio (cargos o cobro de impuestos) se consideraban concesiones regias. La acumulación del poder en la persona del rey y su no sometimiento al derecho<sup>14</sup> (la imposición o derogación de leyes se reconocían como atributos exclusivos suyos) suponían una reconfiguración de las fuerzas que constituían la propia Monarquía Hispánica. Por un lado, la comprensión de la soberanía resultaba significativamente modificada: mediante la recuperación de las regalías se reconocía que el monarca era el que otorgaba el derecho imperante en cada uno de los diferentes territorios y delegaba su ejercicio sobre personas determinadas, con lo que la definición jurídica podía ser alterada si el rey así lo consideraba. Si hasta entonces el poder se identificaba con la administración de justicia y ésta se

<sup>14</sup> Es necesario matizar que aunque no estuvieran sometidos a un derecho formal, sí debían respetar el derecho común y el derecho divino.

venía ejerciendo desde múltiples jurisdicciones, con lo que se había ido mermando relativamente la autoridad del monarca,<sup>15</sup> ahora la tendencia fue hacia la unificación jurisdiccional al interpretarse que todas habían sido derivadas de la corona. Así, en última instancia, esta multiplicidad de poderes quedaba subsumida en la unicidad de su origen: el otorgamiento real. Por otro lado, se iniciaba una tendencia a la reorganización de los diferentes territorios, que se orientaba tanto al fin de los particularismos, mediante un proceso de uniformización administrativa y jurídica,<sup>16</sup> como al fomento del centralismo. Ello supuso la reorganización de la Corona de Aragón, pero también de Castilla (aparición de secretarías...). Se convulsiónó la tradicional configuración agregativa de la monarquía y los diferentes reinos pasaron a concebirse como provincias de la misma, cuestión que también afectó a los territorios americanos.<sup>17</sup>

Con todo este proceso progresivamente se fue consolidando un imaginario que reconocía al reino y al rey como los dos únicos definidores del juego político, superando aquella configuración en la que las soberanías, jurisdicciones y los sujetos políticos habían sido múltiples.<sup>18</sup> Desde un punto de vista teórico, el poder absoluto del monarca quedaba justificado por la propia comprensión del pacto social como pacto de sujeción, según el cual el pueblo defería la soberanía a aquel. Se sometía a su obediencia con el objeto de que el rey pudiera regular más eficientemente las actividades de los súbditos

<sup>15</sup> Annick Lempérière, “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (eds.), *La construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, 1999, pp.35-57.

<sup>16</sup> Tomás y Valiente considera que la lógica interna del absolutismo tendía a una unificación del derecho que implicaba además su *castellanización*: “si todas las leyes de España fuesen iguales, el monarca gobernaría con mayor facilidad y su poder sería mayor. Siempre y cuando, naturalmente, esas leyes fuesen las de Castilla”, *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1979, p. 283. Cfr. Antonio Morales Moya, “El estado de la ilustración y su crisis”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, vol. XXX, Madrid, Espasa Calpe, 1998, p. 78.

<sup>17</sup> Antonio Morales Moya, “El estado de la ilustración y su crisis”, p. 81.

<sup>18</sup> François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*.

en orden a la promoción del bien común. El pacto se concretaba a través del juramento de lealtad y fidelidad a la corona. Cada sujeto integrante de la monarquía establecía de esta manera un vínculo personal de compromiso exclusivamente con la cabeza del cuerpo político, que se convertía en el único nexo de unión entre todos los componentes del ordenamiento imperial. Aunque los ilustrados pudieran hacer referencia a una constitución, ésta no remitía sino a las leyes fundamentales, por lo que en definitiva, se trataba de una estructura jurídica resultado de una legislación básica y tradicional. A estas tesis contractuales se acogieron entre otros Campomanes, Aranda y Floridablanca.<sup>19</sup>

Aunque progresivamente se fue priorizando la homogeneidad del reino frente a la heterogeneidad anterior, ello no implicaba que todas las partes del mismo disfrutaran de una condición de igualdad. Se reconocía que cada una desempeñaba una función distinta en el conjunto del cuerpo político y que por ello su reconocimiento (derechos y libertades) por parte del rey podía ser distinto. El reino, entonces, estaba formado por diferentes órganos que conjuntamente constituían un cuerpo que se vinculaba verticalmente al monarca.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Ésta es la visión que en la época se tenía de la constitución tal y como la plantea Varela Suanzes-Carpegna, *La teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983. Bartolomé Clavero ha explicado detallada y magistralmente el profundo cambio producido en el mundo jurídico hispano con el proceso de codificación. Bartolomé Clavero, “La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808”, *Anuario de historia del derecho español*, 1978: 307-334. Bartolomé Clavero, “La idea de código en la ilustración jurídica”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 6: 49-89, 1979.

<sup>20</sup> “Ya no estaríamos por tanto ante un agregado jerárquico de comunidades, cuerpos y vasallos jurídicamente desiguales, sino ante un conjunto de sujetos vinculados verticalmente al monarca en tanto que súbditos pero, por otra parte, horizontalmente enlazados entre sí como *compatriotas, socios o ciudadanos españoles*”, J. Fernández Sebastián, “España, monarquía y nación. Cuatro concepciones de la comunidad política española entre el Antiguo Régimen y la Revolución liberal”, *Studia Historica*, 12, 1994, p. 54, citado en Antonio Morales Moya, “El estado de la ilustración y su crisis”, p. 84.

A pesar de que el alcance de dicha política fuera relativo (el proyecto centralista estuvo limitado ya que las Juntas del reino de Galicia y la Junta General del Principado de Asturias mantuvieron cierta autonomía administrativa, y la Nueva Planta no se aplicó ni a las provincias de Guipúzcoa y Álava, ni al Señorío de Vizcaya, provincias exentas fiscalmente), sin embargo, la actuación emprendida fue socavando el orden social, económico e institucional preexistente.

Presentada, aunque de manera somera, la relevancia que la figura del monarca fue adquiriendo en la conformación del mundo político del XVIII, puede comprenderse la dimensión de la crisis de 1808, cuando precisamente se puso en jaque al núcleo sustentador que le daba sentido. Todo el sistema de poderes se vino abajo: ya no existía ni autoridad suprema ni el centro de los vínculos políticos.<sup>21</sup> Las sucesivas abdicaciones replantearon la legitimidad de una práctica tan inusual y, en definitiva, las atribuciones de rey y reino, esto es, de las condiciones del pacto político, pero también rompieron la unidad de los territorios de la monarquía en cuanto a su relación con el monarca.<sup>22</sup> El primero de estos problemas afectó a la formación de un sistema político nuevo; el segundo, a la propia disgregación de la monarquía.

Conviene recordar, sin embargo, que aunque los acontecimientos derivados de la llegada del ejército napoleónico a la Península abrieron nuevos espacios en el seno de la cultura política hispánica, muchas de estas novedades no lo fueron tanto, al menos desde un

<sup>21</sup> “Como lo expresan con metáforas orgánicas los escritos de la época, al ser el rey la cabeza del cuerpo político, su desaparición es el mal supremo, pues la acefalía condena todo el cuerpo a la corrupción, es decir, a la disolución de la política, tanto territorial como social: ‘Sin cabeza los miembros desfallecen [...] Un vasallo os pone delante del conjunto de horror, que causa la desunión y la falta de una cabeza superior. Sin ella no hay, ni miembros, ni cuerpos; si existen son yerros, y cual muertos’”, “A los muy ilustres y nobles caballeros de Ciudad Real”, en *Diario de México*, 1141, 14 de noviembre de 1808, pp. 567-568, citado en François Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, en *Revoluciones hispánicas*, pp. 18-19.

<sup>22</sup> Sobre la necesidad de reorganizar el imperio, véase, P. Pérez Herrero, “Caracteres generales del proceso”, p. 335.

punto de vista teórico, y sobre todo, se dieron gracias a las transformaciones que se venían sucediendo desde al menos un siglo antes.<sup>23</sup> No obstante debe señalarse que la falla que se produjo en 1808 tendría consecuencias imprevisibles.

La ocupación francesa de algunas de las principales ciudades españolas y la marcha de la familia real a Bayona<sup>24</sup> suscitaron numerosos interrogantes de difícil respuesta: ¿quién tenía la potestad, no sólo para dirigir la defensa frente a los franceses sino también para reconstituir la legítima autoridad? En la medida en que la respuesta no fue unívoca coexistieron diversas actuaciones, multiplicándose los centros de toma de decisiones así como las reacciones a la situación de emergencia. La proliferación de los núcleos de poder complejizó además las relaciones que el centro de la monarquía tenía con el resto de territorios del imperio.

Desde su prisión en Bayona, Fernando VII envió una carta a la Junta de Gobierno que había dejado en Madrid, en la que se recogían unas instrucciones muy precisas acerca de cómo reaccio-

<sup>23</sup> Por ejemplo, el movimiento comunero activó una retórica y un imaginario del poder político muy similares a los que se argumentaron en el momento de la crisis de los borbones. El hecho, sin embargo, de que aquella fuera una revuelta malograda ha llevado a la mayor parte de la literatura sobre el tema a considerar que todo lo que se creó en este momento era *ex novo* y posiblemente por imitación a lo que estaba ocurriendo en Francia. Mónica Quijada, basándose principalmente en el trabajo de José Antonio Maravall, recupera la trascendencia de dicho movimiento como expresión de un imaginario político moderno en ámbito hispánico. Asimismo ha atribuido a su condición de *fracasado* el ostracismo al que lo ha sometido la historiografía, impidiendo con ello reconstruir una tradición autóctona de pensamiento político moderno. De esta manera ha abierto el debate acerca del patrimonio cultural de “lo antiguo” y “lo moderno”, al tiempo que da mayor flexibilidad y maleabilidad a este último concepto. Mónica Quijada, “Las ‘dos tradiciones’. Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas”, Jaime Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones en América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, pp. 61-85. José Antonio Maravall, *Las comunidades de Castilla*, Madrid, Alianza Universidad, 1994 (1963).

<sup>24</sup> Existe una ingente bibliografía en la que se recogen los acontecimientos ocurridos en este momento en la península. Cabe mencionar el clásico trabajo de Miguel Artola, *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Universidad, 1981 (1973).

nar ante el cariz que habían tomado los últimos acontecimientos.<sup>25</sup> En ella el monarca, reconociendo su situación de falta de libertad, autorizaba a esta Junta de Gobierno para que actuara en su ausencia y ejerciera todas las funciones de la soberanía; establecía, además, que una Regencia integrada por algunos de los miembros de dicha Junta trabajaría en su nombre mientras él continuara preso, debiendo ser sus dos primeros objetivos intervenir en contra de la invasión francesa y convocar a las Cortes.

Porsu parte el Consejo de Castilla continuaba en funcionamiento, pero tanto éste como la Junta de Gobierno mostraban una actitud más bien de apaciguamiento, por lo que algunos ayuntamientos decidieron reaccionar por cuenta propia. Los alborotos y tumultos populares se sumaron al levantamiento de algunas ciudades, Móstoles a la cabeza, y por todas partes se crearon juntas que asumieron el gobierno no sólo de las urbes sino en algunos casos de las provincias, como ocurrió con Oviedo, Valladolid, Badajoz, o Sevilla entre otros.<sup>26</sup> Estas Juntas Supremas Provinciales se adjudicaron el ejercicio sin limitaciones de la soberanía. En total se establecieron trece para toda la Península; se encontraban bajo el mando de dos capitanes generales (Cuesta y Palafox) y a la vez dirigían numerosas juntas de armamento y locales. Progresivamente transformaron su actuación originaria, meramente defensiva, esto es, militar, y se fueron atribuyendo potestades propiamente políticas, hasta el punto de no reconocer la autoridad de las instituciones tradicionales cuando éstas quisieron reasumir sus facultades. El movi-

<sup>25</sup> A pesar de que estas instrucciones nunca llegaron a Madrid, su contenido sí fue conocido, por lo que activaron diversos mecanismos de actuación política. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, CIDE-Taurus, 2002, p.64. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, p. 30.

<sup>26</sup> Las juntas se constituyeron contra las autoridades del Estado absolutista, que en su mayoría estaban aceptando el nuevo orden (invasión napoleónica). Constituían poderes *de facto*, sin ningún precedente legal, y por ello eran poderes revolucionarios, fundados en la insurrección popular y en total ruptura con la práctica absolutista de un poder venido de arriba que se ejercía sobre una sociedad supuestamente pasiva. Cfr. François Xavier Guerra, "Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas", en *Revoluciones hispánicas*, pp. 22-23.

miento juntero, como lo denomina la historiografía, generó una sensación extendida de recuperación popular de la soberanía, cuya legitimación se fortaleció discursivamente mediante el recurso a la tradición escolástica española y la memoria del alzamiento comunero, resurgidas ambas ante la envergadura de los acontecimientos.<sup>27</sup> Sin embargo, pronto empezó a comprenderse que no resultaba muy operativa la resistencia a la ocupación desde pequeñas fuerzas aisladas y que era mucho más efectivo consolidar un único gobierno fuerte que aglutinara la acción de las numerosas juntas aparecidas. Las iniciativas para concretar esta propuesta fueron también múltiples: la creación de una Regencia, la reunión de Cortes o el reconocimiento del Consejo de Castilla como autoridad suprema, entre otras. Finalmente la opción que cuajó fue la propuesta por la Junta de Sevilla de delegar el poder en manos de representantes elegidos por las diferentes juntas insurgentes, a lo que la de Granada añadió que fueran dos por cada una.

El 24 de septiembre de 1808, y a pesar de la ausencia de algunos vocales, se constituyó la Junta Central, reconocida por todas las juntas peninsulares como Suprema y “depositaria de la autoridad soberana del rey Fernando VII”. Su sola convocatoria suponía un salto cualitativo, el triunfo de las tesis liberales en cuestión tan relevante, frente a las ilustradas que reclamaban, alegando la continuidad con la tradición legal basada en las Siete Partidas, la creación de un Consejo de Regencia. Se reunió la Junta Central, compuesta por 35 representantes de las Juntas Provinciales e inicialmente presidida por el Conde de Floridablanca. Esta Junta fue aceptada por los españoles y, al principio, sólo reconocida por los americanos. Sin embargo, cuando el marqués de Astorga sucedió al recién fallecido Floridablanca (diciembre de 1808) se produjo un cambio significativo con la subida de los defensores de las tesis jovellanistas. Se resolvió, por un lado, la convocatoria de Cortes y, por otro, se

<sup>27</sup> “La pérdida de las libertades castellanas fijadas en la derrota de los Comuneros en Villalar [...] hacían del período que corría desde entonces, “tres siglos de opresión y de tiranía”, lo que equivalía a la ruptura del pacto entre el rey y el reino”, François Xavier Guerra, “Identidad y soberanía: una relación compleja”, *Revoluciones hispánicas*, p. 231.

invitó a los americanos a formar parte de dicha Junta, medida adoptada con el objetivo añadido de contrarrestar la acción de Napoleón y José Bonaparte, quienes habían reconocido en el Congreso de Bayona (julio de 1808) de forma específica la representación de los reinos y provincias españolas de América y Asia.

En 1809 Andalucía fue invadida por el ejército francés, lo que provocó acusaciones de traición contra algunos miembros de la Junta Central, por lo que se creó una junta independiente en Sevilla. El 27 de enero de 1810 los miembros del consulado de Cádiz tomaron el poder en la ciudad a través de una nueva junta y pusieron bajo su tutela los restos de la Junta Central. A partir de ellos se formó un Consejo de Regencia cuya autoridad, sin embargo, no fue aceptada completamente en la América Hispánica.

El poder de la Junta Central había sido tenido como legítimo puesto que, siguiendo los razonamientos de la segunda escolástica esgrimidos en su momento, emanaba del conjunto de las juntas insurreccionales que se habían levantado en representación de los pueblos<sup>28</sup> y como tal había sido reconocido por los reinos y provincias americanas. En realidad había constituido una autoridad sustitutoria del rey en la que se reproducían los vínculos y lealtades de éste. Sin embargo, con su desaparición se volvía a romper el vínculo rey-reino, lo que provocaba de nuevo la dispersión de la soberanía, que regresaba a sus orígenes, los pueblos. De esta manera, cada entidad soberana (municipios, provincias, reinos) tuvo que definir su postura ante esta inédita situación,<sup>29</sup> lo que provocó que no todo el territorio hispánico aceptara el Consejo de Regencia como el nuevo legítimo soberano.

En definitiva, la recuperación de la soberanía por parte de las unidades básicas originarias de la misma generó nuevos problemas

<sup>28</sup> La diferencia entre “pueblos” y “pueblo” es fundamental porque el primer término remite a una idea concreta y local, mientras que el segundo hace referencia a una entidad abstracta y deslocalizada más acorde con una idea de nación en sentido moderno.

<sup>29</sup> François Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, p. 36, e “Identidad y soberanía: una relación compleja”, *Revoluciones hispánicas*, pp. 225-231.

no sólo en lo referente a la *imaginación* de la monarquía, sino también en la propia organización territorial de la misma.<sup>30</sup>

La aparición de nuevas juntas en algunas partes de América se justificó desde una comprensión plural de la monarquía entendida como un conjunto formado por múltiples pueblos, con derechos y libertades propios, y regida por principios pactistas. Éste fue el caso de Venezuela, Nueva Granada, Río de la Plata o Chile. En otros sitios se reconoció, aunque fuera en parte, la valía del nuevo Consejo de Regencia. Así, territorios como Nueva España, América Central o Perú, se decantaron por su lealtad al gobierno peninsular con la esperanza de que éste no sucumbiera a la ofensiva francesa.<sup>31</sup> Aunque la constitución de juntas no equivaliera para sus autores a la separación total y definitiva de la Monarquía Hispánica, su formación acabará abriendo el camino tanto a la desintegración territorial en América como a la ruptura definitiva con la metrópoli.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> Pedro Pérez Herrero ha apuntado cómo uno de los retos iniciales a los que tuvieron que hacer frente los juristas a principios del siglo XIX fue precisamente el tener que redefinir la nueva estructura territorial del antiguo conjunto imperial, principalmente fijar si las nuevas unidades básicas debían ser los municipios, las provincias o los reinos. De esta resolución dependería si los territorios americanos tenían derecho a constituir sus propias juntas o debían enviar sus representantes a la Junta Central y las Cortes reunidas en Cádiz, o, por el contrario, debían someterse a las decisiones de aquella. Pedro Pérez Herrero, "Caracteres generales del proceso", *Historia de España*, p. 336.

<sup>31</sup> Para una visión reciente acerca del movimiento juntero en el mundo hispano, Manuel Chust (coord.), 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, Fondo de Cultura Económica-El Colegio de México, 2007. En el caso de Nueva España, dado que se mantuvo fiel a la metrópoli, este proceso de recomposición de la soberanía desde los municipios y localidades se ha estudiado desde la puesta en práctica de los procesos de elección y representación que se abrieron con las sucesivas convocatorias a representantes formuladas desde la península. Por otro lado, François Xavier Guerra ha explicado que si se mira qué territorios se mostraron lealistas y cuáles no puede de nuevo comprobarse cómo no existía concordancia entre una identidad cultural muy definida y las aspiraciones de soberanía. François Xavier Guerra, "Identidad y soberanía: una relación compleja", *Revoluciones hispánicas*, p. 225.

<sup>32</sup> Guerra, "Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas", *Revoluciones hispánicas*, pp. 36-37.

En el caso concreto de Nueva España, el conocimiento de las abdicaciones había causado un desconcierto general, pero básicamente aumentó el desprestigio del virrey Iturrigaray, nombrado directamente por el propio Godoy y afamado de corrupto. Las autoridades novohispanas, temiendo el sometimiento militar de la península a los franceses, y, en definitiva, el consecuente de los territorios de ultramar, reaccionaron de manera diversa ante la crisis.

A través de una representación escrita con fecha de 19 de julio de 1808 por Juan Francisco Azcárate<sup>33</sup> y entregada al virrey, el Ayuntamiento de México, alegando defender los privilegios del reino y del rey, argumentaba que las abdicaciones (tal y como habían sido realizadas) eran ilegítimas porque atentaban contra los derechos de la Nación,

[La abdicación hecha por el señor Carlos cuarto a favor del Sr. Emperador de los Franceses] es contra los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el único caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor legitimo, de la Corona: que el Rey no puede renunciar el Reyno con perjuicio de sus sucesores.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Juan Francisco Azcárate y el síndico procurador Francisco Primo Verdad escribieron sendas representaciones dirigidas al virrey en nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de México. A pesar de que las dos tenían el mismo espíritu, el Cabildo decidió enviar la del primero por considerarla mejor detallada. Ambas están recogidas en Álvaro Matute (ed.), *Antología. México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984.

<sup>34</sup> *Representaciones de Fco. Primo Verdad y Ramos y Juan Fco. Azcárate en 19 julio de 1808, en nombre del Ayuntamiento de México*. El extracto inserto pertenece a la de Juan Fco. Azcárate, que fue, como se ha indicado, la que finalmente se envió. En *Antología*, p. 195. Sobre este mismo asunto se insistirá en varias ocasiones a lo largo de la redacción del texto. El único rey legítimo era el sucesor por línea directa de los Borbones: "Protexa esta Novilísima Ciudad a Dios, a S.M. el Señor Don Carlos quarto al Serenísimo Principe de Asturias, jura por su Santo Nombre, y Reales vidas que no permitira por si, y como Metrópoli del Reyno en su representación, se entregue éste a otro Soberano que al mismo Señor Don Carlos quarto su hijo el Serenesimo Sor. Real Principe de Asturias, al Infante don Carlos o al sucesor legitimo o pariente transversal de la Familia de los Borbones de la rama de España que elija el Reyno por la muerte civil o natural de S.M y A.A. para que lo mande y gobierne como su rey y Sor. Natural; y no permitira tampoco se

La inédita situación requería un recordatorio de los fundamentos de la monarquía, para reubicar la relación rey-reino, pero también para apuntalar que los poderes pertenecían a la familia real (estaban amayorazgados y por ello debían someterse a las normas de tal régimen de propiedad<sup>35</sup>) y no al rey. Esto limitaba su capacidad de disposición sobre ellos,

La Monarquía Española es el Mayorazgo de sus soberanos fundado por la Nación misma que estableció el orden de suceder entre las líneas de la Real Familia, y de la propia suerte que en los de los vasallos no pueden alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales hechos por los fundadores, la abdicación involuntaria, y violenta del Señor Carlos Quarto y su hijo el Señor Principe de Asturias hecha a favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastía que gobierne el Reyno, es nula, e insubsistente por ser contra la voluntad de la Nación que llamó a la Familia de los Borbones como descendientes por embra de sus antiguos Reyes y Señores.

Por esta causa no prevalece ni respecto de los legítimos sucesores de S. M. dispueso de bienes incapaces de enagenarse por fuero especial de la Nación que los confió a su Real Persona unicamente para su mejor Gobierno... En consecuencia la renuncia ni avolió la incapacidad natural y legal que todos tienen para enagenar lo que no és suio; ni menos pudo avolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtener lo que la nacion les concede en su respectivo caso y vez.<sup>36</sup>

---

entregue a la Francia u otra potencia alguna”, p. 198. Y más adelante se insistía en que este acto ilegítimo justificaba la recuperación de la soberanía por los pueblos: “Esa funesta abdicación es involuntaria, forzada y como hecha en el momento de conflicto es de ningún efecto contra los respectabilísimos derechos de la Nación. La despoja de la regalía mas preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos vasta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legítimo sucesor del Rey que muere natural o civilmente”, p. 199.

<sup>35</sup> Bartolomé Clavero, *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla: 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 1989.

<sup>36</sup> *Representación de Juan Fco. Azcárate en 19 julio de 1808, en nombre del Ayuntamiento de México, Antología*, p.200.

Por todo ello, el reino recuperaba la soberanía, hasta el regreso del rey legítimo. Reino entendido como asociación de corporaciones, en gran medida representado por aquellas autoridades e instituciones que el propio monarca había establecido. La reversión de la soberanía se entendía transitoria, para preservarla precisamente de usurpadores indebidos,<sup>37</sup>

Por su ausencia ó impedimento [del rey] recide la soberania representada en todo el Reyno, y las claces que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendran con energia como un depósito Sagrado, para debolverla, o al mismo Carlos quarto, o a su hijo... pero si la desgracia los persiguere hasta el sepulcro, o les embarazase resumir sus claros, y justos, derechos entonces el Reyno unido y dirigido por sus superiores Tribunales, su Metròpoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular, la debolvera a alguno de los desendientes legítimos de S.M el Señor Carlos quarto para que continuen en su mando la Dinastía, que adoptó la Nacion y Real Familia de los Borbones de la Rama de España verá, como también el mundo que los Mexicanos procedan con la justificación, amor y lealtad que lo es característica.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Aguilar-Altea-Taurus-Alfaguara-CIDE, 2002, p. 67.

<sup>38</sup> *Representación de Juan Fco. Azcárate en 19 julio de 1808, en nombre del Ayuntamiento de México*, en *Antología*, p. 201. Esta argumentación, tal y como el propio Azcárate señalaba, se fundaba en la legislación española entonces vigente, en concreto, era conforme a la disposición de la Ley 5ª, Tit. 15 part. 2ª. El autor continúa el discurso asegurando que se “deberá gobernar el Reyno con total arreglo a las Leyes, Reales ordenes, y cédulas que hasta ahora han regido sin alteracion alguna; y conservara Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal santo de la Fe, a la Real Justicia, a esta Metròpoli, Ciudades y Villas en uso libres de sus facultades jurisdiccion y potestad”, p. 203. De igual modo el licenciado Francisco Primo Verdad había invocado la propia herencia jurídica en su *Memoria Póstuma* de septiembre de 1808 para afirmar el derecho del pueblo a suceder al Rey cuando éste muriera o faltara. Para fundamentar este derecho se remitía a la ley 1, título 1, libro 3 de la *Recopilacion de leyes de Indias* de 1680 (por la que se habían incorporado los nuevos territorios a la corona de Castilla y quedaba vetada su enajenacion) y la ley 3, título 15 de la *Partida* segunda, donde se decía cómo constituir una regencia en caso de minoridad o de falta de sucesion”. Citado por José Andrés-Gallego,

Su actuación era prueba de lealtad a la monarquía española: no se buscaba o al menos no se expresaba el deseo de independencia, sino la preservación del reino.<sup>39</sup>

El objetivo de esta representación era pedir al virrey, José de Iturrigaray, que continuara en su gobierno, a pesar de un posible reclamo o sustitución del nuevo monarca, respetando el *statu quo ante*, pero que además jurara fidelidad y homenaje a la Nación en sus representantes. La Real Audiencia entendió que sus planteamientos eran revolucionarios porque erigía en soberana a la voluntad del reino.<sup>40</sup> A pesar de que, como ya se ha indicado, existía un imaginario colectivo en el que las representaciones del Ayuntamiento eran no sólo comprensibles sino legítimas, ciertamente era novedad importante su activación práctica. En este sentido, la erección de una instancia que se autorreconociese como soberana en clara competencia con la potestad real podía resultar intolerable para la Audiencia. Ahora bien, tampoco debe olvidarse que en la argumentación del Ayuntamiento la concepción del reino hacía referencia únicamente a la autoridad constituida por el rey. No era ni mucho menos el pueblo en el sentido de la revolución francesa, sino que más bien se continuaba defendiendo que el rey era el único soberano y que,

---

“La pluralidad de referencias políticas”, en François Xavier Guerra (ed.), *Revoluciones hispánicas*, p. 142.

<sup>39</sup> “Les queda el dolor a los Mexicanos de no poder bolar por el Oceano a unirse con sus padres para sostener a su Rey, y defender a la Monarquía, su valor y su entusiasmo leal obraría prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido....no hay Ciudad en el mundo como la de México Cabeza y Metrópoli de la Nueva España ni mas fieles vasaios...”, *Representación de Juan Fco. Azcárate en 19 julio de 1808, en nombre del Ayuntamiento de México*, recogida en *Antología*, p. 204.

<sup>40</sup> A pesar de que Alfredo Ávila considera que la interpretación de la Real Audiencia fue errónea, puesto que “para esto [considerar que el pueblo novohispano era capaz de asumir atributos propios de la soberanía] hubiera sido menester considerar que la nación está constituida por individuos libres e iguales, que no tienen un superior; [...] una idea que [...] nunca propuso el Ayuntamiento”, cabe pensar que para aquel momento podía resultar cuando menos innovador que una ciudad se erigiera en representante de todo el reino y depositaria de la soberanía —frente a la figura del monarca— independientemente de que la propia autocomprensión de sí misma se fundara desde los individuos particulares o no. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 68.

en su ausencia, las corporaciones y las autoridades establecidas por él (que eran además las únicas convocadas a Junta por el virrey) lo representarían.<sup>41</sup> Consideraban, por otro lado, que se debía actuar así por fidelidad al rey, para preservar un territorio leal ante la inminente derrota peninsular, por lo que el posible otro temor de la Real Audiencia, el de que la actuación del Ayuntamiento buscara la secesión de la monarquía, tampoco parecía muy fundado.<sup>42</sup> La Real Audiencia, por su parte, era contundente a este respecto: el destino de Nueva España debía estar ligado al de la península.

Las sucesivas victorias francesas hacían inminente adoptar alguna determinación, y por ello se barajaron varias opciones. Por una lado, el virrey Iturrigaray, a petición de la ciudad de México, convocó una junta a la que acudieron los miembros del Ayuntamiento y de la Real Audiencia, significados miembros de la Iglesia y altos funcionarios, en la que se reprodujeron de nuevo puntos de vista encontrados: unos defendían que la Junta fuera representativa de todas las clases, pero otros, básicamente los miembros del Ayuntamiento, consideraban que debía estar formada principalmente por los diputados de todos los cabildos porque estos eran los verdaderos y únicos representantes populares, aunque también contemplaban el derecho a que otros grupos estuvieran presentes. En sus reuniones, esta junta intentó llegar a un acuerdo sobre a quién reconocer como representante de la autoridad real y, por tanto, como vínculo con la península. La llegada de las representaciones de las diferentes juntas surgidas en la península, primero la de Sevilla y luego la de Oviedo, había generado un desconcierto ante el que se optó, finalmente, por no aceptar a ninguna. Ahora bien, el debate abierto al hilo de esta cuestión llevó a reflexiones como la de Francisco Primo de Verdad, quien insistía en que era el pue-

<sup>41</sup> Ni nación ni representación eran términos usados según una concepción política moderna. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 70. Felipe Remolina Roqueñi, "Prólogo" a *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, México, LVI Legislatura-Miguel Ángel Porrúa, 1997, p. 57.

<sup>42</sup> Principalmente los trabajos de Virginia Guedea, Jaime Rodríguez y Manuel Chust han contribuido a aclarar uno de los grandes tópicos de la historiografía nacionalista mexicanista, al matizar que estas propuestas eran autonomistas y no independentistas.

blo el que debía hacerse cargo de la soberanía, aunque como ya se ha indicado, sin dar a tal vocablo un contenido esencialmente revolucionario.

A pesar de que la Junta no llegó a ninguna resolución significativa, su mera convocatoria, a ojos de los peninsulares, respondía a la complicidad del virrey para con la causa criolla,<sup>43</sup> y ello, unido al temor de que *el pueblo* (la totalidad de la población) intentara participar en política alarmó a la Audiencia, quien decidió controlar la situación deponiendo al virrey existente y colocando en su lugar a otro más fiel a sus propósitos. Así, el 15 de septiembre de 1808 un grupo liderado por Gabriel Yermo apresó y destituyó al virrey Iturrigaray, acabó con aquellos sujetos que consideraba peligrosos, como Primo de Verdad, Azcárate y Talamantes,<sup>44</sup> entre otros, y colocó como virrey al general retirado Pedro de Garibay.<sup>45</sup> En definitiva, paralizaron toda iniciativa de reforma, reprimieron al grupo que venía defendiéndola y reconocieron a la Junta Central de España como soberana hasta el regreso del rey.<sup>46</sup> Como ya

<sup>43</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, UNAM, 1992, pp. 16-17.

<sup>44</sup> Hubo numerosas propuestas individuales que ofrecían vías para poder actuar ante la situación que se estaba viviendo, como la del oidor Villaurrutia que quería convocar la reunión de una diputación del reino, que guardaría la soberanía del monarca hasta su regreso. Sin embargo, el peruano Melchor de Talamantes fue mucho más lejos, al defender una que suponía la independencia de la metrópoli. En su *Representación* del 3 de julio de 1808 abogaba por la creación de un Congreso con carácter permanente y legislador, representante de la soberanía nacional y no ya del rey. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, pp. 71-77.

<sup>45</sup> Alfredo Ávila considera que la interpretación de las propuestas de los capitulares como revolucionarias fue elaborada por la Real Audiencia, los enemigos de los criollos y del propio Iturrigaray como arma de legitimación de su comportamiento represivo para con los criollos, al acusar a éstos de atentar contra lo establecido con la defensa del orden liberal, Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 76.

<sup>46</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "La conformación de los Estados de México y Centroamérica", en *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, vol. XXXII, Madrid, Espasa Calpe, 2001, pp. 367-410. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 34. Cuando ocurrieron los acontecimientos de septiembre de 1808 en Nueva España, la Junta Central, para calmar un tanto los ánimos, decidió nombrar al arzobispo Francisco de Linaza nuevo virrey, pero éste tampoco fue bien recibido por los oidores, quienes consiguieron que finalmente fuera destituido

apuntaran Virginia Guedea y Jaime Rodríguez, el hecho de que los conspiradores de la Audiencia apelaran a la autoridad del *pueblo* en un esfuerzo por legitimar sus actos, manifestaba hasta qué punto el principio de soberanía popular había cuajado realmente en el imaginario colectivo del momento.<sup>47</sup>

Tras estos sucesos se produjo una clara escisión en el cuerpo político mexicano<sup>48</sup> que se expresó mediante el recurso a diferentes canales de reivindicación política: un sector continuó aceptando el espacio político español exclusivamente como el ámbito en el que actuar para proteger al monarca, mientras que otro, sin renunciar necesariamente a la participación en los canales abiertos desde España, continuó ideando desde América otras posibilidades que pudieran ser útiles a tal fin, entre ellas, la lucha armada.

Todos los sectores novohispanos se movilaron ante la llamada a elecciones para la Junta Central así como ante la convocatoria a Cortes que les llegaban desde la Península. Según Real Orden del 22 de enero de 1809 se convocaban elecciones en los reinos americanos con el fin de elegir representantes para la Junta Central:

[...] la Junta Suprema central gubernativa del reyno, considerando que los castos y precisos dominios que España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías como las de las otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española [...] se ha servido S. M. declarar [...] que los reynos, provincias e islas que forman

---

en enero de 1810; hasta la llegada del nuevo virrey, Francisco Javier Venegas, el 25 de agosto de 1810, la Real Audiencia fue la encargada de gobernar.

<sup>47</sup> Jaime E. Rodríguez O., "Nacionalismo y ciudadanía en México y la política capitalina, 1808-1825", *Tiempos de América*, núm. 1: 98. Virginia Guedea defiende la misma idea en "El pueblo de México y la política capitalina, 1808-1812", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 10, (1) 36-37, 1994.

<sup>48</sup> La actuación de la Real Audiencia dejó a los sectores autonomistas sin canal político para formular sus propuestas, lo que llevó a que algunos optaran por tomar las armas. Con la apertura de los procesos de representación y participación política que se abrirán con las sucesivas convocatorias desde la península se volverán a recuperar dichos espacios de reivindicación, en ocasiones simultaneados con las acciones bélicas.

los referidos dominios, deben tener representación inmediata a su real Persona por medio de sus correspondientes diputados.<sup>49</sup>

Se elegiría uno por cada uno de los cuatro Virreinos y de las Capitanías Generales; en total sumarían nueve, mientras que los representantes españoles serían 36. A pesar de que semejante desigualdad en la representación ocasionó algunas quejas por parte de los americanos,<sup>50</sup> este decreto supuso dos novedades decisivas para el posterior desarrollo de los acontecimientos: por un lado, el reconocimiento, tal y como se concretaba en el preámbulo de la convocatoria, de los territorios americanos como reinos, no como colonias o factorías, por lo que tenían iguales derechos que cualquier otra provincia, lo que en definitiva implicaría la posibilidad de participar en la toma de decisiones que afectaban a toda la monarquía; y, por otro, se contemplaba su capacidad de contribuir en la elección de representantes del reino.

Los comicios para elegir al representante novohispano para la Junta Central se celebraron entre abril y mayo de 1809. La elección no se realizaba por el pueblo, sino por el reino. El procedimiento electoral tenía dos niveles: cada ayuntamiento capital de partido o de provincia elegía a tres candidatos naturales de la misma, de los que, mediante insaculación, se seleccionaba uno. Los nombres de todos los elegidos se enviaban a la ciudad de México, en donde se repetía el procedimiento, de tal manera que el que quedaba era designado vocal de Nueva España. La elección no se realizó únicamente en las cabeceras de partido, sino que incluyó a ciudades y poblaciones que tradicionalmente no habían tenido representación territorial; eso sí, se asumía que éstas representaban a las demás

<sup>49</sup> Real Orden, Sevilla, 22 de enero de 1809, AHN, 54, D, 71. Cifr. François Xavier Guerra, "Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas", p. 27.

<sup>50</sup> Para el caso concreto de México, Fray Servando Teresa de Mier las expuso en su *Historia de la revolución de Nueva España (1813)*, París, ed. Crítica, A. Saint-Lu y M.C. Benassy (eds.), 1990. En la convocatoria de las cortes extraordinarias, la disfunción en la representación fue mayor: 30 para América, 250 para la España peninsular, François Xavier Guerra, "Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas", p. 28.

poblaciones.<sup>51</sup> La votación final se celebró en la ciudad de México el 4 de octubre de 1809 y de ella resultó electo don Miguel de Lardizábal, que había sido elegido por Puebla. A pesar de que se le hicieron llegar numerosas instrucciones y poderes de las diferentes provincias, nunca llegó a ser vocal de la Junta Central, puesto que ésta desapareció a principios de enero de 1810. La concepción del papel de Lardizábal fue ambigua: por un lado, y atendiendo a las instrucciones de las diferentes provincias, era considerado como un apoderado y procurador al estilo tradicional, como representante portador de las demandas de los cabildos ante la Corte; pero, por otro, era un personaje político en sentido moderno, al haber sido electo para formar parte de un órgano de gobierno en el ámbito nacional.

Por su parte, la convocatoria a Cortes, aunque había quedado fijada por el decreto de 22 de mayo de 1809, se retrasó hasta el primero de enero a causa de la guerra y la oposición de algunas juntas a la Central por su actuación liberal. El 29 de enero de 1810, una Junta Central en crisis promulgó las instrucciones para la convocatoria y celebración de Cortes, traspasó sus poderes a la Regencia y resolvió su propia disolución. La mayoría de sus integrantes optó por huir a Cádiz, único reducto insurgente. El grupo conservador y absolutista que en Madrid había conformado el Consejo de Regencia, guardador de la soberanía hasta el regreso de Fernando VII, emitió el 14 de febrero nuevas *Instrucciones* para la celebración de las elecciones en América y Asia.

La convocatoria a Cortes supuso la reactivación de una tradición que había ido perdiendo su sentido desde la temprana

<sup>51</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 82. José Antonio Aguilar llama la atención sobre el hecho de que las elecciones que se celebraron en 1809-1810 (vocales para la Junta Central y representantes para las Cortes) fueron las últimas en las que se recurrió al sorteo como medio para seleccionar a los individuos que después desempeñarían los cargos; a diferencia de Guerra, quien considera dicha estrategia como tradicional y corporativa, Aguilar la vincula con el modelo republicano, precursor de la modernidad en Occidente. José Antonio Aguilar Rivera, *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, FCE, 2000, p. 133-134; François Xavier Guerra, *Modernidad e independencias*, p. 220.

Edad Moderna a consecuencia de las prácticas absolutistas. Antes de nada era preciso fijar cómo se constituirían dichas Cortes, esto es, si iban a formarse siguiendo la tradición o no,<sup>52</sup> en definitiva, qué tipo de representación iban a materializar. En cualquier caso, y dada la situación bélica, que hacía imprescindible para la supervivencia del gobierno antifrancés el máximo apoyo posible, se consideró indispensable reconocer a los territorios de ultramar, así que, continuando con la pauta de la Junta Central, se resolvió que las Cortes incorporaran a representantes de los territorios americanos. El decreto de convocatoria a elecciones de 14 de febrero de 1810 se publicó en la ciudad de México en mayo. El sistema repetía básicamente el procedimiento de la elección de vocal para la Junta Central. Al igual que en el caso de Lardizábal, los elegidos tenían un carácter ambiguo, en la medida en que todavía llevaban instrucciones de los ayuntamientos, pero al mismo tiempo iban a desempeñarse en un órgano de representación moderno, como era el parlamento nacional. La Audiencia, que en aquel momento ejercía interinamente de virrey, designó las ciudades que elegirían diputados: México, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Villahermosa, Querétaro, Tlaxcala, así como las capitales de Nuevo León y Nuevo Santander; en total, 15. A fines de mayo el comandante general de las provincias internas designó que las capitales de las provincias de su mando también debían elegir diputados: así, Coahuila, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango, Nuevo México y Tejas elegirían a siete diputados más. Las dos Californias no fueron designadas. En total, el Virreinato de la Nueva España, incluidas las provincias internas, tenía que haber mandado a 22 diputados, aunque finalmente sólo pudieron estar presentes 15.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> Uno de los principales debates atañía a cómo se debían reunir las Cortes: las tesis jovellanistas ilustradas defendían que siguiendo el sistema tradicional, esto es, en base a los estamentos privilegiados del Antiguo Régimen; los grupos liberales, liderados por Argüelles, abogaban por el establecimiento de una sola Cámara elegida mediante sufragio indirecto.

<sup>53</sup> Los diputados de ciudades como San Luis Potosí, Monterrey y Oaxaca no llegaron a tiempo a Cádiz. A pesar de ello, la elección fue decisiva puesto que cuando se clausuraron las primeras Cortes estos diputados quedaron en calidad

Este procedimiento electoral por ayuntamiento no satisfizo a nadie: los peninsulares se quejaron de que los cabildos estaban controlados principalmente por los criollos y por eso no se consideraron significados por los representantes finalmente elegidos, y los criollos defenderían que la elección debía ser proporcional a la población, tal y como se hacía para la península. De haber sido así el número de diputados peninsulares hubiera sido mucho menor al de los de ultramar, por lo que aquellos se mostraron completamente disconformes con tal medida. El argumento que esgrimieron fue que los problemas americanos eran específicos y diferentes de los peninsulares y que por ello precisaban ser presentados y tratados de manera especial.

La aparición de las juntas y el desarrollo de los procesos electorales y de representación supusieron el reconocimiento y aprendizaje de un conjunto de prácticas políticas inéditas hasta entonces que se vieron fortalecidas por argumentaciones procedentes de la neoescolástica española. Desde entonces las dinámicas que tuvieron lugar tanto en la península como en la propia Nueva España respondieron en gran medida a los mismos principios teóricos y hábitos de representación. Ambos escenarios se fundieron en 1820, cuando las propuestas de los diputados americanos en las Cortes peninsulares defendían proposiciones similares a las que se formulaban en Nueva España mediante el llamado plan de Iguala.<sup>54</sup>

#### LA ORILLA EUROPEA DE LA REVOLUCIÓN: EL PROCESO GADITANO

A pesar de que las instrucciones habían sido emitidas en febrero, de los representantes americanos tan sólo se encontraba en la Penín-

---

de suplentes. Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p. 38.

<sup>54</sup> Existen discrepancias en este sentido. Mientras François Xavier Guerra defiende que “la modernidad política” llegó a México sobre todo desde la península, a través de la Constitución, las leyes y prácticas establecidas por las Cortes de Cádiz, otros autores consideran que tanto los desarrollos gaditanos como los que tenían lugar en Nueva España, incluyendo la propia acción armada, fueron los que extendieron y generalizaron dichos principios y prácticas. François Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, p. 44.

sula a fines de agosto el diputado por Puerto Rico, Ramón Power. Por ello se decretó la elección de suplentes tanto para las regiones ocupadas por los franceses en la península como para los territorios americanos;<sup>55</sup> esta medida resultó trascendental puesto que, a pesar de que su cargo se entendía como transitorio, se quedaron incluso después de haber llegado los elegidos en América.<sup>56</sup> En total los representantes ultramarinos sumarían 30 diputados, constituyendo una marcada minoría frente a los peninsulares. Los siete novohispanos que resultaron elegidos fueron José María Couto, Francisco Fernández Munilla, capitán de infantería retirado, José María Gutiérrez Terán, guardia de corps retirado, Máximo Maldonado y Salvador de Sanmartín, prebendados de Guadalajara, Octaviano Obregón, oidor honorario de México, Andrés Sabariego, licenciado. Finalmente las Cortes se reunieron el 24 de septiembre de 1810 en la isla de León. El 24 de febrero de 1811 se trasladaron a Cádiz.

Fue en Cádiz en donde todos los representantes pudieron intercambiar puntos de vista sobre diversas teorías políticas y su posible aplicación. Los diputados americanos sabían muy bien cuáles eran sus derechos, y desde el principio los reivindicaron, lo que a veces ocasionó que los españoles se sintieran intimidados.<sup>57</sup> Aunque se preocuparon principalmente por los asuntos que directamente les atañían, el protagonismo de algunos de ellos y el hecho de que la problemática americana planteara cuestiones que afectaban de manera decisiva a la configuración del nuevo orden político en todo el territorio hispánico provocaron que sus reivindicaciones condi-

<sup>55</sup> La representación americana era necesaria además como estrategia para paralizar la insurgencia en aquel continente. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 41.

<sup>56</sup> La elección de estos suplentes la realizaron los americanos que circunstancialmente se encontraban en Cádiz, y que cumplían los requisitos de ser hombres avecindados mayores de 25 años, no pertenecer a orden regular, no tener deudas con fondos públicos, no estar condenado por la justicia y no trabajar como empleado doméstico. En total sumaban 177 americanos, entre los que se elegiría a 30. Este procedimiento provocó las críticas de los territorios americanos que a menudo no los reconocían como sus representantes. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 99; Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 42 y siguientes.

<sup>57</sup> Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 51.

cionaran sobremanera los planteamientos y los temas desarrollados a lo largo de las Cortes gaditanas. Desde las primeras sesiones surgieron dos asuntos que les afectaban específicamente: la libertad de comercio y la reglamentación de la representatividad nacional.<sup>58</sup>

Mientras una comisión encargada elaboraba un proyecto de constitución que posteriormente sería sometido a revisión, era necesario ir adoptando un conjunto de medidas urgentes e improrogables.<sup>59</sup> El primer debate intenso lo suscitaron los americanos al expresar su disconformidad acerca del número de representantes de los territorios ultramarinos. No era éste un asunto baladí, puesto que la manera de conceptualizar, definir y planificar la representación política condicionaba de manera significativa la capacidad de intervenir en la toma de decisiones. En este sentido, la disputa entre una concepción popular de la representación y otra nacional encerraba uno de los principales conflictos que se pusieron de manifiesto en los debates parlamentarios entre peninsulares y americanos. ¿Serían capaces los diputados españoles de llevar hasta sus últimas implicaciones la revolución que se estaba fraguando, aunque ello supusiera el reconocimiento efectivo de que los americanos podían condicionar decisiones fundamentales que les afectaban tan directamente? Ante el temor de no controlar la situación, los diputados españoles desarrollaron diversas estrategias con las que se garantizaron la introducción de medidas propiamente liberales sin dejar, al mismo tiempo, que las resoluciones definitivas dependieran exclusivamente de las posturas americanas. En este contexto se inscribía su defensa de la soberanía nacional frente a la popular: los diputados elegidos, independientemente de su procedencia, representaban a todos los españoles de ambos hemisferios, esto es, a todos los individuos que vivían “bajo un mismo gobierno y nuestras leyes fundamentales”. Los ultramarinos consideraban

<sup>58</sup> *Op. cit.*, p. 52.

<sup>59</sup> Los novohispanos que formaron parte de esta comisión de constitución fueron Antonio Joaquín Pérez, diputado por Puebla de los Ángeles, canónigo magistral y líder de los absolutistas americanos y peninsulares, y Mariano Mendiola, diputado por Querétaro que se sumó a ella el 2 de marzo, a quien Manuel Chust, a diferencia de la historiografía tradicional, considera liberal, *op. cit.*, p. 128.

que la soberanía nacional, en realidad, subordinaba las partes que componían la nación a la totalidad de ésta. Si bien es cierto que la argumentación de los españoles suponía una manera completamente novedosa de concebir la representación política, desde una comprensión abstracta y única para todo el territorio, a efectos prácticos también permitía considerar como innecesario un número más elevado de representantes elegidos en América.

Tal y como había quedado fijado para la elección de representante a la Junta Central, las provincias americanas no eran colonias al servicio de la metrópoli, sino que se concebían como reinos con igual estatus y por tanto con iguales derechos que el resto de las provincias en la Península. Si esto era así, ¿por qué no iban a estar representados en igualdad de condiciones? Este asunto aludía a dos cuestiones sumamente relevantes: a la definición de la población que podía participar activa o pasivamente en los procesos electorales y al criterio que se fijaba para la elección de los representantes americanos. Así, simbiotizado con el debate de la igualdad en la representación se desarrolló el de la igualdad de derechos de los americanos con los peninsulares. Según decreto de 15 de octubre de 1810, todos los individuos originarios de los dominios españoles eran iguales en derechos,<sup>60</sup> pero puesto que sólo los tenían los “originarios” (indígenas, españoles y mestizos de ambos) las castas quedaban excluidas de la base de población representable; los peninsulares temían su inclusión, ya fuera por su cercanía a la condición de esclavos, por su mezcla racial o por la cantidad de personas incluidas en dicho estatus, que ponía en peligro la mayoría peninsular representante. Ésta fue una de las críticas más contumaces de los diputados ultramarinos al inicio del proceso gaditano, pero en absoluto fue la única: relacionada con ella, tampoco les parecía razonable que en cada lugar se aplicara un principio de

<sup>60</sup> Ahora bien, la igualdad de derechos no implicaba la defensa de un sistema representativo democrático, puesto que en ese momento, la democracia se vinculaba con la anarquía. El asunto se dirimía básicamente en la diferencia entre derechos civiles y derechos políticos. Mientras se podía defender la extensión de los primeros, no estaba tan claro que se debiera hacer lo propio con los segundos.

representación distinto. Debía aplicarse, al igual que ocurría en España, el principio de representación proporcional a la población y desecharse el de elección por ayuntamiento. Los peninsulares, por su parte, apenas podían argumentar coherentemente en contra y sus reacciones fueron variadas; Argüelles, por ejemplo, intentó postergar el debate hasta la elaboración de la Constitución. Sin duda, volvía a aparecer el miedo de los españoles a que las decisiones que a ellos también les iban a afectar recayeran de manera directa en los diputados americanos, que podían ser más numerosos puesto que representaban a una mayor cantidad de población. A partir del debate iniciado el 9 de febrero de 1811 se reconoció el principio de igualdad de representación de todas las provincias de la monarquía tanto en el modo de elección como en el número de diputados proporcional a la población. La trampa estaba en que este principio no se aplicaría para las presentes Cortes extraordinarias,<sup>61</sup> así que en ellas se continuaba excluyendo a las castas.

En relación con las otras propuestas exclusivamente americanas, principalmente las de carácter económico, tendentes a la liberalización y por tanto a la defensa de su autonomía económica frente a la metrópoli, algunas finalmente no fueron aprobadas, como la libertad de comercio, otras lo fueron por su carácter ambiguo, como la libertad de cultivos e industria, y otras fueron directamente aceptadas, como la libertad de comercio del azogue (lo que en realidad suponía más bien la ratificación de una realidad) o la igualdad de empleos entre americanos y españoles, entre otras.<sup>62</sup>

Estas demandas de carácter económico repercutían directamente sobre los capitales americanos y afectaban a determinados grupos de poder tanto en la península como en ultramar, pero, al mismo tiempo, tenían implicaciones que sobrepasaban el ámbito estrictamente financiero. Marie Laurie Rieu-Millan sostiene que estas reivindicaciones nacieron igualmente con una acusada intencionalidad política, como fue el caso de la liberalización

<sup>61</sup> M.L. Rieu-Millan considera que este principio se aprobó porque la mayor parte de los peninsulares realmente no veía a América como una “colonia”. M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, p. 274.

<sup>62</sup> Manuel Chust, *op. cit.*, pp. 62-78.

comercial, que buscaba además alcanzar cierta independencia y autonomía de la colonia.<sup>63</sup> Manuel Chust ha hecho especial hincapié en la postura autonomista de los novohispanos en las Cortes y ha señalado que ésta quedó definida con toda claridad muy pronto, desde el 16 de diciembre de 1810, tres meses después de iniciadas las sesiones, cuando los diputados por la Nueva España presentaron las *Once proposiciones* que constituían un programa de reformas autonomistas de diversa índole: en definitiva, la propuesta era la de mantener unida América con la monarquía española, pero reformulando dicha vinculación. Planteaban la unión de América a la monarquía española en calidad de *provincias*, pero manteniendo niveles de administración *autónomos*, tanto en aspectos políticos y administrativos como económicos.<sup>64</sup> Ello conllevaba la distinción entre monarquía hispánica, como ente plurinacional, y España como ente nacional. Sea como fuere, era su fidelidad a Fer-

<sup>63</sup> M. Laure Rieu-Millan, *op. cit.*, p. 213.

<sup>64</sup> Manuel Chust, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas, 1810-1814", Virginia Guedea (ed.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001, p. 28; también *La cuestión nacional americana*, p. 54. Estas propuestas consistían en la obtención de libertades económicas (libertad de cultivos y de manufacturas, de importar y exportar bienes a España o a las potencias neutrales y aliadas, para extraer mercurio, de comercio intraamericano y con Asia, supresión de monopolios del Estado o de particulares...), pero también tenían un importante componente político: una representación proporcional equitativa ante las Cortes, igualdad de derechos de los americanos, españoles o indios para poder ejercer cualquier cargo político, eclesiástico o militar, distribución de la mitad de los cargos a favor de los naturales de cada territorio, creación de comités consultivos para la elección de cargos públicos entre los residentes de la localidad y restablecimiento de la orden de los jesuitas en América. Virginia Guedea, una de las principales especialistas en autonomismo novohispano, ubica el nacimiento de este movimiento en 1808; considera que la opción autonomista fue formulada desde el momento en que se conoció el apresamiento del monarca por Napoleón; entonces el Ayuntamiento de la Ciudad de México hizo una propuesta autonomista que fue sofocada por la conspiración de los comerciantes de la ciudad con Yermo a la cabeza. Virginia Guedea (ed.), *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, p. 17. También en *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano*.

nando VII lo que les impedía romper la sujeción con la metrópoli. De nuevo vemos cómo la figura del monarca continuaba resultando políticamente cohesionadora.<sup>65</sup>

Pero los americanos también aprovecharon las propuestas que algunos liberales españoles defendían y que buscaban principalmente depurar los restos antiguorregimentales tanto en el ámbito político como en el económico. Ello a menudo tuvo que ir precedido de una descripción dirigida a las Cortes de las instituciones que querían que se aboliesen. De esta manera se pudo finiquitar, al menos formalmente, la legalidad que amparaba a instituciones coloniales como la encomienda, el reparto o la mita, lo que suponía la abolición del usufructo de los derechos jurisdiccionales en manos de la nobleza, que en su lugar deberían revertirse desde entonces a la corona, o, según los más osados, a la nación. En definitiva, era el fin de los señoríos particulares.<sup>66</sup> En este contexto también se desarrolló el debate sobre la esclavitud, aunque finalmente no se aprobaría su abolición.

Llegó el momento de discutir el trabajo realizado por la comisión constitucional. El primer desencuentro surgió en la definición del sujeto depositario de la soberanía, principalmente entre los absolutistas y liberales, ya que los primeros consideraban que ésta era potestad exclusiva del rey, mientras que para los segundos residía en la nación. Esta desavenencia se resolvió con relativa facilidad puesto que los ultraconservadores no dieron una gran batalla. Su estrategia consistió más bien en la defensa de otros puntos propios del orden tradicional en discusiones menores. Este aspecto tan decisivo para la definición constitucional fue así resuelto sin

<sup>65</sup> Según este autor se utilizaron diversos recursos retóricos para justificar esta continuidad como un acto de fidelidad al rey. En los debates parlamentarios se entrecruzaban concepciones tradicionales, suarista e iusnaturalista, y las propias de la ilustración francesa e inglesa para presentar la continuidad con la metrópoli como un acto de fidelidad a Fernando VII. *Cfr.* Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 63.

<sup>66</sup> Este debate se reabrirá más adelante; de hecho la supresión de la mita y de cualquier servicio personal no se fijó hasta el decreto de 9 de noviembre de 1812. *op. cit.*, pp. 264-276.

grandes enfrentamientos. Ahora bien, lo que no suscitaba tan fácilmente un consenso colectivo era la propia definición de la soberanía como *nacional* o *popular*. El desacuerdo surgía con el uso del vocablo nación. Se discutió mucho el artículo primero, “La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. Guridi y Alcocer razonó radicalmente en contra de su formulación: con argumentos filosóficos desestimaba la idea de “reunión de españoles” y proponía en su lugar la de “colección de vecinos”.<sup>67</sup>

En su propuesta articulaba una comprensión de la nación española desde el principio de la comunión en la autoridad y no en cuanto al origen de sus integrantes.<sup>68</sup> La sujeción a ella era lo que cohesionaba la Monarquía, superando su heterogeneidad territorial y poblacional: “La colección de vecinos de la Península y demás territorios de la Monarquía unidos en un gobierno o sujetos a una autoridad soberana”. Por tanto, libres para unirse en un Estado que también mantendría su vínculo de unión en “la autoridad soberana”. [...] Así, en lugar de una *reunión* Guridi proponía una *colección*, donde las voluntades propias y de residencia —colección de vecinos— primarían sobre las condiciones derivadas del nacimiento. Era su estrategia para solventar la restricción a las castas, de los artículos 22 y 29 de la constitución.<sup>69</sup>

Estos fueron de hecho los artículos más discutidos por los americanos; en ellos se planteaba de nuevo el trascendente asunto de la representación. En el fondo subyacía el mismo conflicto que en los debates precedentes: los peninsulares querían reducir la representatividad americana para asegurarse de que las decisiones finales no dependieran de los diputados ultramarinos. En su discusión, los

<sup>67</sup> Aunque ello no derivaba hacia una comprensión igualitaria, porque, como dice Manuel Chust, también incluía en sus planteamientos un pensamiento organicista al intentar sistematizar y definir los “cuerpos políticos”, basándose en las teorías de Bodino y Althusius. *Ibid.*

<sup>68</sup> Según Manuel Chust las propuestas de Guridi Alcocer en realidad tendían a construir un Estado nación hispano federado. *Ibid.*, p. 134.

<sup>69</sup> Manuel Chust, “Federalismo *Avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”, Josefina Zoraida Vázquez (ed.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 86-87.

peninsulares diferenciaban entre derechos civiles y derechos políticos, entre españoles y ciudadanos, diferencias que los americanos se negaban a aceptar.<sup>70</sup> Querían reducir los requisitos necesarios para el disfrute de dichos derechos únicamente al ejercicio de alguna profesión o a la condición de propietarios, para lo cual argumentaban con los textos de Rousseau y de Sièyes: del primero tomaban la teoría del pacto social, haciendo una interpretación democrática del mismo, y del segundo, la teoría de las clases productivas. Las actitudes más radicales identificaban a estos grupos con el estado llano y por tanto consideraban que si la soberanía residía en la nación, todos sus integrantes adquirirían la condición de ciudadanos. Fue curiosa la estrategia de los peninsulares para sacarse el problema de encima: propusieron que las castas tuvieran derechos civiles y políticos. Esto no gustó a los americanos, quienes sintieron que esta medida podía amenazar su posición privilegiada en sus sociedades de origen, lo que ponía de manifiesto, por otro lado, que no pretendían expandir indiscriminadamente un sistema igualitario. En definitiva, la aprobación del artículo 22 suponía la nacionaliza-

<sup>70</sup> En este sentido resultan muy aclaradoras la distinción entre derechos civiles y políticos realizada por Muñoz Torrero y recogida en el Diario de Sesión de Cortes de 6 de septiembre de 1811, p. 1790, y la diferenciación de Argüelles entre españoles y ciudadanos, que apareció en el de 4 de septiembre de 1811, p. 1765, ambos citados en Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 158. El primero dice: “Hay dos clases de derechos, unos civiles y otros políticos: los primeros, general y comunes a todos los individuos que componen la Nación, son el objeto de la justicia privada, y de la protección de las leyes civiles; y los segundos pertenecen exclusivamente al ejercicio de los poderes públicos que constituyen la soberanía. La comisión llama españoles a los que gozan de los derechos civiles, y ciudadanos a los que al mismo tiempo gozan de los políticos... La justicia, es verdad, exige que todos los individuos de una misma Nación gocen de los derechos civiles; mas el bien general, y las diferentes formas de gobierno, deben determinar el ejercicio de los derechos políticos, que no puede ser el mismo en una Monarquía que en una democracia o aristocracia”. Argüelles apuntaba: “La palabra ciudadano no puede ya entenderse en el sentido tan vago e indeterminado que hasta aquí ha tenido. Aunque término antiguo, acaba de adquirir por la Constitución un significado conocido, preciso, exacto. Es nuevo en la nomenclatura legal, y no se puede confundir en adelante con la palabra vecino... La cualidad de ciudadano habilita a todo español para serlo todo en su país, sin que reglamentos, ni privilegios de cuerpos ni establecimientos puedan rehusar su admisión”.

ción de los americanos, es decir, la integración de estos en la sociedad civil convirtiéndolos en españoles. Pero, ¿los integraría también en la sociedad política? ¿Los consideraría ciudadanos? Cuatro millones y medio de mulatos y zambos convertidos en españoles, nacionalizados, integrados en la población civil, quedaron fuera de los derechos políticos según el artículo 22, fuera de la base electoral.<sup>71</sup>

Esta discusión acerca de quiénes tenían los derechos para participar en la representación se prolongó con el debate sobre el artículo 29,<sup>72</sup> en el que se activaron el desconocimiento y los prejuicios hacia la población americana, en gran medida alimentados por los textos de De Pauw o los de Humboldt. Su momento más expresivo se produjo cuando un secretario leyó en voz alta una *Representación del Consulado de México*, en la que se insultaba a toda la población americana.<sup>73</sup> Los americanos tuvieron que empezar por el principio, esto es, por enseñar a los peninsulares la geografía y la historia de

<sup>71</sup> En la formulación final el artículo 22 decía: “A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil, con un capital propio”. *Constitución política de la monarquía española*, Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1882, vol. 1, pp. 349-380.

<sup>72</sup> El 29 decía: “Esta base [para la representación nacional] es la población, compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes Cartas de ciudadano, como también de los comprendidos en el artículo 21” [art. 21: “Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil, con un capital propio”]. *Constitución política de la monarquía española*, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 1, pp. 349-380.

<sup>73</sup> Tanto a criollos como indígenas o castas. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p. 168. Este suceso ocurrió el 16 de septiembre de 1811.

sus respectivas regiones.<sup>74</sup> Demostrar que el indígena era capaz de actuar políticamente constituía un pilar fundamental en la argumentación de los criollos en favor de su inclusión y la de las castas en la base de la representación. Pero no lograron cambios significativos en relación con la situación preexistente.<sup>75</sup>

Concluida la discusión sobre el proyecto constitucional, las sesiones se dedicaron a los asuntos tendentes a la liberalización económica. Así, el decreto de 4 de enero de 1813 transformaba en propiedad particular propios, realengos y baldíos. No se logró cumplir completamente la propuesta del costarricense Florencio del Castillo, que pedía que también las tierras comunales se vieran afectadas por estas medidas.<sup>76</sup> En junio de 1813 Ramos Arispe propuso que las Diputaciones pudieran fundar nuevos pueblos y repartir los baldíos y realengos, mientras que el decreto de 4 de enero de 1813 reservaba esta facultad a las Cortes tras informe de la Diputación. Su intervención pretendía poner fin a una centralización que únicamente encarecía los terrenos y dificultaba la aparición de nuevos propietarios de la tierra, y para ello, su argumentación se basaba en las disposiciones de las Leyes de Indias que realmente concedían a los poderes locales importantes competencias en este asunto.<sup>77</sup> Algo similar ocurría con las minas. Se abolieron varios estancos, como el del tabaco o la sal, y se terminó con el fuero del consulado de tal manera que se estableció la libertad comercial. Todas estas medidas apenas entraron en vigor a causa del regreso fernandino.<sup>78</sup>

En los debates parlamentarios continuamente aparecían dos cuestiones que resultaban decisivas ante el reto de afrontar la generación de un nuevo orden político. Una de ellas hacía referencia a

<sup>74</sup> M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, p. 81; acerca de la historia, véanse las pp. 93-98.

<sup>75</sup> Del resto del debate acerca del proyecto de la comisión de constitución, destacan especialmente las intervenciones del novohispano Guridi y Alcocer, quien participó muy activamente con el fin de asegurar que el legislativo que saliera definido fuera fuerte y no sometido al rey. M. Chust, *La cuestión nacional...*, pp.186-194.

<sup>76</sup> *op. cit.*, p. 281.

<sup>77</sup> M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos...*, p. 182.

<sup>78</sup> M. Chust, *La cuestión nacional...*, pp. 282-298.

la soberanía; la otra, a la conceptualización de la nación, problema que se expresó básicamente en las discusiones acerca de la representación. El primer asunto generó, como se ha visto, sólo un debate limitado dada la ausencia física del monarca; los serviles apenas plantearon abiertamente una batalla de difícil victoria, al menos hasta un posible retorno de Fernando VII. La retórica neoescolástica facilitaba una reversión de la soberanía a la comunidad política sin necesariamente despreciar la figura del rey. El problema de más complicada solución era precisamente la definición de dicha comunidad. En este sentido, la delimitación del estatuto político que América tendría en adelante en la configuración de la monarquía resultaba decisivo. Por ello había que redefinir si la monarquía hispánica era unitaria o plural, y ahí comenzaron los principales conflictos, en la medida en que para los peninsulares era unitaria, mientras que para los americanos era plural, no sólo en el sentido de un conglomerado de entidades de diversa condición, como reinos y provincias, sino también en un marco de mayor amplitud territorial, con la existencia de un pilar europeo y otro americano.<sup>79</sup> A su juicio, ambos sostenes de la monarquía debían ser considerados políticamente equitativos. El deseo de igualdad política por parte de los ultramarinos con la península se materializó en las discusiones acerca de la representación política,<sup>80</sup> que se desarrollaron en torno a cuestiones como la población, el territorio o las atribuciones de las nuevas instituciones.

No sólo se hizo referencia a una reorganización estructural de toda la monarquía hispánica, o a la repartición y distribución de la representación en ésta, sino también de las relaciones de jerar-

<sup>79</sup> François Xavier Guerra, "Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas", en *Revoluciones hispánicas*, p. 24.

<sup>80</sup> Como apunta François Xavier Guerra: "Con el hundimiento del absolutismo y la reversión de la soberanía a la nación, la igualdad política entre España y América deja de ser un problema en gran parte teórico para encarnarse en cuestiones muy prácticas e inmediatas, consecuencia de la instauración de una lógica representativa [...] El problema de la representación estaba en la base misma del proceso revolucionario, puesto que, si la soberanía volvía a la comunidad política, la representación de ésta era una cuestión insoslayable", *op. cit.*, pp. 25-27.

quía o igualdad en su seno, tanto en la relación metrópoli-colonias, como en el interior de éstas, entre la capital o cabeza de partido y el resto del territorio. La historiografía dice que mientras el liberalismo español era principalmente centralista, el americano abogaba más bien por la descentralización tanto de la propia metrópoli, como en la organización interna de los virreinos: así, los diputados americanos defendieron aquellas propuestas tendentes a reforzar el protagonismo de los ayuntamientos y de las diputaciones.<sup>81</sup>

Los ultramarinos promocionaron los ayuntamientos con el fin de minar el control de los peninsulares, intentaron convertir las diputaciones en órganos moderadores del poder del Jefe político,<sup>82</sup>

<sup>81</sup> El debate surgió en relación con el gobierno interior de las provincias y de los pueblos. Manuel Chust señala que las propuestas centralistas de los liberales españoles respondían principalmente a la necesidad de unificar la dispersión señorial del Antiguo Régimen y a los deseos autonomistas de los americanos.

<sup>82</sup> La representatividad local y provincial pugnaba con la soberanía de la nación. Perdida la batalla descentralizadora en el legislativo, incluso en el Ejecutivo, se planteaba la autonomía en los ámbitos municipal y provincial, por lo cual se rechazaban las atribuciones del Jefe político. El diputado del Castillo definió el problema desde la perspectiva americana: “las Cortes representan a la Nación, [...] los cabildos representan un pueblo determinado”, y añadía más adelante “con que si se teme que el Rey o sus ministros influyan en las Cortes, siendo éste un cuerpo tan numeroso, y cuyos individuos debemos suponer que están dotados de grandes virtudes, ¡con cuánta más razón es de temer que los jefes de las provincias, que representan parte del poder ejecutivo, hayan de influir poderosamente en los ayuntamientos!”. El conde de Toreno le contestó: “El señor preopinante ha fundado todo su discurso en un principio a mi parecer equivocado, cuando ha manifestado que los ayuntamientos eran representantes de aquellos pueblos por quienes eran nombrados. Este es un error: en la Nación no hay más representación que la del Congreso nacional. Si fuera según se ha dicho, tendríamos que los ayuntamientos, siendo una representación, y existiendo consiguientemente como cuerpos separados, *formarían una nación federada, en vez de constituir una sola e indivisible nación*” [DSC 10 enero de 1812, p. 2590], y continuó “[...] los ayuntamientos son esencialmente subalternos del Poder ejecutivo: de manera, que sólo son un instrumento de éste [...] pero, al mismo tiempo, para alejar el que no se deslicen y propendan insensiblemente al federalismo, como es su natural tendencia, se hace necesario ponerles el freno del jefe político, que, nombrado inmediatamente por el Rey, los tenga a raya y conserve la unidad de acción en las medidas del gobierno. Este es el remedio que la Constitución, pienso, intenta establecer para apartar el federalismo, puesto que no hemos tratado de formar sino una Nación sola y única”.

para lo cual quisieron transformarlas en cuerpos representativos que pudieran actuar y servir como su contrapeso y pretendieron que las reformas constitucionales fueran difundidas por los ayuntamientos y las diputaciones.<sup>83</sup>

Estas medidas puntuales sobre la organización institucional y del territorio tuvieron repercusiones importantísimas para el desarrollo posterior de los acontecimientos; la nueva estructuración de la monarquía en provincias provocó la desaparición de la organización virreinal en América, reduciendo el poder del virrey a un territorio mucho más limitado y quitando las competencias de los jefes políticos fuera de su propia provincia. Para el Virreinato de Nueva España se fijaron seis diputaciones (México, Durango, Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí y Monterrey);<sup>84</sup> el total reconocido para toda América (20) seguía siendo manifiestamente inferior al peninsular (31). No quedaba muy claro sobre qué territorio tenían capacidades dichas diputaciones, si sobre las provincias o sobre otros. Igualmente el texto constitucional no dejaba muy claro qué se entendía por provincias, aunque en su desarrollo contaba como tales a los virreinos, reinos, capitanías generales y algunas

---

De nuevo Guridi y Alcocer insistía en que no tenían por qué ser conflictivos el amor a la provincia y el deseo del bien general de la nación: “lo que me llama la atención es el que se vea como provincialismo y federalismo. No es ni uno ni otro. Provincialismo es la adhesión a una provincia con perjuicio del bien general de la Nación; pero cuando este no se pierde de vista y se le da la preferencia debida, el afecto a la propia provincia y el promover sus intereses, lejos de ser provincialismo, es una obligación que dicta la naturaleza y que exige la hombría de bien, el honor y la conciencia misma. Procurar, pues, que la Diputación provincial desempeñe lo mejor que sea posible la confianza que de ella se hace, como yo creo que sucederá en el plan que promuevo, no es fomentar el provincialismo: porque el mismo conato de cada Diputación por el bien peculiar de la respectiva provincia, cede en el general de la Nación que resulta del agregado de todas ellas”. Cfr. Manuel Chust, “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”, Josefina Z. Vázquez (ed.), *El establecimiento del federalismo en México*, pp. 93-98.

<sup>83</sup> M. L. Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las cortes de Cádiz*, pp. 239-245. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, pp. 210 y siguientes.

<sup>84</sup> Aquí fue donde Lee Nettie Benson ubicó el origen del sistema federal. En 1822 habrá 22 diputaciones y en 1823 habrá 23. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana*, p.221.

intendencias. En el caso del Virreinato de Nueva España, las provincias serían: Nueva España (Guanajuato, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz), Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente y las Provincias Internas de Occidente. En definitiva, la disputa sobre el número de representantes a Cortes por cada diputación en realidad resultaba irrelevante ante un número tan reducido de provincias.

La Constitución llegó al Virreinato de Nueva España en septiembre de 1812. Su aplicación quedó en manos de las autoridades tradicionales, a pesar de lo cual nuevos grupos pudieron aprovecharla para ocupar espacios a los que antes no habían podido acceder. Se fijaban, de nuevo, elecciones, ahora a Cortes, Diputaciones Provinciales y a Ayuntamientos constitucionales.<sup>85</sup>

Sobre la elección para los ayuntamientos se sustentaba todo el entramado de elección y representación para las demás instancias. El 29 de noviembre se celebraron en la Ciudad de México las primeras elecciones parroquiales para seleccionar el grupo de electores que debería elegir al nuevo ayuntamiento. Como la mayoría de los elegidos resultaron ser afectos al movimiento insurgente, Venegas, alegando que había habido numerosas arbitrariedades en el pro-

<sup>85</sup> Algunos autores consideran que estas tres instancias eran de representación, mientras que otros, como Alfredo Ávila defienden que únicamente lo eran las Cortes, puesto que tenían un claro fin político, representaban a la nación y eran soberanas; tanto los ayuntamientos como las diputaciones, considera este autor, representaban exclusivamente los intereses de algunos cuerpos, y tenían una finalidad meramente administrativa; mientras que los primeros constituían la escala inferior de la administración, las segundas servían de intermediarias entre el gobierno superior y los ciudadanos. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, pp. 114-119. Opinión contraria es la defendida por Antonio Annino y Manuel Chust. A. Annino; "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 177-226; Manuel Chust, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas, 1810-1814, Virginia Guedea (ed.), *La independencia de México*, p. 66. De hecho, según Chust las diputaciones fueron las plataformas sobre las cuales se pretendía asentar la propuesta autonomista, en cuanto que eran "plataformas políticas, representativas, soberanas y con capacidades económicas, militares, sociales y educativas, capaces de desarrollar los deseos y aspiraciones del criollismo autonomista".

cedimiento, el 14 de diciembre las anuló y ordenó que se conservara el ayuntamiento que ya existía. A su llegada, Calleja reabrió el proceso electoral. El 4 de abril de 1813 se reunieron los electores y nombraron el primer ayuntamiento constitucional en la Ciudad de México: todos los cargos fueron para americanos.<sup>86</sup> De igual modo se celebraron los comicios para diputados provinciales y a Cortes, pero Calleja, argumentando, al igual que ya hiciera Venegas, que se habían cometido numerosas irregularidades, impidió la marcha de los elegidos a España.<sup>87</sup> Mientras la intervención de Venegas fue mucho más evidente, Calleja más bien apostó por una actuación de “estudiados olvidos”, con lo que se evitaron las quejas de los moderados.<sup>88</sup> En general las Cortes no satisficieron ni a unos ni a otros: mientras los realistas se quejaban de que estaban controladas por los criollos, muchos de los cuales actuaban a favor del movimiento rebelde, los criollos las consideraban tan imperialistas como los

<sup>86</sup> Para conocer con más detalle el funcionamiento del Ayuntamiento de la Ciudad de México entre abril de 1813 y diciembre de 1814, véase Juan Ortiz Escamilla, “Un gobierno popular para la ciudad de México. El Ayuntamiento Constitucional de 1813-1814”, en Virginia Guedea, *La independencia de México*, pp. 117-135. Su hipótesis principal es que la introducción de los principios gaditanos no supuso cambios substanciales en la administración de los ayuntamientos en Nueva España (o al menos para el caso concreto de la Ciudad de México), en la medida en que las mismas autoridades virreinales limitaron, en lo posible, la introducción de una serie de reformas que, en definitiva, venían a reducir su propia capacidad a la hora de tomar las decisiones en el entorno afectado por el cabildo; para ello no dudaron en echar mano de otras fuerzas para contrarrestar la del Ayuntamiento. Por otro lado los propios cabildantes querían que se les tratara con las mismas prerrogativas con las que habían sido tratados en el Antiguo Régimen los anteriores capitulares; ésta era una actitud contradictoria, porque por un lado pedían al virrey que actuara conforme a las leyes liberales y que por ello les reconociera, y por otro querían mantener una serie de prerrogativas propias del Antiguo Régimen.

<sup>87</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, pp. 121-131.

<sup>88</sup> Según Juan Ortiz, Calleja conservó todos los atributos, facultades y privilegios del virrey a pesar de las supuestas innovaciones derivadas de la aplicación de la Constitución. Juan Ortiz Escamilla, “Un gobierno popular para la ciudad de México”, Virginia Guedea, *La independencia de México*, pp. 119-135. Este mismo autor dice que el virrey “utilizó el método del enfriamiento” que consistió en “dejar pasar el tiempo, no otorgando recursos a los diputados que participarían en las Cortes Generales y no instalando la Diputación Provincial”.

gobiernos anteriores. Esta contención de fuerzas finalmente se quebró cuando en marzo de 1814 Fernando VII fue puesto en libertad y regresó a España. El Decreto de Valencia que sancionaba la supresión de las medidas adoptadas por las Cortes gaditanas se publicó en México el 17 de agosto de 1814.

La presencia americana en el proceso gaditano fue relativamente numerosa (63).<sup>89</sup> Ideológicamente la mayoría de los diputados ultramarinos se adhirieron al liberalismo, ya fuera moderado o progresista.<sup>90</sup> El sector ultraconservador fue una minoría compuesta por ocho diputados que, en general, no se inclinaron por las corrientes liberales. En el caso concreto de los novohispanos, mayoritariamente procedían del interior del virreinato: Guadalajara, Valladolid y Puebla, lugares donde el control de las poderosas oligarquías terratenientes dificultaba la entrada de nuevas ideas.<sup>91</sup> Estuvieron muy cercanos al grupo de los serviles peninsulares en su defensa a

<sup>89</sup> El trabajo de Ma. Teresa Berruezo León, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, fue uno de las pioneras en el estudio de la participación americana en las Cortes de Cádiz. Esta autora estableció una clasificación ideológica de los diputados americanos en dichas Cortes: de un total de 63, tan sólo puede clasificar ideológicamente a 57, de los cuales, considera que 8 fueron ultraconservadores, 11 conservadores y 38 liberales. María Teresa Berruezo León, "Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)", *Revista de Indias*, 177, 46, enero-junio: 169-198, 1986.

<sup>90</sup> En este mismo sentido apunta François Xavier Guerra: "La parte más activa de los diputados americanos, los suplentes elegidos en Cádiz en septiembre de 1810, eran tan modernos y radicales como los revolucionarios peninsulares. Como para estos, los primeros objetivos por alcanzar eran la afirmación contra el rey de la Soberanía de la Nación, el establecimiento de la libertad de prensa, la elaboración de una constitución nueva, la destrucción del Antiguo Régimen, etc..." François Xavier Guerra, "Identidad y soberanía: una relación compleja", *Revoluciones hispánicas*, pp. 235-236.

<sup>91</sup> Por el Virreinato de Nueva España los ultraconservadores fueron el diputado suplente Salvador Sanmartín Cuevas (presbítero y prebendado; doctor en teología y catedrático por la universidad de La Habana), representante por Guadalajara, y los diputados propietarios: José Cayetano Foncerrada y Ulibarry (canónigo, licenciado en derecho; canónigo de la catedral de México y abogado de la Real Audiencia de dicha ciudad), representante por Valladolid, y Antonio Joaquín Pérez y Martínez (canónigo, representante por Puebla, doctor en teología por la Universidad de

ultranza de la religión, los derechos de la corona y el origen divino de la monarquía. Desde su punto de vista, los poderes del rey solo podían estar limitados por las leyes fundamentales del Reino. Concebieron una reforma política que prestara el mayor respeto a la tradición y por ello defendían a la Inquisición, los mayorazgos, el voto de Santiago y la descentralización administrativa, pero dando gran importancia y competencias al poder central. Todos, además, compartieron una supeditación de lo americano a lo peninsular, ya que consideraban que América aún no había llegado siquiera a su pubertad, por lo que necesitaba de la metrópoli. No existía en ellos una conciencia clara y diferente del “ser americano”. Tanto Sanmartín, como Pérez y Foncecerra firmaron el Manifiesto de los Persas.

Menos se sabe acerca de los conservadores, ni ideológica ni sociológicamente; tan sólo, según lo que apunta María Teresa Berruezo, que mantuvieron una postura oscilante entre los liberales y los serviles. Para ellos la Monarquía aparecía limitada por una clase intermedia entre el pueblo y el rey. Propiciaban un mayor número de reformas que diesen a las provincias más participación para realizar su propio desarrollo político, económico y cultural. En este sentido coincidieron a veces con los presupuestos de los liberales más moderados.

En general, las Cortes fracasaron en dar una salida institucional a la pluralidad de la Monarquía, en la medida en que fueron incapaces de concebir una nación española —la Monarquía— que no fuese un Estado unitario. Esta incapacidad iba a cerrar definitivamente la posibilidad de mantener a los Reinos de Indias en el seno de la Corona.

Cádiz supuso una experiencia nueva en la formulación global de los problemas americanos y de sus posibles soluciones. Las discusiones, las prácticas y los procesos que de allí se derivaron inundaron el ámbito americano de un lenguaje que permeó todos los debates posteriores. Pero también generó un diálogo entre los principales actores políticos del momento sobre cuestiones tan conflictivas como la propia definición de la constitución. Para los absolutis-

---

México). María Teresa Berruezo León, en “Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”, en *Revista de Indias*, p. 171.

tas ésta significaba una adecuación de las leyes fundamentales de la monarquía española, en donde también residían “el espíritu de libertad política y civil”, al Fuero Juzgo, a las Partidas, al Fuero Viejo, al Fuero Real, al Ordenamiento de Alcalá, al Ordenamiento Real y a la Nueva Recopilación, mientras que los liberales, argumentando tanto desde planteamientos historicistas racionales como desde otros más acordes con el pacto social de los teóricos del individualismo posesivo, le conferían un potencial generativo totalmente inédito.<sup>92</sup> La disputa también corría entre peninsulares y americanos. Los resultados a menudo no fueron del todo satisfactorios, especialmente para los segundos. En este sentido, determinados sectores tradicionalistas usaron la Constitución para justificar la unión con España; otros más progresistas se negaban a aceptar los resultados gaditanos al considerarlos insuficientes. Sea como fuere lo significativo es que tanto unos como otros reconocieron, aunque no fuera de manera explícita, que la discusión política ahora debía discurrir por nuevos cauces, atendiendo a los nuevos principios de legitimidad del orden político. Se había gestado un nuevo momento.

## INSURGENCIA Y REVOLUCIÓN POLÍTICA EN NUEVA ESPAÑA

En la argumentación seguida hasta aquí se ha visto cómo el grupo que había decidido participar en el proceso abierto en Cádiz fue incorporando un nuevo lenguaje político común a todo el ámbito hispánico. Lenguaje que era no sólo retórico, sino discurso fundador de un nuevo orden arraigado en su propia tradición. Ejercicio

<sup>92</sup> Llegaron a plantear incluso que en la constitución se recogiera que la nación era libre “de adoptar la forma de gobierno que más le convenga”. Sin embargo, absolutistas y liberales moderados impidieron que se incluyera este aspecto, con el fin de evitar que se pudiera pensar establecer una república en lugar de la monarquía existente y “asustados por la posibilidad de un cambio de Estado hacia posiciones democráticas bajo la égida del legislativo”. Manuel Chust, en *La cuestión nacional americana*, p. 141.

de torsión que no afectaba únicamente al léxico sino también a las propias prácticas políticas.

A la vez que se desarrollaba la participación en los procesos de representación que estaban teniendo lugar en la península, principalmente en el entorno urbano se crearon nuevas formas de sociabilidad que en gran medida fueron igualmente impulsoras de propuestas autonomistas.<sup>93</sup> Formadas principalmente por abogados —el caso mejor estudiado es el de los Guadalupes—, quienes en ocasiones intervinieron en algunas de las conspiraciones del momento, pero que nunca despreciaron las oportunidades de participación política que la metrópoli fue abriendo, especialmente con el proceso político que se inauguraba en Cádiz.<sup>94</sup>

Estas conjuras tenían como objetivo la creación de nuevas juntas depositarias transitoriamente de la soberanía real. La más relevante de ellas, la de Valladolid, también pretendía, posiblemente, crear una Junta General que ejerciera el poder en representación del soberano Fernando VII. Sus integrantes no llegaron a pensar que la soberanía radicara en el pueblo, pero sí que para representar legítimamente al monarca debía contarse con la aceptación de los ayuntamientos y de la población que había tomado las armas en favor de aquella empresa. Algunos de sus miembros participaron posteriormente en la de Querétaro, liderada por Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende y Juan Aldama.<sup>95</sup> Cuando fue descubierta por las autoridades, Hidalgo decidió llamar en su auxilio a todos sus parroquianos en la villa de Dolores el 15 de septiembre de 1810.<sup>96</sup>

<sup>93</sup> Aunque la historiografía ha abundado especialmente en el papel desarrollado por Cádiz, sin embargo, poco se sabe acerca del proceso insurgente y su influencia en la conformación de una esfera política moderna en América Latina. En este mismo sentido, François Xavier Guerra, “Introducción” al número 225 de *Revista de Indias*, CSIC, mayo-agosto: 331-332, 2002.

<sup>94</sup> Para conocer más acerca de esta sociedad secreta, véase el minucioso estudio de Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno...*, ya citado.

<sup>95</sup> Sobre la conspiración de Querétaro, sus similitudes y diferencias con la de Valladolid, ver Guedea, *op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>96</sup> Es muy numerosa la literatura existente acerca del llamado “grito de Dolores” y de lo que ha supuesto su conmemoración para la historia de la construcción de la identidad nacional en México. Sirvan como referencia los trabajos ya clásicos

Su alzamiento estaba autorizado “por la voz común de la nación y por los sentimientos que se abrigan en los corazones de todos los criollos”.<sup>97</sup> Hay documentos que muestran que la conspiración no tenía aspiraciones independentistas, sino que más bien pretendía preservar el Reino americano como salvaguarda de los derechos de la Corona.<sup>98</sup> Si acaso, sus intenciones podían ser autonomistas, puesto que argumentaban su lealtad a la figura del rey. Apresados y ejecutados Hidalgo y Allende el 30 de julio de 1811, la rebelión continuó en dos frentes: por un lado, se estableció una Suprema Junta Gubernativa de América, bajo la dirección de Ignacio Rayón, antiguo secretario de Hidalgo,<sup>99</sup> y por el otro se continuó la lucha armada dirigida por José María Morelos, que logró significativas victorias, especialmente en la zona sur. Tras el apresamiento de los líderes que habían iniciado el movimiento insurgente, José Ignacio Rayón se hizo cargo de su dirección. En Zacatecas estableció un gobierno rebelde. Uno de los primeros problemas que intentó resolver, junto con la obtención de mayores recursos, fue el de la fragmentación del movimiento, para lo cual convocó la elección de una Suprema Junta Nacional Americana en Zitácuaro, que todavía reconocía como soberano a Fernando VII. Ésta, erigida en nombre de dicho monarca, tenía como objetivos prioritarios la conservación

---

cos: Enrique Plasencia de la Parra, *Independencia y nacionalismo a la luz del discurso conmemorativo (1825-1867)*, México, CONACULTA, 1991; Fernando Serrano Migallón, *El grito de independencia. Historia de una pasión nacional*, México, Porrúa, 1995, William H. Beezley y David E. Lorey (eds.), *¡Viva México! ¡Viva la independencia! Celebrations on september 16*, Delaware, Wilmington, Scholarly Resources, 2001.

<sup>97</sup> *Proclama del cura Hidalgo a la nación americana*, 1810, recogido en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, 1964, pp. 203-204.

<sup>98</sup> Sirva como ejemplo la carta que el licenciado Ignacio Rayón y José María Liceaga dirigieron al virrey Venegas con fecha de 22 de abril de 1811 y que se encuentra recogida igualmente en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, pp. 205-206.

<sup>99</sup> Esta Junta surgió al estilo de las Juntas insurgentes peninsulares. Su soberanía era la de Fernando VII, y su origen se encontraba no en los cabildos, sino en los contados de los pueblos, los clamores de la tropa. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 151.

de los derechos del rey, la defensa de la religión santa y la liberación de la patria del gobierno francés y de los afrancesados. Su creación se consideraba una medida necesaria que se justificaba ante la ausencia de “un jefe supremo en quien se depositasen las confianzas de la nación y a quien todos obedeciesen”.<sup>100</sup> La Junta de Zitácuaro establecía que los derechos de los criollos se fundaban en la interpretación expuesta desde 1808 según la cual América dependía de la corona, pero no de la nación española: así, se deseaba la separación, pero no del rey ni del sistema monárquico, sino del gobierno ilegítimo congregado en Cádiz.<sup>101</sup> Se defendía, además, el traspaso de los poderes a un congreso para que “todos los habitantes de este noble suelo, así criollos como europeos, constituyan indistintamente una nación de ciudadanos americanos vasallos de Fernando VII”.<sup>102</sup>

Esta Junta se consideraba representante del movimiento insurgente y el reconocimiento de que su autoridad le venía precisamente de la población en armas supuso el despliegue teórico de una nueva fundamentación del poder político y del principio de representación. En ella se debatieron los *Elementos Constitucionales* redactados por Rayón el 4 de septiembre de 1812, en los que se proclamaba abiertamente la Independencia de América justificándola en la existencia de unas juntas en España “a todas luces nulas” en cuanto a su actuación, (puesto que a ellas acusaba de haber conducido a la Península “al borde de la destrucción”), pero también en cuanto a su representación legítima de América. Del mismo modo, en el preámbulo se especificaba no sólo en dónde residía la soberanía,

<sup>100</sup> *Bando Estableciendo la Primera Junta Nacional en Zitácuaro*, de 21 de agosto de 1811, y *Bando sobre la erección de la Primera Junta Nacional en Zitácuaro*, recogidos en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, pp. 207-208 y 209-210 respectivamente.

<sup>101</sup> Tal y como recoge Luis Villoro, en el plan de paz propuesto por esta Junta, el segundo punto dejaba muy claro este aspecto: “España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí y sin dependencia o subordinación de la una con respecto a la otra”. Luis Villoro, “La revolución de independencia”, *Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000, p. 509.

<sup>102</sup> *Idem.*

sino a través de quién se ejercitaba y finalmente cuáles eran los objetivos (que debían ser recogidos en un texto constitucional) por los cuales los pueblos establecían el pacto social. Por supuesto, si el pacto emanaba de un acto de voluntad por parte de sus integrantes, las condiciones del mismo podían ser modificables,

Nosotros, pues, tenemos la increíble satisfacción, y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal de la Nación, y representar la majestad que solo reside en ellos, aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos no queremos perder un momento de ofrecer a todo el universo los elementos de una constitución que ha de fijar nuestra felicidad; no es una legislación la que presentamos, ésta solo es obra de la meditación profunda de la quietud y de la paz, pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y constitución que podrá modificarse por las circunstancias; pero de ningún modo convertirse en otros.<sup>103</sup>

De nuevo en el texto se recogía el origen, residencia y ejercicio de la soberanía. Curiosamente, si el Artículo 4 incidía en que “La América es libre, e independiente de toda otra nación”, el Artículo 5 fijaba que “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano”.<sup>104</sup> Posteriormente, en una carta fechada el 7 de noviembre de ese mismo año, Morelos opinaba sobre este punto 5 de sus *Elementos Constitucionales* que “por lo respectivo a la soberanía del señor don Fernando VII como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre, es necesario excluirlo para dar al público la Constitución”.<sup>105</sup> Atendiendo a

<sup>103</sup> *Elementos Constitucionales*, en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, p. 358.

<sup>104</sup> *Elementos constitucionales circulados por el señor Rayón*, 4 de septiembre de 1812, recogidos en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, pp. 358-361.

<sup>105</sup> *Opinión del Señor Morelos y Reformas a la Constitución que contiene los puntos acordados con el señor Hidalgo*, fechada el 7 de noviembre de 1812, recogida en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, p. 366.

la coyuntura del momento, se cerraba de esta manera cualquier definición de la soberanía que no reconociera a los pueblos como origen legítimo de la misma.

Aunque Rayón no lograra la cohesión del movimiento rebelde, el camino abierto por la Junta estaba despejado y fue hábilmente aprovechado por su sucesor José María Morelos. Convocó una Junta General de Representantes en Chilpancingo, que daría lugar a la constitución de un congreso nacional.<sup>106</sup> En la proclama de su convocatoria se planteaba que la legitimidad del nuevo gobierno surgido tras la insurrección se fundaba en el principio de representación y no de delegación, como venía siendo habitual.<sup>107</sup> En el reglamento para la reunión del congreso y el de los tres poderes, publicado el 13 de septiembre de 1813, José María Morelos argumentaba que la ineficacia de la guerra había evidenciado la necesidad de “reformular un cuerpo representativo de la soberanía nacional” para liderar la defensa de los derechos imprescriptibles de la nación. Reconocía que los gobiernos perfectos y legítimos eran los derivados “de la fuente pura del pueblo”, por lo que había iniciado un proceso de elección que desembocaría en la reunión de los diputados por las diferentes provincias “en quienes se reconociese el depósito

<sup>106</sup> Según Josefina Zoraida Vázquez, se decidió reunir este Congreso ante la amenaza de que las propuestas de la Constitución de Cádiz pudieran hacer parecer innecesario el movimiento insurgente, “La conformación de los Estados de México y Centroamérica”, *Historia de España*, p. 377.

<sup>107</sup> *Proclama de don José María Morelos capitán general de los ejércitos americanos, y vocal del supremo congreso nacional*, con fecha de 28 de junio de 1813, en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, pp. 371-372: “Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un congreso compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos; y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales, para que unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la provincia de Tecpan...”. En definitiva se trataba de una convocatoria para el mes de septiembre, de una Junta General de Representantes. Y luego explicaba las cualidades y el modo en que debía realizarse la elección de los representantes.

legítimo de la soberanía”. A pesar de que el estado de guerra había impedido el desarrollo previsto de dicho proceso, él, única autoridad reconocida en la nación por el ejército, daba validez al proceso que se iniciaría al día siguiente siguiendo el reglamento que a continuación detallaba.<sup>108</sup> El día de apertura del Congreso de Chilpancingo, el 14 de septiembre, Morelos tras un significativo discurso de apertura pronunció sus famosos *Sentimientos de la Nación*.

En el primero de estos textos<sup>109</sup> culpaba al despotismo del gobierno de haber oprimido a los americanos y haberles ocultado ciertas verdades importantes, como el principio de que “la soberanía reside esencialmente en los pueblos...”<sup>110</sup> que transmitida a los monarcas, por ausencia, muerte o cautividad de estos, refluye hacia aquellos... Que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga... Que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no procede una agresión injusta” y a continuación cataloga a todos estos presupuestos como “principios liberales”. Luego justifica que si estos son los principios que defienden los peninsulares para sí, frente al francés, no les pueden culpar a ellos de querer lo mismo:

¿Y podría la Europa, principalmente la España, echar en cara a la América, como una rebeldía, este sacudimiento generoso que ha hecho para lanzar de su seno a los que, al mismo tiempo que decantan y proclaman la justicia de estos principios liberales, intentan sojuzgarla, tornándola a una esclavitud más ominosa que la pasada de tres siglos? ¿Podrán nuestros enemigos ponerse en contradicción consigo mismos, y calificar de injustos los principios con que canonizan de santa, justa y necesaria su actual revolución contra el emperador de los franceses?<sup>111</sup>

<sup>108</sup> Reglamento para la reunión del congreso y el de los tres poderes, publicado por el señor Morelos el 13 de septiembre de 1813, recogido en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, pp. 298-303.

<sup>109</sup> Razonamiento del general Morelos, en la apertura del Congreso de Chilpancingo, *op. cit.*, pp. 306-309.

<sup>110</sup> Ver nota 47.

<sup>111</sup> Razonamiento del general Morelos, en la apertura del Congreso de Chilpancingo, recogido en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, p. 306.

Concluye este discurso exaltando el espíritu patriótico del pueblo de Dolores, argumentando además que la conquista española apretó las cadenas del pueblo de Chilpancingo. Esta alusión a la conquista como un acto injusto de imposición por la fuerza suponía la sustitución de la imagen del francés invasor de la Península por el español identificado en Alvarado como el usurpador y tirano.<sup>112</sup> Esta mudanza simbólica implicaba una reubicación de la identidad nacional, que llegaba ahora a definirse por oposición a la española. Se refundaba sobre un nuevo tópico que permitía la justificación de la independencia como la recuperación de una soberanía socavada por el uso de la fuerza. El objetivo era “restablecer el imperio mexicano, mejorando el gobierno: vamos a preparar el asiento que debe ocupar nuestro desgraciado príncipe Fernando VII”. Sin entrar a discutir si efectivamente se estaba usando la “máscara de Fernando VII” para ganarse la adhesión al movimiento, resulta relevante que se presentara como enemiga la nación española al completo implicando con ello a las antiguas y nuevas instituciones y autoridades siendo menos importante el derrumbamiento de la figura de un monarca, que además estaba ausente.<sup>113</sup>

En los *Sentimientos de la Nación*, o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución apuntaba aquellos aspectos que su autor

<sup>112</sup> Frente a la imagen de la conquista como un momento fundamental en la creación de una nación mexicana que se enorgullecía de formar parte del imperio español, Morelos contraponía: “Fausto y venturoso día es éste, en que el sol alumbrá con luz más pura, y aun parece que en su esplendor muestra regocijo en alegrarnos. ¡Genios de Moctezuma, de Cacamatzin, de Xicoténcatl y de Catzonzi, celebrad, como celebrásteis el mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, este dichoso instante en que vuestros hijos se han reunido para vengar vuestros desafueros y ultrajes, y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a absorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521, sucedió el 14 de septiembre de 1813. En aquél, se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México Tenoxtitlán; en éste, se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo”, en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, p. 308.

<sup>113</sup> Un buen estudio acerca de la figura de Fernando VII en este período y de su activación en el imaginario político del momento es el de Marco Antonio Landavazo, *Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y El Colegio de Michoacán, 2001.

consideraba imprescindibles se recogieran en el nuevo texto fundador.<sup>114</sup> En él se daba un paso adelante en el movimiento, ya que no se reconocía que la insurgencia tuviera como objetivo constituir un reino, el americano, para Fernando VII. El monarca quedaba completamente al margen de este proceso constitutivo, tal y como quedó especificado básicamente en los puntos 1 y 5. El primero atañía a la idea de la libertad de América y su desvinculación de otro reino o monarquía: “que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones”. El punto quinto recordaba quién era el origen y el depositario de la soberanía y cómo debía hacerla práctica: “La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, eligiendo las Provincias sus vocales y estos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad”.<sup>115</sup>

El 6 de noviembre de 1813 este congreso proclamó finalmente el Acta de Independencia de México.<sup>116</sup> Ya no se consideraba que la nación debía recuperar la soberanía ante la situación de prisión del monarca, sino que, en conexión con el texto precedente, argumentaba que se había producido una usurpación de la misma por parte de la nación española. El encargado de recobrar precisamente esta potestad era el Congreso de Anáhuac, instalado en forma legi-

<sup>114</sup> José María Morelos, *Sentimientos de la nación*, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984, pp. 224-226. “Que la patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo al tiránico, substituyendo al liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación”. En este texto se recogían otras medidas fundamentales, como la abolición de la esclavitud, o el establecimiento de un sistema igualitario de impuestos. Sin embargo, aquí interesa destacar solamente aquellos aspectos más significativos en cuanto a la relación con la monarquía española y la necesidad de fundar un nuevo orden distinto del precedente.

<sup>115</sup> José María Morelos, *Sentimientos de la nación*, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, 1984, p. 224.

<sup>116</sup> *Acta de independencia de Chilpancingo*, proclamada el 6 de noviembre de 1813, recogida en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán*, p. 319.

tima por las provincias de la América Septentrional. De esta manera se declaraba “rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”.

Reconocida la independencia se abría un momento fundacional que requería la formalización de un nuevo pacto. De esta manera, el Congreso se puso a la tarea de elaborar un texto constitucional que recogiera precisamente las nuevas bases y la naturaleza del mismo. El 22 de octubre de 1814 se hacía público el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán.<sup>117</sup> Se definía la soberanía como “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad”; era imprescriptible, inenajenable e indivisible (arts. 2 y 3). Sus atribuciones principales remitían a la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a casos particulares. Se reconocía igualmente el derecho de los ciudadanos a establecer, alterar, modificar o abolir el gobierno que ellos mismos se dieran a sí mismos. “Originariamente la soberanía residía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos, bajo la forma que prescriba la constitución” (art. 5). Esta carta magna recogía ya una concepción moderna de la nación, no como una “junta de ayuntamientos y otras corporaciones destinada a guardar la soberanía y a gobernar al reino, basada en leyes antiguas fundamentales, sino de un cónclave de ciudadanos, representantes del pueblo, facultados para constituir un nuevo estado”.<sup>118</sup> En esta Constitución se aprecia con claridad la influencia de la de Cádiz y del derecho natural.

Con el regreso de Fernando VII se produjo una reorientación de la política hacia actitudes más conservadoras; el virrey

<sup>117</sup> *Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana*, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, *op. cit.*, pp. 380-402. No está del todo clara la autoría intelectual del mismo, aunque T. Anna apunta principalmente la influencia de Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo e Ignacio Rayón, en “México y América Central”, Leslie Bethell (ed.), *Historia de América Latina*, 5. *La independencia*, Barcelona, Crítica, 1991, p. 53.

<sup>118</sup> Luis Villoro, “La revolución de independencia”, *Historia General de México*, p. 513.

Félix María Calleja suprimió la Constitución de Cádiz en Nueva España y restableció el tribunal de la Inquisición, al tiempo que desarrolló una política represiva contra los principales protagonistas del periodo anterior. Estas medidas hicieron que muchos hombres que habían confiado en las propuestas liberales de la Constitución gaditana decidieran ahora sumarse al bando insurgente en donde todavía podían encontrar nuevas vías de participación política.<sup>119</sup> Sin embargo, la insurgencia se debilitó tras la prisión y posterior ejecución de Morelos en diciembre de 1815, y la destitución de su sucesor, Nicolás Bravo, por el Congreso. Ante tal situación, Mier y Terán decidió finalmente disolverlo; de nuevo la atomización del movimiento provocó su debilitamiento. El último de sus impulsos vino de Francisco Xavier Mina, quien llegó de Inglaterra acompañado por Fray Servando Teresa de Mier con el fin de continuar su guerra personal contra el absolutismo de los reyes y en defensa de la constitución de Cádiz, ahora en campo americano. A pesar de la relevancia de su campaña no logró conectar con los intereses de una insurrección que ya no se sentía involucrada con lo que le ocurriera a la metrópoli, sino más bien en cómo separarse de ella. Tras su fusilamiento en 1817 el ejército rebelde únicamente continuó actuando en reductos muy limitados, como en Veracruz o en el sur de México, donde era liderado por Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero respectivamente.

El sexenio absolutista suponía un renacer del viejo pactismo ibérico, pero su incapacidad para incorporar las reformas necesarias para su supervivencia generó numerosos levantamientos tanto en ultramar como en la Península.<sup>120</sup> En concreto, el exitoso levantamiento de Riego vino a complicar la situación en Nueva España. Por un lado, el sucesor de Calleja, Juan Ruiz Apodaca, temeroso de que los rebeldes intentaran aprovechar el desconcierto de la península para lograr sus objetivos separatistas, endureció la represión, especialmente contra Guerrero; por otro, los sectores más reaccionarios de la colonia comenzaron a mirar con recelo la rapidez con la que se volvía a restablecer un sistema que hacía peli-

<sup>119</sup> Alfredo Ávila, *En nombre de la nación*, p. 173.

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 184.

grar sus privilegios. Ante la necesidad de controlar la situación, un grupo de ellos se reunió en el Oratorio de San Felipe Neri, donde comenzó a pergeñar una nueva conspiración. El Plan de la Pro-fesa fijaba las bases sobre las que debía asentarse un nuevo estado mexicano, separado de España, pero con la que continuaría manteniendo lazos muy estrechos, entre ellos, la propia monarquía. Para que pudiera realizarse precisaban de un militar que se alzase en su nombre y para ello pensaron en Agustín de Iturbide. Éste, con el objetivo de ganarse el apoyo de los criollos liberales, incorporó modificaciones significativas al plan inicial: la monarquía que se estableciera sería constitucional, se reunirían unas Cortes Constitucionales, pero, mientras tanto, seguiría vigente la Constitución de Cádiz. Surgió así, en febrero de 1821, el Plan de Iguala.<sup>121</sup>

En el Plan de Iguala proclamado por Iturbide<sup>122</sup> el 24 de febrero de 1821 la invocación a los Americanos remitía “no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen”. Era necesaria la cohesión de todos los habitantes independientemente de su procedencia para evitar la confrontación en el nuevo Estado: “la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad”. El principio activo de la identidad nacional será en este momento principalmente el territorial, y no el del origen, étnico-jurídico o territorial. La base 12 decía: “todos los habitantes de él [el imperio], sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar a cualquier empleo”.

El Plan parece más bien una solución de compromiso transitoria, hasta el regreso de Fernando VII. Aunque no abordaba el complejo y problemático asunto de la soberanía, sin embargo, sí explicitaba

<sup>121</sup> Existen diferentes interpretaciones sobre la autoría intelectual del Plan de Iguala: autores como Jaime E. Rodríguez defienden que ésta no se debió a Iturbide sino a los autonomistas; otros, como Manuel Ferrer Muñoz tienen una visión distinta. Véase del primero, “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII, 172, octubre-diciembre 1993, p. 265-322. Manuel Ferrer Muñoz, *La formación de un Estado nacional en México. El imperio y la república federal: 1821-1835*, México, UNAM, 1995.

<sup>122</sup> *Plan de Iguala, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide*, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, pp. 227-230.

que la Junta Gubernativa, que sería la que gobernara hasta que se convocaran las Cortes, lo haría "...en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, ínterin éste se presenta en México...", "a nombre de la nación". Se recogía igualmente que el Gobierno monárquico sería templado por una Constitución (punto 3), lo que supondría en realidad una regulación del poder político que, en definitiva, implicaría la reconducción del papel del monarca en la arquitectura constitucional.

Por su parte, Apodaca, convencido de que el verdadero peligro secesionista provenía de los focos insurgentes, envió a uno de sus mejores hombres a luchar contra Guerrero. Agustín de Iturbide se encontró con un doble mandato. Convencido de que la independencia de Nueva España era ya un hecho prácticamente inevitable, ofreció el Plan de Iguala a Guerrero para poner fin a tantos años de guerra. El cabecilla insurgente, viendo que sus capacidades militares estaban tan mermadas que difícilmente podría alcanzarse la independencia por ese camino, accedió a suscribirlo. Como él, la mayor parte de las instituciones, cansadas de diez años de luchas, mostraron su apoyo al Plan de Iguala.

Mientras, el proceso abierto con la revalidación de la Constitución de Cádiz había supuesto, entre otras medidas, la reunión de los diputados en sesiones. De nuevo habían sido suplentes los que representaban a los americanos: las elecciones se habían realizado en Madrid los días 28 y 29 de mayo. Se repitió igualmente la polémica sobre el número de representantes americanos. Sin embargo, los grupos políticos ahora estaban mucho mejor definidos que en el primer período constitucional. Las nuevas cortes no hicieron ningún esfuerzo por conciliar sus intereses con los de los sectores reaccionarios: castigaron a los persas, abolieron la inquisición y revocaron la expulsión de los jesuitas. En Nueva España se reinstalaron los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, y se convocaron de nuevo elecciones para elegir a sus miembros así como para los representantes a Cortes; para ello se siguió el procedimiento fijado por las instrucciones de 1812. Entre agosto y noviembre de 1820 se celebraron las correspondientes para las seis diputaciones; para las Cortes se realizaron dos con-

vocatorias: en otoño de 1820, para las reuniones de 1821 y 1822; y de junio 1820 a marzo 1821, para las sesiones de 1822-1823. Finalizado el proceso de selección de los diputados americanos que irían a la península, todos ellos se concentraron en Veracruz a la espera de poder embarcarse. Aprovecharon esta coyuntura para aunar estrategias y propuestas que iban a defender en las Cortes de Madrid. Seguían empeñados en encontrar la manera de evitar que el imperio continuara fragmentándose, pero no querían transigir en el punto principal de sus demandas: la igualdad en la representación entre peninsulares y americanos.<sup>123</sup> Una de sus primeras inquietudes era la de apaciguar América, por lo que una comisión en la que participaban, junto con el conde de Toreno, Lucas Alamán, Lorenzo de Zavala, Francisco Fagoaga, Bernardino Amati y Fermin Paul, presentó un dictamen al respecto el 24 de junio de 1821, cuyas 15 propuestas no fueron, sin embargo, aceptadas por las Cortes.<sup>124</sup> Los diputados americanos en las Cortes de Madrid llegaron a proponer un plan de monarquía plural, con tres reinos americanos dotados de instituciones representativas propias y un poder ejecutivo que podía ser confiado a tres infantes: uno, que comprendería México y Guatemala; otro, Nueva Granada y tierra Firme, y el tercero Perú, Buenos Aires y Chile. Uno de sus promotores fue Lucas Alamán, que explicaba que se trataba de instaurar el viejo plan del conde de Aranda y de restaurar la antigua estructura de la

<sup>123</sup> Para conocer con más detalle las propuestas concretas de los americanos en las Cortes de 1820, Jaime E. Rodríguez, “La transición de colonia a nación...”, pp. 286-288.

<sup>124</sup> Los americanos en general y los novohispanos en particular reconocían el sistema constitucional liberal gaditano como propio, pero aunque creían en su validez legislativa, abogaban por la descentralización de los poderes de Madrid mediante el establecimiento de Cortes propias, gobierno propio, poder judicial propio y una hacienda también propia. El vínculo de unión de todos estos territorios, el símbolo omnipresente, sería la Monarquía, como forma de gobierno, no como estado. Hubo quien, como Ramos Arizpe y Couto, se desmarcaron de la permanencia de la monarquía. Manuel Chust, “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”. pp. 111-112.

monarquía en América.<sup>125</sup> Ante el escaso éxito de estas iniciativas, el 25 de septiembre de 1821, Lucas Alamán y Mariano Michelena presentaron una exposición en las Cortes, en la que se defendían aspectos similares a los recogidos en el Plan de Iguala, pero que se pretendía fueran extensivos a todo el territorio americano.<sup>126</sup> Lo único que consiguieron fue la sustitución de Apodaca por otro virrey más afín a la causa autonomista. Las autoridades españolas nombraron a Juan O'Donojú jefe superior político y capitán general de Nueva España.

A su llegada a Veracruz, Juan O'Donojú, viendo cómo se habían desarrollado los acontecimientos en América, consideró que la independencia era inevitable y por ello convino en reunirse con Iturbide. El resultado fue la firma de los Tratados de Córdoba.<sup>127</sup> En ellos se asentaba la soberanía e independencia de América y se reconocía la monarquía como la única conexión política entre España y México. Se trataría, eso sí, de un gobierno monárquico constitucional y moderado, cuya corona recaería sobre Fernando VII o los sucesores que el propio tratado fijaba, y se establecería en México la capital del Imperio. Se formaría una Junta Provisional Gubernativa que elegiría una regencia en la que se depositaría el poder Ejecutivo, mientras que la primera se haría cargo del Legislativo hasta que hubiera Cortes instaladas.

Triunfal, Iturbide entró en México el 27 de septiembre de 1821. La declaración de independencia se firmó el día siguiente.

<sup>125</sup> Lucas Alamán, *Historia de Méjico*, tomo V, Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1852, p. 127.

<sup>126</sup> Para ver cuáles son las propuestas de este discurso, consúltese Josefina Zoraida Vázquez, "México y América central", *Historia de España*, p.379. Manuel Chust, "Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821", pp. 111-112.

<sup>127</sup> *Tratados de Córdoba, firmado en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 por Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú*, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, pp. 231-233.

\*\*\*\*\*

La crisis iniciada con las abdicaciones en Bayona abrió un campo del que era difícil el retorno. Inicialmente la desaparición, aunque transitoria, física del monarca no obstó para que el simbolismo de su figura continuara resultando efectivo. Sin embargo, muy pronto se manifestó la imposibilidad de continuar manteniendo un orden en el que su presencia resultaba vital.<sup>128</sup> Las reacciones peninsulares y americanas corrieron en direcciones similares aunque sus implicaciones fueron diversas a un lado y otro del Atlántico.

En el caso novohispano, los procesos políticos se desarrollaron en dos escenarios distintos: por un lado, mediante la participación en los espacios políticos que España fue creando, y, por otro, tomando la iniciativa en los momentos en que dichos resortes de participación se consideraron insuficientes. Desde los dos ámbitos, a menudo imbricados, se fueron modernizando las estructuras políticas del país.<sup>129</sup> La independencia fue un paso más en dicho proceso de modernización.

Desde diferentes ámbitos y experiencias se fue produciendo la generalización, al menos discursivamente, en todos los sectores sociales, no importaba si eran más o menos progresistas, de que la soberanía residía en el pueblo y no en el monarca.<sup>130</sup> A dife-

<sup>128</sup> François Xavier Guerra ha manifestado que el hundimiento del absolutismo también se debió a su incapacidad teórica para ofrecer soluciones alternativas a la crisis que no afectaran a la propia potestad del monarca. Guerra, "Identidad y soberanía", *Revoluciones hispánicas*, p. 233.

<sup>129</sup> Según Jaime Rodríguez la lucha armada de la insurgencia y la experiencia parlamentaria generaron dos tradiciones políticas distintas, una basada en el fortalecimiento del ejecutivo y otra en el dominio del legislativo. Jaime E. Rodríguez O., "La transición de colonia a nación", pp. 265-322.

<sup>130</sup> Pedro Pérez Herrero apunta que esta idea es compartida por todos los historiadores que han tratado sobre este período, y recuerda además que todas las asonadas y levantamientos que se produjeron estuvieron precedidos por lo general por manifiestos que declaraban que estos se realizaban en beneficio del pueblo para contrarrestar el "mal gobierno existente". Pedro Pérez Herrero, "Caracteres generales del proceso", *Historia de España*, p. 339. Como se ha visto en su momento

rencia de lo ocurrido en Francia, las circunstancias mismas de la crisis monárquica española contribuyeron decisivamente a la aceptación extendida de dicho principio. El nuevo sujeto político era la nación. Ahora bien, esta transformación no fue ni sencilla ni rápida ni uniforme. Aunque se formuló en un momento más o menos temprano, continuamente afloraban contradicciones resultado de la coexistencia de dos formas excluyentes de legitimar el poder político. Tampoco se generó de la nada ni de la imitación de un modelo exógeno, fuera francés o anglosajón; la neoescolástica aportó los argumentos fundadores y la memoria comunera una experiencia histórica, por mucho que fuera fracasada.<sup>131</sup>

Frente a aquella legitimidad política fundada principalmente en historia y familia, aquilatada igualmente por unas leyes divinas y otras casi inmemoriales, ahora el poder político recuperaba su dimensión contractual en la reformulación precisamente del carácter y naturaleza del pacto fundante. Los actores de dicho pacto se habían resignificado y por ello era necesario redefinirlos. Si el rey dejaba de ser la cabeza y centro a la vez de todo el orden político y social, especial relevancia cobraba la encarnación individual de aquel que pasaba a ocupar su lugar. El problema entonces se planteaba en torno a la definición de la nación soberana y a la actualización de su potestad.

Para ello el primer paso fue inventarse una nación que hacia fuera se diferenciara de otras, especialmente de la española, y hacia dentro pudiera generar la mayor adhesión de la población. El proceso además debía integrar la heterogeneidad existente (diferentes instancias activadas ante la crisis monárquica, como las ciudades, además de la variedad territorial, administrativa, institucional y poblacional) en un imaginario cohesionador que garantizara la fidelidad de todos los súbditos a la entidad recién emergida. Como apuntó

---

el *argumento del pueblo* sirvió igualmente para legitimar acciones de las autoridades virreinales instituidas que querían paralizar aquellos procesos que ellas consideraban atentatorias contra el *statu quo* existente, como fue el caso de la intervención de la Audiencia en septiembre de 1808. Véanse pp. 24-25.

<sup>131</sup> Mónica Quijada, "Las 'dos tradiciones'", en Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, pp. 61-85.

Guerra el principal escollo era “pasar de la fidelidad a una persona singular a la lealtad hacia una entidad abstracta, ya [fuera] ésta la Constitución o la nación”.<sup>132</sup>

La formalización de un texto constitucional que regulara las nuevas reglas de juego expresaba la naturaleza y carácter del nuevo pacto social.<sup>133</sup> Por ello el debate y el propio texto constitucional devenían en actos fundacionales de la nación, no sólo desde un punto de vista teórico o abstracto, sino desde una comprensión práctica que atañía a la población (definición de la ciudadanía), la representación o la propia ordenación del territorio y de los poderes.<sup>134</sup> Contribuía por tanto no sólo a hacer corpóreo al nuevo sujeto político (la nación), sino también a la manera en que debía expresarse su soberanía.

Será sobre estos principios de soberanía popular y de nuevo pacto sobre los que se asiente la independencia mexicana. Dichos preceptos, como se verá en el siguiente capítulo, se identificaban además con un “sistema liberal de gobierno”, a la vez que se consideraba a éste como el ideal político para la nación mexicana recién emancipada.

<sup>132</sup> François Xavier Guerra, “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, p. 23.

<sup>133</sup> El fundamento de la nación fue político puesto que se fundó en una unión de voluntades. Voluntades que no eran tanto de individuos como de aquellos pueblos que ante la crisis se habían erigido en entidades soberanas. La construcción se apoyó en los espacios administrativos o económicos existentes, o incluso aprovechó ciertas identidades culturales formadas fundamentalmente en el último momento colonial. Pedro Pérez Herrero, “Caracteres generales del proceso”, p. 238.

<sup>134</sup> Pedro Pérez Herrero señala igualmente que ese carácter fundacional de las constituciones también era asumido por los propios historiadores de la época que presentaban dichos textos como culminaciones de las luchas independentistas. Pedro Pérez Herrero, “Caracteres generales del proceso”, p. 337. En este mismo sentido se pronuncia François Xavier Guerra, “Identidad y soberanía”, p. 232.



## CAPÍTULO II

### Independencia y liberación nacional, 1821-1823

*La nación mexicana que por trescientos  
años ni ha tenido voluntad propia,  
ni libre el uso de la voz, sale hoy  
de la opresión en que ha vivido.*<sup>1</sup>

Como se ha visto en el capítulo anterior, sobre los principios de soberanía popular y de nuevo pacto se argumentó la construcción teórico política que sirvió de expediente de legitimación del proceso secesionista de España. La estrecha vinculación entre ambos conceptos y la fundación del Estado obligó a que todos los actores políticos del momento los aceptaran como fundamentos indiscutibles en la creación de la nueva entidad política. Ello suponía, por un lado, reubicar la figura y atribuciones del monarca, y por otro, emprender un proceso constituyente que diera entidad, contenido y forma al sujeto político que pasaba a ser protagonista, la nación. Lo inédito de la situación abría un campo fecundo en el que podían tomarse como referentes a imitar los modelos inglés, francés o incluso el hispano. Llegar a un acuerdo sobre aspectos tan espinosos no resultaría sencillo.

<sup>1</sup> *Acta de independencia del imperio*, emitida por la Soberana Junta instalada el 28 de septiembre de 1821 y recogido en José Antonio Mateos, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, [CCCHPCM], tomo I, México, Imprenta de J. F. Jens, Calle de San José Real núm. 22, 1878, reeditados por LVI Legislatura del H. Congreso de los Diputados, 1997, p. 66.

La consolidación de la independencia, mediante la estabilidad interior y la defensa frente a los peligros externos, así como la erección de todo el entramado legal, institucional y referencial fueron los principales problemas a los que debía hacer frente el recién nacido Estado mexicano. Si bien es cierto que no todo fue nuevo, también lo es que muchos elementos hubieron de resignificarse y adecuarse a la nueva realidad. En este sentido, la articulación de la “herencia hispánica”<sup>2</sup> no fue unívoca, ni desinteresada, sino que respondía más bien a la intencionalidad concreta de los protagonistas políticos del momento. En gran medida puede decirse que a lo largo de este período se fue instrumentalizando progresivamente, llegando a convertirse en un recurso de alta rentabilidad política. Pero una cosa era la creación y difusión de un imaginario acerca de dicha herencia, es decir, su interpretación, y otra su concreción en leyes e instituciones existentes. En este sentido, puede hablarse de la coexistencia de dinámicas de ruptura y de continuidad.

En primer lugar, el entronque con la tradición hispánica no se rompió de manera brusca, violenta ni absoluta. Los imaginarios políticos siguieron siendo similares en uno y otro lado del Atlántico, y también existían instituciones concretas de suma relevancia que continuaban vigentes en ambos escenarios, como era el caso de la monarquía y de la constitución gaditana. Por un lado, la crisis de Bayona, los desarrollos gaditanos y los acontecimientos y prácticas políticas acaecidas en Nueva España como consecuencia del apresamiento del monarca, tal y como ya se ha visto, habían

<sup>2</sup> En este contexto, por “herencia hispánica” se hace referencia al conjunto de prácticas e instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales propias de la época colonial que continuaron vigentes en el período postindependentista. El concepto de herencia es sumamente complejo, amplio y ambiguo y siempre aparece ligado a una interpretación sobre qué y cómo se entiende dicho legado. En este caso concreto, la herencia hispánica podía invocar tanto a la tradición de organización castellana fijada en la época de los Austrias, como a la existente tras la llegada de los Borbones o la implantada tras el proceso gaditano. Por ello remite a un bagaje sumamente heterogéneo del que se extrajeron múltiples, variadas y, en ocasiones, contradictorias trayectorias sobre las que se intentó justificar la manera de construcción de una identidad (jurídica, política o cultural) nacional propia y diferenciada de la española.

sacado a la luz aquellas doctrinas políticas, hispánicas o no, que reconfiguraban al sujeto depositario de la soberanía. Con todo este proceso se abrió un nuevo mundo político que podía relativizar, a su regreso, incluso la figura del monarca. No se trataba necesariamente de acabar con ella, sino simplemente de reubicarla en la nueva constelación de poderes fundamentada básicamente en el principio de representación. Por otro lado, la adopción de la Constitución gaditana como norma para establecer el ordenamiento y los procedimientos en tanto se redactara una propia suponía igualmente un reconocimiento a la validez de sus propuestas y principios.<sup>3</sup> Constituyó un punto de partida ineludible sobre el que se fueron delineando tanto la construcción legislativa e institucional como la propia conceptualización y discusión teórica de algunos de los principales componentes del debate político.<sup>4</sup> Fue precisamente su asunción la que colocó dicho debate político en estrecho diálogo con los principios liberales, aunque los usos retóricos que de ella se hicieron fueron diversos atendiendo a los fines políticos concretos que se pretendían justificar.

<sup>3</sup> La continuidad con la tradición jurídica española se apreció igualmente en los textos legislativos de derecho privado. De hecho, durante el primer período independiente se recuperaron y adaptaron al contexto mexicano los códigos civiles tradicionales hispánicos. Hasta 1861 no se creó un código civil propio. Véase María del Refugio González, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928), Jorge A. Sánchez-Dávila (coord.), *El libro del cincuentenario del código civil*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1978, pp. 95-136, y de la misma autora, *El derecho civil en México, 1821-1871: apuntes para su estudio*, UNAM, México, 1988.

<sup>4</sup> En 1820 Carlos María de Bustamante escribió *Motivos de mi afecto a la constitución*. Aunque en su momento no se llegó a publicar, interesa destacar el tratamiento que en ese momento hacía de la herencia hispana uno de los principales constructores del Estado mexicano. Su argumentación no se desarrollaba como un discurso de oposición al dominio de un país extranjero sobre Nueva España, sino más bien reivindicaba la constitución gaditana como un texto fundamental propio y no emanado de una realidad política distinta. El principal motivo de defensa de esta constitución derivaba de su consideración de que ésta finiquitaba un orden tradicional pernicioso para el país, sin vulnerar las prerrogativas propias de la monarquía en un sistema constitucional ni atentar contra los principios católicos. Carlos María de Bustamante, *Motivos de mi afecto a la Constitución*, México, Congreso de la Unión-Comité de Asuntos Editoriales, 1991.

La ruptura con España abrió un campo totalmente desconocido, con nuevas situaciones que había que ir resolviendo, y cuyas respuestas, a su vez, creaban problemáticas específicas. La solución de compromiso planteada inicialmente y cuyo principal adalid era Agustín de Iturbide no resultaría, sin embargo, lo suficientemente cohesionadora para garantizar la paz y estabilidad. En realidad se había abierto un proceso de cambio de difícil contención. Proceso no exento de dudas e incertidumbres que había que intentar resolver sobre la marcha. La aceptación generalizada del principio de soberanía popular como el principio fundante del orden político no implicaba una comprensión unívoca ni en su definición teórica ni en su expresión institucional; de la misma manera, la progresiva puesta en cuestionamiento de un sistema de gobierno que comenzaba a identificarse con el despotismo y las dificultades en la significación concreta del nuevo sujeto político, la nación, que debía dar sentido a la república generó no pocas discusiones.

El proceso de separación de España condicionó sobremanera la conformación de la nueva entidad política mexicana, en la medida en que produjo la identificación entre la independencia y la libertad, esto es, el objetivo de acabar con un dominio extranjero se fusionó con el de finiquitar un sistema de gobierno monárquico caracterizado como despótico.

La pervivencia inicial del reconocimiento al monarca español tensionaba el desarrollo autónomo del Estado mexicano, puesto que resultaba complicado abogar por la independencia respetando todavía el protagonismo de un rey que no sólo era español, sino del que se desconocía si iba a aceptar los nuevos principios constitucionales.<sup>5</sup> La figura del monarca como institución, sin embargo, en un primer momento podía resultar sumamente útil en la medida en que podría garantizar la estabilidad nacional. El riesgo, sin embargo, residía en que su continuidad podía limitar el proceso de

<sup>5</sup> De hecho autores como Timothy E. Anna hacen hincapié en el carácter autonomista y no independentista tanto del Plan de Iguala como de los Tratados de Córdoba. Timothy E. Anna, "The Iturbide Interregnum", Jaime E. Rodríguez O. (ed.), *The Independence of Mexico and the Creation of a New Nation*, Los Angeles, UCLA, Latin American Center, 1989, pp. 185-199.

refundación nacional a un mero cambio del titular de las prerrogativas reales.

En gran medida, la persistencia de un imaginario político que veía al sistema monárquico como el más pertinente para asegurar la estabilidad nacional aunó fuerzas en favor del establecimiento de una nueva casa reinante. Sin embargo, el carácter artificial de una dinastía, la *iturbidista*, recién inventada y, en definitiva, el hecho de que ésta no satisficiera los principios legitimadores de este sistema de gobierno dificultó el consenso generalizado en el reconocimiento de su derecho incuestionable a reinar. La monarquía iturbidista supuso un intento de refundación nacional sobre los principios liberales recurriendo al símbolo que tradicionalmente había fungido como unificador con tan buen resultado a lo largo de tanto tiempo en un territorio tan amplio y complejo como era la Monarquía Hispánica. No obstante, la instrumentación de una legitimidad, histórica y hereditaria, de la que el propio Iturbide carecía, la asunción por parte de los agentes políticos más relevantes del país de las nuevas prácticas políticas y la expansión del nuevo ideario de participación política dificultaron la consolidación de una monarquía que quedaba, así las cosas, absolutamente descontextualizada. Las dinámicas de la propia emancipación habían ido ratificando el deseo expresado ya no sólo de independencia, sino además de “regeneración” del fundamento de sus cimientos políticos.<sup>6</sup>

En sustitución del monarca, la nación fue cobrando relevancia y protagonismo en la constitución del nuevo sistema y orden de poderes. Ésta se fue “inventando” sobre la marcha.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Como ya apuntó Edmundo O’Gorman, la opción monárquica de constitución nacional contó con un fuerte arraigo en la propia cultura mexicana y no se debió a la intervención de fuerzas foráneas ni fue el resultado de proyectos nacionales descabellados. Más cuestionable es, quizá, la identificación unilateral que este autor establece entre la opción monárquica y la actualización de una identidad nacional mexicana de tipo tradicional que tomaría como referente a la europea y que él presenta como opuesta al modelo americano de constitución nacional, al que define como moderno, democrático y republicano. Edmundo O’Gorman, *La supervivencia política Novo-Hispana. Monarquía o república*, México, Universidad Iberoamericana, 1974.

<sup>7</sup> Los trabajos de E. Hobsbawn, T. Ranger, Benedict Anderson o Ernest Gellner inauguraron en la década de los ochenta y noventa de la centuria pasada aque-

## INDEPENDENCIA Y LIBERTAD DE LA NACIÓN

Con la crisis dinástica de 1808 se había abierto un nuevo momento en la comprensión y ejercicio de la política en el mundo hispánico. El proceso iniciado tras los acontecimientos desarrollados al hilo de las abdicaciones de Bayona había permitido que permearan los nuevos principios de legitimidad política como argumentos sólidos para la justificación de las reivindicaciones autonomistas e independentistas de Nueva España.

Desde el reconocimiento del principio de soberanía popular como el argumento legitimador del orden político, la construcción de un consenso sobre el que cimentar los fundamentos válidos en la discusión política pasaba por la aceptación del protagonismo de las instancias de representación popular en el proceso de redefinición del Estado. Estas instancias asumirían la dirección en la

---

llo que Jon Juaristi denominó “género invencionista”, una línea de investigación cuyos estudios han puesto de relieve que las identidades nacionales son construcciones históricas concretas con significación en un momento determinado y no realidades esenciales, trascendentales e inmutables a lo largo del tiempo. La identificación de su carácter artificial ha permitido reconocer la existencia de creadores de las identidades nacionales (*nation builders*), por lo que se pueden definir los intereses y estrategias de las que se valieron para la invención, conformación, propagación y afianzamiento de las mismas. Para los procesos de construcción de los Estados liberales la literatura tradicional ha separado el proceso de construcción de la nación cívica, que se identificaba con el modelo francés, del de la nación étnica; sin embargo, ambos estuvieron estrechamente relacionados. En este sentido, ha sido Anthony Smith uno de los investigadores que mejor ha formulado el concepto de nación étnica. La bibliografía sobre la nación es realmente profusa. Desde la perspectiva que aquí se ha abordado, cabe destacar los trabajos de Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas*, México, FCE, 1993; Homi K. Bhabha, *Nation and Narration*, Londres, Routledge, 1990; Ernest Gellner, *Naciones y nacionalismo*, Madrid, Alianza, 1988; E. Hobsbawn y Thomas Ranger, *The invention of tradition*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983; E. Hobsbawn, *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona, Crítica, 1991; Anthony D. Smith, *The Ethnic Origins of Nations*, Oxford, Blackwell, 1986. Buenos trabajos de tipo sintético para la aproximación a la perspectiva invencionista son los de Jon Juaristi, “La invención de la nación. Pequeña historia de un género”, *Claves de la razón práctica*, 73 (junio 1997), págs. 2-9. Álvaro Fernández Bravo (ed.), *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*, Ed. Manantial, Buenos Aires, 2000.

refundación política del país, y por tanto ellas serían las encargadas de caracterizar las atribuciones de los nuevos poderes, definir los límites entre ellos y diseñar los órganos que los harían efectivos. Sin embargo, no siempre todos los sectores políticos aceptaron incondicionalmente esta relevancia de la representación popular, su fuerte potencial innovador pero, sobre todo, el progresivo vaciamiento de poder a la potestad real que su recién adquirido protagonismo conllevaba.

El Plan de Iguala<sup>8</sup> y los Tratados de Córdoba<sup>9</sup> marcaban el inicio del complejo camino independentista. En ellos se formalizaba la existencia de una nación mexicana emancipada de España, que comenzaba un proceso de constitución política que reconocía a Fernando VII como monarca constitucional de México. Independencia, constitución de nación y monarquía constituían tres directrices distintas cuyos desarrollos se solapaban e influían recíprocamente. El encuadre jurídico gaditano conformó el contexto discursivo desde el que pensar y discutir los nuevos fundamentos normativos y procedimentales del nuevo Estado.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba constituyeron un punto de inflexión fundamental en el desarrollo de la política nacional, en la medida en que fijaban las principales pautas de ruptura con el orden precedente y aquilataban a su vez las nuevas directrices desde las que se iba a dirigir la construcción nacional. Su carácter igualmente ambiguo, que establecía la independencia de España pero reconocía el derecho del monarca español a ocupar el trono en México, diseñaba un amplio espacio en el que poder dirimir y negociar proyectos diversos para el nuevo Estado sin la necesidad de que se presentaran necesariamente de manera excluyente o en conflicto irreconciliable.

Conscientes los redactores de ambos textos de que uno de los requisitos prioritarios para asegurar la independencia de España era consolidar la estabilidad y cohesión interna del recién nacido

<sup>8</sup> *Plan de Iguala*, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, p. 230.

<sup>9</sup> *Tratados de Córdoba*, firmados en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 por Agustín de Iturbide y Juan O'Donjú, *op. cit.*: pp. 231-233.

Estado, tanto en su dimensión institucional como social, se preocuparon especialmente por detallar la arquitectura constitucional desde la que se iba a iniciar el proceso constituyente, pero también por desahuciar cualquier elemento que pudiera provocar algún tipo de confrontación social, especialmente entre españoles y americanos. Para abordar el primer asunto, los Tratados establecían la formación de una Junta Provisional de Gobierno que nombraría una regencia formada por tres personas y que gobernaría en nombre del monarca hasta que éste retomara el cetro del imperio (art. 11). Esta Junta Provisional actuaría interinamente conforme a las leyes vigentes en todo lo que no se opusiera al plan de Iguala, y mientras las Cortes formaran la constitución del Estado. De esta manera se conformaba una división de poderes según la cual el ejecutivo residiría en la regencia y el legislativo, en las Cortes. Hasta que éstas se pudieran reunir y para que ambos no recayeran en una misma autoridad, se apuntaba que la Junta ejercería el Poder Legislativo: “primero, para los casos que puedan ocurrir y que no den lugar a esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la regencia; segundo, para servir a la regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones” (Art. 14).<sup>10</sup> En ambos textos la monarquía quedaba reubicada en cuanto a sus poderes y atribuciones: ya no sería de corte absoluto, sino que constituiría una forma de gobierno con importantes limitaciones. Las bases de la independencia reconocían que el gobierno debía ser monárquico templado por una constitución, fijaban la línea de coronación y reconocían las principales iniciativas de refundación nacional a la Junta Provisional.

Para fomentar la unión de los habitantes de México en esta nueva empresa y su lealtad al nuevo Estado, se fraguó la idea de la existencia de una nación mexicana diferente de la española, aunque no necesariamente opuesta o enemiga de ésta. Desde los discursos

<sup>10</sup> *Tratados de Córdoba, ibid.*: 232. Según José Barragán Barragán, a pesar de que inicialmente la función principal de la Junta Provisional Gubernativa era realizar la convocatoria a Cortes, finalmente destacaría más por su actividad legislativa (*Introducción al federalismo la formación de los poderes 1824*, México, UNAM, 1978, pp. 3-23).

oficiales se intentó, por tanto, presentar la emancipación no como una ruptura absoluta sino como un proceso gradual de maduración de la nación mexicana que, se consideraba, había llegado a la mayoría de edad. Así, una lectura positiva del pasado colonial insertaba el desarrollo de México en un proceso de crecimiento paulatino y progresivo, cuya culminación era precisamente la conciencia de dicha mayoría de edad, y por tanto de la necesidad de independizarse para garantizar la continuidad de su mejoramiento.<sup>11</sup> Esta argumentación venía a identificar, en definitiva, a la nación con un individuo sobre el que se proyectaban los principios ilustrados de progreso y desarrollo. Pero no solo eso, sino que el reconocer la raíz hispánica de la identidad nacional permitía conformar una secuencia evolutiva,<sup>12</sup> que no rupturista, de la misma, de gran utilidad tanto para la conformación de un imaginario en el que se integraran sin conflictos los sujetos de origen peninsular y los de origen americano, como para contener una posible tentativa de creación *ex novo* de la nación que pudiera dinamitar el orden social existente:

Esta misma voz que resonó en el pueblo de Dolores, el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello país de las delicias, por el desorden, el abandono y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública de que la unión general entre europeos y americanos, indios

<sup>11</sup> Esta perspectiva se inspiraba en el conocido modelo del Abate de Pradt. Cfr. Manuel Aguirre Elorriaga, *El Abate de Pradt en la emancipación hispanoamericana (1800-1830)*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983 [1941].

<sup>12</sup> “Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van a ocupar lugar muy distinguido. Aumentadas las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica, los daños que origina la distancia del centro de su unidad, y que la rama es igual al tronco; la opinión pública y la general de todos los pueblos es la de la independencia absoluta de la España y de toda otra nación. Así piensa el europeo, así los americanos de todo origen”. *Plan de Iguuala*, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, pp. 227-230.

e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad.<sup>13</sup>

A su vez, la invocación retórica continuada a una idea de patria y la creación de un imaginario compartido en el que todos los mexicanos, independientemente de su procedencia,<sup>14</sup> se sintieran copartícipes de ese nuevo proyecto político pretendía fomentar una unión de sentimientos desde la que emprender la ardua tarea de definición del nuevo país. Para tal fin, era precisa, además, la comunión en las ideas básicas sobre las que consolidar este proyecto compartido y a ello se orientó el principal esfuerzo de los actores políticos de este momento.

El carácter polifacético y ambiguo del proceso fundacional de la nación mexicana quedó recogido de forma magistral en el Acta de Independencia del Imperio que la Soberana Junta Provisional Gubernativa<sup>15</sup> aprobó el mismo día de su instalación. El texto formalizaba la idea de que la nación mexicana había estado sometida por trescientos años, por lo que había estado sin voluntad

<sup>13</sup> *Plan de Iguala*, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, recogido en Álvaro Matute, México en el siglo XIX, p. 228. Sobre este mismo aspecto, ya había insistido en su *Carta oficial dirigida desde Iguala por el jefe del ejército trigarante al virrey de Nueva España, Iguala, 24 de febrero de 1821, Breve diseño crítico de la emancipación y de la libertad de la Nación Mexicana, y de las causas que influyeron en sus mas ruidosos sucesos, acaecidos desde el grito de Iguala hasta la espantosa muerte del libertador en la villa de Padilla*, México, Imprenta de la testamentaria de Ontiveros, 1827, pp. 75-87.

<sup>14</sup> La ciudadanía se refería a la condición de avencindamiento y no a la de nacimiento, *Plan de Iguala*, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide, recogido en Álvaro Matute, México en el siglo XIX, p. 228.

<sup>15</sup> La Soberana Junta Provisional Gubernativa, que se había reunido por primera vez en Tacubaya el 22 de septiembre de 1821, consolidaba ahora su protagonismo en el diseño del nuevo Estado. Como ya se ha indicado, la Junta nació con carácter transitorio, con el objeto de detentar exclusivamente el ejercicio de la representación nacional hasta la reunión en Cortes, y para ello contaría con idénticas facultades que las descritas para las Cortes por la constitución de Cádiz (arts. 1 y 2). *Segunda reunión preparatoria en Tacubaya, 27 de septiembre de 1821*, recogida en HPCM, tomo I, p. 66. Josefina Zoraida Vázquez, "La conformación de los Estados de México y Centroamérica", p. 381.

propia ni libre uso de su voz. Ahora que era independiente podía ejercer aquellos derechos, reconocidos por todas las naciones cultas como inenajenables y sagrados, otorgados por el autor de la Naturaleza. Se trataba, por tanto, de una nación soberana e independiente de la Antigua España. De esta manera, por un lado, se aquilataba la idea de liberación nacional del “opresivo y ominoso dominio español”, pero, por otro, se reconocía a dicha nación la “libertad de constituirse del modo que más convenga a su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y designios”.<sup>16</sup>

Si el primer aspecto ya se había concretado con la firma del Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, para emprender la segunda tarea, esto es, para iniciar un proceso constituyente, la Junta eligió a cinco regentes —Agustín de Iturbide, que sería el presidente de la regencia y tendría el mando de las armas, Juan O’Donojú, Manuel de la Bárcena, José Isidro Yáñez y Manuel Velázquez de León—<sup>17</sup> y nombró una comisión que fijaría la convocatoria a Cortes. A su vez, se dedicó a delinear y proteger el marco de validación de la nueva entidad política, por lo que, por un lado, comenzó a fijar el contexto discursivo legitimador desde el que abordar la construcción de la arquitectura política nacional, y, por otro y a la vez, a proteger los aspectos esenciales del mismo que no podían ser cuestionados por los diferentes actores políticos. Se pretendía crear las condiciones de posibilidad del nuevo Estado emergente.

Se decidió restringir la libertad de prensa para evitar las disensiones en torno a los fundamentos políticos principales desde los que debatir la construcción nacional. El 5 de diciembre de 1821 en la Junta Soberana se concretaron aquellos artículos del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba que no podían ser ni relativizados ni atacados por los sujetos políticos más activos. De esta manera se

<sup>16</sup> *Segunda reunión preparatoria en Tacubaya, 27 de septiembre de 1821*, recogida en HPCM, tomo I, p. 66.

<sup>17</sup> En la sesión el día 1 de octubre se resolvió adoptar los Reglamentos que las Cortes hicieron para su gobierno interior el 24 de noviembre de 1810 y para la Regencia el que le dieron las Cortes en 8 de abril de 1813 en todo lo que no contradijera lo expuesto en los tratados de Córdoba, sustituyendo únicamente donde pusiera Cortes por Junta. HPCM, tomo I, p. 71.

significaban igualmente aquellos principios irrefutables sobre los que debía consolidarse la nueva entidad política,<sup>18</sup>

...se declaran por bases fundamentales de la Constitución del Imperio. 1ª La unidad exclusiva de la Religión católica, apostólica, romana. 2ª La independenciam de la antigua España y de otras cualesquiera naciones. 3ª La estrecha Union de todos los actuales ciudadanos del Imperio, o perfecta igualdad de derechos, goces y opciones, ya hayan nacido en él, o ya en el otro lado de los mares. 4ª La de monarquía hereditaria, Constitucional moderada, para la que cuidaron de hacer llamamientos el Plan y Tratado referidos. 5ª El gobierno representativo. 6ª La división de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los congresos, juntas, personas y tribunales que indica el artículo 14 del Tratado de Córdoba, y explicará más extensamente la Constitución del Imperio.<sup>19</sup>

La definición de la convocatoria a Cortes generó varios conflictos entre la Junta y la Regencia. Ésta tuvo que obtener el permiso de la Junta para poder participar en el debate abierto con la presentación de la propuesta de la comisión encargada de definir dicha convocatoria. Tampoco resultaba fácil ponerse de acuerdo sobre el reglamento que debía seguirse para el desarrollo de la misma. Iturbide quería que se desestimara el procedimiento establecido en Cádiz tanto por el hecho de que la aplicación de la carta gaditana suponía la ampliación del cuerpo electoral “incluso” a las castas, como porque implicaba que la representación debía realizarse en

<sup>18</sup> El diputado por la provincia de México Tagle expuso la inminente “necesidad de contener los abusos que se notaban ya atacando las bases de la unión, ya proponiendo ideas del republicanismo y otras”. Éste fue un tema recurrente que se repitió con asiduidad en momentos posteriores: por ejemplo en la intervención del yucateco Lorenzo de Zavala en la sesión del día 9 de agosto de 1822 hizo ver los graves perjuicios que causaban “corriendo libremente varios libros, cuyas doctrinas, impías o heréticas pervierten las costumbres e infunden ideas falsas contra la religión”. El regiomontano Servando Teresa de Mier llegó a afirmar “que era muy justo se prohibiesen los libros contrarios a la religión y que de ningún modo y por ningún pretexto se les debía dar pase, e hizo ver el desprecio en que están en Europa los que citan a los Rousseau, Voltaire, y otros autores de igual calaña que se han merecido general execración”. HPCM, tomo I, 760.

<sup>19</sup> Sesión de 5 de diciembre de 1821, HPCM, tomo I, p. 136.

una única cámara. Él era partidario de que todo se supeditara a las bases del Plan de Iguala y a la monarquía moderada hereditaria; para ello debía contarse con el apoyo del ejército, que sería el baluarte de las Cortes. Los argumentos sobre los que razonaba su postura, sin embargo, apuntaban al deseo de proteger el cumplimiento de los principios liberales. En este sentido, alegaba que era preciso “tratar de escusar cuanto pudiese desviarnos de estos principios [los principios liberales], y de orillar al mejor posible el plan de nuestra felicidad: para lo que convendría tener presente que residiendo la Soberanía en el pueblo, las Cortes serían sostenidas por el Ejército, como ahora y hasta su instalación lo serían estas bases insinuadas”.<sup>20</sup>

Este primer enfrentamiento entre Iturbide y la Junta supuso el encontronazo entre dos poderes, ejecutivo y legislativo, que pugnarán sistemáticamente en el proceso de delimitación de las competencias potestativas atribuibles a cada instancia ejecutora de la soberanía. Asimismo, a lo largo de esta disputa se pusieron de relieve las contradicciones normativas existentes entre el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Reglamento de las Cortes de España.

En el seno de la Junta Soberana, por su parte, tampoco existía un consenso inicial. Había quien consideraba que debía seguirse el reglamento de las Cortes de Cádiz, y quien defendía que debía establecerse la convocatoria con total libertad. Finalmente se primó el reglamento gaditano y se validó el Reglamento que las Cortes habían hecho para su gobierno interior el 24 de noviembre de 1810.

Tras el proceso electoral,<sup>21</sup> el 22 de febrero de 1822 se recogieron los nombramientos de los diputados elegidos por las diferentes provincias. En la instalación del Congreso Constituyente del día 24 de febrero de 1822<sup>22</sup> los diputados aprobaron la proposición formulada por el ex presidente de la Junta Provisional Gubernativa,

<sup>20</sup> Sesiones del 8 al 30 de noviembre de 1821, HPCM, tomo I, pp. 107-132.

<sup>21</sup> Independientemente de que dichas elecciones fueran o no manipuladas desde los ayuntamientos o de que la representación fuera entendida todavía de una manera tradicional, lo cierto es que constituyeron un acto claramente soberanista de Nueva España.

<sup>22</sup> La Junta Soberana se disolvió y se instaló el Primer Congreso Constituyente.

José María Fagoaga, que decía: “La soberanía nacional reside en este congreso constituyente”; la propuesta de Servando Teresa de Mier matizaba esta aseveración apuntando un aspecto teórico fundamental, que será causa de disputa a lo largo de este período:

¿En quién reside la soberanía? En la nación esencialmente, es decir, inseparablemente, porque las esencias son inseparables de las cosas... ¿El congreso no lo es también? Sí, porque la nación mexicana en quien reside esencialmente la soberanía sin que nadie haya podido restringir su poderío nos ha delegado sus poderes plenos, cuales son necesarios para constituirla. Este congreso constituyente es soberano de hecho, como la nación lo es de derecho.<sup>23</sup>

El discurso con el que Agustín Iturbide participó en dicha instalación retomaba la idea de que la independencia tenía una doble cara: la liberación de la sujeción a una fuerza foránea y el fin de un sistema de gobierno tiránico. Prevenía contra los que difundían los bulos de que el servilismo aún estaba vigente y era muy fuerte en México. Identificaba éste con el sistema de dominación y por ello se mostraba especialmente receloso de que nadie pensara que se quería volver a ese sistema. A su juicio, nadie podía defenderlo porque nadie podía querer acabar con la independencia del país.<sup>24</sup> Para consolidar la independencia y la libertad civil de la nación, había que pensar en un “proyecto nacional”, esto es, en constituir la nación, y en hacerlo sobre “la libertad y en definitiva los principios liberales”, de los que no había que asustarse porque no implicaban una “tumultuosa democracia”.<sup>25</sup> Se repetían por tanto aquellas

<sup>23</sup> Cfr. Ignacio Carrillo Prieto, *La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano, 1812-1824*, México, UNAM, 1986, p. 156.

<sup>24</sup> Agustín de Iturbide, *Discurso ante la instalación del Congreso*, México, 24 de febrero de 1822, HPCM, tomo I, p. 266.

<sup>25</sup> La vindicación de los principios liberales y del doble sentido de la libertad como emancipación de potencia extranjera y como consolidación de un sistema político liberal es una constante en sus discursos desde antes de la obtención de la independencia, como puede constatarse en textos como su mensaje a los habitantes de Puebla en julio de 1821. De la misma manera, desde el momento de su victoria trató de desvincular su apuesta liberal de un liberalismo exaltado, que él consideraba radical y al que identificaba con la anarquía y desórdenes pro-

dos premisas que ya se habían apuntado en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, pero ahora adquirirían mayor definición política. Así, el proyecto independentista quedó vinculado con la elaboración de un ideal de nación fundamentada sobre un sistema de gobierno que se definía por oposición al servilismo colonial y que se reconocía liberal en su estructura básica.

La unanimidad, cuando menos retórica, generalizada en que la constitución definitiva como nación autónoma e independiente debería hacerse sobre los principios liberales instituyó un substrato de validación discursiva en la disputa política. De esta manera, el paradigma liberal conformaba un horizonte ideal que no sólo servía como referente hacia el que dirigir la acción política constituyente, sino también desde el que planificar el nuevo entramado de poder. En este sentido, la invocación inicial al unitarismo,<sup>26</sup> entendido como la unificación de posturas políticas superando las diferencias de intereses o ideológicas, se orientaba a la consolidación de un consenso sobre la identificación de estos principios como fundadores del Estado.

---

prios de la democracia, que siempre presentaba como tumultuosa. Agustín Iturbide, *Mensaje de Agustín Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las Tres Garantías a los habitantes de Puebla*, Cholula, 29 de julio de 1821, en Tasio García Díaz (coord.), *Independencia nacional*, tomo II, México, Instituto Investigaciones Bibliográficas-UNAM-Biblioteca Nacional-Hemeroteca Nacional, 2005, pp. 322-324. Sobre el segundo aspecto, pueden servir de muestra, entre otros, sus discursos ante la instalación del Congreso y su jura como emperador. Agustín de Iturbide, *Discurso ante la instalación del Congreso*, México, 24 de febrero de 1822. HPCM, tomo I, p. 267; *Don Agustín de Iturbide, al jurar como Emperador el 21 de mayo de 1822*.

<sup>26</sup> De momento, lo importante no eran ni las libertades ni los derechos individuales, sino que la asunción colectiva de la libertad remitía a una individualización de la nación, a su consideración como sujeto con todos los atributos propios de éste. “Por fortuna está uniformado el espíritu de nuestras provincias: ellas espontáneamente han sancionado por sí mismas las bases de la regeneración, únicas capaces de hacer nuestra felicidad, y ya dan por concluida, conforme a sus votos la constitución, el sistema benéfico que ha de poner el sello a nuestra prosperidad [...] Pero V. M. [el Congreso], superior a las instigaciones y tentativas de los malvados, sabrá consolidar entre todos los habitantes de este Imperio el bien precioso de la unión, sin el cual no pueden existir las sociedades; establecerá la igualdad delante de la ley justa; conciliará los deseos e intereses de las diversas clases, encaminándolos al bien común”. Agustín de Iturbide, *Discurso ante la instalación...*, pp. 265-267.

La referencia al liberalismo remitía a un sistema de gobierno nuevo, culminación de un desarrollo histórico y de la reflexión sobre el poder político cuyo objetivo principal era garantizar la libertad de los pueblos frente a los reyes tiránicos. Así lo recordaba el oaxaqueño Carlos María de Bustamante en los debates parlamentarios:

El sistema liberal de gobernar a los pueblos es totalmente nuevo y desconocido a los legisladores antiguos: es el fruto de la observación de muchos siglos de barbarie y tiranía; es el resultado de la filosofía moral, hermana dichosamente con la práctica; mejor diré, es el triunfo de la libertad de los pueblos, adquirido sobre sus tiranos.<sup>27</sup>

Y la mejor manera de protegerse contra los tiranos era la construcción de un sistema político en el que se sustanciaran, tal y como el famoso publicista José María Luis Mora expresaba,

la soberanía del pueblo, la división de poderes, las atribuciones propias de cada uno de ellos, la libertad de prensa, las obligaciones mutuas entre el pueblo y el gobierno, los derechos del hombre libre y los medios de defensa que se deben proporcionar al delincuente; en una palabra, se hallarán demarcados con bastante precisión y puntualidad los límites de cada una de las autoridades establecidas y perfectamente combinadas la libertad del ciudadano y el supremo poder de la sociedad.<sup>28</sup>

Por último, políticos como los diputados de la provincia de México y de Guadalajara respectivamente, Valdés y Odoardo, insistían en que este sistema de gobierno fomentaría el desarrollo económico del país, lo que garantizaría la pervivencia de la nación. Se esperaba que, como en el caso inglés, las instituciones liberales impulsaran la prosperidad nacional.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Sesión 6 de Julio de 1822, HPCM, tomo I, p. 635.

<sup>28</sup> José María Luis Mora, "Discurso sobre la independencia del Imperio mexicano", en *Semanario político y literario de México*, 21 de noviembre de 1821, recogido en *Obras Completas*, México, CONACULTA- Instituto Mora, 1994, p. 112.

<sup>29</sup> El diputado Valdés: "Nadie ignora, Señor, que la Inglaterra ha progresado en riqueza y esplendor, a causa de sus instituciones liberales". Al día siguiente el Sr. Odoardo insistía en que la existencia de la nación dependía de su prosperidad, por lo que era fundamental apoyar las tres industrias conocidas. Sesión del 13 de mayo de 1822, HPCM, tomo I, p. 456.

Este amplio espectro de asuntos venía a especificar los principales temas que debían ser tomados en consideración para la construcción del Estado liberal mexicano. Sin embargo, la definición de cada uno, su protagonismo así como la relación entre ellos podía variar atendiendo a las formulaciones de las diferentes visiones políticas. No existía una única vía para significar teórica y prácticamente las nuevas cuestiones básicas del ordenamiento político. Tanto en los debates parlamentarios ordinarios como en los constitucionales posteriores, pero también en la prensa y en todos aquellos folletines de fuerte impronta ideologizante implosionaron diversas propuestas que pretendían contribuir a esta empresa. Todas ellas compartían, como ya se explicó, los principios de soberanía popular y de nuevo pacto, pero a menudo dotaban a ambos de contenidos y alcance diversos, por lo que no resultaba fácil establecer un acuerdo absoluto sobre la construcción del nuevo orden.

#### LA MONARQUÍA INAPROPIADA: ITURBIDE Y LA TENTATIVA DE RECOMPOSICIÓN DE LA POTESTAD REAL

La coyuntura en la que surgió el Estado mexicano dificultaba sobremanera la defensa del sistema monárquico tradicional como forma de gobierno, pero también la pervivencia de una institución monárquica resignificada en la nueva configuración de poderes. Ésta difícilmente se podía deshacer del pesado lastre con el que viajaba.

En el nuevo imaginario nacional que se estaba fraguando la figura del rey español se comenzaba a identificar con el despotismo y la dominación de España sobre América. En este sentido, la asimilación de independencia y liberalismo estableció una doble problemática en el tratamiento de su contenido simbólico: se podía rechazar por tratarse de un monarca español, de la casa de Borbón, pero también se terminó atacando la esencia misma de la monarquía como sistema de gobierno. El nombramiento de Iturbide como emperador únicamente constituyó una tentativa de aprovechamiento de una institución que se consideraba podía otorgar estabilidad al

recién nacido Estado, porque apelaba a una tradición de lealtades que podría fomentar la adhesión mayoritaria de las fuerzas nacionales.<sup>30</sup> Sin embargo, ni el momento era el propicio para tal sistema de gobierno ni la persona señalada tenía los atributos que habían legitimado a los tradicionales reyes españoles. El fracaso de la empresa iturbidista acrecentó sin duda el fantasma del despotismo vinculado con la monarquía. Por ello, aquellos sectores de pensamiento más conservador que en un primer momento pudieron mostrarse defensores de la institución monárquica en seguida modificaron la simbología central de su discurso a la vista de que las reacciones ante la mención de dicho sistema de gobierno colocaban no solo a sus oponentes políticos, sino a la mayoría de la población en una situación de prevención. El discurso monárquico fue perdiendo sus condiciones de posibilidad; políticamente resultaba más viable la defensa de un sistema centralista con un ejecutivo fuerte y de corte republicano.

Aunque inicialmente el contexto político era de una amplia aceptación de la monarquía constitucional como el mejor sistema político para el país, la controvertida actuación de Fernando VII en relación con la carta gaditana y la reacción de su gabinete tras su vuelta de Francia abrió el camino a la crítica desde determinados sectores políticos.<sup>31</sup> Por mucho que se dijera que la propia voluntad

<sup>30</sup> Aquí no se rechaza que el nombramiento de Iturbide como emperador fuera una mera estrategia retórica para satisfacer intereses personales o grupales de acceso al poder, pero se hace hincapié en cómo se elaboró y por qué pudo servir a tales fines dicho recurso discursivo.

<sup>31</sup> Hubo desde el principio excepciones muy polémicas como la que dio lugar a un intenso debate en la sesión parlamentaria del 6 de mayo de 1822 y que se prolongó por varios días. Ese día se presentó una comunicación del regimiento de caballería núm. 11 en la que se felicitaba al congreso por la independencia, pero en la que también se atacaba al sistema monárquico: “que la América del septentrion detesta a los monarcas, porque los conoce, y que debe seguirse en el sistema de gobierno que ha de instalarse el de las repúblicas de Colombia, Chile y Buenos Aires”. La discusión parlamentaria versó sobre si se debía continuar o no la lectura de tal comunicado y si, en definitiva, era debatible o cuestionable el sistema de gobierno existente. Los diputados Miguel Guridi y Alcocer (Tlaxcala) y Rafael Mangino (Puebla) consideraban que no se podía cuestionar el sistema monárquico, pero otros como el locuaz Bustamante, argumentaba que “no habia justicia para que se sufocse la exposicion de dichos militares por ser de opinion contraria”. Al día siguiente

general le había designado para ocupar el trono del imperio, había quien le recriminaba su intervención en contra de la constitución y, por consiguiente, contra la libertad de la patria.<sup>32</sup> Algunos borbonistas, muy escasos numérica y simbólicamente, en gran medida muy cercanos a los ámbitos eclesiásticos de mentalidad tradicionalista, abogaban por una monarquía de carácter divino que chocaba frontalmente con el éxito de los nuevos principios políticos, pero sobre todo con las pautas sobre las que se había asentado la independencia, por lo que su propuesta apenas tuvo proyección pública para el diseño del nuevo mapa político.<sup>33</sup> Otros, los más, eran claros deudores de las discusiones gaditanas, en las que alguno incluso había tomado parte, y se mostraban defensores de un sistema mixto, esto es, de una monarquía constitucional.<sup>34</sup> Con el

---

se votó en contra de la lectura de dicha felicitación, aunque salvaron su voto los señores Gómez Farías, Jose Ignacio Gutiérrez, Pablo Franco, Pascual Aranda Valle, Mariano Aranda Sánchez, Bocanegra, Baca Ortiz, Arizpe, Gutiérrez de Lara, García, Francisco Caballero, Cañedo, Rejón, Figueroa, Muzquiz, Terán, Espinosa, Martínez, Zurita, Inclán, Zavala, Pedro Tarrazo y Lombardo. Cabe pensar, por tanto, que todos estos diputados podían ser contrarios a un sistema monárquico. El diputado Muzquiz fue, junto con Carlos María de Bustamante, el que más insistió en este asunto y si el primero se quejó de que en las actas no se hubieran recogido sus discursos en contra del sistema de gobierno así como tampoco el de otro diputado en el que exponía que su provincia apetecía el gobierno republicano, el segundo logró que en la sesión del día 9 de mayo de 1822 se mandara imprimir “el dictamen que presentó la comisión de libertad de imprenta, y que concluye con que removiéndose por el Congreso con todas las trabas que pueden entorpecer la circulación de las luces, se permita a los escritores públicos exponer francamente sus opiniones políticas sobre cualquier materia en este nombre”. HPCM, tomo I, 416-430.

<sup>32</sup> En la sesión del día 25 de abril de 1822, el presidente del Congreso Cantarines pidió al diputado Muzquiz que retirara el adjetivo de tirano con que había caracterizado a Fernando VII en su alegación de que éste se había pronunciado en diferentes ocasiones en contra de la constitución y “por consiguiente contra la libertad de la patria”. El Presidente le recriminó diciendo que no se podía acusar de tirano al mismo rey designado por la voluntad general para ocupar el trono del Imperio. HPCM, tomo I, p. 382.

<sup>33</sup> Marie Rieu-Millán, “Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”; Daniel Rivadulla, Jesús Raúl Navarro y María Teresa Berrueto, *El exilio español en América en el siglo XIX*, Madrid, Fundación Mapfre América, 1992.

<sup>34</sup> Entre los borbonistas defensores sinceros de una monarquía constitucional moderada cabe destacar a los diputados José María Fagoaga (México),

nombramiento de Iturbide como emperador, algunos de ellos, pensando realmente que el único camino viable para el Estado era el sistema monárquico, acabaron sumándose al proyecto iturbidista, mientras que otros decidieron optar por la vía republicana antes que reconocer a un usurpador como monarca.

La dirección del proceso de transformación de la monarquía se había orientado en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. En la medida en que ambos fijaban textualmente el nacimiento y la naturaleza del Estado mexicano, cualquier retroceso sobre la propuesta de su articulado se podía considerar un acto de traición o de puesta en peligro de la seguridad de la patria. En ellos se exponía que la monarquía era un sistema de gobierno, no ya la fuente de poder político (la nación era la soberana, art. 1) que, además, debía ser delimitada y definida normativamente mediante la fijación de una constitución (el gobierno sería monárquico, constitucional moderado) encargada de regular que la institución real constituyera una instancia más de poder que debía compartir atribuciones con otras, representantes igualmente de la soberanía nacional (en su caso, la Junta).

Ante la noticia del rechazo de las Cortes españolas de los Tratados de Córdoba el 20 de mayo de 1822, Iturbide envió un cuestionario a comandantes y autoridades locales para conocer su opinión sobre el Congreso, el gabinete, las autoridades y el sistema político que debía adoptarse en el recién nacido Estado, del que se desprendió que el afecto republicano era mínimo. El no reconocimiento de España de los tratados, la simpatía por el sistema monárquico de gobierno y el temor a una reconquista por parte de España provocaron una movilización militar que concluyó con su proclamación como emperador.<sup>35</sup> Este nombramiento suponía una difícil torsión en la política nacional, en la medida en que implicaba, por un lado, la ruptura total formal del último nexo de unión entre México y

---

José María Iturralde (México), Francisco Sánchez de Tagle (México), Juan de Horbezo (México), José Hipólito Odoardo (México) y el miembro de la segunda regencia, el Conde de Heras. HPCM, tomo I.

<sup>35</sup> Josefina Zoraida Vázquez, "La conformación de los Estados de México y Centroamérica", p. 386.

España, y, por otro, un intento de rentabilizar la valía política de una institución cuya significación quedaba de esta manera trastocada. El Congreso, receloso, obligó a Iturbide a jurar la Constitución de 1812 y resolvió la creación de un Consejo de Estado formado por militares, religiosos y exfuncionarios del virreinato y presidido por el teniente general peninsular Pedro Celestino Negrete, con el fin de controlarle.<sup>36</sup> La desconfianza y los desencuentros entre el Congreso e Iturbide comenzaron desde el mismo momento de su coronación.

La aclamación de Iturbide por las tropas supuso una agresión a la naturaleza tradicional de la institución monárquica que aceleró el desapego monárquico de importantes sectores políticos.<sup>37</sup> El sistema monárquico tradicional precisaba ciertas pautas de legitimidad que su persona no podía satisfacer, por lo que las reacciones de las diversas facciones políticas a su nombramiento fueron diversas: los borbonistas se opusieron ante tamaña usurpación, argumentando con el principio de idoneidad de la persona que debía desempeñar ese cargo, que debía pertenecer a la familia real borbona tal y como había quedado fijado por el artículo 4 del Plan de Iguala. La legitimación de la monarquía era histórica y dinástica y por tanto no podía designarse un rey que no satisficiera estas exigencias. Iturbide no cumplía en absoluto las prerrogativas de la realeza, era en ese sentido un advenedizo, y por ello se consideraba que su nombramiento

<sup>36</sup> El Congreso sólo pudo reaccionar ante los hechos consumados y lo hizo en la sesión de 19 de mayo de 1822 con una determinación de gran relevancia simbólica, puesto que vino a formalizar este nombramiento por la representación nacional, para lo que se sirvió de la base jurídica fijada por los Artículos 3 del Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, según los cuales “las cortes mexicanas dispondrán de la corona del imperio, por la no aquiescencia de la dinastía española”. Se discutió si el Congreso tenía la capacidad de decidir acerca de la aprobación o no de dicho nombramiento y finalmente se resolvió la participación del Congreso en la legitimación de su cargo mediante la definición concreta del encabezamiento con que Agustín de Iturbide debía dirigir los documentos que emitía: “Agustín, por la divina providencia y por el congreso de la nación, primer emperador constitucional de México”. HPCM, tomo I, p. 506.

<sup>37</sup> De nuevo el diputado Muzquiz insistía en que era imprescindible finiquitar un sistema de gobierno que antes que mexicano era hispánico. Sesión 19 de mayo de 1822, HPCM, tomo I, p. 491.

era ilegítimo. Ante esta tesitura, algunos de los defensores de la monarquía reaccionaron a esta ilegalidad encabezada por Iturbide y acabaron por sumarse a las filas de los republicanos.<sup>38</sup>

Frente a ellos, los iturbidistas defendían que para México el sistema monárquico era más adecuado que el republicano. La justificación radicaba en el reconocimiento de la pertinencia del establecimiento de sistemas de gobierno mixtos, tal y como se expuso en sesiones parlamentarias:

El espíritu de la época presente con respecto a la administración de los estados, es adoptar la forma que llaman representativa o mixta [...]. El espíritu del siglo es constituirse fundado principalmente la administración en la división y separación de los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial: algunos pueblos como el español y otros, se constituyen republicanizando el poder legislativo, y fijando el depósito del ejecutivo en una sola persona; de suerte que resulta ser la constitución republicana y el gobierno monárquico, o de uno solo. En cuanto al poder judicial, como supuesta la separación de los tres, influye más en lo civil que en lo político, y en esto mucho menos que en los otros dos, ha sido también menos el fuego e influencia que se le ha dado en la constitución de los estados; pero sea de esto lo que fuere, lo que no tiene duda es, que por diferentes motivos, una de las principales miras de los legisladores constituyentes en los indicados pueblos, ha sido evitar cautamente el republicanizamiento del gobierno o poder ejecutivo, al paso que se han empeñado en republicanizar el poder legislativo.<sup>39</sup>

En los debates parlamentarios, el diputado Antonio J. Valdés (Guadalajara), siempre dispuesto a defender la causa iturbidista, reconocía en abstracto la valía de la república, pero, sin

<sup>38</sup> Zavala sintetizó un tiempo después la alianza entre republicanos y borbonistas por expulsar a los iturbidistas del panorama político: “¡Qué nos importa que los borbonistas escriban y trabajen por su monarquía borbónica, si el mal suyo consiste en que los mismos que son llamados no quieren ni querrán nunca venir! Unámonos con éstos para evitar que Iturbide usurpe el poder supremo y establezca una monarquía, y después de triunfar de este obstáculo haremos desaparecer la soñada dinastía de los Borbones”, Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México*, México, Porrúa, 1969, p. 131.

<sup>39</sup> Sesión de 16 de agosto de 1822, HPCM, tomo I, p. 781.

embargo, consideraba que no era un sistema de gobierno oportuno para México:

También he procurado repeler con el mismo sistema de conducta, los embates del republicanismo. Conozco la excelencia de este sistema social, y el mérito distinguido de algunos de sus apreciables defensores; pero debo decir con franqueza, que semejante especie de gobierno no la concibo adecuada a los elementos, ni físicos, ni morales que nos presentan los pueblos. Yo lo creo todo dispuesto y proporcionado a una monarquía moderada, cuya organización política es la invención más feliz en la línea de la sociedad.<sup>40</sup>

Por su parte, el propio Iturbide había insistido en que la monarquía que se establecía en el país, y cuyo trono ocuparía ante la inexistencia de un monarca de confianza, sería de carácter moderado, siempre reconocería y se adheriría a la Soberanía Nacional, siempre se sometería a la Constitución y las Leyes, fundamentos de la sociedad.<sup>41</sup>

Con motivo del dictamen sobre la sucesión al trono, títulos y tratamientos de los hijos, padre y hermana del emperador se planteó si la monarquía debía ser electiva o hereditaria. Iturbidistas y aquellos partidarios del sistema monárquico que no querían reconocer a una dinastía foránea para no hacer peligrar la independencia nacional propusieron como medida alternativa la creación de una familia real nueva en la persona de Iturbide;<sup>42</sup> pretendían con ello construir artificialmente los atributos naturales de la institución, es decir, inventarse una nueva dinastía autóctona mexicana que garantizara la estabilidad del Estado. Para ello había que reconocer al nuevo emperador con un título real que remitiera terri-

<sup>40</sup> Sesión de 19 de mayo de 1822, HPCM, tomo I, p. 492.

<sup>41</sup> Agustín de Iturbide, *Don Agustín de Iturbide, al jurar como Emperador el 21 de mayo de 1822*.

<sup>42</sup> La discusión sobre la monarquía hereditaria, esto es, el proceso de invención de la dinastía mexicana se inició el 23 de mayo de 1822. Este asunto se debatió de forma intermitente hasta la sesión del 22 de junio de 1822, cuando finalmente se aprobó el artículo que establecía que "La monarquía mexicana, además de ser moderada y constitucional, es hereditaria". HPCM, tomo I, pp. 504-584.

torial, histórica o simbólicamente a México,<sup>43</sup> pero también había que garantizar su continuidad en el tiempo, para lo que resultaba imprescindible preservar su condición de hereditaria. En definitiva, se trataba de cumplimentar los requisitos de validación propios de los sistemas monárquicos, al tiempo que se reconocía la nueva legitimación basada en el principio de racionalidad constitucional.

El segundo asunto fue discutido por el Congreso en numerosas sesiones, y en su defensa se invocaba la necesidad de asegurar la estabilidad en el gobierno y la unidad de la nación: un interregno podía dar lugar a intrigas, conspiraciones y corrupción; cada elección provocaría una división nacional en torno a los candidatos; los reyes podían actuar con el objeto de beneficiar en la elección a miembros de su familia, aún a costa del sacrificio del bien público; cada subida al trono generaría tiempo de gracias y armisticio que favorecería a los afines al vencedor; igualmente se podía poner en peligro la integridad nacional porque potencias extranjeras podían intervenir en el proceso de selección. El principal temor que se argumentaba pretender evitar era el de la creación o fomento de facciones que se alinearan en torno a los bandos defensores de cada candidato. El diputado suplente por Guatemala pedro José Lanuza intervino en este sentido: “Mas si no decidiese la venalidad serán las facciones: [...] los celos, la envidia, las rivalidades formarán partidos que despedazarán el estado. Cuando todos los individuos de la nación puedan aspirar al trono, son muchos los que se creen con derecho de ocuparlo, y la ambición inundará la patria de desgracias”.<sup>44</sup>

Había razonamientos que aunaban un marcado carácter personalista con la consideración del beneficio nacional. Según estos, la soberana voluntad del pueblo había querido expresar su gratitud a

<sup>43</sup> Sobre la discusión acerca del título concreto, la que más éxito tuvo inicialmente fue la de “Príncipe de Anahuac”. Sin embargo, al considerarse que Anahuac era una región muy concreta del territorio mexicano, surgió la polémica porque otros territorios no querían aceptar que una denominación tan particular les incluyera a ellos, así que comenzaron a sentirse agraviados y reivindicaron que se le denominara igualmente príncipe de sus respectivos territorios, como Michoacán. Véanse los debates de los días siguientes al 22 de junio, HPCM, tomo I, pp. 580-584.

<sup>44</sup> Intervención del diputado Lanuza el 22 de junio de 1822, HPCM, tomo I, p. 582.

Iturbide por sus servicios a la patria, no sólo nombrándole emperador sino también asegurándole la sucesión al trono.<sup>45</sup> En cuanto que expresión de dicha voluntad, continuaba la argumentación, la condición hereditaria garantizaba además la unidad y estabilidad nacional, pues como afirmaba el diputado Lanuza, “evita males incalculables que producen los partidos: afianza en la voluntad general del imperio su sosiego y felicidad perpetua en más de siete millones de habitantes; y cumple con dar a la familia de nuestro emperador lo que le corresponde por legítimo derecho que ha adquirido en los méritos de tan distinguido y virtuoso padre”.<sup>46</sup> En definitiva, la aceptación de su condición hereditaria supondría la consolidación de un Estado fuerte que sería más eficaz para dirigir a la nación hacia su prosperidad, tal y como sostenía el diputado por Zacatecas José María Bocanegra: “Un estado en que está ordenada exactamente la sucesión al trono, tiene mayor fuerza y estabilidad; puede formar los proyectos más grandes, y realizarlos con más seguridad que los estados electivos”.<sup>47</sup>

Ahora bien, tampoco la defensa de la monarquía hereditaria iturbidista respondía a una única comprensión de la política: posturas como las del diputado de origen cubano Antonio José Valdés<sup>48</sup> tenían un tinte más reaccionario puesto que establecían una fiscalización menor del poder del emperador; sin embargo, el reconocimiento de que su potestad le había sido otorgada por aclamación popular y ratificada por el congreso distanciaban su propuesta de una

<sup>45</sup> Esta cuestión ya había sido señalada por Juan José Espinosa de los Monteros en las discusiones de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio: “que el Serenísimo Señor Generalísimo obró en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba con la voluntad presunta de la Nación; pero que posteriormente ya la misma Nación la expresó, y cualquiera que intente que se haga variación, comete un crimen”. Sesión de 5 de diciembre de 1821, HPCM, tomo I, p. 136.

<sup>46</sup> El diputado Lanuza en sesión de 22 de junio de 1822, HPCM, tomo I, p. 582.

<sup>47</sup> Intervención del diputado Bocanegra en la sesión del 22 de junio de 1822. HPCM, tomo I, p. 583.

<sup>48</sup> Sesión de 22 de junio de 1822. HPCM, tomo I, p. 582. Caído el régimen iturbidista, este diputado dejó su cargo de impresor de la cámara del emperador, donde trabajó entre 1822 y 1823, y cofundó, en 1825, la logia *yorkina*. Entre 1825 y 1826 dirigió *El Águila mexicana*, sucediendo a Zavala en esa empresa.

comprensión antiguerregimental del poder político. Valdés presuponía que el poder ejecutivo de los ministros y consejeros surgía como delegación o emanación de la potestad imperial. De esta manera, la diferenciación entre el poder real y el del gobierno permitía preservar la superioridad e inviolabilidad de la figura del emperador y hacer único responsable de las decisiones políticas a sus secretarios. Así, aunque se reconocía una naturaleza inmanente del poder político, sin embargo, se dotaba a la monarquía de sus atributos protectores tradicionales y, por tanto, se libraba de una posible fiscalización del ejercicio de su poder por parte del depositario de la soberanía. Existían, sin embargo, otras posturas más próximas a la idea de una monarquía moderada por el Congreso, como por ejemplo la del diputado Bocanegra que, aunque reconocía la oportunidad del sistema monárquico de gobierno, apostaba por un control constitucional del mismo. De esta manera, por un lado, hacía especial hincapié en que la potestad real quedara definida, regulada y limitada por el propio texto constitucional, por lo que a diferencia de la formulación de Valdés perdía la condición de superior sobre cualesquiera de los demás poderes, y podía ser sometida a cierto control de responsabilidades:

Señor, los pueblos que han abierto los ojos sobre sus verdaderos intereses, no han querido fiar sus más preciosos derechos solas las virtudes de un monarca, que como hombre puede variar de conducta, sino a un sistema de gobierno sabio e invariable. Trabaje el Congreso en formar la constitución del imperio; deje en ella expedito al monarca para que haga el bien, y niéguele el poder funesto de obrar mal, y entonces habrá asegurado la felicidad de la nación sin los inconvenientes terribles de la elección.<sup>49</sup>

Como se expresaba aquí, la resignificación de la monarquía no sólo venía del “cambio dinástico”, sino también de la redefinición del papel que se reconocía a esta institución en la nueva arquitectura constitucional. La obsesión del pensamiento liberal por protegerse ante una concentración desmedida del poder político suponía en definitiva una apuesta por la fragmentación en su

<sup>49</sup> Sesión de 22 de junio de 1822. HPCM, tomo I, p. 583.

definición y por la dispersión de su ejercicio en distintas instancias. Con la constitución de Cádiz el rey mantenía importantes atributos, puesto que actuaba a la vez como cabeza del ejecutivo (él elegía a los secretarios de estado y de despacho) y presidente del Estado, protegido además por su condición de invulnerabilidad, por lo que constituía una de las piezas centrales de la arquitectura política.

El nuevo monarca veía con desconfianza las tentativas de disminuir las prerrogativas tradicionales de la institución que pasarían a ser resignificadas, depositadas y distribuidas en las recién estrenadas instancias de ejercicio del poder. Luchó para evitar que se redujera su capacidad de intervención y en esa tarea contó con el apoyo de los sectores más reaccionarios, que defendieron, por ejemplo, la presencia de los ministros en el Congreso.<sup>50</sup> Así, frente a los diputados que, como Carlos María de Bustamante, consideraban que la presencia de los ministros afectaba peligrosamente a la separación de poderes porque podía coaccionar las decisiones del Congreso, por lo que debía restringirse a aquellas ocasiones en las que el emperador quisiera proponer algo concreto, cuando el propio Congreso les llamara o para las discusiones de aquellos temas que les afectara directamente, otros, como Toribio González (Guadalajara) consideraban que podían asistir siempre que quisieran porque podían contribuir a la discusión política. Igualmente la participación del gobierno en la determinación del Tribunal Supremo de Justicia suscitó numerosos debates parlamentarios.<sup>51</sup>

La encendida y prolongada discusión sobre la capacidad del ejecutivo y en concreto del monarca para participar en la elección de los miembros integrantes del Tribunal Supremo de Justicia, mostró muy bien las estrategias retóricas utilizadas por los diputados afines a la causa iturbidista en su defensa de los atributos o potestades del rey. Pero también ponía de manifiesto los conflictos existentes entre los poderes nacientes y los que contaban con una larga trayectoria

<sup>50</sup> En la sesión de 3 de agosto de 1822 se discutió sobre si los ministros podían acudir al Congreso o no. Finalmente se aprobaron los artículos más restrictivos. HPCM, tomo I, p. 732.

<sup>51</sup> La discusión sobre este asunto se inició en la sesión de 5 de julio de 1822 y continuó hasta la propia constitución de 1824.

histórica. Diputados como Toribio González (Guadalajara), Francisco Argandar (Valladolid), Mariano Mendiola (Guadalajara) y Antonio J. Valdés (Guadalajara) sostenían insistentemente que debía ser el gobierno, en última instancia el emperador, el que escogiera a sus titulares y para justificar este argumento aducían cumplir lo estipulado por la constitución de Cádiz.<sup>52</sup>

A pesar de que los iturbidistas reconocían la validez abstracta de la legitimidad de la asamblea representativa como germen del poder político, consideraban que no se podían obviar los poderes existentes en el momento en que el principio de representación había ido cobrando fuerza. Así lo exponía el ya famoso diputado Valdés:

Si vamos a remontarnos hasta los primeros principios de la sociedad, y examinamos el derecho político de los pueblos en las fuentes de su origen, hallaremos que efectivamente la asamblea popular, y por consiguiente la representativa, tiene el derecho de nombrar el poder judicial, así como el ejecutivo, porque en tales asambleas o congresos reside en su origen la plenitud de los poderes; pero el derecho que enseña la práctica de los gobiernos representativos existentes se aparta de estos principios, no sin bastante fundamento.<sup>53</sup>

Estos diputados, además, presentaban a un ejecutivo fuerte dirigido por el propio monarca como el mejor garante de la solidez y estabilidad del Estado, no solo frente a posibles enemigos externos, sino ante una hipotética anarquía social. Primaban en este asunto particular el principio de autoridad eficaz sobre el de representación deliberativa. La historia legitimaba la prevalencia del ejecutivo

<sup>52</sup> Los defensores de que el Congreso participara en su nombramiento argumentaban que éste era el verdadero representante del pueblo y por tanto de su soberanía, así que esta instancia debía ser la encargada de repartir los poderes (diputados J. Ignacio Godoy y Ximenez, por Guanajuato y Puebla respectivamente). El diputado Ibarra (México) explicaba que ello permitiría además garantizar mayor imparcialidad en su nombramiento y decisiones así como asegurar la independencia para juzgar al gobierno en caso de necesidad. Sesión 5 de julio de 1822 y ss. HPCM, tomo I, pp. 619 y ss.

<sup>53</sup> Sesión de 5 de julio de 1822, HPCM, tomo I, p. 623.

sobre el legislativo en esta materia, y ellos reivindicaban la continuidad y no la ruptura con el sistema precedente. El argumento no era de corte abstracto:

Cuando los gobiernos representativos se establecieron, fue en presencia de los imperios absolutos que gobernaban y las nuevas doctrinas hubieron de transijir sobre las que reinaban; así, vimos que los monarcas, que estaban en posesión de nombrar el poder judicial, continuaron con la misma posesión, con anuencia positiva de las asambleas legislativas. Este convenio, no solo tenía por base la posesión, sino la razón, que persuade que el poder ejecutivo tiene por sus funciones más conocimiento de los individuos idóneos para administrar la justicia que el poder legislativo, por su naturaleza precario respecto de sus individuos; y además existe la razón poderosa de que el monarca es el jefe de la justicia y a su nombre se administra. Existe por otro lado entre nosotros la razón, también poderosa, de tener una constitución provisional que nos sirve de regla, y ésta da al monarca la facultad de nombrar jueces.<sup>54</sup>

En realidad, de fondo corría una disyuntiva sobre el problema de la representación de la soberanía, cuestión que reaparecería continuamente en este período y que confrontaba una concepción de la representación vinculada con los compromisos y simbología históricos de la nación con otra fundada únicamente en las elecciones. El diputado Manuel de Mier y Terán (Chiapas) en un punto intermedio, argumentaba que tanto el ejecutivo como el legislativo debían participar en la elección del tribunal de justicia en el hecho de que ambas eran instancias que representaban la voluntad nacional:

Yo no pretendo que aquí se haga como literalmente suena la expresión, sino de conformidad con los principios de la representación nacional. En todo gobierno representativo, el origen de autoridad reside en la nación; mas como si ésta la ejerciera por sí misma se arruinaría, de ahí es que el ejercicio de aquella autoridad sólo reside en los funcionarios públicos, y que lo que éstos hacen, se dice propiamente de lo que hace

<sup>54</sup> Finalmente, el diputado Valdés defendía que el Congreso propusiera una terna y sobre ella eligiera el emperador. Sesión de 5 julio de 1822, HPCM, tomo I, pp. 623-624.

la nación misma. Entre nosotros, el poder ejecutivo ha obtenido su autoridad de la nación, como el legislativo: uno y otro nombraron el consejo de estado que ya se instaló para el ejercicio de sus atribuciones; luego que se haga por éste, de conformidad con ellas y en consorcio del poder ejecutivo, es nacional y legítimo. Reivindicaba que el ejecutivo también era representante de la nación: El negar esto e insistir en que el tribunal de justicia solo debe nombrarse por el Congreso, sería pretender que solo el poder legislativo es representante de la nación, y eso es un error.<sup>55</sup>

En esta misma línea el diputado por Sonora y Sinaloa Iriarte insistía, con un símil proveniente del ámbito eclesiástico, en que el poder judicial no debía emanar directamente de la representación reunida en el Congreso, sino de la autoridad representante de la nación: "...el poder judicial no emana de la nación legítimamente representada en este augusto congreso; pues siempre estos nombrados por el gobierno ejercen su autoridad en nombre de la nación, así como los obispos y curas, nombrados por el rey para regir sus diócesis y parroquias, tienen su autoridad para esto, no de la potestad civil que los ha elegido, sino de un origen más alto; los obispos inconcusamente de Dios, y los curas, o de Dios o de la iglesia, según los diversos pareceres de los teólogos".<sup>56</sup>

Por su parte, los defensores de que esta potestad era exclusiva del legislativo aducían que las acciones de éste estaban sometidas

<sup>55</sup> Este diputado finalmente acababa argumentando que el judicial era un ramo del ejecutivo, por lo que el gobierno debía participar en la elección de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, aunque debía compartir la elección con el Congreso: "Las leyes se ejecutan de dos maneras: o aplicándolas a casos particulares, breve, sencilla y gubernativamente, y entonces su ejecución es propia de lo que se llama poder ejecutivo; o aplicándolas también a casos particulares, previa contienda y contestación entre dos partes, y esto se verifica por el poder llamado judicial. De que se sigue, que uno y otro son para obrar, y que el segundo en cierta manera, es un ramo del primero. Pero no se reúnen en unas solas manos, por no aglomerar en un solo punto un poder muy grande, y de que se puede abusar", sesión de 6 de julio de 1822, HPCM, tomo I, pp. 629-630.

<sup>56</sup> Concluía así su razonamiento: "El nombramiento de jueces es una aplicación y una especie de ejecución de las leyes que determinan las circunstancias que han de adornarles, y así pertenece al poder ejecutivo", sesión 6 de julio de 1822, HPCM, tomo I, p. 633.

a más controles que las actuaciones del ejecutivo, lo que aseguraba que mayor cantidad de ciudadanos tuvieran capacidad de fiscalizar las decisiones del mismo. El diputado por México Lombardo así lo explicaba:

[...] que la división y sobrevigilancia mutua [de los poderes que dividen entre sí la soberanía], es exclusivamente el fruto de las luces de estos últimos siglos, a quienes pertenecen las leyes del perfecto sistema representativo... Pertenecen sin duda al cuerpo representativo, la elección de individuos que ejerzan el poder judicial: la remoción frecuente de los diputados electos por la nación misma; la publicidad de sus sesiones, dirigidas a objetos de interés general; lo numeroso de su corporación, reunida en un solo punto; su ilustración e imparcialidad necesarias, dan menos cabida a las pasiones y a la seducción, y mas lugar a la confianza pública para llenar esta obligación.<sup>57</sup>

El hecho de que los políticos que defendían la preeminencia del ejecutivo en este asunto argumentaran para ello la literalidad de la Constitución de Cádiz, que pasaba a convertirse en el único texto legitimador del nuevo orden, mientras que los que impugnaban este artículo alegaran el cumplimiento del decreto de 31 de mayo derivó inopinadamente hacia el cuestionamiento de la validez del texto gaditano en la definición de la nueva arquitectura del poder en México. En realidad el problema de fondo atañía a la propia consideración de la capacidad constituyente, esto es, de nuevo, a la propia comprensión de los alcances del principio de la soberanía popular. ¿Debía la nación mexicana regirse incondicionalmente por la constitución gaditana o debía, por el contrario, reconocerse una capacidad constituyente completamente libre, sin ataduras históricas? José Ignacio Gutiérrez y Carlos María de Bustamante tenían bien claro que solo y exclusivamente había que seguir a la constitución de Cádiz en aquellos asuntos que se consideraran útiles y justos para la nación mexicana. El primero lo exponía en estos términos:

<sup>57</sup> En esta misma dirección de control del poder del monarca y separación de poderes como medida preventiva ante un posible abuso del poder por parte de la autoridad pública se pronunciaron otros diputados, como Prisciliano Sánchez (Guadalajara), en la misma sesión del 6 de julio de 1822, HPCM, tomo I, pp. 631-687.

¿Podemos, ó no podemos apartarnos de lo sancionado por las Cortes de España? [...] porque puntualmente lo que se trata de saber es, si lo mandado en esta parte es justo y útil a la nación. Nuestras inquisiciones no deben limitarse al hecho material de si se mandó o no se mandó; sino de si lo mandado se apoya en razones de justicia y conveniencia [...] si no podemos apartarnos en nada de la constitución española, acábase la comisión destinada a formar la del imperio mexicano; dígase que es falso que la española fue aprobada provisionalmente, y asegúrese que su admisión fue perpetua e irrevocable.<sup>58</sup>

Alegando la situación de inestabilidad generada por diferentes conspiraciones, algunas incluso atribuidas a diputados, el 7 de agosto Iturbide determinó la suspensión temporal de “ciertos aspectos de la libertad individual” para asegurar, según él, el mantenimiento de la sociedad, única garante de “las instituciones liberales, la libertad individual, la propiedad y todos los derechos más preciosos”. En un documento emitido por él y leído ante el Congreso en la sesión del 7 de agosto de 1822, el emperador recordaba que la principal preocupación del trono era garantizar la seguridad interior y exterior del Estado, “amenazada ya formidablemente por convulsiones políticas que se promueven y fomentan por diferentes sujetos y con fines contrarios: unos para establecer el gobierno democrático, y otros la monarquía absoluta”, todos ellos “reos de lesa nación y de lesa majestad, [porque] rompen los lazos de la sociedad, introducen la anarquía y exponen evidentemente al Estado a una completa disolución”. Para acabar con estos males y cumplir con sus obligaciones, entonces, remitía al cumplimiento de una ley promulgada en España el 11 de abril de 1821.<sup>59</sup>

<sup>58</sup> Sesión del día 6 de julio de 1822 y siguientes. Carlos María de Bustamante incidia en que: “Este Congreso debe sacarlo todo de sí mismo, y no guiarse por principio de servil imitación”. Igualmente, el presidente de las sesiones en este momento, el diputado Mangino, apuntaba que la capacidad constituyente del congreso le permitía modificar lo estipulado por la constitución de Cádiz. HPCM, tomo I, pp. 632-638.

<sup>59</sup> El emperador decretaba la suspensión temporal de los artículos 287, 293, 295, 299 y 300, del cap. 3, titl. 5 de la constitución que embarazaban el procedimiento rápido del poder judicial, así como la creación de un tribunal especial en

Las suspicacias a la concentración del poder en el ejecutivo derivadas de la aplicación de esta norma fueron contraatacadas por Iturbide, quien recriminó al Congreso por adherirse a las propuestas de la constitución de 1812, siguiendo el modelo de las cortes de España “en su primera época de inexperiencia y exaltación” y su no adopción de las leyes de 1821. De esta manera formulaba la existencia de un liberalismo más exaltado y otro más moderado: “¿Y se me amaga con la guerra de las ideas liberales? ¿Y se quiere que me sujete a las leyes desechadas por sus mismos autores, y que aseguren el triunfo de la anarquía? Este liberalismo no es seguramente el que conviene a la nación”.<sup>60</sup>

Llegados a este punto, ya no se podía esquivar la espinosa cuestión relativa a la definición de las normas que el nuevo Estado mexicano debía asumir como propias y en definitiva a la propia consideración de la potestad constituyente del principio de soberanía popular. Si desde un punto de vista teórico se abrió el debate sobre la capacidad constituyente, desde una perspectiva más pragmática y al hilo de la decisión de Iturbide mucho se discutió sobre la posibilidad de concentrar el poder en el ejecutivo ante la situación de emergencia existente.

Aunque el principio de soberanía popular, tal y como se ha venido explicando,<sup>61</sup> había sido mayoritariamente aceptado como

---

esta corte y en las otras capitales de provincia dedicado exclusivamente a juzgar las causas de sedición contra el Estado. Para la existencia de este tribunal se escudaba en que “la constitución permite la creación de tribunales especiales para juzgar determinados negocios. El consulado, minería, tribunal de guerra y marina han existido después de la publicación de aquella. El art. 308 autoriza al Congreso para suspender las formalidades judiciales que se prescriben en el cap. 3 del título 5 de la constitución”, leído en sesión de 7 de agosto de 1822, HPCM, tomo I, pp. 746-748.

<sup>60</sup> En un oficio emitido por el emperador el mismo 7 de agosto insistía: “Yo observo que el Congreso al paso que se empeña a una imitación rigurosa de la conducta de las cortes de España en su primera época de la inexperiencia y exaltación, pierde de vista las lecciones que ha dado, amaestrada por la experiencia en sus últimos tiempos. Han conocido allá la insuficiencia de las reglas de la constitución para proceder en casos idénticos a los en que nos hallamos, y han dado una ley, la de 11 de abril de 1821, para que en los delitos de conspiración se proceda militarmente sin consideración a fueros”. HPCM, tomo I, p. 884.

<sup>61</sup> Véase capítulo I.

principio fundador del nuevo orden,<sup>62</sup> se podían apreciar aproximaciones distintas en cuanto a su significación. Desde los discursos más moderados se pretendía básicamente deslindar el significado del mismo de la propuesta roussoniana, por lo que se vinculaba con una tradición de pensamiento escolástica entroncada en las formulaciones de Agustín de Hipona y sobre todo de Tomás de Aquino. En esta dirección, el diputado por Sonora y Sinaloa Antonio de Iriarte en la sesión del 14 de agosto proponía "...que se quitasen los edictos que condenaban la soberanía en el pueblo porque en efecto residía en él, cuya máxima no era debida a las luces del día, pues en siglos anteriores lo enseñaron así San Agustín y Santo Tomás". Preservando una comprensión divina o trascendente del poder político, frente a la mundana o inmanente del ginebrino,<sup>63</sup> recuperaba la idea de que la soberanía era la potestad suprema que Dios había otorgado a la comunidad política y cuyo ejercicio ésta había delegado en una autoridad superior concreta, principalmente en la persona del soberano. Esta argumentación permitía controlar el potencial subversivo de este concepto al cargarlo con un fuerte lastre que condicionaba su capacidad para justificar la invención de un orden absolutamente nuevo que obviara la tradición política que se identificaba como nacional y que, según Valdés, estaba estrechamente vinculada con la definición de una autoridad fuerte, ya fuera de tipo monárquico o no.

Los diputados por Sonora y Sinaloa Simón Elías González, Antonio Iriarte y Manuel Jiménez de Bailo proponían que la capacidad constituyente debía quedar restringida al orden preexistente, es decir, al marco general diseñado por la propia constitución gaditana y que por ello no podía discutirse el sistema de gobierno, y presentaron una proposición en la que se así se recogía:

<sup>62</sup> De hecho en el congreso se aprobó en sesión de 14 agosto de 1822 la retirada de los carteles que condenaban el principio de la soberanía del pueblo.

<sup>63</sup> En estas sesiones el diputado Iriarte insistía en que "...de ninguna suerte debían correr los [folletos] que trataban doctrinas peligrosas contra el dogma y las buenas costumbres"; ahora bien, reconocía también que la calificación de estos tocaba peculiarmente al poder espiritual de la iglesia, y de ninguna suerte al Congreso...", sesión de 14 de agosto de 1822, HPCM, tomo I, p. 774.

Constituyentes somos, es cierto; pero constituyentes bajo este principio; constituyentes legados bajo estas bases; constituyentes sin poderes especiales para alterar en manera alguna la monarquía constitucional; constituyentes, en fin, a quienes la nación podría en todo tiempo hacer justísimos cargos, si diésemos un paso fuera de esta línea.<sup>64</sup>

Ésta era una estrategia retórica para proteger una comprensión moderada de la monarquía, en la que se expresaba un ejecutivo fuerte frente a la actuación del Congreso. Pero tan importante como la limitación de la capacidad generativa de la voluntad general era el ataque a una comprensión de la comunidad política en términos igualitarios y que reconocía el derecho a la plena participación política de cada sujeto integrado en ella.<sup>65</sup> Con esta reascripción semántica, el concepto de voluntad general podía reconocer a una potestad soberana surgida de un primer pacto fundacional de la sociedad política, según el cual, cada uno de los individuos pactantes renunciaba a todos sus derechos y los delegaba completamente, mediante un segundo pacto, en una instancia ubicada fuera de la comunidad pero que ejercía su autoridad sobre ésta. Por tanto, el rechazo del contractualismo roussoniano tal y como era entendido en la época (un solo pacto, que remitía a una democracia asamblearia directa) permitía vincular la idea de soberanía popular con la atribución de legitimidad a la autoridad política al tiempo que permitía revocar presupuestos igualitarios y el principio de la autorrepresentación de la doctrina del ginebrino. Desde estos presupuestos, la representación suponía la delegación absoluta del ejercicio de la soberanía.

La respuesta de los diputados más liberales no se hizo esperar. La definición de la forma política del país no podía depender de acuerdos prenacionales, por lo que la única instancia encargada de fijar el nuevo pacto social debía de ser el Congreso, que debía ser fortalecido frente al ejecutivo como máxima expresión de la representación nacional,<sup>66</sup> pero también porque en él las decisio-

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 775.

<sup>66</sup> En sesión del 16 de agosto de 1822 el diputado Toribio González se preguntaba: “¿En quién reside la soberanía? En la nación esencialmente; es decir,

nes se adoptarían mediante un proceso de deliberación y discusión tras el cual se podría establecer lo más conveniente para la nación. Para Mier estaba claro que la única institución que podía efectuar la soberanía de la nación era el congreso, de donde además emanaban todos los poderes: “Éste es un congreso constituyente, soberano, de hecho, como la nación lo es de derecho. Tenemos de ella el poder de hacer leyes, o poder legislativo; el de hacerlas ejecutar, o poder ejecutivo, y el de aplicarlas a casos particulares entre los ciudadanos, o poder judicial”.<sup>67</sup> La cámara de representantes estaba completamente libre para definir la voluntad nacional, tal y como hacía notar el diputado J. Ignacio Godoy (Guanajuato):

...no podía fundarse [la decisión que se adoptara en este congreso] en un derecho anterior a la voluntad de la nación, sino solamente en razones de probabilidad y conveniencia con que podía indicarse la misma voluntad; como siempre conoceré por único principio de las providencias constitutivas, esa voluntad pronunciada previo el correspondiente examen y deliberación.

Esta capacidad generativa de la voluntad general no solo se refería a la libertad de adoptar un sistema de gobierno sino incluso a la de caracterizar a dicho sistema.<sup>68</sup> El diputado Lombardo (México) señalaba que si se quería apelar a alguna legislación anterior, no había por qué remitirse a la gaditana, sino que podía recuperarse el sistema castellano de libertades,<sup>69</sup> para lo que invocaba los fueros de

---

inseparablemente, porque las esencias son inseparables de las cosas. Si es esencial al hombre el ser racional, no puede separarse de él la racionalidad. ¿Cómo pues, los planes o tratados de un particular; una junta sin otra autoridad que la de su nombramiento; una convocatoria tan ridícula como absurda han podido estrechar a la nación entera en los límites de su beneplácito; prescribirle una constitución antes de estar constituida; señalarle la raya precisa hasta donde puedan extender los poderes sus representantes, y en una palabra, poner grillos y esposas a su legítimo soberano? [...]”. *Ibid.* p. 796.

<sup>67</sup> Sesión de 16 de agosto, HPCM, tomo I, p. 797.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 781.

<sup>69</sup> Este sistema de libertades remitía de manera genérica y retórica no a una condición de privilegios, sino al derecho a una serie de libertades y a la participación política en la toma de decisiones que afectaban a la comunidad. Un muy buen

## Cuenca y Sepúlveda, las Cortes de Palencia y Valladolid, Madrid y Ocaña:

Por otra parte, si la legislación [sic] de nuestros padres tiene algún influjo sobre nuestros usos y costumbres, y a ésta es preciso atender en nuestras resoluciones, acordémonos de lo que habían establecido los fueros de Cuenca y Sepúlveda, las cortes de Palencia, Valladolid, Madrid y Ocaña y allí veremos vindicarse la nación el privilegio esclusivo de nombrar sus jueces; y que a proporción que comenzó a invadir y arrogarse el poder ejecutivo este derecho, comenzó a faltar la libertad española hasta perecer después de la batalla de Villalar, en que se sistemó el despotismo. Instruidos en tal escuela no imitemos su último extremo, organizando la arbitrariedad y la opresión; hagamos que nombrando la nación por el Congreso esos jueces, exija en los funcionarios públicos la responsabilidad por agentes que hayan merecido su confianza.<sup>70</sup>

La cuestión de orden práctico referida a cómo hacer frente a la situación de emergencia nacional existente ante las conspiraciones descubiertas, en algunas de las cuales estuvieron implicados diputados como Fray Servando Teresa de Mier (Nuevo León) y el jalisciense Juan Pablo Anaya, reforzó la pertinencia del discurso que defendía la constitución de un gobierno enérgico. La eficacia de un ejecutivo fuerte en situación de necesidad nacional se presentaba como la única garantía de la pervivencia de la sociedad; los derechos individuales solo podían disfrutarse en un Estado libre. Por todo ello resultaba imprescindible fortalecer la libertad de actuación del ejecutivo, tal y como había pedido el propio Iturbide al congreso en sesión de 7 de agosto, aunque no se respetaran las garantías indi-

---

análisis sobre la importancia de la tradición castellana en la historia de los derechos fundamentales: Eugen Wohlhaupter, "La importancia de España en la historia de los derechos fundamentales", conferencia pronunciada el día 26 de marzo de 1930 y recogida en *Conferencias dadas en el centro de intercambio intelectual germano-español*, Madrid, 1926-1930, y, por supuesto, el texto clásico ya citado de José Antonio Maravall, *Las comunidades de Castilla*, Madrid, Alianza Universidad, 1994 (1963).

<sup>70</sup> Se extendía el diputado Lombardo en esta lectura liberal de la tradición foral castellana en sesión de 16 de agosto, HPCM, tomo I, p. 783.

viduales: el 26 de agosto el emperador se saltó la inmunidad parlamentaria y encarceló a sus opositores (borbonistas y republicanos).

Los escritos oficiales insistían en que el congreso había dejado de lado su cometido principal, que era ocuparse de la constitución, y se estaba dedicando a conspirar contra el emperador:

Un congreso que imitando a las Cortes Extraordinarias de Cádiz —se lee en el noticioso general— se erige en soberano y pretende derechos ilimitados para gobernarlo todo y un Emperador que conociendo sus deberes y derechos sabe cumplir con los unos y hacer respetar a los otros; aquel empeñado en reducir la esfera de las facultades del segundo.<sup>71</sup>

La inminente necesidad de dar forma a una nueva constitución diferente de la española tenía que ver con la consideración de que ésta había sido la causante de los tumultos que se estaban presenciando en el país. Así, en el preámbulo del proyecto sobre la conformación de un nuevo reglamento emitido a instancia de Iturbide se valoraban las repercusiones y el alcance de la constitución española:

Porque la constitución española es un código peculiar de la nación de que nos hemos emancipado: porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta: porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres, y especialmente a nuestras circunstancias; y porque con tan sólidos fundamentos, el Emperador ha manifestado la urgentísima necesidad que tenemos de un reglamento propio para la administración, buen orden y seguridad interna y externa del estado, mientras que se forma y sanciona la constitución política que ha de ser la base fundamental de nuestra felicidad y la suma de nuestros derechos sociales.<sup>72</sup>

<sup>71</sup> *Noticioso general del día 6 de octubre de 1822*, imprenta de Herculana del Villar y socios, firmado por un ciudadano, Cfr. José Barragán, *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, UNAM, 1978, p. 89.

<sup>72</sup> *Diario de la Junta Nacional Instituyente*, Cfr. José Barragán, *Introducción al federalismo*, p.90.

Pero si la constitución gaditana no era “pertinente” para la nación mexicana, esto se debía sobre todo a que ésta reconocía al legislativo como el núcleo del sistema de poderes y a él le otorgaba las mayores atribuciones. Esto suponía, a juicio de Iturbide, un gran error no sólo porque implicaba dejar la suerte nacional al “arbitrio absoluto de una reunión de individuos que, perteneciendo a la especie humana, son participantes de todas sus miserias y no están exentos de las pasiones que acompañan al poder ilimitado”, sino porque, además, el momento de constitución en el que se encontraba México requería que el máximo poder recayera en una autoridad que sería la encargada de garantizar que ese proyecto de formación de una constitución podría llevarse a cabo, que su resultado sería el más adecuado para el país y que mientras tanto éste no quedaría paralizado, en definitiva, una autoridad que fuera capaz de reconducir a la Representación Nacional si ésta se desviaba de la voluntad general.<sup>73</sup>

El mismo Iturbide, unos años más tarde, justificaría la disolución del Congreso como medida necesaria para poner fin a una tiranía tanto más insufrible cuanto que era ejercida por una corporación numerosa (el legislativo) y que había llevado al país al caos y anarquía:

Es necesario no olvidar que la voz insurrección, no significa independencia, libertad justa, ni era objeto reclamar los derechos de la nación; sino exterminar todo europeo, destruir las posesiones, prostituirse, despreciar las leyes de guerra, y hasta las de la religión; las partes beligerantes se hicieron la guerra a muerte, el desorden precedía a las acciones de los americanos y europeos; pero es preciso confesar que los primeros fueron culpables no sólo por los males que causaron, sino porque dieron margen a los segundos para que practicaran las mismas atrocidades que veían en sus enemigos.<sup>74</sup>

<sup>73</sup> Agustín de Iturbide, *Discurso de don Agustín de Iturbide en la instalación de la Junta Nacional Instituyente, el 2 de noviembre de 1822*.

<sup>74</sup> Agustín de Iturbide, *Memorias desde Liorna, 27 de septiembre de 1823, en Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana*, México, 1827, p. 5. En estas memorias dirá que la tiranía es “más insufrible cuando se ejerce por una corporación numerosa, que cuando tal abuso reside en un hombre solo”, p. 42.

Los defensores de la propuesta iturbidista argumentaban que la salud de la patria requería algunos sacrificios, como, por un lado, confiar el poder en un ejecutivo fuerte y suspender transitoriamente las reuniones del Congreso, aunque no así las de sus comisiones, y, por otro, el sacrificio de las garantías individuales personales, por lo que se podía prescindir de las leyes que protegían a los detenidos. El diputado Antonio de Iriarte incidió en la primera cuestión:

Dejemos pues, las cosas todas a su disposición por unos breves días, para que no tenga excusa en acabar con los enemigos todos del Estado: que persiga de muerte a republicanos y monárquicos absolutos, y conseguido el orden continuará V. Sob. en el ejercicio augusto de sus funciones, con la calma y serenidad que tanto necesita y que ahora puede tener [...]. Por tanto, prudente y del momento nos ha parecido la proposición en que consultamos, no sólo al bien general del imperio en la conservación de V. Sob., sino también al particular de sus individuos, convencidos igualmente de que ningún daño se sigue con esta providencia, quedando en sus trabajos las comisiones y tribunal de cortes que son los que en el momento tienen que hacer.<sup>75</sup>

El diputado Ramón Martínez de los Ríos (San Luis Potosí) abordaba la segunda: “[...]cuando la patria pelagra, todas las leyes deben callar, y no obrarse sino de aquel modo que más pronta y efectivamente aleje el peligro: suspéandase todas las formalidades de los arrestos; no se hable de fueros ni de privilegios; calle todo, en fin, cuando se escuche que llora la patria, y atiéndase sólo a su remedio: ésta es la suprema ley”.<sup>76</sup> Entre ellos hubo quien, como el diputado Valdés, intentó sustraer del ámbito público la discusión sobre este asunto.<sup>77</sup>

<sup>75</sup> Sesión de 30 de agosto de 1822, HPCM, tomo I, p. 882.

<sup>76</sup> El diputado Martínez de los Ríos continuaba: “De aquí la invención de la dictadura en Roma; de aquí el artículo 308 de la constitución, y de aquí el decreto de las cortes españolas de 17 de abril de 1821 [...] Señor: hemos dicho y oído decir mil veces, que la salud de la patria es la suprema ley. No sé cómo entenderán otros esta máxima, pero yo la comento así”. Sesión de 2 de septiembre de 1822, HPCM, tomo I, p. 892.

<sup>77</sup> Este diputado propuso el ejemplo de los casos de Colombia y de Inglaterra para justificar que el asunto se siguiera discutiendo en sesiones secretas hasta que se llegara a alguna resolución. 4 diciembre de 1822, HPCM, tomo I, p. 915.

En contra de esta medida se argumentaba que la defensa de los derechos individuales constituía la única razón de ser del Estado.<sup>78</sup> Finalmente la comisión consensuó la demanda al gobierno de que los diputados arrestados pudieran presentarse ante un tribunal que garantizara sus derechos.<sup>79</sup> Lo ocurrido, a juicio del diputado Toribio González, ponía de manifiesto que no era suficiente con separar o limitar los poderes, sino que era igualmente preciso contener, frenar cada uno de ellos.<sup>80</sup>

Los arrestos ordenados por Iturbide y su decisión de disolver el Congreso, nombrando en su lugar una Junta Nacional Instituyente, que ratificó eventualmente la vigencia de la Constitución de Cádiz, especialmente para el reglamento de las elecciones, hasta que pudiera concluir la elaboración del Proyecto del Reglamento Político del Imperio Mexicano tan solo lograron hacer proliferar las conspiraciones, como la liderada por el diputado Felipe de la Garza. El 2 de diciembre de 1822 se produjo el levantamiento de Santa Anna en Veracruz (Plan de Veracruz) como respuesta a la disolución del Congreso.<sup>81</sup> El Acta de Casa Mata del 2 de febrero de 1823, en

<sup>78</sup> En la sesión de 1 de septiembre de 1822 Valentín Gómez Farías (Aguascalientes) remitía al cumplimiento de la legalidad en esta dirección, porque: “si las leyes faltan o se quebrantan impunemente, nadie podrá negarme que el estado está disuelto, o que se halla gobernado por la arbitrariedad, que es tan funesta a la sociedad, y tan detestable que por hacerla desaparecer entre los hombres han hecho los más grandes y costosos sacrificios”, HPCM, tomo I, p. 891.

<sup>79</sup> Sesión 1 de septiembre de 1822, HPCM, tomo I, p. 892.

<sup>80</sup> Así lo exponía este diputado: “Dividimos, es verdad, los poderes; pero no basta esto, ni el marcar sus respectivos límites: es necesario además el ponerles algún freno, que se contengan dentro de ellos”. Sesión de 1º de septiembre de 1822, HPCM, tomo I, p. 894.

<sup>81</sup> El *Plan de Veracruz* emitido el 6 diciembre de 1822 atribuía al Congreso nacional la representación exclusiva de la Soberanía Nacional, y como tal, lo reconocía como la única institución con potestad de constituir a la nación mexicana conforme le pareciera más conveniente a su felicidad. Este texto fijaba igualmente que solo tras una exhaustiva deliberación en la que se debía tener presente, además, la opinión de las provincias podía fijar las leyes fundamentales. De esta manera explicitaba que el Congreso, “que es la reunión de todos, o, por lo menos, de la mayor parte de los ciudadanos diputados, precisamente nombrados por las Provincias en la forma legal” era el baluarte de un sistema de libertades. Se reconocían

el que se abogaba por la elección de un nuevo Congreso, por el fomento del autonomismo regional, y por una amplia libertad para las Diputaciones Provinciales, contó desde el principio con el apoyo del total de las dieciocho nuevas diputaciones que veían un futuro reconocimiento de sus atribuciones administrativas.<sup>82</sup>

Ante este inminente avance de los rebeldes, Iturbide resolvió hacer concesiones y por ello decidió convocar el 15 de marzo al Congreso disuelto, aunque las diputaciones no lo reconocieron; su reinstalación había sido demasiado tardía, y ello, unido a que la Junta Militar permanecía atrincherada en Puebla, precipitó su abdicación el 19 de marzo. El 31 de marzo el Congreso decretó nulo el gobierno imperial. La derrota de Iturbide supuso por un lado el fortalecimiento de la participación de las provincias en la gobernación del país, pero también el del Congreso como instancia de definición de la política nacional. Se aquilataba así definitivamente la idea de que la soberanía nacional se hallaba en el pueblo y su ejercicio en la representación. La materialización de este principio, el de representación, por otro lado, ya no se planteaba únicamente como un asunto del conflicto de competencias entre poderes, sino que afectaba igualmente a la propia adecuación territorial del principio de soberanía. Hasta tal punto fue así, que Congreso y diputaciones se creyeron representantes exclusivos de la soberanía nacional y asumieron la dirección política del momento.

---

como ciudadanos a todos, sin distinción: los nacidos en suelo mexicano, los españoles y extranjeros radicados en él y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano, según la ley. Se pedía igualmente que se observaran inviolablemente las tres garantías publicadas en Iguala. Independientemente de que se pudiera tratar de una instrumentalización simbólica interesada del Congreso, el enaltecimiento retórico de las funciones del mismo contribuía sin duda a difundir el reconocimiento de la valía de esta institución en el nuevo orden político. *Plan de Veracruz* de 6 de diciembre de 1822, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, pp. 234-241.

<sup>82</sup> El Acta de Casa Mata se publicó el 1 de febrero de 1823, “ante el peligro que amenaza a la patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil”, *Acta de Casa Mata*, 1 de febrero de 1823, recogido en Álvaro Matute, *México en el siglo XIX*, pp. 241-242.

El Congreso continuó reuniéndose y nombró un triunvirato,<sup>83</sup> sobre el que recayó de manera transitoria el Supremo Poder Ejecutivo y cuyo objetivo principal era reencauzar la enorme disensión interior,<sup>84</sup> desconoció a Iturbide y anuló los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, de tal manera que establecía con ello la absoluta libertad para que la nación se constituyera como quisiera.

Las diputaciones, ampliamente fortalecidas por su apoyo inicial al levantamiento de Santa Anna, argumentaron la existencia de un vacío de poder y se presentaron como las legítimas representantes de la soberanía del pueblo. Desde mediados de 1823 algunas provincias incluso se declararon “estados libres e independientes”, decidieron convocar elecciones a congresos constituyentes y armar milicias defensivas, como fue el caso de Oaxaca, Yucatán, Guadalajara y Zacatecas. Jalisco llegó a proclamar un gobierno constituido el 21 de junio de 1823 y el 1 de julio de 1823 Centroamérica resolvió la separación de México.

Al igual que había ocurrido en 1808, la crisis del imperio mexicano supuso la desaparición de un vínculo de lealtad que permitía asegurar la cohesión del territorio. Un nuevo peligro amenazaba entonces la existencia del nuevo Estado independiente: la desintegración del territorio en una multitud de pequeños nuevos Estados. Para solventarlo se decidió su constitución federal.<sup>85</sup>

<sup>83</sup> Este triunvirato estaría formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria; los suplentes serían Mariano Michelena y Miguel Domínguez. Tan solo uno de ellos procedía del ejército realista, por lo que la elección de sus miembros mostraba claramente el cambio de fuerzas. Sobre este asunto véase Josefina Zoraida Vázquez, “La conformación de los Estados de México y Centroamérica”, *Historia de España*, p. 390.

<sup>84</sup> *Manifiesto del Supremo Poder Ejecutivo a la nación*, 16 de mayo de 1823, Palacio Nacional de México, Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio.

<sup>85</sup> Principalmente desde el trabajo de Nettie Lee Benson hay un consenso bastante generalizado entre los historiadores mexicanistas en reconocer que la opción federalista cuajó como única alternativa a la desintegración territorial. Igualmente fueron sus trabajos los que mostraron la transformación de las diputaciones provinciales en instituciones legislativas que dieron lugar a los Congresos de los estados en México. El coste de esta resolución fue el debilitamiento del gobierno nacional. Para una aproximación al tema, siguen estando vigentes sus propuestas

\*\*\*\*\*

Tras la proclamación de la independencia se desplegó en México una actividad frenética con el objeto de consolidar las instituciones, principios e imaginarios que permitieran, por un lado, justificar la emancipación de España como un acto necesario para la plena realización nacional, pero, por otro, presentar tanto a dichas instancias, ideas y configuraciones mentales como los más adecuados para la mejor satisfacción de dicho objetivo.

La propia independencia se presentó como momento de emancipación, pero a la vez de refundación sobre nuevos principios. Así, la liberación nacional y el establecimiento de un sistema de gobierno representativo vinieron de la mano a conformar el único umbral de legitimación discursiva de cualquier propuesta política. El principio de soberanía popular y los textos normativos –Plan de Iguala, Tratados de Córdoba– supusieron los pilares sobre los que se asentaron las definiciones nacionales. Todo esto conformó un mito de construcción nacional que no podía ser cuestionado por ninguno de los actores políticos, estableciéndose como los límites infranqueables en las disputas parlamentarias.

La complejidad del momento fundante se expresó en la coexistencia de mecanismos de ruptura y continuidad, de independencia y unión, en un momento de resignificación en el que fueron aflorando en la discusión pública los principales asuntos que debían resolverse en un futuro mediante la formalización de un texto constitucional. Estas dinámicas mostraban muy claramente cómo se estaba construyendo el Estado desde la propia confrontación de opiniones, de proyectos y de realizaciones políticas, y no tanto mediante el seguimiento de un supuesto modelo de Estado. Cada político tendía más bien a argumentar desde los recursos retóricos legitimados por el momento, mezclando tradiciones y significados, o más bien haciendo sus *interpretaciones* de dichas tradiciones o de dichos significados

---

recogidas en Nettie Lee Benson, *La diputación foral y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955 y *The Provincial Deputation in Mexico. Harbinger of Provincial Autonomy, Independence, and Federalism*, Austin, University of Texas Press, 1992.

Monarquía y constitución conformaron las dos principales columnas sobre las que pivotó la construcción política del Estado. La primera sufrió un proceso de reformulación mediante el cual aproximó sus postulados fundadores a los principios liberales. El fracaso de la propuesta borbonista agotó la presencia pública de un pensamiento político fundamentado en principios de antiguo régimen. En este sentido, ya no resultaba viable una propuesta tradicionalista de la monarquía como sistema político, sino que debía reconocer que la potestad real provenía de la soberanía del pueblo y que además debía repartir sus atributos tradicionales entre otras instancias de representación de la soberanía popular. La negociación con el Congreso por el reparto de competencias no siempre fue fácil. Esto fue especialmente significativo en un momento en el que se estaba intentando construir una arquitectura constitucional que garantizara la separación de los poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) y que previniera a la nación, por tanto, frente a un posible uso despótico del poder político; las fervientes discusiones sobre la capacidad del Ejecutivo (dirigido por el monarca, no se olvide) para participar en la elección de los miembros integrantes del Tribunal Supremo de Justicia o los enconados debates sobre los límites de la capacidad constituyente del Congreso fueron tan sólo algunas expresiones de esta lucha. Iturbide pudo plantearse manipular el parlamento, pero no pudo prescindir de la cámara de representación. Amagó hacerlo, pero las nuevas ideas legitimadoras habían calado tanto que se vio obligado a reunirla de nuevo, aunque sólo fuera para mantener la ficción parlamentaria. Las propuestas iturbidistas siempre se inscribieron, al menos retóricamente, en el seno del discurso liberal, aunque con particularidades propias, específicas, tendentes mayoritariamente a prevenir un posible descontrol popular, una *democracia tumultuaria*. Con este fin, él y los suyos, defendieron a capa y espada aquellas disposiciones que permitieran que el ejecutivo fuera fuerte y enérgico, aún a costa de reducir las libertades políticas y civiles de los ciudadanos.

El rechazo del monarca español a aceptar la silla mexicana inició un proceso de descomposición de la institución monárquica de difícil retorno. Así, el progresivo demérito de la monarquía como

institución, lo inapropiado del pretendiente a monarca, el ejercicio del gobierno iturbidista y también la expansión de los principios liberales representativos dificultaron que la propuesta monárquica cuajara. De esta manera, la pretensión de usar el imaginario monárquico para consolidar la unión nacional, pero también para constituir un régimen que no pudiera ser puesto en tela de juicio por los políticos del momento resultó fallida. Los nuevos tiempos *obligaban* a buscar un nuevo consenso sobre el que fundar dicha unidad. En su lugar, a lo sumo se podía optar por un gobierno mixto, que tuviera un ejecutivo concentrado (al estilo monárquico) y un legislativo republicanizado.

Desde la caída de Iturbide, la alusión a un posible retorno de la monarquía constituyó un temor más que una realidad y fue articulado con claro interés partidista por algunos políticos con el objeto de deslegitimar la acción política de sus adversarios. Incluso en el momento en que dicha propuesta fue realizada de manera contundente, no se invocaba el retorno a una monarquía de tipo tradicional, sino a una monarquía moderada constitucional en la que la constitución fijaría que la fuente del poder político seguía siendo la nación y que el monarca era tal no por deseo divino sino por deseo de ésta.<sup>86</sup>

El problema irresuelto de la conformación de una constitución política propia fue una de las principales obsesiones de todos los actores políticos del momento. A pesar de que se contaba con los textos formalizadores del proceso secesionista —Plan de Iguala y

<sup>86</sup> Así se recogía en la propuesta de monarquía formulada por Gutiérrez Estrada en 1840. Con la lectura de este texto puede apreciarse que el autor no estaba pensando en términos tradicionalistas, de fundación inmemorial y de monarquía de origen ni divino ni fundada en la tradición, sino que remitía a un sistema monárquico regido por una constitución. En realidad su propuesta se seguía fundando en la consideración de la soberanía popular y de la constitución como pacto que fijara la relación entre el monarca y el reino; no era partidario de una constitución otorgada, sino de una que fuera obra propia libre y espontáneamente discutida, encaminada a la felicidad y a servir de vínculo de unión entre el pueblo y el monarca, José María Gutiérrez Estrada, *Carta dirigida al ecmo. Sr. Presidente de la República, sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio a los males que aquejan a la república y opiniones del autor acerca del mismo asunto*, p. 53.

Tratados de Córdoba—, sin embargo, las principales referencias normativas continuaban siendo las leyes tradicionales y, sobre todo, la constitución de Cádiz. De nuevo aquí se podían apreciar las complejidades y contradicciones del momento de fundación nacional. Las lecturas y usos, especialmente del segundo texto, manifestaban diversas comprensiones acerca de la manera de constituir el Estado. Así, los grupos más conservadores por un lado querían que el proceso constituyente no rebasara teóricamente el horizonte del texto gaditano, pero por otro refutaban algunas de las instituciones que en él se aquilataban por considerarlas excesivamente aperturistas.

En estos primeros años de andadura independiente surgieron muchos interrogantes acerca de qué dirección se quería adoptar para el Estado nuevo, y de cuáles serían los mecanismos más adecuados para su realización. La mayoría de ellos cobraron proyección y cuerpo especialmente en el desarrollo de los debates constitucionales de 1824.



## CAPÍTULO III

### Debates sobre la constitución de la nación

Las primeras experiencias políticas posteriores al momento secesionista supusieron la puesta en práctica de los principios que los propios actores del momento definieron como liberales. El principio de soberanía popular era mayoritariamente incuestionable y, si acaso, lo que se podía discutir era la manera de ponerlo en práctica, es decir, la manera en que esta potestad fuera representada y su ejercicio adscrito a determinadas instituciones políticas. Incluso la tentativa iturbidista de restitución del sistema monárquico había aceptado estos presupuestos como sustentadores de su gobierno, aunque desde una lectura particular que tenía como horizonte prioritario el control del ejercicio político y la prevención frente a la “democracia tumultuaria”. Sin embargo, Iturbide tuvo que reconocer, aceptar y compartir poderes con las diversas instancias de representación de dicha soberanía existentes. Las tensiones entre éstas y su gobierno por el reparto de atribuciones se dirimieron discursivamente mediante el recurso a los argumentos legitimadores del nuevo orden. Así, se fue fortaleciendo la idea de la necesidad de la separación y control entre los distintos poderes como principio incuestionable para un Estado que se quería proteger frente a la tiranía o el despotismo.

La Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821, el Primer Congreso Constituyente de 1822-1823, la Junta Nacional Instituyente de fines de 1822 y principios de 1823, y el segundo Congreso Constituyente de 1823-1824 fueron cámaras de represen-

tación que se sucedieron en el breve lapso de tres años. A lo largo de los debates que se desarrollaron en el transcurso de sus sesiones, se fue conformando un ideario político por contraposición y confrontación de opiniones que tomaba como instrumentos retóricos válidos aquellos procedentes de diversas tradiciones de pensamiento y prácticas políticas, que los políticos del momento reelaboraban con el objeto de justificar las posturas que pretendían defender para la constitución del nuevo Estado. De esta manera, las cámaras de representación fueron expresando visiones encontradas acerca de lo *político*, pero también y a la vez fueron dando cuerpo a las diversas propuestas de constitución política del México independiente.

En las discusiones que tuvieron lugar en todas ellas se trataron los asuntos más importantes para la concreción política del nuevo pacto social. Especialmente en la elaboración del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos estos temas cobraron una relevancia significativa. Las sesiones parlamentarias que dieron lugar a ambos textos permitieron combinar la reflexión teórica sobre los principios constitutivos del orden político con el objetivo pragmático de formalizar jurídicamente la distribución de las competencias de la soberanía entre las distintas instancias territoriales e institucionales que conformaban el Estado mexicano. En general los políticos tuvieron que ir construyendo una arquitectura constitucional propia sirviéndose de todo lo que tenían a su alcance, como podía ser la tradición bajomedieval castellana, la Constitución de Cádiz o también otras constituciones extranjeras. La combinatoria de elementos de cada uno de estos *ingredientes* a veces pudiera parecer contradictoria para un investigador contemporáneo, pero lo cierto es que más bien expresa la complejidad de un momento de profundas transformaciones.

Numerosos y complejos fueron los temas que se fueron solapando en el transcurso de estas sesiones constituyentes: la definición del concepto de soberanía popular, la distinción del principio de representación frente al de democracia asamblearia, la separación de poderes en el Estado, la estructura territorial del mismo (centralismo versus federalismo), los límites de la libertad, los de la autoridad o la oposición del modelo político griego frente

al romano. Estos asuntos se fueron superponiendo a menudo en el fragor de la disputa política; aunque no se trataron de manera aislada y específica en discusiones parlamentarias concretas eran cuestiones que aparecían ante la necesidad de buscar soluciones a los problemas que iban surgiendo y que en no pocas ocasiones lo hacían de manera mezclada o combinada.

En este contexto, y aunque no se configuró ningún grupo de políticos ideológicamente compacto que se singularizara como tal, en las sesiones se evidenció claramente la tensión existente entre los partidarios de una ampliación de las libertades políticas, en cuanto a la participación electoral de manera activa o pasiva, pero también en cuanto a la defensa de potestades territoriales que pudieran ejercer institucionalmente el autogobierno o a la conformación de una separación de poderes que primara al legislativo frente al ejecutivo. Frente a ellos se particularizaba otro grupo de políticos que fueron definiendo su discurso básicamente en torno a la restricción de dichas libertades y, por tanto, que apostaban por un control mayor de los mecanismos del ejercicio de la soberanía. Esta disyuntiva subyacía a gran parte de los discursos políticos de este período.

El estudio de estas discusiones permite ver cómo se combinaban, articulaban y resignificaban los imaginarios y conceptos políticos que se pretendía que sirvieran para consolidar al menos retóricamente el nuevo Estado, pero al mismo tiempo facilita la identificación de las temáticas más relevantes del momento, así como el esbozo de las posturas adoptadas por los principales actores políticos en relación con ellas. De esta manera se pueden ir concretando aquellos aspectos que solo se perfilaron en el capítulo anterior y que fueron conformando tópicos recurrentes del pensamiento conservador. Finalmente, la aprobación de la Constitución venía a finiquitar una primera etapa de construcción nacional iniciada con los procesos de 1808. Se completaba con ella la formalización del principio de soberanía popular en un pacto social que con el tiempo pasó a ser considerado igualmente basamento fundamental de la nación mexicana.

## UNIÓN, NACIÓN Y SOBERANÍA: LA VISIBILIZACIÓN DE LOS PRINCIPALES TEMAS

La descomposición de la figura del rey como elemento unificador de la diversidad territorial e institucional en el área hispana precipitó la búsqueda de mecanismos que recondujeran la evolución de los distintos territorios que habían formado Nueva España hacia una dirección compartida. La fijación de un nuevo pacto social trataría de controlar la tendencia a la proliferación de Estados independientes en la región. El objetivo buscado por los políticos del momento era el de crear un nuevo contrato que diera lugar a la creación de un solo Estado, el mexicano, en el que se integrarían la mayor parte posible de los territorios y de la población del anterior virreinato novohispano. Una nueva constitución política debía formalizar la existencia de una nación soberana, la mexicana, así como los mecanismos de representación de su soberanía.<sup>1</sup> Este texto fundador expresaría igualmente el ideal hacia el que se quería conducir la nación.<sup>2</sup>

El peligro de disgregación nacional recolocó el discurso de la unión en el centro del debate político, aunque resignificó su sentido: ya no era una unión por oposición, frente a un enemigo externo claramente identificable, sino que se trataba de una unión de voluntad de pertenencia a un proyecto común. Teniendo como horizonte deseable este ideal, no todos los discursos de creación nacional fueron en la misma dirección. Diferían en la comprensión de la comunidad política, pero también en la organización de los poderes emanados de ella. De forma genérica puede apuntarse que

<sup>1</sup> Acta leída en sesión de 25 de marzo de 1823, HPCM, II, p. 155. Todavía el 30 de noviembre de 1823, Lucas Alamán se lamentaba en un artículo aparecido en *El Sol* de que aún no habían podido constituirse: "...nuestros sacrificios han sido hasta ahora inútiles, pues no hemos logrado constituirnos ni organizarnos, ni podemos llamarnos propiamente nación, ni ser reconocidos por las que llevan este respetable título en el universo", *El Sol*, 30 de noviembre de 1823.

<sup>2</sup> En esto incidía en la sesión de 25 de marzo de 1823 el diputado por Jalisco Juan de Dios Cañedo, quien insistía en que la federación era el gobierno que más convenía a México, no por lo que era, sino porque podía ayudar a mejorar eso que se era. HPCM, II, p. 159.

mientras unos políticos apostaban por la definición de la nación mexicana desde el reconocimiento de las propias singularidades (en sentido subjetivo, del individuo, o en sentido territorial administrativo, de las provincias), como entidades soberanas, y por tanto definían la soberanía nacional como sumatorio de cada una de estas particulares,<sup>3</sup> otros apostaban por una comprensión única y abstracta de la representación nacional, que en cualquier caso antepone el interés nacional a la defensa de unas supuestas preeminencias particulares. La unión así entendida tenía una fuerte justificación historicista, se adscribía además a una serie de valores que se pretendía que fueran reconocidos como prioritarios por toda la ciudadanía, especialmente el ideal de eficacia, que se situaba por encima del de deliberación como parámetro central del proceso político, y sobre el que se proponía una arquitectura constitucional con tendencia al fortalecimiento del ejecutivo frente al legislativo.<sup>4</sup>

El primer conflicto político concreto en el que se articuló de forma clara el problema de la unión surgió con la proclamación de un gobierno propio en Guadalajara, lo que suponía un atentado contra la unidad nacional que se estaba intentando crear desde la independencia y sobre la que se quería consolidar el Estado, a la vez que abría el camino a que otros territorios adoptaran una actitud similar. Esta acción venía a constituir una amenaza seria a la construcción de una soberanía única y común a toda la región.

<sup>3</sup> En esa misma sesión de 25 de marzo de 1823, el mismo diputado Cañedo hacía un extenso alegato en el que presentaba a los estados como cuerpos con atribuciones similares a los individuos. En este sentido, al igual que los sujetos, los estados tenían las mismas cualidades, derechos y libertades, pero además su propia soberanía y el ejercicio de la misma, a los que no renunciaban a pesar de integrarse en el pacto nacional. HPCM, II, p. 158.

<sup>4</sup> En el periódico centralista *El Sol*, de 24 de junio de 1823, se incluía un fragmento de la Fábula de Esopo, de la que se extraía la moraleja de la conveniencia de una concepción única de la soberanía: "Así conciudadanos míos [...] os sucederá si consentís en separarnos unos de otros, y os erigís en distintas soberanías; porque de este modo el poder grande y respetable que resulta de la unión de varios millones de habitantes capaz de asegurar su independencia y felicidad, se verá destrozado en muchas pequeñas naciones que sin los medios necesarios para sostener los gastos de sus gobiernos interiores y mucho menos los que exige su defensa exterior, serán miradas con el mayor desprecio...", *El Sol*, 24 de junio de 1823.

La respuesta del entonces secretario de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, Lucas Alamán, mostró no sólo el rechazo gubernamental de tal actuación, sino también la puesta en juego de los principales argumentos a los que los políticos más moderados recurrieron a lo largo de este proceso constituyente.

La contestación de Lucas Alamán instrumentalizó ideológicamente una idea específica de nación mexicana justificando con ella la defensa de una propuesta concreta de organización política para el país. Aquilatando la idea de su existencia (de la nación) aún antes de su constitución política, la nación vendría a significarse como una comunidad idealmente pensada como un todo, como una entidad abstracta e indivisible, en gran medida sublimada y en la que los intereses o adscripciones particulares debían disolverse o reorientarse. El carácter trascendente y el sentido histórico otorgado por esta interpretación justificaban fuertemente un tipo concreto de definición o constitución política. El desarrollo de una dimensión trascendental de la idea de la nación mexicana tendía a fomentar la disolución de los intereses particulares, la superación de las visiones parciales, en aras de un bien común que permitiría una realización plena y virtuosa tanto del individuo como de las particularidades (territorios y corporaciones). Por ello, el bien de aquella debía constituir el objetivo último de las miras de todos los ciudadanos. Por su parte, una fuerte carga histórica de esta lectura de la identidad mexicana imponía una lógica de continuidad territorial y de unidad administrativa con el período del virreinato. Independientemente de que dicha unidad territorial y política pudiera no haber existido como tal durante los tres siglos anteriores o de que hubiera podido quedar trastocada tras los sucesos de 1808,<sup>5</sup> este discurso mantuvo la ficción de su existencia articulándola con el fin de reforzar una tendencia centrípeta de construcción nacional. Finalmente, la soberanía que se le atribuía a la nación mexicana definida en estos términos adquiría iguales atributos y sentido, unívoco y unitario; su ejercicio legítimo se reconocía únicamente a la instancia que la representaba.

<sup>5</sup> Esto resulta sumamente evidente en lo que se refiere a la delimitación geográfica del territorio mexicano, que no se correspondía con la extensión que tuvo la Nueva España.

Desde esta lectura concreta de la historia nacional nunca habían existido las soberanías territoriales particulares y por ello su reivindicación carecía de legitimidad; esta reclamación tampoco podía hacerse en beneficio de un supuesto bien común, porque éste sólo se entendía en términos nacionales. Por ello cualquier posible demanda de las soberanías particulares sólo podía satisfacerse a costa de la única legítima trascendental e históricamente, la nacional.

Sólo esta combinatoria de nación y soberanía permitía entender por qué para el guanajuatense la decisión del gobierno de Guadalajara había atentado contra una unidad nacional anterior a la propia existencia política de la nación y sólo así quedaba justificada la explicación de dicho acto como de segregacionista:

el pretexto [sic] de soberanía popular con que Guadalajara ha querido cubrir su proceder ha tenido muy mala aplicación. La soberanía reside únicamente en la nación: éste es un axioma en política, pero su ejercicio es privativo de la representación legítima, y ésta no puede figurarse por sólo un Estado o provincia de las que han compuesto siempre una sociedad, porque resultaría tantas soberanías cuantas son aquellas, y como no hay un mérito para que los pueblos por sí no disfruten entonces de semejante preeminencia, serían soberanos a sí mismos, y habría toda una confusión monstruosa, un desorden infinito de las más funestas y trascendentales consecuencias, la anarquía y la destrucción.<sup>6</sup>

La negativa a reconocer los derechos de las provincias rompía con una larga historia de libertades territoriales sobre las que se había consolidado la organización política hispana y cuyos efectos se habían visto tras la crisis monárquica de 1808.<sup>7</sup> La memoria de

<sup>6</sup> Lucas Alamán, "Contestación del superior gobierno a la diputación provincial de Guadalajara", recogido en *El Sol*, 25 de julio de 1823. En Jalisco se continuaron produciendo levantamientos con tintes secesionistas hasta un año después. En ellos, según Alamán se pretendía además recuperar la figura de Iturbide. Véase también *Discurso pronunciado por D. Lucas Alamán, como ministro de Relaciones*, en la sesión de 8 de junio de 1824 del Congreso General de la República sobre los sucesos de Guadalajara de ese año, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)* II, México, Editorial Jus, 1945, pp. 553-565.

<sup>7</sup> Timothy E. Anna apunta que la fragmentación que sufrió Nueva España tras el proceso emancipador no fue resultado de las luchas independentistas o del

estos derechos locales dificultaba la construcción de este imaginario nuevo (una nación-una soberanía) que trataba de borrar el fundamento de la legitimidad de la reivindicación de unos derechos consolidados históricamente y existentes desde tiempo inmemorial, pero que atentaban contra el proyecto político que los moderados querían construir.

Siguiendo el razonamiento de Alamán, tal y como se había empleado en Guadalajara el principio de soberanía popular primaba el carácter voluntarista de la creación nacional, es decir, partía del deseo expreso de los integrantes de dicha sociedad de constituir una entidad nacional que definía al Estado de Guadalajara, por lo que esta comprensión contenía la posibilidad de abrir el camino a una posible disolución de la unidad del territorio. El Estado mexicano pasaría a depender de la voluntad de las diferentes entidades constituidas como nuevos estados de querer conformar dicho Estado. Ello implicaba, viéndolo desde el centro, la aceptación de la existencia de múltiples soberanías en el seno de una misma nación. A juicio de Alamán, el peligro del conflicto y desorganización de estas soberanías en competencia podría provocar un caos de potestades que pondrían en peligro la existencia de la propia nación.

Por ello resultaba sumamente importante explicar la génesis del sistema federal mexicano y, sobre todo, diferenciarlo de otros existentes, especialmente el estadounidense. De ahí la necesidad de aclarar la naturaleza de las provincias y el papel y poderes de sus representantes. Desde esta perspectiva nacional abarcadora y homogeneizadora, su encarnación simbólica en un Congreso daba un contenido específico también al principio de representación, que no se entendía como canal de expresión de la suma matemática de los mandatos imperativos emitidos por las diferentes provincias a cada uno de sus diputados, sino como un foro de elaboración de la voluntad general, mediante la libre discusión de los representantes acerca de lo mejor para el feliz desarrollo general. Solo así

---

colapso del sistema colonial, sino que respondió a una lógica tradicional que existió desde tiempos precolombinos y que se prolongó durante los 300 años de un centralismo colonial que siempre fue incompleto. Timothy E. Anna, *Forging Mexico 1821-1835*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, 2001.

podía definirse una voluntad general emanada de la nación, muy diferente, se insistirá, del sistema estadounidense:

¿Qué es una provincia o un partido? No han sido ni son un estado particular independiente, unido a los otros por algunos lazos solamente como en todos los cuerpos federativos hasta el día son una parte de un todo, una porción de un solo estado, sometida, sea que concurran o que no concurran a la voluntad general, aunque tienen esencialmente el derecho de concurrir. ¿Qué es el diputado de una provincia? Un hombre a quien ésta encarga concurrir con los otros de la nación a representar, no precisamente lo que aquella quisiera, si pudiese concurrir a la sesión general, sino lo que él mismo juzgue arreglado a razón después de haber escuchado atentamente y tenido parte en los debates, es decir, después de haber oído la opinión de los diputados de los diferentes partidos.<sup>8</sup>

En general, la propuesta del guanajuatense para garantizar la estabilidad nacional pasaba por la concreción de una autoridad derivada de la soberanía nacional, que fuera la expresión de la voluntad de los ciudadanos y que se impusiera sobre las tentativas particulares de erección de nuevas soberanías. En definitiva, a juicio de Alamán, esta potestad debía utilizar todos los recursos disponibles para imponerse sobre la confrontación existente y restablecer la paz entre los partidos, con el fin de liberar el espíritu público de su estado de esclavitud de los intereses particulares. Solo así “el *espíritu público*, libre de una penosa opresión y rotas las trabas con que le sujetaba el espíritu de partido, podrá ejercer todo su influjo, así para la dicha de la sociedad, como para la instrucción del gobierno”.<sup>9</sup>

Esta autoridad debía asegurar la unidad nacional disolviendo los posibles conflictos particulares, fomentando u obligando en su caso a la comunión superior de todas las partes en el sometimiento a sus

<sup>8</sup> *El Sol*, 26 de agosto de 1823.

<sup>9</sup> Este *espíritu público*, manifestación de la “voluntad nacional”, se expresaba en la representación nacional y en la prensa. En realidad esta idea de *espíritu público* tenía fuertes tintes elitistas, puesto que su versión activa se vinculaba con el apego de la “porción ilustrada del pueblo” a la actividad pública del gobierno y de la administración. *El Sol*, 20 de octubre de 1823.

mandatos, y para que así fuera debía actuar con contundencia, pragmatismo y eficacia. Bajo el argumento de la eficacia se vinculaban estrechamente la defensa de un sistema centralista, con un único foco desde el que se tomaran las decisiones que debían afectar por igual a todo el territorio, y la reivindicación de un poder ejecutivo fuerte con capacidad de imposición sobre los intereses particulares. El principal objetivo era asegurar el orden y estabilidad social, para lo que resultaba imprescindible observar al cumplimiento de la constitución y del resto del ordenamiento jurídico: “¿Pero qué no acarrea el espíritu de partido? Ya es tiempo de que desaparezcan de entre nosotros: el interés nacional demanda sacrificios: la unión más estrecha con el centro del poder es lo que únicamente puede garantizar nuestra libertad e independencia”.<sup>10</sup>

La crítica al particularismo territorial se concentraba en la consideración de que éste atendía únicamente a intereses partidistas que desviaban del camino del bien común nacional. Si esto ocurría en cuanto a la territorialidad, algo similar era aplicable a la relación individuo-sociedad: el individuo se reconocía a sí mismo, sus derechos y libertades desde la asociación; la satisfacción de los intereses generales constituía el mejor camino para cumplir los suyos individuales. Así se expresaba en el artículo titulado *Amor a la patria, justicia y beneficencia* aparecido en *El Sol*.

[...] amar la asociación será amarse a sí mismo; desear su libertad e independencia individual, contribuir a su riqueza y a su poder, por-

<sup>10</sup> Sobre este mismo asunto Lucas Alamán venía incidiendo en las páginas de *El Sol* desde la tentativa secesionista de Guadalajara: “Para evitar esta tempestad desecha [la segregación nacional] que ya vemos sobre nosotros ve S. A que no hay otro remedio que pueda salvarnos del naufragio, sino la unión, el reconocimiento al gobierno central, deponer todo resentimiento, hacer que cesen las animosidades, que desaparezca el espíritu de partido y que uniformando nuestras opiniones esperemos unidos a que el congreso que ha de instalarse nos constituya, supuesto que el actual no debe ya dar este paso”, Lucas Alamán, *El Sol*, 26 de julio de 1823: “Contestación del superior gobierno a la anterior exposición”. Insistía en su *Memoria presentada a las dos cámaras* en 1823: “no se llega a la felicidad más que por el camino del orden y de la observancia de la constitución y las leyes”, *Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso* en 1823, *Documentos diversos (inéditos o muy raros)*, I, p. 126.

que los intereses generales no pueden menos de estar identificados con los particulares: este amor a la asociación, es lo que se llama amor a la patria, es el ápice de todas las virtudes y la perfección de las buenas costumbres.<sup>11</sup>

Sólo el amor de cada ciudadano por lo general podría hacer grande al pueblo:

Para que un pueblo pueda permanecer en paz con todos los pueblos de la tierra, es preciso que sea fuerte y respetable, y para que sea fuerte y verdaderamente grande y respetable delante de los demás, es necesario que esté animado de aquel espíritu nacional que inspira a cada ciudadano el sentimiento de sacrificar su propio interés al interés general, y a no querer para sí un bien que pudiera ser perjudicial al bien del estado. ¡Dichosa la república, exclamaba Eurípides, feliz el pueblo donde los ciudadanos concurren con todo su poder y con todas sus fuerzas a la salud de la patria!<sup>12</sup>

La extralimitación de alguna de las particularidades, ya fueran los individuos o las corporaciones, del espacio de libertad reconocido por la ley fundamental suponía la anarquía.<sup>13</sup> Por ello se prefería hablar de los derechos del ciudadano o, si acaso, de los derechos del hombre en sociedad, antes que de los derechos del hombre en abstracto, con lo que se eliminaba una fundamentación metafísica o presocial de estos derechos. Se prefería no abordar o prefijar el asunto de los derechos naturales porque ello, como se había mostrado en la revolución francesa, podía dar lugar a importantes convulsiones sociales. He ahí el motivo por el que se pretendía recuperar el “catálogo de derechos” de 1795 y no el de 1791:

<sup>11</sup> *El Sol*, 29 de septiembre de 1823.

<sup>12</sup> *El Sol*, 21 de marzo de 1824.

<sup>13</sup> “Bien persuadido de que la anarquía es inevitable, siempre que las corporaciones o los individuos salgan de los límites que prescriben las atribuciones que les da la ley fundamental, y que ésta solo puede ser alterada por el órgano legítimo de los representantes de la Nación”; Lucas Alamán, *Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso en 1823, Documentos inéditos o muy raros*, tomo I, p. 69.

Ya no se trata aquí de derechos naturales, sagrados e imprescriptibles, de aquellos derechos que no podían ser alterados por ninguna ley sin que por lo mismo no fuese nula. Se han evitado estas palabras peligrosas, esas nociones falsas que hacen imposible toda legislación. Es verdad que se anunció que se van a declarar los derechos del *hombre y del ciudadano*; pero ya varía el objeto desde un principio. Nada se dice de los derechos del hombre y únicamente se procede a declarar los derechos del *hombre en sociedad*. La distinción tan reciente y solemnemente reconocida entre el hombre y el ciudadano desaparece: pero desaparece por un subterfugio, por una palabra que no presenta ya ni al hombre ni al ciudadano, sino una especie de anfibra que llaman hombre en *sociedad*.<sup>14</sup>

Desde una perspectiva territorial, de nuevo aquí se actualizaba la ficción de la continuidad (territorial, administrativa e incluso de voluntades) con el orden anterior a la independencia, que debía ser vigente aún en el nuevo entorno mexicano. En general se justificaba el deseo “de combinar este interés general con el individual de las partes que han de componer ese gran todo” en la obligación adquirida en el momento de la Nueva España, compromiso que no debía obviarse: “Esta conexión de las partes entre sí y la obligación que imponen en el orden que deben adoptarse los empeños que se contrajeron en el anterior, no es generalmente observado, o por mejor decir, parece bastante desconocida”.<sup>15</sup> Incluso el declaradamente antimonárquico Servando Teresa de Mier, en el discurso que pronunció en el Congreso sobre la organización político administrativa del Estado y que posteriormente publicó,<sup>16</sup> temía que el reconocimiento de las soberanías provinciales supusiera la expansión de la dimensión más revolucionaria del principio de soberanía

<sup>14</sup> “Declaración de los derechos y de los deberes del hombre y del ciudadano, hecha por la convención nacional en 1795”, artículo aparecido en *El Sol*, 2 de diciembre de 1823. Se abordaba un tema que un momento posterior de la evolución nacional iba a ser mucho más desarrollado.

<sup>15</sup> Las reticencias de un periódico centralista como *El Sol* al establecimiento de un sistema federal se recogieron en el número del 9 de diciembre de 1823, en un artículo que se tituló “Algunos inconvenientes que pueden resultar del abuso del sistema federal”.

<sup>16</sup> Este texto se conoció como “Discurso sobre las profecías”, y fue recogido en *El Sol* en el número correspondiente del día 13 de diciembre de 1823.

popular. Recelaba por tanto de una comprensión de este dogma que pudiera servir para fomentar la insubordinación al gobierno y la anarquía social, de tal modo que el pueblo acabara erigiéndose en tirano, tal y como había sucedido en Francia.<sup>17</sup> Por ello apostaba por una concepción restrictiva de este principio que se concretaba en el rechazo de la idea de que la voluntad general fuera la expresión de la voluntad mayoritaria numéricamente.<sup>18</sup> El autor formulaba una comprensión unitaria e indivisible de la soberanía que, siendo nacional, no podía fragmentarse atendiendo a la diversidad territorial, y por ello sus representantes debían actuar no como mandatarios de las respectivas provincias que los habían elegido, sino con total libertad para discutir lo que conviniera al interés nacional. En definitiva, mostraba sus reticencias hacia el sistema federalista, “porque toda la federación es débil por naturaleza”, y por ser un sistema impracticable en México. En su lugar reivindicaba que únicamente se delegara a las diferentes provincias la puesta en práctica de las decisiones provenientes de la soberanía nacional para una mejor adecuación a las circunstancias concretas de cada lugar, abogando, en definitiva, por una especie de descentralización administrativa:

Yo siempre he opinado por un medio entre la confederación laxa de los Estados Unidos [...] y la concentración peligrosa de Colombia y del Perú: un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promover su prosperidad no se destruya la unidad, ahora más que nunca indispensable, para hacernos respetables y temibles a la Santa Alianza, ni se enerve la acción del

<sup>17</sup> Según el autor de *Cartas de un americano*, el pueblo tenía la idea de que la “soberanía es un poder supremo y absoluto, porque no ha conocido otra. Con esto basta para que los demagogos lo embrollen [al pueblo], lo irriten a cualquier decreto, que no les acomode, del gobierno general, y lo induzcan a la insubordinación, la desobediencia, el cisma y la anarquía”. Su desconfianza hacia el comportamiento de la multitud le hacía recordar que el pueblo también podía ser un tirano: “Señor, a mí no me infunden miedo los tiranos. Tan tirano puede ser el pueblo como un monarca: y mucho más violento, precipitado y sanguinario, como lo fue el de Francia en su revolución y se experimenta en cada tumulto” [...] ¿Es acaso menos ambicioso un pueblo soberano que un soberano particular?”, Teresa de Mier, *El Sol*, 13 diciembre 1823.

<sup>18</sup> *Ibid.*

gobierno, que ahora más que nunca debe ser enérgica, para hacer obrar simultánea y prontamente todas las fuerzas y recursos de la nación.<sup>19</sup>

Las argumentaciones centralistas, sin embargo, no lograron resistir la presión de las diferentes provincias y de aquellos grupos de opinión que veían la consolidación de la forma federal de México como la máxima expresión de la libertad política. La definición federal se presentó como la única vía para garantizar la pervivencia del Estado mexicano. La aprobación del Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824<sup>20</sup> suponía el reconocimiento de una doble soberanía, de la nación y de los estados, que serían considerados independientes, libres y soberanos en lo referente a su administración y gobierno interior. Su articulado formulaba la distinción entre la idea de soberanía popular y el reconocimiento de las distintas soberanías territoriales. La discusión sobre la definición de las cualidades de los estados fue tan intensa que finalmente se decidió abordar este asunto dividiendo el artículo en dos partes. La primera abarcaba hasta el enunciado de “estados libres e independientes”, en la que una clara mayoría coincidió: el resultado fue de 72 votos a favor y 7 en contra. En cambio, la palabra “soberanos” causó mayor oposición: 41 a favor y 28 en contra.

El Acta reconocía que la “soberanía reside radical y esencialmente en la nación” y daba además gran alcance a esta idea, puesto que fijaba que ésta contaba de manera exclusiva con el “derecho de adoptar y establecer, por medio de sus representantes, la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más” (art. 3). Por el artículo 5 se fijaba que “la nación adopta[ba] para su gobierno la forma de

<sup>19</sup> *Ibid.* Según Hira de Gortari, Mier se inclinaba por congresos provinciales no soberanos, acordes con la práctica del constitucionalismo gaditano. Cfr. Hira de Gortari, “La organización política territorial. De la Nueva España a la primera república federal, 1786-1827”, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), México, El Colegio de México, 2003, p. 60.

<sup>20</sup> Tras la instalación del Congreso Constituyente el 7 de noviembre de 1823, se redactó el Acta Constitutiva de la Federación, que fue aprobada el 31 de enero de 1824, texto básico sobre el que se discutió y elaboró la Constitución de 1824.

república representativa popular federal”. En cuanto a la distribución de los poderes, establecía que el legislativo estaría conformado por una cámara de diputados y un senado que, juntos, compondrían el Congreso General (art. 10). Ambos serían elegidos por elección popular: los primeros, en función de la población, y para los segundos, cada Estado nombraría dos senadores. “El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitución en el individuo o individuos que ésta señale”.<sup>21</sup> En definitiva, el Acta trataba de resolver jurídicamente la contradicción que algunos políticos del momento, como Lucas Alamán o Mier, encontraban entre el principio abstracto de soberanía popular y una definición territorial múltiple del Estado.

Resuelta, al menos momentáneamente, con el Acta la definición territorial de la estructura del Estado, comenzaron a evidenciarse otros problemas en la configuración institucional del país que atañían principalmente a la descripción de las relaciones entre los distintos poderes políticos. En vísperas de la apertura de los debates constituyentes los editores del periódico centralista *El Sol* habían comenzado a insistir en que, independientemente de la forma de gobierno que se adoptara, ésta se debía asentar sobre los principios de orden, moderación y obediencia a la autoridad.<sup>22</sup> Continuaban alegando que, una vez aprobada el Acta Constitutiva, era

<sup>21</sup> No se especificaba más. Sesiones de los días 27 de noviembre a 8 de diciembre, HPCM, tomo II, pp. 597- 610, Acta Constitutiva de la Federación. Josefina Zoraida Vázquez ha señalado que, desde un punto de vista práctico, el Acta suponía la reorganización del territorio nacional mediante el reconocimiento de los Estados constituidos y la creación de otros nuevos: “Las 12 intendencias y tres gobiernos que existían al momento de la independencia se convirtieron en 17 estados y dos territorios que, al momento de la aprobación de la Constitución de 1824, aumentaron a 20 estados, cuatro territorios y un Distrito Federal. [...] Aunque el sistema surgió por la presión de las provincias, como insisten Barragán y Anna, hay que notar que el Congreso asumió la existencia previa de la nación y pasó por alto la existencia de estados libres y soberanos, por lo que declaró: “la nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes Nueva España, en el que se decía capitania general de Yucatán y en el de las comandancias de Provincias Internas de Oriente y Occidente”, cfr. Josefina Zoraida Vázquez, “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827”, pp. 31-32.

<sup>22</sup> Sobre estos aspectos se insistirá machaconamente no sólo en esta circunstancia sino también a lo largo de todo el período.

imprescindible garantizar su cumplimiento y para ello se insistía en la necesidad de que se dejara el camino expedito al ejecutivo. Ello suponía redimensionar el protagonismo del congreso:

Lo primero y más sustancial que nos parece que requieren las circunstancias, es que publicada la acta constitucional, se lleve a puro y debido efecto su cumplimiento, castigando severamente a sus infractores. Para ello es preciso que se dé mayor estabilidad a los poderes de la federación y que se distingan mejor sus atribuciones. Uno de los defectos más graves de la constitución española, y para decirlo mejor, de todas las constituciones que se han hecho cuando se ha sacudido el yugo de un monarca despótico, no se ha tenido más mira que oponer trabas a su autoridad, es el que realmente no hay división de poderes: el congreso lo es todo, el poder ejecutivo y aun los tribunales no son nada.<sup>23</sup>

Según el articulista, no se podía minusvalorar al ejecutivo puesto que éste constituía el aspecto práctico de la soberanía, mientras que el congreso lo era en su vertiente “moral”:

La sola autoridad del supremo poder ejecutivo es la destinada para dar cumplimiento a las leyes que dicte el soberano congreso, y atacado o impotente aquel, no existe de hecho la soberanía, por que solo tiene por si una fuerza moral, que sin la física que le da el gobierno, sería tan ridícula como insignificante, y así el principal error y casi el único que cometió la guarnición de esta capital, fue el creer equivocadamente que el armarse contra el gobierno, y el pedir sumisamente al congreso, no era atacar a la soberanía de la nación.<sup>24</sup>

El refuerzo del reconocimiento de la autoridad se volvía indispensable, según *El Sol*, especialmente ante el levantamiento de los militares contra el gobierno;<sup>25</sup> la situación requería de una acción

<sup>23</sup> *El Sol*, día 12 enero de 1824.

<sup>24</sup> *El Sol*, 30 enero de 1824: “Continúan las observaciones sobre los acontecimientos de esta capital en los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de este mes”.

<sup>25</sup> En alusión a lo que se ha conocido como el Plan de Lobato. José María Lobato se pronunció el 23 de enero de 1824 pidiendo se destituyera del gobierno a Michelena y Domínguez, manteniendo a Guerrero, así como que fueran removidos de sus destinos los españoles europeos.

eficaz y enérgica ante la amenaza de anarquía interior por lo que se defendía la constitución de “un ejecutivo formado por una sola persona, ya que ello garantizaría la unidad de acción, la energía y la celeridad que nuestras circunstancias requieren”.<sup>26</sup> Sólo un gobierno así de sólido podía garantizar y obligar al cumplimiento de la ley, único camino para asegurar el orden social.<sup>27</sup> Por el contrario,

...un poder ejecutivo compuesto de más de una persona, no es bastante para precaver los peligros de ambición [...], y que sin producir este bien [...] trae consigo todos los males de la incertidumbre y vacilación en los planes que se forman y que se alteran según que cada uno de los individuos que forman el gobierno toma más o menos influjo en él, asista o no asista al despacho; todos los de la debilidad inherente a la pluralidad de opiniones, pasiones y miras individuales; todos los de la tardanza, pues se pierde en deliberar a cada momento en las circunstancias más críticas, el tiempo que debiera emplearse en ejecutar con energía, y tantos otros que es fácil enumerar y muy peligroso para una nación sufrir.<sup>28</sup>

La defensa de la concentración del poder en una persona despertaba entre amplios sectores políticos, sin embargo, los fantasmas del despotismo, por lo que los valedores de la propuesta hubieron de dedicar parte importante de sus editoriales a diferenciar su propuesta de aquél:

En la Europa moderna tuvieron el mismo principio las crueldades de los Tudores y Estuardos; pero nosotros somos más justos que los antiguos, y distinguimos el despotismo de la monarquía. El poder era igual en Luis XI y en Luis XII; y sin embargo llamamos al primero tirano, y al segundo padre de la patria. [...]. En las naciones modernas la con-

<sup>26</sup> *El Sol*, 9 de febrero de 1824.

<sup>27</sup> “...en el momento en que nos separemos de ellas [de las leyes] y de la obediencia a las autoridades que ellas establecen, se introduce la anarquía y desorden general, y como estas enfermedades políticas destruyen irremisiblemente toda república, los pueblos no pueden sufrirlas y se entregan a la desesperación, buscando su remedio en la horrorosa paz de los sepulcros...”, *El Sol*, 14 febrero de 1824.

<sup>28</sup> Se insistía en este asunto el día 13 marzo de 1824.

centración del poder en manos del monarca ha sido muchas veces la salvación del pueblo.<sup>29</sup>

La experiencia inmediata anterior había identificado los principales temores políticos con el retorno al despotismo, la tiranía o el absolutismo. Por ello el despotismo y la tiranía aparecían como los grandes enemigos a batir, y el mejor sistema para prevenirlos era el liberal. Los progresistas refutaron cualquier iniciativa tendente a la concentración del poder político, acción que directamente vinculaban con el restablecimiento de la monarquía, inevitablemente absolutista según ellos; los grupos más moderados defendieron una idea de autoridad que, escoltada por la idea de la eficacia y el pragmatismo, rehusaba cualquier medida que pudiera ralentizar la toma de decisiones o que supusiera una pérdida de fuerza en su puesta en práctica. El solapamiento de interpretaciones que se aprecia entre los congresistas más temerosos de la ampliación de las libertades políticas vinculaba la idea de una soberanía nacional única con una organización territorial centralista del Estado y con una separación de poderes que primaba al ejecutivo sobre el legislativo.

En fin, el Acta había supuesto el reconocimiento de una composición territorial múltiple del Estado mexicano. Este consenso, sin embargo, solo fue respaldado mayoritariamente como estrategia de contención al irrefrenable proceso de dispersión política de los territorios de Nueva España. Si, al menos momentáneamente, el Acta había resuelto la cuestión de la definición de la composición territorial del Estado, no pasaba lo mismo con su definición institucional. Desde entonces los problemas se concentraron prioritariamente en la delimitación de los poderes, en términos tanto territoriales como institucionales: al enfrentamiento por el reparto de las atribuciones de cada instancia territorial (estado frente a gobierno federal) se le añadieron las discusiones derivadas de la puesta en práctica del principio liberal de la separación de los poderes.

<sup>29</sup> *El Sol*, día 2 de marzo de 1824.

## LOS DEBATES CONSTITUCIONALES

En esta tesitura dieron comienzo, el día 1 de abril de 1824, las discusiones que finalizarían con la aprobación de la constitución el día 4 de octubre de 1824.<sup>30</sup> La conciencia de la elaboración y codificación de un nuevo ordenamiento del poder político levantó numerosas suspicacias. Una de las más importantes fue que el principio de representación derivara hacia el establecimiento de una democracia participativa o asamblearia de inspiración roussoniana, tal y como era entendida en la época, por lo que algunos discursos hicieron especial esfuerzo en mantener el control sobre este principio y su formalización en el texto constitucional. La disputa en torno a la pertinencia de incluir la expresión “el pueblo” o “los representantes” en el preámbulo constitucional respondía a este temor.

## SOBERANÍA POPULAR Y REPRESENTACIÓN, UNA COMBINATORIA MÚLTIPLE

Frente a la idea de que el Congreso era un mero mandatario y que la constitución era dada por el propio pueblo, hubo quien quería puntualizar que hablando con propiedad la potestad de éste se limitaba a la elección de sus representantes, a quienes se les atribuía el encargo de la elaboración del texto fundamental. Los diputados Santos Vélez (Zacatecas), José Mariano Marín (Puebla) y José María De la Llave (Puebla) fueron los que más combatieron en este sentido y para ello se parapetaban en el cumplimiento de lo estipulado por el Acta Constitucional. En definitiva, estos diputados intentaban controlar la autoría del proceso consti-

<sup>30</sup> La comisión que propuso esta constitución estaba formada por los diputados Miguel Ramos Arizpe (Coahuila y Texas), José Miguel Guridi y Alcocer (Tlaxcala), Tomás Vargas (San Luis Potosí), Manuel Crescencio Rejón (Yucatán), Alejandro Carpio (Puebla), José de Jesús Huerta (Jalisco), José Ignacio Espinosa (México), José M. Becerra (Veracruz), José Miguel Gordoza (Zacatecas), Manuel Argüelles (Veracruz), Juan de Dios Cañedo (Jalisco). El proyecto data de 16 de marzo de 1824. El día que se abrió el debate se comenzó a discutir la parte del proyecto de constitución que trataba del poder legislativo.

tuyente mediante la restricción, aunque fuera simbólica, de los actores implicados en él; pretendían dosificar el imaginario sobre el ejercicio directo de la libertad política de la nación.

Al argumentar de este modo incidían en que la expresión de la soberanía popular se limitaba a la elección de los representantes, mientras que la capacidad deliberativa y decisiva se consideraba exclusiva de estos. El diputado Marín lo exponía muy claramente:

Enhorabuena, tengamos en consideración *la soberanía* del pueblo; pero que no se olvide que no obra por sí mismo, sino que se ha tomado el medio de la representación para el ejercicio de aquella. [...] El pueblo ha reducido sus facultades a las elecciones, y ha dispuesto que yo y otros conmigo, representantes del mismo, exclusivamente hemos de hablar. [...] No, señor, aquí el dueño no puede hablar. Al dar las leyes, solo los diputados pueden hablar por medio del pueblo; pero de ninguna manera habla el pueblo”.<sup>31</sup> Y el diputado De la Llave insistía: “porque Vuestra soberanía tiene ya determinado en el acta federativa constitucional, que el pueblo no tiene el derecho de establecer, mandar y de ordenar, y la única función de la soberanía que tiene el pueblo, es señalar y nombrar sus diputados en quien tenga mayor confianza para que estos a nombre del pueblo puedan establecer leyes fundamentales y determinar la forma de gobierno.”<sup>32</sup>

El énfasis que se ponía en la mediación en el proceso constituyente implicaba el reconocimiento formal (textual) de que el sistema que se adoptaba era el representativo, pero también cerrar a efectos prácticos todos los caminos que pudieran tender a una legitimación constitucional de, como la llamaban los diputados Vélez y Marín, una hipotética “democracia pura”, esto es, una democracia directa exenta de mediaciones institucionales o representativas. Estos diputados no se cansarían de repetir desde diferentes argumentos que el sistema representativo y la democracia no eran lo mismo y que aunque ellos fueran defensores del primero no querían saber nada de

<sup>31</sup> Sesión del 1 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 17.

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 19.

la segunda.<sup>33</sup> Ésta era la principal preocupación tanto del diputado Vélez como del señor Marín:

El preámbulo no puede ponerse a nombre del pueblo, porque no puede legislar. Pregunto: ¿una rigurosa democracia, no se explicaría en estos términos? ¿Con que no ha de haber diferencia en el modo de explicar el sistema representativo, respecto de una democracia pura? ¿Una democracia pura está conforme con nuestro sistema? Pues si nosotros (sin embargo de que nuestro pueblo es soberano) hemos adoptado el sistema representativo, ¿por qué no hemos de acomodar nuestras locuciones al mismo sistema? ¿Por vanidad acaso hemos adoptado el sistema representativo? Repito, no por vanidad, no porque nos desdénemos de confundirnos con el pueblo, sino por el bien del mismo, es porque tememos la democracia, que no es acomodada al sistema que hemos adoptado.<sup>34</sup>

Atribuir al pueblo de la elaboración de la carta constituyente podía implicar el reconocimiento de mayores atribuciones potestativas a éste de lo que determinados sectores podían estar dispuestos a aceptar. Tras la defensa de que “los representantes” hacían la Constitución subyacía de alguna manera la impresión de que dicho documento no “se adoptaba o se hacía”, sino que se “daba”, que los representantes la “otorgaban” al pueblo. De fondo subyacía la desconfianza en el ejercicio directo del poder político por parte del pueblo, en su capacidad para fijar el camino hacia la plena realización de la comunidad política: la mayoría de la población no estaba preparada para ejercitar el poder político porque solo se movía por sus propios instintos. Tan sólo los representantes, un grupo selecto, era capaz de controlar estos impulsos y por tanto de fijar un texto que trasladaría “al pueblo a una situación feliz” garantizando su seguridad y libertad, pero también protegiéndolo “de todos los movimientos que pueden causar las pasiones y de todos los trastor-

<sup>33</sup> Desde la teoría política contemporánea se ha explicado muy bien la diferencia entre ambos conceptos, que hoy en día a menudo se consideran intercambiables. Sin duda en este sentido cabe destacar el trabajo de Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998.

<sup>34</sup> Vélez y Marín en la sesión del día 1 de abril de 1824, HPCM, II-Apéndice, pp. 17 y 18.

nos y desgracias”. Por ello la constitución se concebía como un instrumento más de contención de las pasiones individuales, un útil más para el establecimiento del orden y de la estabilidad nacional. El diputado por el estado de México Bernardo González Pérez de Angulo no tenía dudas al respecto: “los hombres sin pasiones no necesitarían seguramente Constitución ni gobiernos”.<sup>35</sup>

Esta desconfianza en la preparación del pueblo para tarea tan importante se veía acrecentada porque ni la ley existente ni la tradición política ni la propia práctica del pueblo habían justificado la participación directa de éste en el proceso constituyente. Así, el diputado De la Llave aseguraba que el pueblo carecía de la autoridad de ratificar las leyes elaboradas por los representantes porque el Acta Constitutiva Federal no lo había recogido así, pero también porque éste había mostrado, con los acontecimientos de los días 18 y 19 de mayo de 1822<sup>36</sup> o los del 23 de enero de 1824,<sup>37</sup> su incapacidad para reunirse en masas con fines deliberativos y de proposición de reformas y de disposiciones. Cada vez que lo hacía daba lugar a revueltas. Este orador exponía de manera contundente un fuerte prejuicio acerca de la capacidad del pueblo mexicano de hacer un uso pacífico y ordenado de su libertad política. Finalmente se achacaba esta incapacidad a que históricamente no había contado con este derecho, por lo que no tenía la costumbre de ejercerlo. Para él,

<sup>35</sup> Sesión 1 de abril de 1824: “Por consiguiente, una constitución será bastante, cuando sea capaz no sólo de gobernarnos en la paz, sino también de evitar los estragos y desgracias en la agitación de las pasiones. Yo estoy y estaré siempre por la división de los poderes; pero me veo en la necesidad de hacer estas observaciones. Aquí, apenas hubo un ligero movimiento, cuando nosotros mismos hemos dado una lección práctica a los pueblos, diciéndoles que la división de los poderes es insuficiente e insignificante para casos de revolución; que hay una necesidad de revestir al poder ejecutivo con facultades extraordinarias, que se rocen con los otros poderes. Esto yo lo venero; pero también deduzco esta consecuencia: que los poderes no siempre deben estar separados; el poder legislativo con todas sus atribuciones, el poder ejecutivo y el poder judicial con las suyas, no son suficientes en todos casos, y por consiguiente, no pueden hacer la felicidad de la patria en los momentos de revolución”. HPCM, tomo II-Apéndice, p. 15.

<sup>36</sup> En estas fechas se produjo la revuelta popular dirigida por militares que forzó el nombramiento de Iturbide como emperador de México.

<sup>37</sup> Plan de Lobato.

el referente ideal era Estados Unidos, cuya constitución permitía la reunión de grandes masas y que éstas presentaran al gobierno reformas según lo establecido por la ley, y donde la propia tradición política había permitido al pueblo un aprendizaje paulatino y ordenado del ejercicio de sus derechos políticos. Por el contrario, según él, la ausencia de Parlamento en la tradición política hispana hacía que las leyes respondieran únicamente al deseo del monarca y no a la voluntad de defender las libertades, como ocurría en el caso inglés y, por herencia, el norteamericano. Por tanto, no se había producido un aprendizaje en el manejo de dichas libertades y por ello el reconocérselas de forma absoluta daría lugar a excesos, a juicio del autor, tal y como ya había ocurrido no hacía tanto:

Y aun a los pueblos oprimidos, mientras más lo estén, no se les puede dar de un golpe, aquella libertad que habían perdido; porque en el orden de la política, lo mismo que en el orden de la física, cuando uno recobra su libertad, habiendo estado comprimido, sucede lo que en el movimiento elástico, que el resorte avanza mucho más allá del punto en que naturalmente debe estar, y por consiguiente fuera entre nosotros un semillero de revoluciones el decir que el pueblo se juntara como en los Estados Unidos.

De invocar a alguien en el preámbulo, debía ser, en su opinión, a Dios “origen primario y [por] la fuente de toda soberanía”.<sup>38</sup>

Este tipo de argumentaciones daban especial relevancia al papel de los representantes como intermediarios entre la titularidad de la soberanía y su ejercicio. La representación debía consistir en la delegación absoluta del poder soberano del pueblo a los depositarios de la misma. A partir de aquí, los “elegidos” debían gozar de plena autonomía en la actualización del poder político. José Basilio Guerra (México) insistía en que los representantes no debían ser considerados esclavos del pueblo, sino que éste debía confiar en “la voz, la sabiduría, luces y justificación de sus representantes” que

<sup>38</sup> Sesión del 2 abril de 1824: “Por consiguiente, soy de parecer, que al comenzar la constitución no se ponga Nos, el pueblo, sino Nos, los representantes del pueblo mexicano, y que antes de esto se ponga por delante la invocación de Dios”, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 20-21.

iban a dirigir por el camino más conveniente a la nación; por ello debían tener total libertad de deliberación.<sup>39</sup> El diputado Becerra recurría a la autoridad de Jeremías Bentham para justificar la restricción de la participación directa del pueblo en la adopción de las resoluciones políticas, como medida preventiva para evitar que éste pudiera poner en peligro la libertad provocando un “tumulto”:

Todo lo que él [Bentham] da a entender, que cuando la multitud de cualquiera manera trata de hacer alguna revolución, compromete la libertad; pero mucho más si se presenta esta misma multitud tumultuariamente o en ademán de amenazar, y como quiera que todo esto es de temer cuando toma parte el pueblo en las resoluciones, es fuera de toda duda que se pierde la libertad, y perdiéndose la libertad no puede formarse juicio.<sup>40</sup>

Por el contrario, los que se oponían a la modificación del título inicial apuntaban primero que los diputados eran procuradores del pueblo, manifestaban la capacidad de modificar la constitución por parte de los estados y consideraban además que los representantes de la nación eran meros ejecutantes de los deseos de ésta. Reivindicaban por tanto una comunicación directa, recíproca y efectiva entre la nación y sus representantes fomentando la idea

<sup>39</sup> El diputado José Basilio Guerra insistía en este mismo sentido de que el pueblo no sancionaba la constitución: “Se ha dado a entender que los representantes no valen nada, que son los criados y siervos del pueblo. Llamo la atención sobre esto: el pueblo, cuya dignidad representamos, se ofendería de esto. En lugar de granjearnos su benevolencia los señores que así se expresan, incurrirán en su desagrado. El pueblo se lisonjea de que nosotros representemos su honor y su dignidad, así como sus más importantes atribuciones. Se dice que nosotros no damos la Constitución ni podemos darla; pues, señor, en ese caso no deliberemos, hágalo quien pueda hacerlo. Es verdad que todas las provincias se pronunciaron por la forma de gobierno de la República Federal, ¿pero a quién le tocaba sancionar esto? Al Congreso de los representantes del pueblo, que son el órgano de su voluntad. Así que, señor, yo no veo ninguna razón, ningún fundamento para que en ese principio o exordio de la Constitución se ponga “nos el pueblo”. Él descansa y con justicia en la voz, en la sabiduría, luces y justificación de sus representantes”. Sesión del día 2 de abril de 1824. HPCM, tomo II-Apéndice, p. 24.

<sup>40</sup> Sesión del día 6 de abril, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 52.

de participación en la toma de decisiones, pero a su vez entendían el principio de representación en consecuencia con la tradición de libertades locales propias del mundo hispano, según la cual los delegados eran meros depositarios de los poderes de sus respectivos territorios.<sup>41</sup> En una de sus más largas intervenciones, el diputado por Jalisco Cañedo incidía en esta comprensión de que “el que hacía la constitución era el pueblo” y concluía su razonamiento de manera significativa: “aquí venimos a representar y no a formar, y no me canso de decir que el Congreso no es el autor de las *Constituciones*, sino el eco de la voluntad general del pueblo, y de ninguna manera puede decirse que los mandatarios darán su voluntad”.<sup>42</sup>

El yucateco Rejón venía a contrariar aquella idea de que el pueblo, una vez que elegía a sus representantes quedaba vaciado de todo el poder en la toma de decisiones, y, en definitiva, del presupuesto de que tras las elecciones se definían dos instancias, la sociedad y sus representantes, esto es, los políticos, que aparecerían como dirigentes con capacidad absoluta sobre cuestiones que afectaban radicalmente a la primera. Remontándose a Locke señalaba que, aunque los individuos en sociedad debían obedecer las decisiones adoptadas por los políticos, conservaban cierta capacidad de fiscalización del poder político. Es más, rebatía el argumento de la inexistencia de mecanismos de control del pueblo sobre las decisiones de los representantes, y reivindicaba un mayor protagonismo de las legislaturas en esta dirección. La defensa de un sistema federal se convertía de esta manera en canal esencial de control del poder político central. Llegaba a proponer incluso que el Congreso aprobara un artículo que estableciera que si “las dos terceras partes de las legislaturas pidan la reforma de éste o de aquel artículo constitucional, el Congreso lo tomará en consideración para acordar lo conveniente”. De esta manera, “si todos los Estados no quieren que pase la Constitución, no pasará”. Con esta medida se recuperaría al verdadero soberano, los pueblos, que son los que “hicieron sancionar el sistema representativo, popular, federal; de que resulta

<sup>41</sup> En la sesión del día 2 de abril de 1824. HPCM, tomo II-Apéndice, p. 20.

<sup>42</sup> Sesión del día 2 de abril de 1824. HPCM, tomo II-Apéndice, p. 22

que la constitución es obra de los Estados”. Identificando al pueblo con los pueblos, y a los Estados como expresión directa de su soberanía, sería por tanto el encargado de decir la última palabra en relación con las leyes: “El Congreso general dará estas leyes, y si los Estados las aprobaran las recibirá, si no, las desaprobará y volverá a tomarlas en consideración el Congreso, con arreglo al voto de los pueblos.[...]”.<sup>43</sup> Desde un punto de vista más simbólico, Lorenzo de Zavala recriminaba al Congreso que la supresión de la referencia al pueblo supondría el incumplimiento de los principios liberales puesto que confería un carácter odioso a las decisiones del pueblo.<sup>44</sup> Carlos María de Bustamante apuntaba que no se podía culpar al pueblo de forma genérica de las acciones de unos cuantos que habían confundido las palabras libertad y libertinaje, argumento en el que el diputado Rejón insistía igualmente.<sup>45</sup>

Finalmente se resolvió la determinación de formalizar que era el pueblo el que promulgaba la constitución. El texto definitivo diría: “Nos, el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, usando del derecho que incontestablemente nos corresponde para afianzar nuestra independencia de España y de cualquier potencia, y asegurar para nosotros y nuestra posteridad los inapreciables bienes de la libertad, propiedad, seguridad e igualdad, acordamos y establecemos la siguiente Constitución federativa”.<sup>46</sup>

## LAS POSIBILIDADES DE UN EJECUTIVO CONCENTRADO: LA LARGA SOMBRA DEL DESPOTISMO

Como ya se ha apuntado, en el transcurso de estas sesiones surgieron problemas con algunas provincias que, reivindicando su soberanía, se levantaron frente al gobierno federal que se estaba

<sup>43</sup> Sesión del día 2 de abril de 1824. HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 23-24..

<sup>44</sup> *Ibid.* Intervención del diputado por Yucatán Zavala.

<sup>45</sup> Intervenciones de Carlos María de Bustamante y del diputado Rejón, sesión de 7 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 54.

<sup>46</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824, Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, vol. 1, pp. 719-736.

constituyendo. Para poner fin a esta situación una comisión dirigida por Ramos Arizpe propuso la consolidación de un gobierno fuerte mediante la concentración del poder en manos de un supremo director de la nación mexicana. Así, el debate constitucional se suspendió temporalmente por la discusión del dictamen para asegurar la tranquilidad pública.

La invocación al orden y por tanto la descripción de la situación como caótica e insegura servía como justificación idónea de esta medida, puesto que se consideraba que la independencia corría peligro por culpa de la anarquía existente.<sup>47</sup> Lo interesante de esta nueva discusión fue que mostró hasta qué punto se solapaban y se entrecruzaban los principales temas que afectaban a la construcción política del país. Así, en el debate sobre la concentración del poder del ejecutivo se entrecruzaron dos debates fundamentales: por un lado, el referido a la relación entre los poderes ejecutivo y legislativo, esto es, la delimitación de los atributos que se le reconocerían al gobierno y al Congreso respectivamente, atañendo por tanto a la manera de efectuar la división de poderes y su expresión institucional; pero, por otro lado, esta discusión implicaba igualmente al reparto de atributos de la soberanía entre las distintas instancias territoriales que la representaban, esto es, a la relación entre el gobierno federal y el de los estados. Esta nueva tensión mostraba cómo el Acta no había finiquitado del todo este asunto.

La lectura del dictamen propuesto por la comisión formada por Espinosa (México), Ramos Arizpe (Coahuila y Texas), Marín (Puebla), Cayetano Ibarra (México), Becerra, Cirilo Gómez y Anaya (México), Ignacio Mora (México) y Francisco García (Zacatecas) apelando al estado de emergencia y de constitución en que se encontraba el país y en el que se proponía la concentración del gobierno en una sola persona elegida por los miembros del Supremo Poder Ejecutivo reavivó la desconfianza ante una medida que recordaba demasiado a la monarquía y, en concreto, reactivó el temor a una concentración del poder desprovista de las debidas garantías.

<sup>47</sup> Se pueden consultar en este sentido especialmente los números de fines de mayo y principios de abril de *El Sol*.

Aunque el texto no cuestionaba la validez del principio de separación de poderes ni en términos teóricos ni en términos legales (el Acta Constitutiva había fijado este principio como rector del ordenamiento político), planteaba una situación de emergencia que hacía imprescindible “concentrar el gobierno y darle las facultades necesarias para que pudiera obrar con libertad, energía y celeridad”. Se explicaba que esta medida no atentaría contra la dicha separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), ni tampoco supondría la anulación de la acción de las legislaturas de los estados. Más bien, la comisión apelaba a la colaboración de éstas en la aplicación de esta medida urgente y recordaba que la concentración de poderes era una solución transitoria y que se esperaba solventar esta situación de peligro nacional mediante la aprobación de una constitución y leyes “que han de trazar con exactitud la línea que debe separar las atribuciones generales, y las particulares de los Estados”.<sup>48</sup>

La memoria de la monarquía y el temor al despotismo, esto es, a la concentración del poder político que no tuviera que someterse a ley, disparó las alarmas de políticos como Carlos María de Bustamante:

Una autoridad sin límites concedida a un ciudadano en una República (dice Filangieri) es el peor de los males, pues con ella constituye una monarquía (dice Montesquieu) o más que una monarquía. En ésta, las leyes han previsto la constitución, o se han acomodado a ella, y la misma constitución del Estado contiene al monarca: pero en la República donde un ciudadano se hace dar un poder exorbitante, será grande el abuso que hará de él, pues las leyes que no han prevenido este abuso, no pueden después refrenarlo.

Pero es más, este diputado, en su defensa de la separación y distribución de poderes como la mejor garantía frente al despotismo, apostaba por reforzar el poder del Congreso frente a la propuesta de la comisión que pretendía dotar de nuevos atributos al ejecutivo: por un lado cuestionaba que la elección del dictador tuviera que depender directamente del gobierno y defendía que, en todo

<sup>48</sup> *Dictamen de la comisión sobre tranquilidad pública*, leído en la sesión del día 12 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 98-102.

caso, éste debería ser elegido por el Congreso, que para eso era el verdadero representante de la soberanía popular y la fuente de la que se derivaban los demás poderes políticos; por otro, consideraba que las legislaturas que estuvieran dando problemas deberían rendir cuentas ante el Congreso de la Federación quien debería tomar las medidas pertinentes al respecto. En su discurso, el oaxaqueño vinculaba la idea de una descentralización institucional del poder político fundada en el principio de la separación de poderes con la expansión y proliferación de las diferentes soberanías territoriales, de tal suerte que la constitución federal se ratificaba como el mejor baluarte de las libertades frente al despotismo. Así,

los Estados, en caso de un trastorno en el gobierno general de la confederación, tomarían la voz de la nación toda, dictarían las providencias necesarias para restituir su libertad, con la misma justicia que los miembros sanos de un cuerpo recobran su acción para salvar a los que están enfermos. Los Estados son los baluartes de la libertad común.<sup>49</sup>

De nuevo se confrontaban el deseo de proteger al individuo de la intromisión de un poder absoluto con la idea de salvaguardar el orden social.<sup>50</sup> Contra estas suspicacias el diputado Mariano Barbosa (Puebla) recurrió una vez más a la necesidad de la eficacia de un gobierno en una persona:

Entre los publicistas ha existido la cuestión, de si es conveniente fiar el gobierno a una o muchas personas, y la mayor parte conviene que en una, y dando mayor vigor a su opinión, los que están por la afirmativa

<sup>49</sup> Sesión del día 12 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 104-109. En la historiografía mexicanista, y no sólo en ella, esta visión ha sido a menudo asociada automáticamente a las tendencias “progresistas”. Sin embargo, los propios desarrollos históricos que se han podido apreciar en otras latitudes, como es el caso francés o el del Río de la Plata, muestran que la conformación centralista del Estado no estuvo siempre ni necesariamente reñida con la defensa de principios liberales progresistas.

<sup>50</sup> El discurso de Ramírez se fundaba principalmente sobre la necesidad de garantizar la libertad del individuo, para lo que resultaba imprescindible que el gobierno tuviera contenida su fuerza. Sesión de 13 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 114-118.

de que en una, que cuanto más distantes y extensos sean los territorios de las naciones, tanto más activo debe ser el gobierno para que se hagan sentir sus efectos aun a las partes más remotas. En un cuerpo de más de un individuo, es innegable que sus operaciones son lentas, se retarda la administración, y sin duda alguna la acción del gobierno tiene mas brío y parece mejor puesta en las manos de uno solo.

A su juicio, la responsabilidad exigible al ejecutivo y la separación de poderes, así como la actuación de los mandatarios de los diferentes estados eran garantes de que la autoridad no podría cometer abusos por encima de sus atribuciones. La apelación a la conformación territorial múltiple del Estado fue utilizada por todos los frentes con fines diversos, pero siempre como garante frente al despotismo, frente a la concentración de los poderes:

Los escritores todos de derecho están acordes en que haya división de poderes, en que los agentes del Poder Ejecutivo sean responsables: si el dictamen en lo general presenta este aspecto, para mi modo de pensar no debemos temer el depositario en uno, quien jamás con la combinación de nuestro gobierno federal se abrogará el supremo mando de la nación vitaliciamente, porque ellos [los estados], como soberanos, impedirán este caso.<sup>51</sup>

Ramos Arizpe, por su parte, insistía en que la figura del director, tal y como estaba formulada en la propuesta, tendría que asumir responsabilidades de su actuación<sup>52</sup> y cargaba las tintas contra aquellas teorías que ampliaban las libertades de una multitud que él consideraba irreflexiva: “Todo lo que se diga para sostener medidas que aumenten el poder del gobierno puede ser contradicho con

<sup>51</sup> Barbosa dice “no lo creo inconstitucional, sino necesario para la constitución; y me parece que ésta es la única medida para conservar la federación”. Después invocaba el ejemplo de Estados Unidos y Colombia en esta dirección. Sesión 12 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 109-110.

<sup>52</sup> Ramos Arizpe: “El mismo Benjamin constantemente citado en esta discusión me parece que dice: que poder absoluto y despotismo es aquel donde un hombre, una corporación, una autoridad cualquiera no tienen responsabilidad; pues no hay una sola en el estado actual de cosas, sino 19 0 20 autoridades, no responsables en todo el territorio”, Sesión 13 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 129.

teorías alegres que seducen fácilmente a la multitud irreflexiva que naturalmente tiende a ensanchar sus libertades hasta más allá de lo que a ella misma le conviene”.<sup>53</sup> Según el entonces secretario de guerra, esta institución, la dictadura, en ningún caso sobrepasaría lo estipulado por la Constitución ni por el derecho natural; menos aún podía ser comparable con un déspota:

¿Por qué se quiere presentar al director como a un déspota, cuando las facultades que se le atribuyen son menores que las que hoy tiene el Ejecutivo, cuando se le conceden detalladas y circunscritas; cuando se temperan tanto con el establecimiento de este consejo, y cuando se limitan a un corto tiempo que puede abreviar el Congreso, abreviando sus trabajos sobre Constitución?<sup>54</sup>

En este mismo sentido, la justificación de la creación de la figura del director pasaba, a juicio del diputado por Veracruz Becerra, por la supresión de las atribuciones que pudieran identificarse con el despotismo. Siguiendo a Constant en su definición del mismo,<sup>55</sup> para evitar que este sistema se diera en México importaba sobremañera aclarar que la iniciativa de la comisión no suponía la reunión de los poderes, que era, además, una medida prevista por la ley y que la autoridad que la iba a efectuar también era la designada por la ley. En este caso concreto se seguían los procedimientos fijados por el Acta de la Federación para sancionar una norma; por ello se buscaba la aprobación de esta disposición por parte del Congreso, para cumplir con los requisitos formales y legales para el establecimiento de la dictadura. Becerra insistía en que no existiría una concentración

<sup>53</sup> *Ibid.*, p. 119.

<sup>54</sup> *Ibid.*, p. 123.

<sup>55</sup> Becerra insistía en que “el despotismo resulta de la reunión de los poderes” siempre y cuando, siguiendo a Constant, “esta reunión no se hiciera siguiendo la letra de lo fijado por las constituciones o se faltara a lo que ellas prescriben, o si esta variación [la concentración de poderes] no se verifica por la autoridad que tiene la potestad reconocida para ello. Habrá tiranía si el ejecutivo se atribuye potestades que no le corresponden por la ley o si el legislativo se las otorga sin tener la capacidad de hacerlo, pero no si se prefija por la constitución la posibilidad de que se establezca una dirección”. Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 154.

de poder porque las demás instancias continuarían actuando y porque el dictador únicamente podría adoptar las disposiciones para las que el Acta Constitutiva le habilitaba; los estados, de nuevo, podrían operar como resortes controladores de dicha intervención. Aunque no defendiera que el Congreso fuera el que eligiera al dictador, este diputado apelaba a la legitimidad de una propuesta que obligaba al sometimiento a la ley: el director no podría dictar las providencias que le surgieran de su libre y puro arbitrio, sino, “solamente podrá dictar aquellas providencias para que se le faculta por las leyes que se hallan vigentes actualmente, o para las que se le faculta por este proyecto”.<sup>56</sup> Sería este cumplimiento de la ley y en definitiva la limitación que ésta le impondría al dictador, lo que serviría igualmente de garante frente a la instauración del despotismo.

Para el diputado por el estado de México, Cayetano Ibarra, “la dictadura, señor, es aquella magistratura formidable que suspende el efecto de las leyes y hace callar la autoridad soberana”, no siendo esto lo que se buscaba con la medida que se estaba discutiendo. Según su razonamiento el poder judicial y el congreso seguirían haciendo su labor. Aprovechaba Ibarra la coyuntura para criticar la existencia de los congresos estatales, que deberían haber esperado a la existencia de una constitución. Sólo el Congreso reunía todos los poderes y él debía repartirlos:

Pero tiene el director, se me dirá, la facultad de suspender las leyes que dicten los Estados. Es verdad, pero en primer lugar digo, que los Congresos particulares no debieran haberse formado sino después de sancionada la constitución publicada, sus trabajos de hecho están paralizados, y que en esta parte nada añaden las providencias del día.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> “Se infiere pues de lo dicho que como dice muy sabia y fundadamente Benjamin Constant, tendremos reunión de poderes, o despotismo que es lo mismo, y tendremos tiranía cuando un gobierno se autorice por sí mismo, para aquello que no puede por sus facultades ordinarias, aunque se le pueda conceder por el poder legislativo, y cuando éste lo autoriza con aquellas facultades que no está en las suyas, el poderlas conceder”. Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II- Apéndice, p. 155.

<sup>57</sup> Sesión 20 de abril de 1824, HPCM, tomo II Apéndice, p. 169.

El discurso del diputado por Chihuahua Florentino Martínez ahondaba en esta misma dirección, mostraba la estrecha vinculación entre la necesidad de la medida y el deseo de controlar los ímpetus libertinos de los diferentes estados, que no habían respetado el Acta. Daba con ello respuesta a los que consideraban que el establecimiento de la dictadura socavaba la soberanía de los estados.<sup>58</sup> Ponía en la palestra además el uso retórico partidista de ese miedo al centralismo:

Se ha tratado de exaltar las pasiones de los diferentes partidos, imputando planes, y proyectos a los llamados borbonistas y centralistas; y aunque nadie ignora que los primeros son muy pocos y carecen de influjo, y que los segundos adoptan la federación, ningún esfuerzo hacen en contrariarla, los iturbidistas encubiertos, como muy bien dijo el sr. Arizpe, con la capa de federalistas han adoptado ese camino para dividirnos y abrirle el paso al tirano que desean.<sup>59</sup>

En resumen, el miedo al centralismo era injustificado<sup>60</sup> porque de lo que se estaba discutiendo no era tanto del centralismo (anulación de la diversidad de potestades territoriales) como de la concentración del gobierno de la federación en manos del jefe del ejecutivo. Por mucho que esta distinción fuera real también lo era que Florentino Martínez intentaba adormecer las suspicacias de los gobiernos de los diferentes estados. De hecho, él mismo aprovechará esta mixtura de argumentos para abundar en la necesidad de delimitar las relaciones de los Estados con el gobierno general de la nación. Desde su punto de vista, estaba claro que en el hipotético conflicto entre las soberanías estatales y la general la nacional era suprema. De esta manera, su razonamiento recordaba en cierta manera la idea de soberanía única que no había cuajado en el debate sobre el pro-

<sup>58</sup> “La santa y encantadora libertad, que no puede subsistir sino en la obediencia en la ley, se mira hollada, y prostituída por sus mismos invocadores, en quienes ha degenerado en abuso, y en desenfreno sin licencia”. Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 142.

<sup>59</sup> Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 142.

<sup>60</sup> *Ibid.*

yecto del Acta Constitutiva, pero sobre todo evidenciaba el temor a la disolución nacional:

Si la soberanía e independencia de los Estados es absoluta, porque entonces es muy claro que en nada se puede embarazar, sin invadirla, sería inútil, en tal concepto, el gobierno general, y por consiguiente, nosotros debemos marchar a nuestras casas, dejando a los estados en el uso de su absoluta soberanía; pero habiendo quedado ésta, como lo creo, subalternada a la de toda la nación, en cuanto mire a sus asuntos generales, sería muy extraño que cuando se dictasen providencias de este género, pudiese un estado particular eludirlas, a pretexto de exigir alguna contraria a su gobierno interior, que es el único caso en que puede tener intervención el supremo director, sin que pueda introducirse en las demás propias de los Estados, que es en lo que consiste su soberanía independiente.

Todo ello justificaba la consolidación de un gobierno fuerte, y para ello debían concedérsele las facultades que consultaba la comisión.<sup>61</sup>

Desde las editoriales del periódico centralista más señero, *El Sol*, se argumentaba con razonamientos similares para justificar la necesidad de la concentración del poder en el ejecutivo, erigido en el centro vital de todo el sistema político. Tomando una imagen procedente del mundo de la mecánica, consideraba que era imprescindible reforzar el centro político para equilibrar el fuerte peso político de los estados:

El equilibrio político está sujeto a los mismos principios de mecánica que el físico. [De ello] se sigue por una consecuencia inmediata que cuando se agrega peso a las masas distantes del centro de acción es menester aumentarlo al poder central para contrabalancear aquellas, y este aumento de peso que ellas han recibido, sino también el influjo que este nuevo peso les da por razón de la distancia. Si una vez este equilibrio se destruye, perece con él la nación. Aplíquense a la letra estos principios incontestables y se verá la necesidad de aprobar el dictamen de la comisión.<sup>62</sup>

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 143-144.

<sup>62</sup> *El Sol*, 19 de abril de 1824.

Este centro se materializaría en un ejecutivo enérgico que coordinaría y uniformaría las actuaciones de todas las instancias de poder en una misma dirección y que además sería el encargado de reorientar cualquier desviación que pudiera derivar hacia el despotismo. Aprovechando la coyuntura se pretendía configurar de manera quizá no tan transitoria un ejecutivo completamente libre, sin cortapisas, insistiendo en la necesaria delegación absoluta de la potestad política y confiando supuestamente en una bien orientada actuación del poder hacia el restablecimiento de la armonía de la comunidad política:

El estado actual de la nación puede compararse a un piano en que cada cuerda suena por sí misma; mas es menester que exista un principio regulador que sujete estos sonidos a una armonía uniforme, sin la cual no habrá más que un ruido desarreglado que no producirá más que confusión. Se dirá acaso que este regulador debe ser la constitución y el congreso: mas es menester tener presente que la fuerza de uno y de otro debe ser comparada en el orden político a la fuerza de inercia en el orden físico: ella es un contrapeso a la marcha del poder ejecutivo, que es el verdadero principio vital y eficiente de la nación, contrapeso necesario en el orden ordinario de las cosas, para corregir la tendencia que éste pueda tener al despotismo.<sup>63</sup>

En definitiva, como recordaba en la discusión parlamentaria uno de los más enérgicos defensores de la propuesta de la comisión, el diputado Becerra, el temor exterior a la intervención de la Santa Alianza y el interior a la disolución nacional, debían finiquitar cualquier tipo de reticencia para con el poder, y más bien debían mover a un fortalecimiento del mismo. Lo contrario sería mantener a un gobierno nulo, “por la ninguna fuerza con que cuenta”, y de ahí se derivaría la pérdida de la libertad, la federación “cayendo bajo el yugo del despotismo, para donde vamos caminando a grandes pasos, y a donde llegaremos muy en breve”. La propia situación de constitución de la nación ya colocaba a ésta en una situación de vulnerabilidad, peligro que se acrecentaba con la amenaza exterior:

<sup>63</sup> *El Sol*, 19 de abril de 1824.

Pues, ¿cuál es nuestra situación y cuáles sus circunstancias? ¿No son las de constituírnos en las que dice Rousseau que están las naciones en peligro de perecer infaliblemente si son acometidas por una guerra, de un hombre o de una sedición; y en las que so pena de exponerse a los más extraordinarios e incalculables males, se debe dejar con todas facultades a la autoridad que gobierna como dice el sabio y profundo político Tarcy?... ¿Cuál es nuestra situación? ¿No es la de estar temiendo que esa negra y tempestuosa nube que estamos mirando levantarse del seno de esas naciones que forman la llamada liga, venga tal vez a descargar sobre nosotros y a perturbar nuestra tranquilidad...?<sup>64</sup>

Pero las amenazas para la pervivencia nacional no sólo provenían del exterior. El secretario de despacho de hacienda José Ignacio Esteva repetía que el supremo poder ejecutivo no pretendía que el gobierno se concentrara ni que se tomaran éstas o las otras medidas, sino que, dada la extrema necesidad nacional, consideraba oportuno consolidar un gobierno enérgico que hiciera observar el acta y todas las leyes con exactitud y que pudiera marchar sin los embarazos que hasta entonces se le estaban poniendo.<sup>65</sup> Insistía en que la patria corría peligro y por ello, si era necesario, se debía fortalecer el ejecutivo con el objeto de recuperar el orden interior, fuertemente amenazado a causa de las conspiraciones que solo habían causado desunión y anarquía. Por ello, en caso de emergencia, este poder ejecutivo podría vulnerar legítimamente no sólo los derechos de

<sup>64</sup> Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 157: “Mr. De Pradt, el cual en su hermosa obrita, *Historia de la revolución de España*, de la del año veinte, para recobrar su libertad y volver a plantear su constitución, en la dedicatoria que hace a los mismos españoles dice lo siguiente: (Leyó): “Dad a vuestro gobierno toda la fuerza necesaria para que llene sus funciones, toda la vez que ya lo habéis mejorado. El reinado tuvo entre vosotros un culto de superstición, dadle el de la razón. Desechad las desconfianzas, y todo lo que le haga sombra al trono; sostenedlo para que él os sostenga; pues vosotros seréis débiles si él lo es. Toda nación en que se halle sin fuerza el poder ejecutivo, tenderá constantemente a la destrucción. Si recordáis las épocas de Carlos I y Luis XVI, os horrorizaréis de los ríos de sangre que corrieron en Inglaterra y Francia, sólo para sujetarse a nuevos déspotas”.

<sup>65</sup> Sesión 20 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 166.

las soberanías territoriales, sino incluso los derechos individuales. Todo con tal de asegurar la salvación de la patria:

¿Por qué aun en los países más libres se concede al poder Ejecutivo esta terrible facultad de arrestar a un hombre por espacio de cuarenta y ocho horas, cuando la tranquilidad pública se ve amenazada? Porque la salvación de la patria y la conservación de los derechos de toda la sociedad, importan más que el muy pequeño sacrificio de privar a un sólo hombre por dos días de su libertad.<sup>66</sup>

En realidad, todos estos apuntes parciales estaban dirigidos por una cuestión de fondo que el diputado Espinosa identificó claramente como fuerzas en conflicto: “Empujes de la libertad por tener los ensanches posibles: arbitrios opuestos para refrenarlas, ora los pusiera en práctica el despotismo, ora la prudencia de los gobernantes más sabios y cautos, que vieron en el desenfreno de una libertad mal entendida, el mayor escollo en que podía estrellarse un Estado”. Incidía en el carácter absolutamente transitorio y restringido del uso de esta potestad extraordinaria:<sup>67</sup> tan sólo mientras el Congreso

<sup>66</sup> Sesión 20 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 171 y 172.

<sup>67</sup> Y por cierto, en la sesión de 13 de abril de 1824, dedicaba una explicación extensa a diferenciarla de la institución de la dictadura romana, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 131. “Este periodo del Filangieri con que el Sr. Bustamante adornó este discurso, no se dirige a la dictadura, aunque Su Señoría quiso acomodárselo, sino a esta nueva magistratura ideada por el autor, y que hasta ahora no sabemos que en alguna parte se haya puesto en planta. La cual no teniendo límites, podría ser muy funesta al Estado. Por eso a continuación ocurre Filangieri a tamaño inconveniente, diciendo: “Entre los remedios para la curación de estos males, es limitar en lo posible la duración de esta magistratura”. Y poco mas abajo: “las leyes romanas en este particular eran admirables. El dictador a quien se confiaba la suerte de la República, que no reconocía otra cabeza ni autoridad superior, el dictador en cuyas manos el asesinato mismo llegaba a ser legítimo, reinaba en los romanos solamente el tiempo que lo pedía la necesidad. Él no le tenía para concebir grandes esperanzas, ni ocio para servirse de su proceder en perjuicio de la libertad y de las leyes”. Se ve, pues, con toda claridad que Filangieri en vez de reprobar la dictadura, elogia a los romanos por su establecimiento, y la pone de modelo para la magistratura, resultando que el sr. Bustamante se equivocó en su concepto. [...]Las facultades son tan limitadas, que en ninguna se le da ni con mucha distancia la *del cuchillo* inseparable del dictador romano”.

General y las legislaturas de los estados se estuvieran constituyendo, que “se combine y limite de modo la autoridad y derechos de esta magistratura, que aun queriendo, no se pueda abusar de ella”. Y remitía al autor del *Espíritu de las Leyes* para retomar una argumentación ya común que aludía al control de los estados como garantía frente a cualquier temor de restablecimiento del despotismo:

He aquí demostrado en pocas palabras, por uno de los preconizadores más clásicos de la federación [Montesquieu], como su misma forma de gobierno remueve el temor de que haya quien se pueda erigir en déspota por más que lo emprenda, y calma las ansiedades de espíritu del Sr. Bustamante que tanto odia a los tiranos, y de los demás señores diputados que por este respecto ven con horror el proyecto de la concentración.<sup>68</sup>

El rechazo del dictamen por parte de los sectores más temerosos de la “tiranía de uno” se fundaba en la consideración de que la concentración del poder en una persona del ejecutivo suponía una extralimitación de la actuación política, puesto que, a su juicio, finiquitaba la división de los poderes, pero también usurpaba las soberanías territoriales reconocidas por el Acta Constitutiva, con lo que en definitiva dejaba de garantizar la defensa de los derechos territoriales y los individuales, derechos irrenunciables y razón única de la creación del pacto social y político. Sin duda temían el regreso de la monarquía, a la que identificaban indefectiblemente con el despotismo. El diputado Juan Bautista Morales (Guanajuato) intervino en esta dirección articulando el binomio república-libertades de los pueblos y oponiéndolo al de monarquía-limitación de dichas liber-

<sup>68</sup> Seguía también a Montesquieu para argumentar, siguiendo su libro 9, capítulo 1, “que los hombres se habrían visto precisados a vivir en el gobierno de uno sólo, si no hubiesen imaginado un modo de constitución, que a todas las ventajas inferiores del gobierno republicano, reúne la fuerza exterior del monárquico: tal es la república federativa”. Invocaba igualmente a Rousseau, “que tendrá mil faltas de que no es mi ánimo vindicarlo, no incurrió seguramente en la de antiliberal o afecto a los tiranos, [sino más bien sus] máximas quizás se descarriaron por nimiamente exaltadas en pro del liberalismo”, para justificar la suspensión de determinadas leyes con el fin de afianzar el Estado, Sesión 13 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 134.

tades. Aunque no necesariamente debían aparecer así, los discursos más progresistas recurrieron frecuentemente a la construcción de un imaginario político sobre estas identidades y sus oposiciones con el fin de expulsar cualquier tentativa que pudiera remitir a una monarquía que siempre vinculaban con el triunfo del centralismo:

Después de aprobado en general el dictamen que se discute, nos da en su primer artículo por principio de su fruto un rey en embrión. No dejar progresar la libertad de los pueblos es el blanco de las monarquías: evitar los progresos de la autoridad de los gobernantes es el de las repúblicas. Es fuera de toda duda que la libertad de una república se expone al peligro de perderse, autorizando con exceso a un solo individuo. De aquí ha nacido el celo que han manifestado las instituciones republicanas en tener siempre enfrenada la ambición del hombre.

Ni siquiera las hipotéticas virtudes del depositario de dicha atribución potestativa eran garantías suficientes de que no ejercería un gobierno despótico, tal y como podía desprenderse de los propios acontecimientos ocurridos en la historia del país.<sup>69</sup>

En esta misma dirección, el diputado José María Castro (Jalisco) incidía en que la propuesta de la comisión suponía la vulneración del principio de separación de poderes y especialmente la imposición del ejecutivo sobre el legislativo, a quien él consideraba verdadera expresión de la soberanía popular:

Nada hay más contrario a nuestra forma de gobierno, en mi modo de pensar, que la reunión de dos o más poderes en una persona, lo que se hace con la concentración del gobierno en la propuesta por la comisión, tanto que los otros dos desaparecen, quedan reducidos a nulidad, o si ejercen alguna de sus atribuciones, no es con la majestad e

<sup>69</sup> “Por más virtuosas que éstas [las personas] hayan sido, nunca se les juzga acreedoras a un poder ilimitado, porque no se tiene en consideración lo que han sido, sino lo que puedan ser, no la virtud que siempre han practicado, sino el vicio que pueden practicar. [...] El que los señores que actualmente gobiernan hayan sido siempre virtuosos, lo único que prueba es que más difícilmente obrarán el mal; pero no que estén en impotencia de obrarlo”, Sesión 21 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice P. 186.

independencia con que se deben dejar ver en una república o monarquía representativa, sino enteramente dependientes y subordinados al único, que con nombre de supremo director reúne en la realidad todos estos poderes.<sup>70</sup>

El siempre polémico Carlos María de Bustamante rechazaba el supuesto estado de emergencia nacional existente, no aceptaba la idea de que los estados estuvieran en situación tan apurada; alegaba, por otro lado, que la docilidad de la nación no precisaba medidas tan fuertes y sobre todo alertaba del peligro de confiar en un hombre semejante poder.<sup>71</sup> Aunque reconocía la existencia de partidos políticos en el país, a su juicio la solución pasaba por la implementación de una legislación adecuada y por la aplicación rigurosa de la misma, pero nunca, tal y como argumentaba Washington para el caso de la “federación más moderna”, por la concentración del poder en una instancia, porque eso no sería otra cosa sino despotismo. Recurre igualmente a la existencia de los estados como la mejor salvaguarda de la libertad nacional, lo que hacía innecesario el recurso a la dictadura:

[...] los estados en caso de un trastorno en el gobierno general de la confederación tomarían la voz de la nación toda y dictarían las providencias necesarias para restituirla su libertad, con la misma justicia que los miembros sanos de un cuerpo recobran su acción para salvar a los que están enfermos. Los estados son los baluartes de la libertad común y como cuerpos de reserva que en un ejército derrotado y situados en

<sup>70</sup> “[...] ¿Y esto es conservar la soberanía? ¿Se oirá más en este salón este tratamiento dado a los representantes de la nación mexicana? ¿Qué visos de soberano mantendrá un cuerpo cuyas providencias pasarán si quiere el supremo director, y no pasarán si no quiere. En el mismo o peor caso se encontrarán las legislaturas de los estados, “cuyas providencias podrán suspenderse aun sin la formalidad estéril de pasarles un simple aviso. ¿No es esto degradar al Congreso y las legislaturas, y hacer ilusoria su soberanía?”, Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 144-146.

<sup>71</sup> Carlos María de Bustamante, “No conviene a la libertad de la nación mexicana el nombramiento de un supremo director de ella”, aparecido en el *Águila Mexicana*, el 14 de abril de 1824, reeditado en Ernesto Mejía Sánchez, (estudio Preliminar), México, Bibliófilos Oaxaqueños, 1974.

escalones obtienen la victoria que perdieron las columnas principales desgraciadamente batidas.<sup>72</sup>

Se expresaba aquí un sentir compartido por la mayoría de los políticos del momento: la constitución federal era el sistema que mejor recogía y garantizaba el principio de libertad frente al ejercicio despótico del gobierno. En ese sentido, republicanism y dispersión de las instancias del ejercicio de las soberanías, esto es, la apuesta por el federalismo, constituían los mejores bastiones contra una hipotética pretensión de dominación desde el poder.

El diputado por Jalisco Cayetano Portugal en un alegato profundamente combativo contra el dictamen argumentaba que aunque el estado de necesidad fuera tan apremiante, ello no legitimaba el incumplimiento de ciertas prerrogativas en aras de la defensa del bien público. Lo contrario era volver al absolutismo:

Alguno dirá que el bien público es la primera ley fundamental, y que éste ha sido para el dictamen todo el objeto de la comisión. [...] más hay esta gran diferencia entre los gobiernos absolutos y los gobiernos constitucionales o limitados: en los gobiernos absolutos la elección de los medios para procurar el bien público y la manera de ponerlos en uso se dejan al juicio y a la disposición del déspota, y en los gobiernos constitucionales o limitados se demarcan por la constitución o ley fundamental del Estado.<sup>73</sup>

Y en este caso el Acta Constitutiva había reconocido la absoluta libertad de cada uno de los estados para configurar y administrar la parte de su soberanía que no tenían comprometida con la soberanía nacional:

Mas cada uno de los Estados, o la nación misma en muchas representaciones parciales, retiene una entera libertad de ejercer como lo juzgue más a propósito las partes de la soberanía, de que no se hizo mención en la acta federativa, como debiendo ser ejercidas en común. Por manera que en este sistema, la representación de la Soberanía no esta toda en el Congreso General, sino una porción en éste, y la otra en los Con-

<sup>72</sup> Sesión 3 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 34-35.

<sup>73</sup> Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 139.

gresos de todos los Estados. Porque la representación de la Soberanía es el ejercicio legislativo de la misma Soberanía y este ejercicio está repartido entre el Congreso general y los Congresos de los Estados.<sup>74</sup>

Por ello el gobierno general debía reconocer su condición de independientes, libres y soberanos “en lo que exclusivamente toca a su administración interior” y por tanto respetar el ejercicio libre del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de cada estado. En este sentido, su intervención reforzaba la idea ya expresada anteriormente de que el dictamen atacaba el Acta de Federación y recordaba la repartición de soberanías que se establecía en una república federal, en la que

las partes contratantes son, según los principios arriba establecidos, el cuerpo que tiene representantes de toda la nación y los estados particulares. Los Estados particulares exigen de la representación general el que se comprometa a no ejercer sino ciertas partes de la soberanía, y a reconocer en las asambleas de los mismos Estados, el ejercicio de las otras. La autoridad, pues, del Congreso General, se encuentra aquí verdaderamente limitada, y de ahí es que cuanto haga traspasando los límites que le están señalados es arbitrario y de ningún valor. Este pacto está celebrado entre nosotros desde que fue dada y aceptada la acta de federación.<sup>75</sup>

La consecuencia paradójica de la adopción de la institución del director para preservar a la nación del caos era precisamente que su establecimiento socavaba el pacto existente y en definitiva legitimaba una potencial reacción violenta de los estados para preservar sus respectivas soberanías:

¿Cuál será el suceso del dictamen, si se llega a decretar? Una revolución. La razón es porque un gobernante, llámese Czar, Sultán o Supremo Director, depositario de las facultades que le da la comisión, puede oprimir a los Estados, y en solo poder oprimir a los Estados, estos ven perdida la federación. Los Estados se considerarán oprimidos desde el momento en que no sean libres; soberanos e independientes, y justamente no se crearán tales, desde que vean que su soberanía, libertad

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 137.

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 139.

e independencia está no bajo la salvaguardia de la constitución que ahora es la acta, sino a merced de un gobernante, y éste es ya el triste paso de una revolución, porque desde que falten al pacto los poderes generales, los Estados entran luego en el derecho incontestable de resistirlos, pues que una es la causa que produjo la federación, uno el principio de que dimanó, el amor de la libertad.<sup>76</sup>

En este mismo sentido, el diputado Cañedo reivindicaba la necesidad de exigir el cumplimiento de la constitución, en este caso, el Acta de la federación, como la mejor salvaguarda frente a un hipotético poder despótico. Por ello aseguraba “que si el Congreso, por facultades que no tiene ni puede tener, relaja o altera uno de los artículos de la Constitución a favor del poder Ejecutivo, éste [el pueblo] puede legítimamente obrar contra él, sin que por esto se pueda decir que es déspota”. Resultaba imprescindible sujetar a los gobernantes por la ley, única garantía permanente del actuar correcto de los gobernantes:

Han sido déspotas los Titos y los Trajanos de Roma, así como los Neronés. Tito y Marco Aurelio hicieron cosas muy buenas pero por eso no dejaron de ser déspotas: porque obraban por su propia voluntad, y he ahí los buenos déspotas; por eso a los gobernantes se debe sujetar por las leyes, porque éstas son inmutables, y el hombre muda según las circunstancias; y así, aun cuando el gobierno tuviese semejante facultad por el Congreso, yo diría que era un gobierno déspota y clamaría, no contra sus virtudes sino contra la facultad que tenía para dejar de ser virtuoso.<sup>77</sup>

Pero las reticencias a la concentración del poder en un centro concreto no sólo se articulaban en torno a la necesidad de reconocimiento de las soberanías particulares de los distintos estados, sino también sobre el temor a la invasión y avasallamiento por parte de dicho poder del núcleo teórico fundamental del ordenamiento político: las libertades individuales. La desconfianza ante una hipotética extralimitación de un poder concentrado y en definitiva a la

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 140.

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 158.

usurpación de los derechos y libertades individuales fue formulada extensamente por el diputado González Pérez de Angulo:

Hay una línea muy profunda, que en ningún caso puede traspasar Vuestra Soberanía: donde empiezan los derechos sagrados de libertad, seguridad y propiedad, allí termina el poder de Vuestra Soberanía: si se excede, si traspasa ese límite respetable, allí consolida un despotismo, contraría directamente las instituciones liberales, despedaza el título que le autoriza, y por derecho deja de existir.

Recordaba que el principal deber de los representantes era mantener la constitución y sobre todo respetar aquellos derechos a los que ningún ciudadano había renunciado al sellar el nuevo pacto, derechos a los que la propia sociedad se había comprometido en su acta fundacional a conservarle y garantizarle. Por ello, la “esencia y naturaleza” de la federación consistía en la división y subdivisión de los poderes, y la concentración de ellos atentaba, pues, contra su propia naturaleza.<sup>78</sup> El diputado Castro insistía en esta misma dirección, fortaleciendo su razonamiento con referencias al famoso texto de Daunou sobre las garantías individuales que había sido traducido por el también radical Lorenzo de Zavala.<sup>79</sup>

<sup>78</sup> Continuaba así su argumentación: “Señor, jamás olvide Vuestra Soberanía, que si es un deber suyo sofocar y destruir los partidos, lo es también, y el principalísimo, mantener en todo su vigor el sagrado depósito constitucional, y respetar eternamente aquellos derechos que no renunció, ni pudo renunciar ningún ciudadano en este nuevo pacto, y que la sociedad misma, en la escritura auténtica de la acta se obligó a conservarle y garantizarle. [...] La federación no puede existir saliendo de su órbita el supremo poder, pues toda su esencia y naturaleza consiste en la división y subdivisión de los poderes, que es claro que se destruye reuniéndose en una sola mano...”, Sesión de 13 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 125- 128.

<sup>79</sup> Retomaba *El espíritu de las leyes* en el período del antepenúltimo, reivindicando como Montesquieu que en estados confederados es difícil que nadie haga el papel de usurpador. Cita a Daunou, *Garantías individuales*, cap. 7: “No hace muchos progresos en el arte de gobernar el que los ejerce arbitrariamente”. Sesión 14 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, pp. 147- 148.

## LOS MECANISMOS DE LA REPRESENTACIÓN: CÁMARAS Y SUFRAGIO

La discusión en torno al establecimiento de la dictadura en realidad exponía muy claramente el tono de las confrontaciones que se estaban desarrollando a lo largo del debate sobre el diseño constitucional. Las principales discrepancias tenían que ver con el deseo de ampliar (o no) la participación política activa o pasiva y se concretaron en la pugna por el fortalecimiento de las cámaras de representación territorial en la propia arquitectura constitucional y en la disputa acerca del establecimiento o no de requisitos para poder ser elegido como diputado.

La existencia de dos cámaras de representación tras la aprobación del Acta Constitutiva federal generaba no pocos conflictos en lo referente a las atribuciones de cada una. La discusión más relevante al respecto fue la que tuvo lugar en relación con la adscripción de la iniciativa de leyes contributivas. Teniendo en cuenta que, tal y como recordaba el progresista Rejón, según el Acta Constitutiva el ejecutivo general era elegido desde las legislaturas de los estados, “la Cámara de senadores [cámara formada por representantes elegidos por los estados] está en mayor contacto con el poder ejecutivo, y éste podía maniobrar en cierta manera en la Cámara de senadores para imponer contribuciones crecidas al pueblo. Para evitar, pues, esta influencia que puede tener el poder Ejecutivo en la Cámara de senadores se ha querido que las leyes tengan su iniciativa en la Cámara de representantes, que como que está en mayor contacto con el pueblo, circunstancia que no concurre en la Cámara de senadores, será precisamente la que tenga más interés en que el pueblo no sea gravado”.<sup>80</sup>

El reconocimiento de esta iniciativa al senado en realidad suponía la simplificación de los espacios de control de las decisiones y en gran medida facilitaba el éxito de las propuestas legislativas del ejecutivo, tal y como criticaba el diputado por Querétaro Félix Osores:

<sup>80</sup> *Ibid.*, p. 136.

Esa iniciativa que se concede tanto a la Cámara de los representantes como al Senado me parece que está ventajosa y desigual: el gobierno como que se halla en contacto con el Senado podrá influir en las leyes que comiencen en éste; pasan a la Cámara de representantes; supongo que se aprueban; se remiten entonces al poder Ejecutivo: éste no puede ponerle objeción alguna porque es obra suya: por consiguiente, en las leyes que tengan iniciativa en el Senado, ya debe contarse con que el gobierno ha de ejecutarlas, lo que no tienen las leyes que comienzan en las Cámaras de diputados, porque tienen que pasar al Senado: éste supongo que las aprueba, pasan al gobierno y el gobierno las devuelve con las observaciones que se le ofrezcan.

En definitiva, se establecía una desigualdad en la fiscalización de las decisiones adoptadas en cada una de las cámaras: “Con que quiere decir, que para las leyes que se hagan en la Cámara de diputados hay dos revisiones, y para las que tengan principio en el Senado hay una realmente, lo cual es una desigualdad que acaso será muy ruinosa y muy perjudicial a los pueblos, y ésta es la razón principal porque me opongo al artículo”.<sup>81</sup>

El único que alegó en términos de un mejor cumplimiento de la representación del pueblo fue Gómez Farías: “...yo consideraría a la sala de representantes como una sala que emana del pueblo, y el Senado como una sala nombrada por las legislaturas de los Estados que representan a estos como tales, así es que representando la primera sala al pueblo, y estando elegida por él, parece que en asunto de tanto interés conviene dar la iniciativa a esta sala”.<sup>82</sup> Algunos, como el diputado Godoy, consideraban que el Senado constituía

<sup>81</sup> *Ibid.*, p. 137.

<sup>82</sup> Llama la atención que en lo referido al reconocimiento de un atributo tan importante como la iniciativa de propuesta de leyes contributivas, Gómez Farías reivindicara la primacía de la cámara de representantes antes que la del senado apelando a una formulación del pueblo, abstracta y unívoca, sobre la que se debían adoptar las principales decisiones para el país. A diferencia de la mayoría de los discursos radicales del momento en los que se identificaba la federación con la extensión de la libertad política, aquí se podría justificar un mayor poder del pueblo apelando no a las decisiones de la representación de los territorios, sino a las de una institución que representara al pueblo como un todo compacto y que expresara además la voluntad general. Quizá en este espacio discursivo podría haber

igualmente una cámara representativa de la soberanía y recordaba que la división de la representación en dos cámaras no tenía como objeto “estamentar la nación”, sino “temperar la fogosidad de la primera cámara y evitar los demás inconvenientes que se pulsán en que una sola dicte sus leyes. Por consiguiente, es natural establecer que la formación de las leyes, comience por la Cámara de diputados, para que sean revisadas en la del Senado”.<sup>83</sup>

Los editores de *El Sol* no cejaban en su defensa de esta prerrogativa para el Senado y culpaban a la primacía del legislativo sobre el ejecutivo de haber sido el causante de la ruina de los sistemas representativos en Europa:

Nada hay más importante que el abolir por declaraciones terminantes la omnipotencia de los cuerpos legislativos y de las sociedades que representan en el orden político: ésta es la que ha causado todos los males que de medio siglo a esta parte han sufrido todos los pueblos que han adoptado el sistema representativo: ella ha desacreditado en casi toda la Europa las nuevas instituciones, pues los pueblos que no forman raciocinios abstractos, pero que no dejan de sentir los males que les oprimen, se han dado por engañados y han querido sufrir más a un déspota que a muchos.<sup>84</sup>

Hubo diputados, como el ya mencionado Becerra o su compañero Vargas que, sin embargo, incidían en la consideración de que esta institución, el Senado, estaba formada “por hombres de probidad, madurez y calma”, mejor capacitados para el ejercicio público.

---

cabido la defensa de un sistema de representación que supusiera la ampliación de las libertades políticas en una configuración centralista del Estado. *Ibid.*

<sup>83</sup> Sesión de 13 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 132.

<sup>84</sup> *El Sol*, 31 de mayo de 1824. El argumento era esgrimido por José María Luis Mora, quien proseguía: “En efecto, señor, el mal no está en el depositario del poder, está en sí en el poder mismo: siempre que éste sea absoluto e ilimitado, sean cuales fueren las manos en que se deposite, ha de causar los mismos males, sea cual fuere el nombre que se dé a la forma de gobierno, llámese monarquía o república, sea ésta central o federativa, estén o no divididos los poderes: si la suma de ellos tiene por resultado el absolutismo que no reconoce límites, la seguridad individual, la libertad de pensamiento, y la inviolabilidad de las propiedades, son voces y nada más”.

Este asunto de la consideración de la mejor aptitud hacia lo político de determinados grupos sociales fue un asunto del que se habló mucho tanto en los debates constituyentes como en la prensa.

En el congreso este tema se desarrolló al hilo, precisamente, de la discusión sobre la descripción de las exigencias necesarias para ser elegido como diputado (art. 35, parte 3). Diputados ya conocidos hasta ahora, como Ramos Arizpe, Víctor Márquez (Guanajuato), Becerra y Espinosa alegaban a favor de la propuesta que fijaba la condición de: “Ser dueño de una propiedad raíz de dos mil pesos, o tener una renta de quinientos pesos anuales o una industria que le produzca igual suma, o ser profesor de alguna ciencia”. El argumento que esgrimían era que la comisión quería fomentar la industria y las ciencias, así como garantizar que el cargo importante de diputado no recayera “en holgazanes que careciendo de intereses en el país, desatendieran o vendieran sus derechos”. Hicieron presente que el artículo no exigía exclusivamente una propiedad raíz de dos mil pesos, sino que ponía la alternativa de una renta de quinientos pesos, una industria que produjera igual suma o el ser profesor de alguna ciencia: “de que resultaba abierta la puerta a una gran mayoría de la nación, incluso muchos artesanos, y se ponía un aliciente a los que no llegan a ganar dicha cantidad, para que trabajen más, o esfuercen su industria para conseguirla”.<sup>85</sup> Cuanto mayor era la valía de la propiedad más se vinculaba el interés particular con el público, lo que suponía una garantía en el ejercicio de la política, puesto que al individuo le interesaba más el bienestar del país.<sup>86</sup> Tal y como recogía la intervención de José María Luis Mora en el congreso del Estado de México:

¿Por qué no se exigen para ser individuos de estos cuerpos las condiciones de la propiedad o se ponen algunas que no puedan tener lugar sino en personas ilustradas? Entonces y solo entonces serán benéficas y saludables semejantes instituciones. En el estado en que se hallan

<sup>85</sup> *El Sol*, 27 de junio de 1824. Este asunto apenas se deja recogido aquí puesto que sobre él se hablará en extenso en el último capítulo.

<sup>86</sup> En esta misma dirección intervino el diputado Guridi y Alcocer, en la sesión de 6 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 50.

estos cuerpos son y deben ser perjudiciales: compuestos, a lo menos en los pueblos cortos, de hombres sin educación ni principios hasta el extremo de no saber leer, poseídos de odios y rivalidades, sin intereses por los asuntos públicos, necesariamente deben causar mil alborotos que perturben la tranquilidad pública.<sup>87</sup>

Este tipo de argumentaciones chocaban con el principio de igualdad de derechos políticos o de democracia universal y más bien proponían una lectura política de las diferencias sociales. Se formulaba de esta manera una idea de la aristocracia que aunque poco tenía que ver con su significación en Europa no dejaba de tener fuertes implicaciones elitistas: no estaba formada por individuos destacados por sus lazos familiares y por tanto con derechos señoriales o feudales, con privilegios fundamentados históricamente, sino que invocaba a un nuevo tipo de riqueza en sentido moderno identificada con la posesión de determinada cantidad de bienes. El propio José María Luis Mora matizaba que, además, no todos debían poder votar en los procesos electorales:

República aristocrática significa cosas distintas en Europa y en América, puesto que en el primer caso se alude a unas familias temibles y respetables y en el segundo no hay tales que tengan un título que contenga la idea de señorío o derechos feudales. [Gobiernos republicanos asentados sobre la riqueza y no sobre los derechos tradicionales] fueron los casos de Génova y Venecia, que contaron con ciudadanos muy poderosos. Ahora bien puede entenderse por aristocracia en América a los grandes propietarios.

Pero esta condición también había sido adoptada en las repúblicas modernas, como Colombia, con muy buen criterio, a su juicio, porque la restricción del derecho de elegir, “principio de todas las instituciones republicanas, por lo mismo que es tan importante no debe ser concedido promiscuamente”.<sup>88</sup>

En definitiva, la reivindicación del sistema representativo y el fin del absolutismo iba acompañado en este tipo de discursos de la insistencia en la prevención de que la tiranía de muchos sustituyera

<sup>87</sup> *El Sol*, 1 de junio de 1824.

<sup>88</sup> *El Sol*, 26 de mayo de 1824.

a la tiranía de uno solo. Por ello su fijación en que para garantizar las libertades civiles era imprescindible precaverse de ese peligro. De nuevo desde las páginas de *El Sol* se esbozaba esta interpretación:

En efecto, acusando de todas las desgracias que se han experimentado, y de todos los errores que se han padecido al poder sin límites de un sólo hombre, se cree asegurar la libertad ampliando casi sin ningunos las facultades del congreso representativo, como si los hombres por estar reunidos en cierto número se despojasen de sus pasiones, preocupaciones y parcialidades. El resultado es sustituir a la tiranía de uno solo la de muchos, que no es ni menos dura ni menos opresiva. Es pues necesario que esta línea divisoria que impide los abusos del poder, sin quitar al ejecutivo nada de su vigor y energía, esté trazada con suma precisión.<sup>89</sup>

Por su parte, los que se oponían al establecimiento de requisitos en relación con la tenencia de propiedad para poder acceder a la participación como representante argumentaron en diferentes direcciones, pero básicamente hacían hincapié en la necesidad de diferenciar el éxito económico de la aptitud política. Los diputados Rejón, José María Covarrubias (Jalisco), Bustamante (D. Carlos), Cañedo, González Pérez de Ángulo y Vélez impugnaron el artículo porque excluía a muchos individuos que no pudiendo ganar quinientos pesos anuales, "tienen sin embargo talento y luces suficientes, y aun más que comunes para el cargo de diputado, o patriotismo y otras virtudes muy considerables". Expusieron que la propiedad territorial estaba muy mal repartida, y la industria atrasada; que convenía, dijo el diputado Cañedo, fomentar el cultivo de los talentos y el progreso de las luces; que la corrupción cabía también en el que careciera de una propiedad de dos mil pesos o una renta de quinientos, como en el que las tuviera, pues a éste se le podrían ofrecer mayores cantidades que las que gozaba. Él mismo y Vélez insistieron en que los propietarios solían ser perezosos para los asuntos públicos y aun egoístas, añadió el segundo, e incluso tímidos por no aventurarse a perder sus bienes. Cañedo apuntó que la comisión debió reducirse a exigir que los diputados deberían

<sup>89</sup> *El Sol*, 14 de junio de 1824.

tener alguna propiedad, renta o industria, sin señalar la cuota de su valor, y así lograba todos los fines que se propuso sin excluir a todos los hombres que no puedan ganar quinientos pesos.<sup>90</sup>

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos fue finalmente firmada el 4 de octubre de 1824. En ella se reflejaron las iniciativas aperturistas tendentes a dispersar el poder estatal, a fragmentar su ejercicio, con medidas concretas que supusieron la multiplicación y ampliación del número de personas, de instituciones y de los mecanismos de fiscalización y de control entre los actores y niveles implicados en la ejecución del poder político.<sup>91</sup> Su aprobación suponía un cambio fundamental en la configuración política del país, puesto que implicaba la consideración de la existencia plena y soberana del nuevo Estado tanto ante las demás naciones como ante la propia población mexicana. El texto daba forma a la nación mexicana, a los poderes emanados de ella, así como a su organización interna. Se finiquitaba por tanto un primer proceso de refundación nacional que se había iniciado con la emancipación de España.

\*\*\*\*\*

Las características del proceso emancipatorio en Nueva España condicionaron el desarrollo de la política mexicana posterior. La identificación entre la independencia y la libertad política nacional impidió el retorno a argumentaciones de tipo tradicionalista para la legitimación del nuevo ordenamiento político. En su lugar el principio de soberanía popular constituyó el principal sustento de

<sup>90</sup> Sesión de 6 de abril de 1824, HPCM, tomo II-Apéndice, p. 50.

<sup>91</sup> Por lo que respecta a los temas concretos de discusión que aquí se han recogido, aunque se aprobó la concentración del gobierno en una sola persona del Supremo Poder Ejecutivo, se rechazó la parte de la proposición que decía que ésta debía ser elegida por los miembros del gobierno. Por otro lado, el art. 51 de la constitución estableció que la iniciativa de leyes contributivas debía recaer en la Cámara de Diputados y, por último, los requisitos para poder ser elegido diputado fueron mínimos (edad, naturaleza o vecindad de dos años en el estado que le elige), siendo los de propiedad necesarios solo para los no nacidos en el territorio nacional.

dicho entramado y en torno a él se consensuó la elaboración institucional y legal del Estado. Sin embargo, este principio no fue interpretado de manera unívoca ni tampoco se dio igual alcance a su ejercicio por parte de los políticos del momento.

En este momento de invención y construcción absoluta *del nuevo mundo político* se utilizaron todos los recursos disponibles, ya procedentes del Antiguo Régimen o de la Modernidad política, que fueron resignificados y reinventados con el objeto de legitimar retóricamente la defensa de un proyecto político concreto para la constitución política del Estado. A menudo se solaparon comprensiones y conceptos y por ello no resulta extraño reconocer un cierto enmarañamiento en los discursos de los diputados sobre asuntos que no necesariamente guardaban relación alguna. Así, y no siempre de manera inconsciente o desinteresada, aparecieron mezclados el debate sobre la puesta en práctica de principios como el de soberanía popular o el de representación, la discusión sobre los límites de la libertad o de la autoridad, pero también las disputas sobre la organización territorial del Estado o sobre la manera de establecer institucionalmente la separación de poderes.

Todos los argumentos esgrimidos en la discusión política de este período, tal y como se ha visto, pretendían preservar la unidad nacional y la libertad frente al despotismo, es decir, frente a un poder arbitrario que pudiera estar libre de cualquier control, principalmente del sometimiento a la ley. Por ello, los políticos incidían en la defensa de los principios liberales y en su expresión en un sistema representativo, como las mejores garantías frente a un hipotético estado de dominación y servilismo. Compartiendo estos objetivos, sin embargo, se fue desarrollando una escisión en el discurso oficial, presente ya desde el período iturbidista pero que fue cobrando mayor fuerza y consistencia, y que de forma genérica se concretó en la definición de dos líneas argumentales centrales construidas principalmente sobre la definición de las principales amenazas nacionales para la estabilidad del Estado recién creado. De un lado, se encontraban quienes temían la reaparición de un despotismo o de la tiranía procedente del abuso del ejercicio de un poder concentrado en una sola persona, y de otro los que veían

con recelo la posibilidad de que la extensión y generalización de la participación de la “multitud” en el poder político pudiera provocar el caos y desorden que debilitara o diera fin a la sociedad mexicana.

Las amenazas separatistas de algunos de los principales estados condicionaron el debate sobre la definición territorial del Estado. Desde el inicio de esta discusión, la defensa de la propuesta federalista vino identificada con la reivindicación de la expansión de la libertad en la participación política, y del aumento en la fiscalización del poder político. El entronque de las demandas federalistas con la tradición de las diputaciones provinciales, que tan bien ha sido explicado por Nettie Lee Benson, y el recurrir a las libertades forales bajomedievales para reivindicar el derecho al autogobierno de los diferentes estados evidencian de manera muy sugerente cómo las tradiciones preindependentistas fueron usadas con fines políticos concretos de legitimación de apertura de nuevos espacios políticos de participación y, en definitiva, de una comprensión socialmente amplia del ejercicio de la soberanía.

Ante este mismo conflicto, los grupos más conservadores apostaron por una configuración estatal centralista para, según ellos, poder garantizar un mayor control frente a los hipotéticos excesos desde los estados que pudieran poner en peligro la armonía de los diferentes territorios y, en definitiva, la unidad nacional. Podría apuntarse que los conservadores apostaban más bien por la conformación unívoca de las ideas de nación y soberanía, superadora de las particularidades históricas y jurídicas de los diferentes territorios que constituían el Estado, y en este sentido tendían a una comprensión política que se ha venido considerando característica del Estado moderno *al estilo francés*.

La aprobación del Acta de la Federación Mexicana formalizó el consenso sobre que la única solución viable para la pervivencia de la integridad del territorio mexicano era su definición en clave federal. Aunque dicho documento trataba de solventar el espinoso asunto de la definición territorial de México, la aceptación de la organización federal del país no suponía la comunión de todos los actores políticos en la identificación de las causas, fundamentos y

procesos que la habían dado lugar. De hecho, coexistieron dos visiones distintas que continuamente se expresarían condicionando la delimitación de las relaciones entre el gobierno central y los gobiernos de los distintos estados. Ello justificó igualmente maneras diversas de describir no sólo la relación entre la soberanía nacional y la soberanía de los territorios, sino también la expresión institucional de cada una de ellas.<sup>92</sup>

Desde un punto de vista simbólico, la discusión acerca de la apelación al pueblo o a sus representantes como el sujeto que hacía la constitución para México reflejó aspectos fundamentales del pensamiento político de los grupos más moderados. En primer lugar, el temor a que el pueblo asumiera una comprensión absoluta e ilimitada de su soberanía y se sintiera en plena libertad para actualizar su poder político a su antojo, por ello, en segundo lugar, resultaba fundamental identificar dicha potestad suprema, la soberanía, exclusivamente con el derecho a elegir a los representantes. De esta manera se limitaba el principio teórico de la soberanía del pueblo a la práctica concreta de seleccionar a sus representantes. El paso de aquella a la representación política debería suponer la delegación absoluta e irrecuperable del poder político de los miembros de la comunidad política a un grupo reducido de elegidos. Con esta definición, se vaciaba de contenido el principio de representación al reducirlo únicamente a la delegación del poder político. Este razonamiento contenía, además, una fuerte impronta elitista, puesto que desde esta perspectiva se consideraba que la elección popular suponía la selección de aquellos individuos más calificados para el ejercicio de la soberanía. Es decir, mediante el principio de representación se consideraba legitimada a esta elite —y sólo a ella— para asumir la dirección de la nación en su línea de mejoramiento. Estos sujetos eran los únicos capaces de discutir e intercambiar libremente opiniones y estrategias a partir de las cuales crear una voluntad general,

<sup>92</sup> Aquí no se descarta que los diputados defendieran ciertas propuestas constitucionales con el fin de proteger sus intereses particulares, ya fueran de carácter territorial o de facción, pero lo que interesa es ver cómo argumentaron discursivamente la defensa de los mismos y, en definitiva, qué tipo de estrategias institucionales propusieron.

que debían ser las que determinaran la política nacional y cuyas resoluciones concretas serían expresiones políticas de la soberanía.

Por paradójico que pudiera parecer, los discursos conservadores contribuyeron activamente a la comprensión moderna de la representación al identificarla con la nacional. Aunque ésta podía constituir una estrategia para controlar la extensión de los derechos políticos en términos de población y territorio, ellos colaboraron en la construcción y consolidación de un imaginario en el que el principio de representación dejaba de ser expresión de un mandato imperativo desde las provincias y pasaba a conformarse como la delegación de la potestad de decisión en un ámbito de discusión nacional.

Desde un punto de vista institucional, el debate surgido al hilo de la necesidad (o no) de establecer la figura del director evidenciaba el rechazo compartido al despotismo. Por ello, los diputados defensores de la medida argumentaron en sentido negativo, rechazando que la misma supusiera el establecimiento del absolutismo, y para ello insistían en que se establecería una ley que regulara la actuación de esta institución, estableciendo los procedimientos para su nombramiento, la existencia de mecanismos que la controlaran (instituciones generales y legislaturas de los territorios) así como su carácter transitorio. En sentido positivo, apelaron a la eficacia, al pragmatismo y a la necesidad de la misma para contener a los enemigos exteriores y las tendencias disgregadoras interiores. Todos sus razonamientos se centraban principalmente en la observancia de la ley, por lo que indirectamente contribuían a su consolidación en el imaginario colectivo como el único mecanismo legítimo de ejercicio del poder. Sin embargo, también es cierto que la aproximación de estos sectores al principio de la separación de los poderes fortalecía a uno de ellos, el Ejecutivo, frente a los demás. De nuevo aquí, la idea de la representación de la soberanía popular tendía hacia un estrangulamiento no sólo del número de instituciones implicadas en la toma de decisiones, sino también de las personas que pudieran intervenir en el proceso de toma de dichas decisiones.

En este contexto, los discursos más moderados apostarán por el Ejecutivo como la institución representante por excelencia de

la soberanía popular. El gobierno era convertido en una autoridad que debía ser eficaz y resolutive. El poder político emanado del pueblo, mediante la representación, quedaba depositado en una instancia externa, cualificada, superior y directora de la comunidad política, que era la encargada de dirigir a ésta. Esta autoridad debía imponer o recomponer —en su caso— las pautas del ordenamiento de la sociedad, así como dirigirla hacia su plena realización. El constante temor a la descomposición nacional, ya fuera ante las amenazas externas o ante una posible disgregación interior por la proliferación de los argumentos federalistas y emancipatorios individuales, vertebró un discurso en el que se insistía en la necesidad de una actuación eficaz o incluso en la necesidad de precisar ciertos sacrificios de la libertad individual.

Por último, la cuestión de la extensión de los derechos políticos fue un asunto igualmente complejo sobre el que no había consenso y por ello dio lugar a un debate intenso acerca de la exigencia de determinados requisitos para participar activamente en la política, ya fuera en calidad de elector o como diputado. Ésta fue una discusión básicamente teórica, quedando finalmente establecido que fueran las constituciones de los diferentes estados las que fijarían la existencia o no de un sistema censitario de sufragio.

En las agitadas discusiones que tuvieron lugar en la Cámara de Diputados entre abril y octubre de 1824 se fueron dilucidando los principales baluartes sobre los que se iba a consolidar la conformación de la nación. Se fue dando cuerpo a la nueva entidad que recién emancipada de España emprendía la ardua tarea de constituirse legal, política e imaginariamente. En un momento en el que se estaban conformando no sólo las instituciones sino también los imaginarios políticos y discursivos mediante el contraste de opiniones, desde los instrumentos retóricos y simbólicos de los que disponían, los resultados conceptuales y normativos a menudo resultaron complejos, y dieron lugar a mistificaciones de difícil caracterización y que en ocasiones han podido ser considerados por los historiadores contemporáneos como contradictorios. El análisis de los debates constitucionales evidencia las carencias y limitaciones del argumento de la oposición de *lo tradicional* frente a *lo moderno*

como explicación de los conflictos políticos. En este sentido, también puede cuestionarse la consideración automática de los conservadores como los únicos defensores de ciertas prerrogativas que podrían considerarse “tradicionales”. Así, se ha visto cómo, por ejemplo, los sectores más progresistas fueron quienes apelaron a la tradición jurídica pactista castellana de la soberanía de los pueblos o a las libertades de los territorios y cómo desde ambos argumentos justificaron una configuración federal del Estado mexicano como resultado de los derechos históricos de los territorios al autogobierno, pero que también reconocía a los estados como instancias fiscalizadoras del gobierno general, ampliando con ello el principio liberal de la división de los poderes.<sup>93</sup> Se cuestiona con ello la hipotética contradicción que algunos historiadores establecen entre las libertades tradicionales y la ampliación de las esferas de participación y fiscalización políticas, fenómenos propiamente modernos.

<sup>93</sup> La mayoría de los autores únicamente han destacado que los conservadores defendían las antiguas libertades cristianas y los estamentos. La historiografía sobre el liberalismo ha estado condicionada por el mito del individualismo posesivo y por ello ha dado un protagonismo casi único al proceso de definición de los derechos de los individuos y sus libertades para distinguir un sistema antiguo de uno moderno. Sin embargo hay otras nociones de libertad en sentido tradicional que se vincularon con el territorio y con los derechos territoriales sobre las que se asentaron los argumentos federalistas, que fueron rechazadas por el conservadurismo pero defendidas a ultranza por los liberales. Véase en este sentido, Pablo Mijangos y González, “El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836”, en *Revista Jurídica, Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. XV. 2003, pp. 217-292.



## CAPÍTULO IV

### Unidad de destino: la nación como contención, 1824-1829

La aprobación de la Constitución embargó de optimismo el mundo político mexicano, no sólo porque suponía la superación de un momento de extrema vulnerabilidad que podía hacer peligrar la permanencia independiente del Estado, sino también porque se pensaba que su existencia ayudaría a satisfacer las expectativas proyectadas para el país. En ella se daba contenido político concreto al principio de soberanía popular, y se expresaban los mecanismos mediante los cuales este postulado político había de ser representado y ejecutado, pero a la vez volvía a definir el marco genérico en cuyo seno se iba a producir la disputa política.

La confianza en que la Constitución podría resolver los problemas existentes, y por tanto el inicial optimismo sincero en las consecuencias beneficiosas de su cumplimiento, así como la creencia en la necesidad de respetar la unión en torno a una carta fundacional para poder garantizar la pervivencia del Estado recolocó ciertos debates políticos hasta entonces reiterativos. Determinados asuntos dejaron de generar intensas polémicas y fueron asumidos incluso desde los sectores menos partidarios, aunque ello no implicara su aceptación completa o uniforme: en este sentido, los políticos defensores de un gobierno central desestimaron la pertinencia de una discusión en cierta medida finiquitada con la promulgación de la carta fundacional.<sup>1</sup> El propio blindaje constitucional, presen-

<sup>1</sup> En esta misma línea, Michael P. Costeloe, *La primera República Federal en México (1824-1835)*, México, FCE, 1975, pp. 36 y 37. En este mismo sentido,

taba como infructuoso un debate que no podía tener consecuencias concretas y visibles. En principio, la Carta Magna se protegía frente a modificaciones posibles; técnicamente era una constitución rígida, al menos en lo que respecta al articulado esencial de la misma. En su Artículo 166 se especificaba que las iniciativas de reforma del texto constitucional emitidas desde las diferentes legislaturas de los estados sólo serían tenidas en cuenta a partir de 1830. En el Artículo 177 se fijaban los límites a hipotéticas modificaciones: “Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los estados”.<sup>2</sup> De esta manera, se pretendía estabilizar los principios rectores del ordenamiento político, pero sobre todo consolidar la definición política de la nación mexicana.

Aunque, como se ha indicado, el debate sobre las respectivas ventajas de las opciones centralista o federalista fue diluyéndose de la disputa política, su recuerdo no dejó de ser implementado políticamente. La aceptación de la carta constituyente y en definitiva de la conformación federal del Estado no suponía, sin embargo, tal y como se verá aquí, una comunión en la lectura que de ambos se hacía desde todos los sectores políticos. De nuevo, aquí se reprodujo una concepción múltiple y diversa del liberalismo.

La apertura de la participación política, tanto desde un punto de vista territorial, con la creación y asunción de importantes atribuciones potestativas en las nuevas legislaturas de los diferentes estados, como desde un punto de vista social, con la proliferación de las discusiones sobre cuestiones políticas en la prensa, supuso un enriquecimiento importante en la creación de una esfera de opinión pública.

---

Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política. Facciones parlamentarias, grupos de opinión y logias masónicas en los orígenes del Estado mexicano, 1821-1829*, México, Documentos de Trabajo publicados por el Centros de Investigación y Docencia Económica, (CIDE), Estudios Políticos, núm. 76, p. 11.

<sup>2</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana*, vol.1, pp. 719-736.

La ampliación pública del *mundo político* no se debió únicamente a la apertura constitucional sino también a la proliferación de los modos de sociabilidad que ya se venían gestando desde principios de siglo.<sup>3</sup> Conociendo y aceptando, al menos formalmente, las nuevas reglas del juego político, la lucha por el poder se fue articulando de manera más estructurada en torno a grupos de intereses cada vez mejor cohesionados desde las logias masónicas. Aunque estos grupos no surgieron en torno a una ideología política claramente definida y compacta, sí puede rastrearse una cierta coherencia discursiva en los medios públicos de los que se sirvieron para expresar sus opiniones políticas sobre los acontecimientos más relevantes del momento. En definitiva, durante este período asistimos a un proceso de aparición, definición y distinción de facciones políticas que expresaron públicamente en diversos medios periodísticos sus discrepancias en la disputa por el control del ejercicio del poder.

La consolidación y extensión de las logias masónicas facilitó el intercambio de información, la difusión de las ideas y la literatura liberales, el estrechamiento de los lazos entre los miembros integrantes, así como la generación y expansión de nuevas lealtades, pero también la recolocación de las existentes hacia dentro y fuera de cada grupo. Su carácter esotérico, en gran medida proscrito y siempre repudiado, en definitiva, su secretismo nos impide, aún a día de hoy, saber mucho acerca de ellas.<sup>4</sup> En general se acepta

<sup>3</sup> Jürgen Habermas, *Historia y crítica de la opinión pública...* Para la aplicación de estos presupuestos al caso mexicano cabe destacar el ya mencionado trabajo de François Xavier Guerra y Annick Lempérière, *Los espacios públicos en Iberoamérica*. Asimismo, el trabajo de Rafael Rojas muestra la estrecha vinculación existente entre los nuevos modos de sociabilidad en México, la consolidación de las logias masónicas, la creación de la opinión pública y la conformación de grupos políticos en el Parlamento. Rojas, “La nueva sociabilidad política...” y, del mismo autor, *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Cide-Taurus, 2003.

<sup>4</sup> En realidad la mayor parte de los datos que se tienen sobre las logias masónicas se deben a fuentes indirectas coetáneas como, por ejemplo, el texto de José María Tornel, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, México, INEHRM, 1985. Entre los trabajos más exhaustivos que hay sobre este asunto destacan: José María Mateos, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, México, s.n., 1884; Nicolás Rangel, *La masonería*

que se formaron en torno a algún tipo de rito y que fueron transformándose progresivamente de asociaciones filantrópicas orientadas principalmente a la expansión y fomento de la ilustración en agrupaciones con fuertes intereses políticos. Pasaron de un ámbito privado y oculto, como estructuras de socialización cerradas sobre sí mismas, a involucrarse en los asuntos públicos en un proceso complejo y de difícil rastreo histórico, pero mediante el cual fueron adoptando comportamientos propios de las facciones políticas.

Las principales logias<sup>5</sup> existentes en México desde 1823 se estructuraron en torno a dos ritos, el *escocés* y el de *york*. La logia más importante y más antigua del primer rito, El Sol, fue identificada en la época con la defensa del centralismo, el borbonismo y los intereses españoles, mientras que la Gran Logia de York estaba integrada por fervientes defensores de la ampliación de la participación en política de nuevos actores así como implicada con la causa federalista.<sup>6</sup> José María Tornel y Mendivil, en su *Breve reseña*

---

en México. Siglo XVIII, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1932; Luis J. Zalce y Rodríguez, *Apuntes para la historia de la masonería en México*, México, s.n, 1950; Rafael Rojas, "La nueva sociabilidad política..."

<sup>5</sup> La literatura sobre las logias no llega a un acuerdo acerca de las condiciones de su aparición en México. José Antonio Mateos explicaba que en 1806 se creó la primera logia en el país, a la que pertenecieron los más importantes promotores del movimiento independentista; según su estudio, esta logia estaba constituida sólo por españoles, pero en 1813 apareció una nueva formada por novohispanos. En esta misma línea Lucas Alamán había asegurado igualmente que el incremento de las sociedades secretas se debió al retorno de los diputados americanos de las Cortes de Madrid. Por su parte, Luis J. Zalce defiende que las logias habían aparecido antes, a fines de siglo XVIII y que su surgimiento tenía que ver más con la implosión del pensamiento ilustrado en América que con la instalación de éstas por parte de europeos. Rafael Rojas, "La nueva sociabilidad política..." p. 29. Lucas Alamán, "Noticias preliminares que sirven de introducción", *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán en la causa formada contra él y contra Ex-ministros de Guerra y Justicia del Vicepresidente d. Anastasio Bustamante, con unas noticias preliminares que dan idea del origen de ésta. Escrita por el mismo ex-ministro quien dirige a la nación*, Méjico, Imprenta de Galván a Cargo de Mariano Arévalo, 1834, reeditada en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, tomo III, pp. 33-235, p. 39.

<sup>6</sup> Hay un consenso en la literatura especializada en considerar que las primeras logias que surgieron en el país pertenecían al rito *escocés*; entre ellas destacó especialmente por sus implicaciones políticas la que en 1821 fundó el catalán

histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana, identificó a los escoceses como editores de *El Sol* y del *Observador de la República Mexicana*; entre ellos destacó a Francisco Molinos del Campo, Manuel Crescencio Rejón, Florentino Martínez, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Joaquín Villa, Juan Nepomuceno Quintero, José María Cabrera y José María Luis Mora. En 1827 se fundó una fracción radical escocesa llamada “los novenarios”, que fue la que supuestamente impulsó la contraofensiva militar con el Plan de Montañón y el pronunciamiento de Nicolás Bravo; entre sus integrantes se encontraban los generales Bravo, Miguel Barragán y José Gabriel Armijo, y los políticos José Ignacio Espinosa, José María Couto, Mariano Tagle, Miguel Valentín, Ignacio Gutiérrez, Melchor Múzquiz, José Antonio Facio y Manuel Codorníu. El rito de York se estableció en 1825 en gran medida gracias a la actuación del ministro norteamericano Joel R. Poinsett y sus principales medios de expresión fueron *El Correo de la Federación* y *El Águila Mexicana*, periódico aparecido en abril de 1823 con el objetivo inicial de defender a la facción iturbidista de los ataques de *El Sol*. De las principales logias pertenecientes a este rito formaron parte personajes que, como Lorenzo de Zavala, José María Alpuche, José Ignacio Esteva o Miguel Ramos Arizpe apostaban por una

---

Manuel Codorníu. Aunque María Teresa Berruezo caracteriza ideológicamente a esta logia como muy cercana al liberalismo doceañista, sin embargo, en el presente apartado se verá cómo más bien proponía una revisión del liberalismo formulado en las Cortes de Cádiz, al que se acusaba de ser excesivamente exaltado. Las logias de rito escocés no estaban integradas entre sí a lo largo de todo el territorio mexicano, por lo que cada una constituía una pequeña isla independiente. De la misma manera, apenas puede hablarse de una coherencia ideológica en su seno, por lo que resulta un tanto complicado reconstruir un discurso político uniforme común a sus miembros. La literatura habla de que más que una ideología compartida por los masones escoceses lo que tenían en común podría ser su extracción socioeconómica, lo que junto con su educación les llevaba a comulgar en su visión general de *lo político*. Esto permite explicar a su vez las similitudes con otros políticos del momento, de cuna igualmente aristocrática, con los que, aún no perteneciendo a ninguna logia de rito escocés, compartían un mismo lenguaje político. En este grupo se reconocía a masones escoceses como Francisco Molinos Campo, José María Luis Mora, Francisco Manuel Sánchez de Tagle o a ministros no masones como Manuel Mier y Terán, Pablo de la Llave o Lucas Alamán.

ampliación de los actores que participaran en política; mayoritariamente estaban formadas por progresistas y federalistas, y su aparición supuso la complejización de la esfera política mexicana.<sup>7</sup>

La discusión política pública desarrollada entre las logias se canalizó principalmente a través de la prensa, que servía no sólo para estructurar y conformar elementos de identificación en el seno de cada una, sino también para definir a las otras y ubicarse en relación con ellas. De esta manera, la prensa fue forjando un imaginario en el que se iban definiendo los contrincantes políticos. Se usó toda una batería de recursos retóricos para deslegitimar al enemigo, así como para justificar las propuestas afines a los intereses propios. Se apeló recurrentemente a aquellos asuntos que más temor o rechazo podían causar en la opinión pública, hasta el punto de simplificar, ridiculizar, exagerar o descontextualizar las iniciativas del adversario. De esta manera se fue construyendo una imagen *del otro* que habría de consolidarse a lo largo de todo el siglo XIX y parte del XX, y que en gran medida llegará a formar parte de la propia identidad nacional mexicana.

La acción conservadora a lo largo de todo este período de expectación abierto con la nueva carta magna fue más de combate periodístico que de éxitos políticos concretos.<sup>8</sup> La Constitución reflejaba un relativo triunfo de los sectores proclives a la innovación, aunque no se trataba de un texto completamente revolucionario. Las principales

<sup>7</sup> José María Tornel, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, México, INEHRM, 1985, pp. 80 y 133.

<sup>8</sup> Aquí para rastrear el pensamiento conservador se ha optado por seguir principalmente la prensa marcadamente centralista y afín a los *escoceses*. Se ha decidido utilizar este tipo de fuentes en primer lugar, porque tal y como se explicó en el capítulo anterior, la defensa de un sistema centralista fue argumentada desde presupuestos tendentes a la limitación de la libertad política, por lo que cabría esperar que la opción centralista en este período postconstituyente compartiera importantes rasgos con la precedente; en segundo lugar, porque este tipo de prensa fue identificada por sus oponentes de la época con la defensa de los principales valores “propios del servilismo antiindependentista”, es decir, con los propios de un orden antiguo, mientras que la prensa *escocesa* calificó a aquellos de “radicales, exaltados y demagogos”, es decir, repudiaba su carácter progresista. Además, la historiografía convencional ha venido considerando a los *escoceses* como los grupos sociológicamente más conservadores.

propuestas conservadoras hubieron de aceptar el diseño federal y, por tanto, la puesta en práctica de una soberanía compartida, con su reflejo institucional en la proliferación de nuevas instancias de poder en los diversos estados. No sólo tuvieron que ir dando paso a la implicación política activa de nuevos actores sino que incluso perdieron las elecciones de 1826 a la Presidencia de la República, con lo que pudieron constatar su relativo retroceso en el control del poder como consecuencia de la puesta en práctica de las nuevas teorías políticas.

La significativa ampliación de la participación y de la proyección pública de la discusión política experimentada en este tiempo generó no pocas suspicacias entre los políticos más conservadores. A lo largo de estos cuatro años sus discursos fueron conformando un imaginario que legitimaba sus propuestas como las más pertinentes para el desarrollo de la nación. Continuaba latente entre ellos el temor a una “democracia tumultuaria” o a hipotéticas revueltas populares, por lo que pretendieron controlar cualquier mecanismo que pudiera incentivar o dar lugar a dichos fenómenos. Esta empresa la abordaron desde múltiples ámbitos, pero debido al éxito inicial en la escena política de aquellos grupos más progresistas, lo hicieron principalmente difundiendo un imaginario que, construido sobre una comprensión trascendente e histórica de la idea de nación, tendía a deslegitimar la idealización de la independencia del individuo sobre la que en gran medida se asentaban los discursos más rompedores. La expresión política de dicha soberanía se formalizaba mediante un pacto del que emanaban los derechos y libertades individuales. Nunca se atrevieron a cuestionar directamente el principio de soberanía popular como argumento de validación de las decisiones políticas, aunque sí apostaban por una comprensión restrictiva en la materialización del mismo.

La apertura de nuevos espacios de participación política mediante el reconocimiento de un sufragio amplio y la expansión de nuevos grupos de sociabilidad reorientados además hacia *lo político*, con una amplia proyección pública de los principales debates, tocó techo en 1828 con la conspiración de La Acordada y la toma del Parián. Ambos acontecimientos, especialmente el segundo, por su valor simbólico, fueron interpretados por los sectores más conserva-

dores como la concreción real de sus temores ante una expansión descontrolada de la libertad individual y, en definitiva, como la consecuencia inevitable de la materialización de las iniciativas *yorkinas* más radicales. Desde entonces se produjo una recolocación de los actores políticos en la que los grupos moderados destacaron por su promoción de una serie de medidas tendentes al aumento del control sobre la capacidad política individual. Se trató de reducir el cuerpo político, pero también se iniciaron los primeros movimientos en favor de una reforma constitucional más amplia que acabó derivando hacia la promulgación de las Siete Leyes.

#### LA NACIÓN, SU SOBERANÍA Y SU VOLUNTAD

La nueva coyuntura nacional conformada tras la promulgación del texto constitucional creó un nuevo punto de partida del juego político. La aprobación fue un asunto ambivalente para los sectores más conservadores: por un lado finiquitaba un momento de vulnerabilidad nacional, con lo que abría numerosas expectativas de futuro para el Estado mexicano, pero por otro suponía la formalización de las propuestas que fomentaban la dispersión y fragmentación del ejercicio del poder con el objeto de garantizar una mayor salvaguarda frente a una posible “tiranía de uno”. Los centralistas no sólo no vieron cuajar su proyecto político en el diseño del nuevo Estado mexicano, sino que además tuvieron que legitimar su discurso ante una opinión que comenzaba a cuestionar progresivamente tanto su carácter liberal como su lealtad en la defensa de los intereses nacionales. Su respaldo incondicional a la causa de los españoles en México podía además cuestionar su fidelidad a la independencia y a los nuevos principios sustentadores de los sistemas políticos modernos. Así, hubieron de desplegar todo el armazón teórico con el que se sentían identificados para legitimar su presencia en el panorama político del momento.

La identificación de la apuesta federal con la expansión de las libertades políticas de los ciudadanos y de los diferentes estados, así como con un avance en el proceso de representación y del ejercicio

de la soberanía promovió que los defensores de este proyecto asignaran calificativos altamente peyorativos a los políticos que, como Lucas Alamán, habían apostado por la organización centralista del Estado. La lucha faccional amplió la discusión sobre cuestiones políticas y así determinadas temáticas con fuerte proyección pública se implementaron con fines partidistas de una manera evidente: tal fue el caso de la presencia española en México. Estas cuestiones se canalizaron a través de la prensa, que actuó como expresión de la pugna por el control de los espacios políticos de mando.

Aprobada la Constitución, los editorialistas de *El Sol* decidieron no abordar cuestiones que podían costarles el favor de la opinión pública, como la reivindicación de la concentración del poder, y se explayaron más bien sobre otros asuntos de relevancia política. Intentaron —eso sí— protegerse y defenderse ante las acusaciones de los sectores más progresistas, revalorando aquellos puntos que constituían el eje central de su visión de la política. Su preocupación por la anarquía, el descontrol social y, derivados de ellos, la inestabilidad o fractura nacional continuaron constituyendo los tópicos centrales de su argumentación.<sup>9</sup>

Hasta entonces, y desde su aparición en 1823, la línea editorial de *El Sol* había mostrado su respeto y respaldo al principio de soberanía del pueblo así como su rechazo sistemático al ejercicio de un gobierno despótico, como era el precedente, a su juicio, de Madrid. En todo momento había hecho especial hincapié en la necesidad de conformar una constitución que diera cuerpo legal a la existencia de la nación y que además fijara la normativa con-

<sup>9</sup> Rafael Rojas identifica dos contraposiciones fundamentales como las definitorias de la discusión política del momento: “los que anteponen la seguridad nacional a la prosperidad económica y su contraria, y la de los que pugnan por una relativa democratización de la sociedad política y su contraria”, y vincula las dos primeras opciones de las respectivas disyuntivas con los grupos que, según Torcuato di Tella, optaron por seguir una estrategia de “movilización populista” en medio de la “polarización política” de las élites. Las segundas alternativas fueron defendidas por el “polo aristocrático”, que estuvo en desventaja durante las presidencias de Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero. Rafael Rojas, “La nueva sociabilidad política...” p. 12. Torcuato S. di Tella, *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, FCE, 1994, pp. 201-203.

creta que afectara a la separación de poderes, pero que creara asimismo un marco general legal desde el cual poder dirimir cuestiones relativas a la organización de las principales instituciones del país. No obstante su perspectiva, a la hora de abordar estas cuestiones no dejaba de ser diferente de la que se podía recoger en *El Águila*.

La aceptación del principio de soberanía del pueblo por parte de los *escoceses*, no suponía directamente el reconocimiento de una soberanía popular en términos igualitarios y directos al estilo rousseauiano, tal y como era entendido en la época. En general se mostraban recelosos de una comprensión excesivamente amplia e ilimitada de este principio, y por ello tendían a acotar y restringir tanto su significación política teórica como su expresión práctica. Así, junto a una reiterativa insistencia en la necesidad de limitar el poder político, independientemente de que éste fuera ejercido por uno o por muchos, en los artículos publicados entre 1823 y 1824 se apostaba igualmente por aquellas estrategias que reducían a un escaso número de individuos la capacidad para adoptar las principales decisiones políticas para el país. Como se ha visto, durante el proceso constituyente se insistió especialmente en este asunto: desde el periódico se abogaba por una concentración del poder en pocas manos, con el objeto de aumentar la eficacia en la implementación de las normas pertinentes para garantizar la seguridad a lo largo de dicho proceso legislativo, evitando así los, a su juicio, interminables procesos de deliberación que solo podrían ralentizar la eficacia de ciertas medidas imprescindibles. Asimismo, había defendido prioritariamente una conformación estatal centralista y apostado igualmente por una participación desigual de la población en los asuntos políticos, condicionando el disfrute de los derechos políticos a la tenencia de una propiedad. Todas estas iniciativas se inscribían en una comprensión genérica que pretendía proteger el orden social. El ejercicio de una autoridad fuerte, enérgica y consolidada, constituida por los individuos más cualificados de la sociedad, capaz de imponerse y de ser respetada por la población, que obligara al cumplimiento de la legalidad existente era, a juicio de los editorialistas, el mejor garante del orden y estabilidad social, y en definitiva de un estado de paz y tranquilidad

que conformaba el mejor contexto para el disfrute y garantía de los derechos individuales.

De alguna manera, su aproximación al concepto de soberanía popular se acercaba a una cierta idea de soberanía de la sociedad, de la comunidad política o, si se prefiere, nacional.<sup>10</sup> Y por supuesto su comprensión no estaba exenta de implicaciones partidistas muy concretas. En este sentido entendían que la sociedad era una entidad compacta, unívoca e indisoluble con un desarrollo autónomo a lo largo del tiempo, tanto desde una perspectiva institucional como moral, cuyo espíritu nacional<sup>11</sup> sólo podía ser interpretado por un determinado grupo social. La idea de la preexistencia de una comunidad, así comprendida, en la que se insertaba cada sujeto al nacer constituía uno de los mejores parapetos para cualquier tentativa de reivindicación exacerbada de la independencia individual como sustento del ordenamiento político y sobre todo de actitudes que pudieran generar cualquier atisbo revolucionario al estilo francés.

Desde este punto de vista se presentaba una comprensión del individuo, de la sociedad y en definitiva del poder político emanado de ella mucho más pragmático, limitado y con una fuerte impronta de contención que tendía a fomentar en el imaginario individual la idea del autocontrol subjetivo en la reivindicación y ejercicio de la libertad individual como actitud patriótica. En este sentido, la apelación al patriotismo suponía la activación de un panorama en el que cada individuo se autopercebiera con fuertes compromisos hacia la comunidad de pertenencia, hasta el punto

<sup>10</sup> Es importante matizar aquí que tanto en las páginas de *El Sol* como en las de *El Observador de la República Mexicana* se hablaba más de “sociedad” que de “nación”, término que apenas aparecía. El uso indistinto que aquí hago de ambos conceptos tiene que ver con que tal, y como era usado el de “sociedad”, en realidad remitía al de “nación”. Por otro lado, cabe indicar que apenas nunca se usaba el de “pueblo”, y que cuando se hacía no dejaba de tener ciertas implicaciones peyorativas, que tendían a manifestar su escasa educación o formación y en definitiva cierta desconfianza en que éste realmente pudiera comprender y ejercitar correctamente los principios políticos de los sistemas representativos. Por este motivo, en general no solían hablar del “poder emanado del pueblo” directamente, pero sí remitían indirectamente al “poder emanado de la sociedad”.

<sup>11</sup> “Espíritu público” lo había denominado Lucas Alamán en *El Sol*.

de coartar sus propias iniciativas no por imposición legal, sino por obligación personal (moral y afectiva) para con ella.

Teóricamente, para los conservadores la nación tenía un sentido trascendente y esencialista que iluminaba toda la historia y la política del país. Desde esta perspectiva, constituía más una comunidad de sentido que una asociación conformada por individuos que libre e individualmente han formalizado su deseo de pertenecer a ella. Sin embargo, estos caracteres aparecían entremezclados y no siempre con un contenido concreto definido. De hecho, no eran óbice para pensar que la comunidad política se podía organizar desde presupuestos estrictamente cívicos.

La influencia doctrinaria de pensadores británicos en la propia conceptualización y significación de esta idea de nación se recogía insistentemente en las páginas de *El Sol*, ya fuera mediante citas concretas, alusiones indirectas a la obra de pensadores como Edmund Burke, William Paley o Jeremías Bentham, o mediante la incorporación de traducciones de sus textos. En este sentido cabe destacar igualmente el papel de Blanco White como tal, así como de difusor de las formulaciones de estos teóricos, así como fuente inagotable de reflexión de la que se sirvieron los editores del periódico.<sup>12</sup> En este mismo sentido, no desestimaban ocasiones para

<sup>12</sup> Desde el 20 de diciembre de 1823 el editor de *El Sol* decide recuperar en la sección de "Política" los discursos de Blanco White sobre constitución "insertos en su periódico *El Español* que se publicaba en Londres durante la guerra anterior de España con Francia". White tuvo gran trascendencia en la configuración doctrinaria del México de este momento. Como se ha apuntado, fue un activo impulsor de las traducciones así como un gran difusor de las formulaciones de los pensadores políticos de la tradición teórica inglesa que resultaron fundamentales para la definición ideológica de las facciones políticas mexicanas, especialmente para los conservadores. De hecho, si bien Alfonso Noriega y en su línea William Fowler y Humberto Morales han otorgado especial relieve a la influencia del pensamiento de Edmund Burke en la conformación del pensamiento conservador en México, no han señalado, sin embargo, que en gran medida fue a través de las traducciones de Blanco White como se divulgaron sus reflexiones. Pero esto no ocurrió sólo con el texto de Burke. Rastrear esta línea de trabajo permitiría estrechar aún más los vínculos existentes en los diferentes continentes en la definición de lo que la historiografía reciente ha denominado ámbito cultural hispano y sobre el que ya se ha hablado en capítulos anteriores. Existe una extensa bibliografía

refutar tajantemente los presupuestos de Jean Jacobo Rousseau. El influjo de estas propuestas sobre las iniciativas conservadoras estaba condicionado por la propia casuística mexicana.<sup>13</sup>

A partir del 4 de enero de 1825 aparecieron recogidos diversos extractos tomados de *El Español* de la traducción que hiciera Blanco White de *Los principios de filosofía moral y política* de William Paley. La reivindicación de este autor inglés suponía la exposición de una filosofía moral de fundamentación trascendente dirigida por principios utilitarios.<sup>14</sup> En realidad, la propuesta de Paley, por un lado, revalidaba el proyecto político de John Locke, esto es, la defensa de un pacto social libremente acordado como la norma de la vida humana y la exploración de sus fuentes en la naturaleza y, por otro lado, iba más allá de Locke al incorporar elementos de cariz utilitarista. Las sociedades humanas formarían parte de ese *todo* diseñado por Dios con una finalidad específica que sería la consecución de la mayor felicidad para el mayor número de sus integrantes. Para la realización de tal fin, entendía el inglés, cada sociedad funciona como cualquier organismo vivo; ha desarrollado una fuerte adaptación a su medio que se refleja en las estructuras que ha ido consolidando a lo largo de su vida. De esta manera, en la propuesta de Paley subyacía una fuerte impronta evolutiva en la comprensión de la sociedad que, políticamente, implicaba el reconocimiento de la validez de las instituciones históricas como con-

---

sobre Blanco White. Para lo que aquí nos interesa, cabe destacar los trabajos de Manuel Moreno Alonso, *Divina libertad: la aventura liberal de Don José María Blanco White, 1808-1824*, Sevilla, Alfar, 2002; *Blanco White: la obsesión de España*, Sevilla, Alfar, 1998; André Pons, *Blanco White et la crise du monde hispanique: 1808-1824*, Lille, Université de Lille, 1990. Para una impresión de la visión de White sobre las emancipaciones americanas, Roberto Breña, "José María Blanco White y la independencia de América: ¿una postura proamericana?", *Historia Constitucional, Revista electrónica de historia constitucional*, núm. 3, junio 2002. <http://www.semi.nariomartinezmarina.com/ojs/index.php/historiaconstitucional/issue/view/4>.

<sup>13</sup> Se han sintetizado aquí las principales pautas de los artículos aparecidos en *El Sol* desde su reaparición el 18 de junio de 1823 hasta fines de 1824.

<sup>14</sup> La estrecha similitud entre la propuesta de Paley y el utilitarismo de Bentham ha llevado a la consideración de que el primero fue uno de los precursores de esta doctrina.

creciones del proceso de adaptación y expresiones del desarrollo natural de cada comunidad en cuestión. Con ello se rechazaba cualquier tentativa destructiva de dichas instancias, así como la edificación de otras completamente nuevas y elaboradas al abrigo de las nuevas especulaciones teóricas en efervescencia tras la revolución francesa. Esta impronta historicista constituía una contención al desarrollo violento de las sociedades, ya que entendía que para cumplir el objetivo por el que existen las sociedades éstas debían adecuarse a las condiciones de su desarrollo natural expresado a través de la historia. Se autoperpetuaba de esta manera la validación del modelo inglés como la mejor garantía de las libertades individuales dentro de un sistema constitucional conformado por un proceso de acumulación histórica.

Por otro lado, la propuesta de Paley permitía la definición de un orden civil inserto en una cosmovisión religiosa de las sociedades, superadora de otras comprensiones que presentaban a ambos órdenes como irreconciliables, y que reconocía como único eje director de las mismas y, por tanto, como única determinación divina el principio utilitarista de la obtención de la mayor felicidad para el mayor número de sus integrantes. White insistía en valorar este aspecto de la obra del inglés:

“Cristiano de corazón, y verdadero filósofo, al mismo tiempo, el amable Paley ni ataca los principios religiosos de la Europa culta para fundar los de la libertad civil sobre sus ruinas, ni da a sospechar, desentendiéndose de ellos, que para levantar su sistema necesita de un campo que el cristianismo no haya antes ocupado, o de donde haya desaparecido. Amante celoso de la libertad y admirador ilustrado de la constitución bajo cuyo influjo tuvo la dicha de nacer, sabe establecer y defender la libertad natural del hombre, sin deducirla de máximas imaginarias, y subversivas de los progresos que la sociedad civil ha hecho en el discurso de siglos. Respetando los lazos de esta sociedad y no confundiendo con las cadenas de la opresión y el despotismo, enseña a los súbditos a defender sus derechos sin escitarlos a la rebelión”.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> *El Sol*, 6 de enero de 1825.

De esta manera, si la sociedad era entendida no como el resultado de un acto voluntarista de adscripción de cada uno de sus miembros integrantes, sino como un todo unívoco, como un ente compacto con un desarrollo concreto a lo largo de la historia, el poder emanado de ella también tenía semejantes atributos: era uno, único e insoluble. Así, la sociedad política era tanto la fuente de la soberanía como de los derechos individuales. La propia comprensión de la historia de la nación mexicana desarrollada por los conservadores aquilataba el sentido trascendente y teleológico de la nación como consecuencia de la proyección divina; pero también interesaba a estos grupos subrayar que el hombre debía plegarse a ese sentido y que esto debía tener expresión en la vida política y en la legislación de la comunidad política.

La reivindicación de un contenido político concreto para la nación mexicana definido históricamente, sin embargo, era relativamente compleja. Su relación con el pasado y en particular la posibilidad de recuperar una tradición como propia, ya fuera política o cultural, diferente de la española, resultaba cuando menos problemática.<sup>16</sup> A diferencia de lo que podía ocurrir con el conservadurismo estadounidense o europeo,<sup>17</sup> en México no era tan fácil reivindicar una tradición política autóctona. Por un lado, las sociedades prehispánicas, desde un punto de vista histórico no se consideraban occidentales y por ello no podían reivindicarse sus estructuras sociales y organizativas, pero, por otro, el momento histórico considerado como de la Nueva España, propiamente occidental, era ineludiblemente identificado con el momento de la dominación española, despótica además, sobre la nación mexi-

<sup>16</sup> Sobre la articulación de la influencia hispánica en el proceso de conformación y difusión desde la tribuna pública de una identidad nacional mexicana: Mirián Galante, "La articulación de la herencia hispánica en la construcción del imaginario nacional mexicano. Discursos cívicos pronunciados en la ciudad de México, 1825-1867", *Andes*, 14: 133-164.

<sup>17</sup> Sobre los desarrollos del conservadurismo en estas latitudes resultan muy sugerentes las lecturas de Ted Honderich, *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*. Barcelona, Ediciones Península, 1993 (1991), o Russell Kirk, *La mentalidad conservadora en Inglaterra y en Estados Unidos*, Madrid, Ediciones Rialp, 1956.

cana, por lo que resultaba igualmente difícil poder recuperar abiertamente una supuesta tradición hispánica, sobre la cual la propia dinámica de afirmación nacional había depositado todo tipo de proyecciones negativas. La solución fue, por un lado, apostar por una construcción mítica de la identidad nacional mexicana y, por otro, reivindicar el momento independentista como de fundación política de la misma.<sup>18</sup>

El primer aspecto subsanó el deseo de dar un sentido trascendente a la nación mexicana, y el segundo el de adjudicar una trayectoria histórica, seguramente menos larga de la deseada, a una supuesta constitución política. El mito de la regeneración nacional—ya fuera como liberación del dominio español o como culminación de una maduración política de un desarrollo histórico— había consolidado la idea de la precedencia de la nación al Estado mexicano, con lo que aquilataba la percepción de que existía una soberanía anterior propia de dicha nación, que pudo no contar con una expresión política concreta en forma de constitución. Se explicitaba con este discurso la intuición de un develamiento histórico de una soberanía única que refutaba cualquier tipo de legitimación de la vigencia de una soberanía conformada como sumatorio de las soberanías particulares (individuales o estatales) de los miembros integrantes de la actual comunidad política. Desde un punto de vista de la conformación territorial del Estado, la expresión constitu-

<sup>18</sup> La recreación y recuperación en positivo de una tradición autóctona con fuerte raigambre en la hispánica sólo pudo resolverse una vez que España hubo reconocido la independencia del nuevo Estado, dejó de atentar contra la independencia nacional mexicana, transcurrió el tiempo suficiente que permitiera resignificar en la memoria colectiva la lucha independentista. El reconocimiento de la independencia mexicana por el gobierno ibérico se produjo en 1836, y la recuperación sistemática de la historia de la Nueva España como parte constitutiva del devenir nacional ocurrió en la década del cuarenta, con la obra de Lucas Alamán, *Disertaciones sobre la Historia de la república mejicana, desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV y principios del XVI de las islas y continente americano hasta la independencia*. El despliegue de una historia nacional que incorporaba todas las etapas del desarrollo nacional como una secuencia progresiva de la misma cuajó institucionalmente casi cuarenta años más tarde con el proyecto colectivo *México a través de los siglos* dirigido por Vicente Riva Palacio en 1880.

cional de la soberanía nacional mexicana en su forma federal no era el resultado de la agregación de diferentes soberanías preexistentes, sino que suponía la expresión del reconocimiento de determinadas soberanías particulares en las distintas provincias por parte de una única preeminencia. Este reconocimiento se había venido formalizando normativamente a través de los principales pactos sociales expresados en la secuencia constitucional mexicana: la Carta Gaditana, el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba, el Acta Constitutiva federal y la Constitución.

De esta manera, se entendía que siendo una la nación, y una la soberanía, la existencia de potestades provinciales tenía más que ver con un pacto de organización del territorio que con un reconocimiento de soberanías preexistentes. En un artículo del 8 de agosto de 1827 publicado en el *El Observador de la República Mexicana*, José María Luis Mora exponía la legitimidad de la constitución vigente, e incidía en que la forma federal existente no era “el resultado de la reunión de muchos gobiernos particulares unidos para hacer todos juntos una sola nación”, visión desde la que se justificaban los que consideraban que se habían cometido numerosas injusticias para con los estados, los cuales deberían reclamar sus derechos.<sup>19</sup> En este artículo, Mora formalizaba de manera magistral la evolución histórica de la constitución política de la nación mexicana vinculándola estrechamente con la definición de la soberanía que a su juicio siempre había sido una, la nacional.

La refutación de la supuesta soberanía de las provincias se hacía atendiendo al desarrollo de los acontecimientos, que no hacían sino confirmar la existencia de una identidad nacional por cuya liberación habían luchado conjuntamente bajo la bandera del Plan de Iguala todos los habitantes del país independientemente de su procedencia. De esta manera, ni la secuencia de los acontecimientos y desarrollos políticos más recientes, ni el propio espíritu que había dirigido las actuaciones de los habitantes de México permitían justificar la preexistencia de soberanías particulares. Pero si curiosamente la nación había sido presentada con una larga trayec-

<sup>19</sup> “Censura pública. Sistema federal”, en *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

toria histórica, no ocurría lo mismo con su constitución política. No resultaba casual que los conservadores contextualizaran el mito de la fundación política mexicana en un momento históricamente reciente, concretamente en el Plan de Iguala, y que no reivindicaran una tradición política propia fundada en el pasado colonial. La organización múltiple y heterogénea en el seno de la Monarquía Hispánica permitía la existencia de diversidades provinciales y municipales que gozaban de cierto grado de autonomía. La rememoración de esta tradición política cuestionaría la idea de soberanía nacional que ellos querían consolidar. Se esforzaron hasta lo imposible en explicar el proceso emancipador vinculándolo estrechamente con un momento de fundación política nueva que constituía el germen del México moderno. Paradójicamente, fueron ellos los que defendieron una forma de organización política nueva (homogeneizadora y centralizante en cuanto al poder político) que tan poco casaba con una larga tradición fundada sobre las particularidades, y que se había construido sobre una idea del poder de los pueblos que podía tender a la dispersión del poder político, tal y como había reivindicado las provincias en la fase final de la Nueva España. En este contexto, firma del Plan de Iguala adquirió un cariz fundacional, porque la genealogía de la propuesta conservadora no podía remontarse más allá en la historia nacional. Ésta, más bien, remitía a otro tipo de configuración política.

La secuencia de la evolución histórica de la nación mexicana y de su soberanía, tal y como la formuló Mora, tendía, por tanto, a consolidar la visión de una historia propia desde la que justificar como natural la organización centralista del Estado. La conformación federal aparecía como el resultado de un acuerdo posterior que respondía a estrategias de gestión de la soberanía. Para políticos como él, no cabía duda de que el nacimiento de México se había producido cuando los mexicanos lograron “merced de sus esfuerzos unidos, desprenderse para siempre del yugo y del gobierno de la miserable España y formaron de su territorio una nueva nación independiente de aquella”. En ese contexto fundacional tuvieron que crear nuevas autoridades ahora que las españolas resultaban ilegítimas o habían desaparecido, y para ello “todos los pueblos

reconocieron a la vez un gobierno central provisional” que facultó a las antiguas autoridades subalternas como mexicanas hasta que pudieran llegar los representantes encargados de elaborar la nueva Constitución. No hubo mexicano que cuestionara la legitimidad del nuevo gobierno, y todos le juraron obediencia.<sup>20</sup>

Así, el primer gobierno “superior, común y provisional” propuesto por el Plan de Iguala tras la independencia de España, y vigente hasta que los representantes “llamados al primer congreso mexicano dictasen la constitución” fue reconocido por “todas las provincias y pueblos, y sus autoridades respectivas, que fueron entonces facultados para el desempeño de sus antiguas funciones por el mismo gobierno general”. Estas autoridades “proclamaron al país *una sola nación* independiente, soberana y libre”. Posteriormente, cuando Iturbide usurpó la soberanía, “la nación no dejó de reclamarla como pudo, y es natural que cuando logró arrancarla de las manos del usurpador entrase otra vez en su legítima y antigua posesión”, no volviendo a las provincias porque éstas nunca la habían tenido. El artículo concluía afirmando que la soberanía de las provincias tampoco se pudo derivar de un nuevo pacto formalizado tras una hipotética disolución de la nación como consecuencia de la destrucción provocada por la caída de Iturbide: si la nación se había disuelto en aquel momento, y por consiguiente no existía, tampoco lo hacían las provincias de que se componía; en definitiva, se hubiera producido el regreso a un estado *salvaje*, en el que no existiría ningún vínculo de unión “que nos comprometiese a nada más que a nuestra soberana, particular y absoluta voluntad”.<sup>21</sup> Tras la caída de Iturbide,<sup>22</sup> “la nación entonces como

<sup>20</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>21</sup> Y continuaba describiendo ese estado *salvaje* en el que “siendo entonces cada hombre un soberano podría decirse [...] que ninguno podía ser compelido a adoptar los acuerdos de la mayoría de sus convecinos sin usurparle aquella prerrogativa, ni decirse libre teniendo que sujetarse a lo resuelto por semejantes acuerdos [...] ¿Qué llevaría a adoptar las premisas? Solo la fuerza. Se establecerían pequeños reinos por la fuerza, unos enfrentados a otros; ese estado de lucha permanente finalmente acarrearía el final del Estado”. *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>22</sup> En el artículo se defendía que la constitución de 1824 tenía la armonía y circunstancias necesarias para producir la felicidad de la república mexicana, “puesto

en su origen, era absoluta y exclusivamente soberana: ninguna sección podía disfrutar del mismo privilegio sin arruinarlo enteramente, y sin que dejase la primera de ser *una*". A petición de las provincias, el primer Congreso mexicano, "centro reconocido y común", expidió la ley que convocaba a otro congreso para la formación de un pacto constitucional. Los pueblos aceptaron esta ley y las provincias se pusieron a la tarea, pero algunas, suspicaces del futuro congreso y del gobierno capitalino, se adelantaron y establecieron congresos particulares proclamándose soberanas, en un acto ilegal e ilegítimo. Porque, se preguntaba Mora, "¿cuándo es que se había disuelto la nación?, ¿cuándo fue que se formaron otras muchas dentro de ella para que pudiesen tener el atributo que solo es peculiar y exclusivo de las naciones? ¿Y cómo es por último que concurrieron todas las provincias por medios de sus representantes a formar un congreso nacional, si ya no era *una* nación de la que debía formarse?".<sup>23</sup> Finalmente, los representantes del pueblo reunidos en el Congreso y siguiendo las pautas fijadas por el Acta Constitutiva, decidieron "conservar el gobierno general que existe actualmente, y dividir el territorio nacional en estados, creándolos soberanos e independientes para todo aquello que no se reservase en la constitución a los poderes de la Unión, se subsanaron los defectos de algunos y comenzaron todos a tener existencia política legal". Y siendo "la nación una", la federación se explicaba como una forma de organización múltiple formada en los términos que la constituyeron los legítimos representantes

---

que adopta y se rige por los principios que el mundo culto ha creído necesarios; el gobierno tiene la fuerza por ella y los recursos suficientes para desempeñar cumplidamente sus funciones; su acción está dividida en los tres grandes poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, y que cada uno debe obrar con independencia de los demás; se establece la responsabilidad de los funcionarios públicos que abusen de su poder y autoridad; se asegura a todos los ciudadanos la libertad de publicar sus pensamientos y cuantas ideas no sean opuestas a los fines de la asociación [en referencia a la asociación de los hombres en un estado]; se establecen garantías para la seguridad individual; se establecen disposiciones que tienden a que ésta no pueda variarse fácil y continuamente". *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>23</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

del pueblo, “en cuya masa total residía única y exclusivamente la soberanía”.<sup>24</sup>

Seguramente el autor pensó que al explicar la génesis del sistema mexicano de gobierno quedaría claro que una cuestión era el origen de la soberanía (de la nación), y otra la manera de organizar el ejercicio de la misma (federativamente), y que por tanto la organización federal no cuestionaba el carácter único ni de la nación ni de la soberanía a ella inherente. Los representantes habían decidido conservar un gobierno general para ella, y dividir el territorio en gobiernos particulares”, erigiéndolos desde entonces en soberanos e independientes para cuanto pertenezca a su administración interior”. A diferencia del caso norteamericano, donde el proceso de conformación federal había sido inverso,<sup>25</sup> en México, no existían estados y gobiernos particulares previos que constituyeran naciones particulares bajo el régimen y sistema federal. El sistema resultante podía ser el mismo para ambas latitudes, pero las causas y principios que le habían dado lugar eran sin duda muy distintos.<sup>26</sup> Resultaba importante dejar claro que la soberanía de la nación mexicana, tal y como volverían a insistir los carmelitas en una carta enviada a *El Observador*, “existía por la naturaleza de las cosas y antes de constituirse [políticamente] la nación” y, sobre todo, era anterior al pacto federal del que se derivaron las diferentes soberanías de los estados.<sup>27</sup> No existían soberanías anteriores a la soberanía nacional,

<sup>24</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>25</sup> “Asentaremos como verdad indubitable, que de la reunión de muchos territorios y gobiernos particulares, independientes unos de otros, y sin centro común a que reconocer de antemano, puede formarse y constituirse una grande nación, conviniéndose aquellos en erigir un gobierno general que entienda en los intereses comunes y en reservarse para sí su independencia y su soberanía en orden al arreglo y al manejo de sus intereses locales”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827

<sup>26</sup> *El Observador de la República mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>27</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 18 julio de 1827. Esta carta pretendía deslegitimar la actuación del gobierno en relación con la expulsión de los españoles y con el atentado contra sus fueros, para lo que defendía que el ejecutivo debía someterse a los pactos sociales y políticos formalizados por la nación mexicana desde la independencia.

así que los “calumniadores” de la constitución federal carecían de fundamento en sus reclamaciones.<sup>28</sup>

El sentido histórico mediaba igualmente la comprensión de la voluntad de la nación, puesto que no se entendía como la expresión de la voluntad de cada uno de los integrantes de la comunidad política, sino que estaba en estrecha relación con la adecuación de la toma de decisiones al desarrollo del espíritu nacional que se había ido conformando a lo largo del tiempo. Por tanto, más que una exposición absolutamente voluntarista, la voluntad general estaba comprometida directamente con el sentido histórico de la sociedad política, espíritu que debía orientar las disposiciones políticas. Sin embargo, a diferencia del pensamiento burkeano, el peso de la tradición en el caso mexicano no podía ser, en este momento, tan fuerte como en el inglés, puesto que aún no se había solucionado el conflictivo proceso de la definición de una tradición propia. Los conservadores mexicanos apostaron más que por una fidelidad a instituciones y procedimientos consolidados a lo largo del tiempo que no respondía al proyecto político que estaban elaborando para el país, por una expresión más bien *moral* de dicha tradición. Esta *moralidad* se vinculó estrechamente con el principio de utilidad. Por ello, personajes como Mora o Alamán consideraron que la voluntad general debía estar comprometida con el principio de utilidad y de ahí la pertinencia de las referencias continuas a teóricos utilitaristas como los ya mencionados Bentham o el propio Paley. Desde las páginas de *El Sol* se reconocía abiertamente su defensa del principio utilitarista como director de las decisiones políticas, aunque se ponía especial énfasis en que dicho dogma debía aplicarse sobre la comunidad como un todo:

“El amor propio es la pasión universal de todos los hombres, y aun en sentir de grandes filósofos, todas las demás son esta misma, a quien se dan diversos nombres, según el objeto a que se aplica. [...] Todo hombre se ama a sí mismo y busca su *bien estar* donde quiera y en todas sus acciones, de suerte que aunque los objetos de la aplicación y meditación de los hombres sean infinitamente varios, y aunque el ejercicio del

<sup>28</sup> *El Observador de la República mexicana*, 8 de agosto de 1827.

estudio sea para tan pocos, no hay hombre alguno a quien su peculiar interés no le deba atención, combinaciones y frecuentes ratos de pensar; y como la meditación es una fuente de opinión, se sigue que podrá haber opinión pública sobre objetos de interés o utilidad común”.<sup>29</sup>

Esta estrecha vinculación de la idea de la voluntad general con el principio utilitario tenía implicaciones políticas de suma relevancia. En una comprensión de dicha voluntad no como la expresión del agregado de lo que cada sujeto político decidiera de forma autónoma, sino como un compromiso genérico hacia una unidad de destino nacional, implicado con una visión de Estado superadora de intereses particulares y de las situaciones coyunturales, no todos los individuos estaban cualificados para poder leer o desentrañar el espíritu público. Por ello, la complejidad para concretar oportunamente lo que fuera más útil para la nación, llevaba a la justificación de una idea de representación del espíritu nacional no tanto en sentido democrático, sino aristocrático:

“[...] hay innumerables providencias que ciertamente producirán bien y felicidad general: pero que por no ser ése su efecto próximo, ni haberse experimentado todavía, no tienen a su favor al común de las gentes, para quienes sólo la experiencia es el fundamento de creer y de pensar, y a quienes el bien y el mal o les han de entrar por los sentidos, o no les entran casi nunca”.<sup>30</sup>

Tanto a lo largo de las páginas de *El Sol* como de *El Observador de la República Mexicana* se rechazaba insistentemente una comprensión de la voluntad general basada en la mayoría numérica, tal y como era formulada desde otros periódicos, que consideraban que si la soberanía residía en la totalidad de la nación, la voluntad general

<sup>29</sup> “Tuvo mucha razón el sabio Bentham cuando dijo, contrayéndose a la legislación, que *la utilidad pública era el criterio más seguro de la opinión pública* [Sophismes, pag. 74], expresión que convertiremos en máxima *negativa* diciendo: ninguna medida que no sea de interés común, próxima y fácilmente perceptible, es objeto adecuado de la verdadera opinión pública”, *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

<sup>30</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

suponía la voluntad de todos y cada uno de los miembros de la sociedad política y que, como era imposible que la totalidad pensara de forma uniforme, debía remitirse a la voluntad de la mayoría numérica.<sup>31</sup> Mora refutaba la “sola razón de la mayoría” porque eso solo suponía la alusión a la “fuerza” y la “prepotencia” de los más frente a los menos, y éstas no daban “legítimo derecho”.<sup>32</sup> Como la única manera de resistir a la fuerza de la mayoría era mediante la violencia o la revolución y éstas eran las principales enemigas de la conservación del orden social, Mora acababa argumentando que solo en esos casos y para evitar males mayores, se podría “a los menos tolerar, sufrir y condescender con la voluntad de los más”. El ejercicio del principio mayoritario solo era legítimo cuando se hubiera fijado explícitamente un pacto constituyente que formalizara una “rigurosa” democracia. Desde su punto de vista, sólo una elite era capaz de reflexionar sobre lo mejor para la comunidad superando las contingencias presentes y por tanto de dirigir la formación de una opinión pública y una voluntad general que no resultara ni tumultuaria ni revolucionaria. Sólo ella podría dar contenido a la opinión pública y a la voluntad general como expresiones de un espíritu nacional fuertemente arraigado históricamente y moralmente y, por ello, sus decisiones serían estables y firmes y no dependerían ni de las coyunturas ni de los individuos, ni serían “el eco de la seducción, el grito de pillos y ramera...”<sup>33</sup>

Su rechazo tajante a las leyes de expulsión de los españoles recientemente aprobadas —y que tanto apoyo habían tenido por parte de la mayoría de la población— se había convertido en la principal preocupación de Mora y por ello cuestionaría el poder de esa mayoría en numerosas ocasiones y desde distintas perspectivas. En su “Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual”, aparecido en *El Observador de la República mexicana*, apostaba por la necesidad

<sup>31</sup> La visión de los *yorkinos* sobre este asunto, por ejemplo en *El Águila Mexicana*, 19 de febrero de 1828. También resulta interesante conocer la visión que los *escoceses* tenían de la lectura de los *yorkinos* sobre este aspecto. Puede hacerse en *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

<sup>32</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

<sup>33</sup> *Idem*.

de limitar la potestad de la voluntad general en México ya que allí el sistema de elección vigente formalizaba el principio mayoritario en la representación. Reforzaba su argumento alegando que el despotismo no era “el dominio de uno solo”, ni “la reunión de poderes”, “sino en lo ilimitado de cada uno o de la suma de todos ellos”. En concreto, su crítica iba destinada a la pretendida versión democratizante de los conceptos de voluntad general y opinión pública que no haría sino imponer la tiranía de los muchos. Si ambas se definían numéricamente y si su potestad era absoluta, esto legitimaría la idea de que “los actos más opresores y tiránicos, las proscripciones más bárbaras y los atentados más enormes, no necesitar[ían] para convertirse en derechos, sino un cierto número de votos, que ni aun podría ser fijo, puesto que las naciones no pueden constar de un número preciso y determinado de personas”.<sup>34</sup> Y en este sentido, ni siquiera las leyes de excepción aprobadas por la voluntad de la mayoría podían suspender una constitución porque ello privaría al hombre de algunos derechos o de medios para hacerlos efectivos: “La voluntad general no debe ser una razón que justifique semejante despojo, ella no puede ser ilimitada, y su acción debe cesar donde empieza la acción del otro”.<sup>35</sup> De la misma manera, si la ley era la expresión de esa voluntad general, al no estar ésta definida en clave numérica la creación de aquella debía corresponder únicamente a los elegidos, a los representantes del pueblo.<sup>36</sup>

En el fondo en todos estos razonamientos subyacía una desconfianza en la aptitud del pueblo para poder decidir con libertad y responsabilidad sobre los asuntos públicos, especialmente ante la

<sup>34</sup> “Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual”, en *El Observador de la República Mexicana*, miércoles 8 de agosto de 1827.

<sup>35</sup> “...como una constitución no es otra cosa que la declaración de los derechos del hombre en sociedad, y la distribución de los poderes políticos en orden a la conservación de estos mismos derechos, las leyes de excepción, que consisten en la suspensión total o parcial de este código, no pueden menos que privar al hombre de algún derecho o de alguno de los medios de hacerlo efectivo. ¿Y cómo podrá obrarse de este modo sin sancionar o suponer la omnipotencia de los cuerpos deliberantes?”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de agosto de 1827.

<sup>36</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

situación de confrontación faccional existente,<sup>37</sup> que lo convertía en un instrumento fácilmente manejable por y desde el poder. Resultaba imprescindible matizar la diferencia entre opinión “popular” y “pública”: la primera haría referencia a una opinión extendida entre la mayoría de la población, originada al hilo de los acontecimientos y de las coyunturas, “producida por la violencia, por el terror, por las facciones, por la ignorancia, por otras mil causas accidentales que pueden ser destruidas por sus opuestas...” y por ello era efímera y ficticia, mientras que la segunda haría referencia a aquella expresión permanente, trascendente y verdadera que se correspondería con el espíritu nacional y que solo podía ser definida por las personas cualificadas moral e intelectualmente para tal fin.<sup>38</sup>

Por ello el *quid* de la cuestión volvía a ser la definición de la esencia del principio de representación. El articulista quería deslindarse de las afirmaciones de “demagogos y anarquistas” que no conocían la “verdadera esencia del sistema representativo”, por lo que defendían que “un diputado no es otra cosa que el *mandatario del pueblo* que lo elige; que ha de recibir de él instrucciones, reglas y órdenes que no puede traspasar; que puede el pueblo retirarle los poderes cuando lo tenga a bien; en una palabra, que es un simple órgano pasivo de los deseos o caprichos de sus comitentes”.<sup>39</sup> Tal y como lo entendía él, la imposibilidad de poder reunirse todos los ciudadanos para deliberar y decidir, pero también la “inmensa división de trabajos y ocupaciones a [la] que [se ha llegado] por la civilización y progresos de la ilustración de los pueblos”, han dado lugar a un sistema representativo moderno en el que tan sólo unos pocos ciudadanos “adquieren y tienen capacidad de meditar y combinar los difícilísimos puntos de un gobierno civil y de ponerse al frente de la administración pública”. De esta manera el escritor

<sup>37</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

<sup>38</sup> Tomado de *El Espectador Sevillano*, núm. 3. *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827. A juicio de los autores la opinión pública estaba vinculada con la ilustración.

<sup>39</sup> “Para algo de esto ha dado ocasión el célebre Martínez Marina, que empapado y lleno todo de las antiguas cortes de España [...] llamó a los diputados *mandatarios* y quiso aplicar algunas de las cualidades que la jurisprudencia civil da al *mandato comun*”. *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

reforzaba la idea de la existencia de un grupo especialmente preparado para desempeñar la importante tarea de dirimir libremente sobre las decisiones más importantes para la nación. El pueblo los elegiría por su especialización y cualificación probadas, debería confiar en que sus decisiones serían las más apropiadas para el bien común y por ello debería aceptar las medidas por ellos resueltas. Más que una “elección” debería ser una “selección” de los más aptos y estos debían reunirse para dirimir sobre las cuestiones importantes de la nación y para dar forma a la voluntad general:

“Su *conciencia* y su *sabiduría*, repetimos, son las que los pueblos eligen, para que sin prostituir nunca la primera, y guiados siempre de la segunda, descubran y resuelvan lo mejor y más conveniente al bien común, y todos se sujeten a la resolución y voluntad de esos *peritos*. He aquí la teoría del divino *sistema representativo* que afortunadamente hemos adoptado, por el que son felices las naciones que lo poseen, y por el que suspiran cuantas de él carecen”.<sup>40</sup>

Este sistema de representación así formulado distaba mucho de una “democracia tumultuaria”, según ellos, al estilo de la romana, de la ateniense o de las repúblicas modernas: “Nada tiene que ver la democracia de los modernos con la de los antiguos, son de naturaleza diversísima; aquella era *bárbara*, llena de todos sus vicios y defectos, degenerando siempre en anarquía, y envuelta en los desórdenes consiguientes a la reunión *tumultuaria* de pueblos cortos en las plazas de Atenas y de Roma, donde todos daban votos individuales en los asuntos de mayor gravedad; la *democracia* de las repúblicas modernas está ya depurada de todos los vicios que la afeaban hasta el grado de presentarla horrible entre los griegos y romanos”. El principal mal radicaba en que todos querían ser legisladores, en que todos querían opinar “en materias que jamás han meditado”, y por eso les exhortaba:

Que el famoso *contrato social* del profundísimo Ginebrino no te infunda sus errores, sino sus verdades luminosas: leed, releed una y muchas

<sup>40</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827.

veces el cap. 7. del lib. 2: aprended allí lo que es un *legislador*, y lo que se requiere para serlo; y lejos de pretender, temblará cada uno, cuando le cupiere la honrosa desgracia de ser electo *diputado*.<sup>41</sup>

En definitiva, las reflexiones de Mora refutaban una comprensión de la representación nacional como la reunión de todos los ciudadanos con plenos derechos o de emisarios de los diferentes territorios soberanos en una cámara en la cual negociar los intereses particulares de cada estado, y más bien elaboraban la idea de una cámara que encarnaba la espiritualidad superior de la nación. Frente a la reivindicación de los derechos territoriales, especificaba que era “falsa y peligrosa la idea de *mandatario* y de *mandato* aplicada a los diputados de un congreso nacional”, y para dar empaque a esta aseveración se servía de la autoridad de Burke. Reproducía la respuesta de éste a los electores de Bristol que lo habían nombrado miembro del Parlamento y querían darle instrucciones sobre las decisiones que debía adoptar en las discusiones de la Asamblea:

El Parlamento no es un *congreso de embajadores* de diferentes y enemigas naciones, cuyos intereses debe defender cada uno como *agente y abogado*, contra los otros *agentes y abogados*; el Parlamento es una *asamblea deliberante de una nación*, con un solo interés, que es el del todo, y en donde las miras y prevenciones *locales* no deben servir de guía, sino el bien general que resulta de la razón de todo. Es cierto que vosotros escogéis al representante: pero ya elegido no es un miembro de Bristol, sino un miembro del *parlamento*. Si el lugar constituyente tuviese un interés, o formase una opinión precipitada, evidentemente opuesta al verdadero bien del resto de la comunidad, el representante por aquel lugar debe

<sup>41</sup> *Idem*. Por cierto, el articulista se refiere en realidad al capítulo 2 del Libro 2 del *Contrato Social*, donde el ginebrino da una imagen de lo que debe ser “el legislador” que parece sobrepasar toda capacidad humana. Véase por ejemplo la siguiente frase: “*Je vois donc à la fois dans l’ouvrage de la législation deux choses qui semblent s’exclure mutuellement: une entreprise au-dessus de toute force humaine, et pour l’exécuter, une autorité qui n’est rien*”. Rousseau: *Oeuvres complètes*, Vol. 2, Paris, Éditions du Seuil, p.409.

estar tan distante, como cualquiera otro, de procurar que tenga efecto [American Speaker, p. 85].<sup>42</sup>

Por último, para los conservadores la nación no era sólo el basamento de la soberanía política, sino también la fuente de los derechos individuales. Su preocupación con respecto a este asunto mostró las dos caras de la misma moneda atendiendo a su propia situación en la correlación de fuerzas del país. Por un lado, el discurso conservador manifestó el deseo de contención de las pasiones individuales como potencial peligro a la garantía y estabilidad nacional pero, por otro, también reivindicaba la necesidad de proteger sus derechos y libertades frente a un poder al que temían. La pérdida de las elecciones a presidente de la república produjo la torsión del primer argumento hacia el segundo. Ante los tiempos adversos se jugaban su propia existencia política.

Los políticos conservadores en ningún caso se habían mostrado reticentes al reconocimiento de las libertades individuales y de los derechos subjetivos y, como ya se ha visto, su teoría de la nación y de la sociedad tenía que ver precisamente con el deseo de garantizarlos. Ahora bien, su pretensión de asegurarlos era tan grande como su interés por controlarlos. Así, a lo largo de este período se insistía en el temor a la pérdida del control sobre las decisiones políticas relevantes del país, pero también a que una asunción desmedida por la población de sus derechos y libertades pudiera convulsionar el orden imperante y pusiera en jaque la seguridad nacional. Sea como fuere, lo cierto es que sus argumentos remitían al universo referencial de los principios liberales y pretendían defender el sistema constitucional, aunque desde su particular perspectiva.

Desde las páginas de *El Sol* se habían combatido muy tempranamente las especulaciones teóricas que reivindicaban una comprensión abstracta y general del hombre como ser concebido de manera aislada y autónoma. Histórica o empíricamente el individuo nunca había existido fuera de una sociedad, por lo que, a juicio de White,

<sup>42</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 1 agosto de 1827. La cita está tomada de Edmund Burke, 'Speech to the Electors of Bristol (3 nov. 1774)', en Henry G. Bohn, *The Work of the Right Honourable Edmund Burke*, Londres, 1854, pp. 446-448.

resultaba mera especulación hablar de su absoluta independencia, y mucho más absurdo aun fundar toda una teoría sobre la construcción del sistema político desde un supuesto tan completamente irreal. La sociedad era previa al individuo. En este sentido, White impugnaba la validez del principio de la independencia del sujeto para legitimar el orden social, por lo que rechazaba frontalmente la base sobre la que, según él, Rousseau construía su teoría del contrato social, y, sobre todo, su fuerte potencial destructor:

“Por desgracia los derechos que ese principio [el de la independencia individual] funda en la naturaleza del hombre considerado aisladamente y sin relaciones algunas, no pueden ser bases de la sociedad humana; pero esta dificultad no la siente el flamante filósofo [Rousseau]. Si el *principio* (dice al punto) repugna a la naturaleza de las sociedades que existen, es porque la tiranía las ha fundado. No hay más sino que destruirlas y montar la máquina de nuevo. Hecho esto, sólo queda que formar un sencillísimo código de leyes, que todas nacen sin esfuerzo, de *el primer principio* de la independencia individual, y datar desde entonces el nuevo siglo de oro”.<sup>43</sup>

Este asunto afectaba directamente a la espinosa cuestión de los derechos individuales. Al igual que resultaba irreal la consideración aislada y presocial del individuo, tampoco estos se debían entender de manera abstracta y general, sino que su génesis, sentido y ejercitamiento únicamente se producían en el seno de una sociedad. No es que no reconociera la existencia de los derechos naturales, sino que consideraba que resultaba infructuoso hablar de ellos. Si el hombre siempre había sido en sociedad, lo que importaba era definir los derechos que procedían de su estado civil y no de un hipotético estado natural. De esta manera se desestimaba el principal axioma de las teorías ilustradas del contrato social. La crítica a las ideas que se fundaban en una comprensión trascendental de los derechos humanos se concretaba básicamente en “la felicidad con que se entienden y la fermentación de pasiones que causan”.<sup>44</sup>

<sup>43</sup> *El Sol*, 22 de diciembre de 1823.

<sup>44</sup> *El Sol*, 20 de diciembre de 1823.

Una equivocada comprensión del alcance de los derechos y libertades individuales, sin comprometer su disfrute a la pervivencia de la sociedad política, había permitido justificar la destrucción del orden político existente.

El principal temor del sevillano era que la reivindicación de los derechos subjetivos como naturales pudiera generar la ruptura de los vínculos sociales, puesto que aquellos rechazaban la idea de subordinación, la esencia de toda sociedad humana, a su juicio:

Pero esto último es cabalmente lo que han hecho estos malhadados sistemas en nuestros días. Su efecto es persuadir a cada individuo de la sociedad de por sí, que es tan independiente como si fuese un nuevo Adán, único habitante del universo. Toda superioridad, toda distinción, todo poder que no tenga el consentimiento de esta colección de individuos soberanos, que se dignan sujetarse a un gobierno, como si solo echasen un *censo al quitar* a su soberanía, es usurpación, es traición de *lesa sociedad*.

Concluía advirtiendo de que a pesar de que el progresivo camino en defensa de la independencia de los individuos podía inducir a creer que se había ganado

una completa victoria sobre los enemigos del *pueblo*, puede hallarse algún día con que ha destruido a todos los apoyos de la subordinación y las leyes, y ha reducido la *sociedad* en que vivía a una *multitud*, que echa de menos los lazos que por su mano ha rompido [sic], y esté pronta y aun ansiosa de recibir otros mil veces más duros y flexibles.<sup>45</sup>

Según White, en la medida en que los derechos en una sociedad civil no son presociales, su disfrute está condicionado igualmente por la contribución de cada sujeto en dicha sociedad. De esta manera, aunque todos los hombres tienen iguales derechos no todos tienen derechos a cosas iguales, sino que estos deberían ser propor-

<sup>45</sup> Retomó este asunto el día 22 de diciembre y continuó con él el día 23 de diciembre, afirmando que aquellas teorías que él mismo había defendido anteriormente eran ilusorias, y ahora se había dado cuenta de ello. *El Sol*, 23 de diciembre de 1823.

cionales al grado de contribución de cada individuo a la sociedad. La igualdad de los derechos en el texto de White hacía referencia implícitamente a los derechos civiles, y la desigualdad, a los políticos. Para asentar esta idea Blanco retomaba la famosa metáfora de Burke:

Todos los hombres tienen igual derecho, pero no a cosas iguales. El que no tiene más que un duro en la compañía, goza tanto derecho a él como el que ha puesto dos mil; más no pueden tener igual parte en las ganancias. En cuanto a la porción de poder, autoridad, e influjo que cada individuo ha de tener en el manejo del Estado, niego que se halle esto entre los derechos originales del hombre en sociedad civil; porque estoy hablando del hombre social y no de otro ninguno; y así es punto que se debe arreglar por convenio.<sup>46</sup>

En este contexto de la reivindicación de la desigualdad de los derechos políticos, esto es, del derecho de participación en la toma de decisiones de la comunidad política, es en el que White apunta las únicas críticas directas al principio de soberanía popular. El autor no cuestionaba su valor teórico o abstracto, sino su aplicación; en realidad se trataba de una crítica a la identificación entre este principio y una democracia directa o asamblea presuntamente al estilo roussoniano: “que es un delirio decirle al pueblo que es soberano y dueño de sí mismo: porque el pueblo no puede sacar bien alguno de éste, ni de otros principios abstractos, que jamás son aplicables en la práctica”.<sup>47</sup>

Si bien la idea de que únicamente se podía hablar de derechos en sociedad no era exclusiva de este tipo de liberalismo expresado en los artículos del editor de *El Español* y reproducidos en *El Sol*, lo cierto es que el alcance que se le daba a su comprensión sí era distintivo del mismo: los liberales más moderados consideraban que por medio del pacto social el individuo renunciaba absolutamente a reclamar sus derechos naturales y por ello debía someterse a la ley, mientras que para los más progresistas renunciaba sólo en tanto que la ley no le resultara opresiva o atentara directamente contra ellos, por

<sup>46</sup> Extracto final que se recoge el día 25 de diciembre de 1823.

<sup>47</sup> *El Sol*, 23 de diciembre de 1823.

lo que presuponían que el individuo en realidad nunca abjuraba completamente de sus derechos.<sup>48</sup> Desde *El Sol* lo tenían muy claro:

Siendo la sociedad civil efecto de un convenio, este convenio debe ser su ley [...]¿Cómo, pues, pretenderá un hombre gozar bajo el convenio de la sociedad civil, derechos que ni aun suponen la existencia de esta sociedad, derechos absolutamente opuestos a ella? Por esta ley renuncia [el hombre] a dirigirse por su voluntad y, en gran parte, abandona el derecho de la defensa propia, que es la primera ley de la naturaleza. El hombre no puede gozar juntamente de los derechos de la vida civil, y la salvaje. Para obtener justicia, renuncia al derecho de determinar en qué ocasión la tiene: para asegurar una cierta libertad, la entrega en depósito toda entera.<sup>49</sup>

Tras la derrota de los *escoceses* en las elecciones a presidente de la república y especialmente tras la campaña antiespañola dirigida desde los gobiernos *yorkinos*, que atentaba directamente contra los intereses y la base social de los primeros, *El Observador de la República* y *El Sol* insistían en reivindicar la constitución de 1824 como expresión normativa del *espíritu nacional*. Este texto venía a culminar un proceso histórico de progreso paulatino y acumulativo de la nación, cuya génesis política se había dado con el Plan de Iguala. La propia elaboración sobre la historia de la nación y la historia de su formalización política mediante un pacto constitucional fundacional (el Plan de Iguala) estaba fuertemente orientada a justificar un proyecto de conformación estatal concreto, afín con las tendencias unívocas, uniformizadoras y homogeneizadoras que tendían a reconocer la prevalencia del gobierno general por encima de los estatales. Proyecto que ellos se empeñaban en aquilatar como el sistema de gobierno natural para el país y cuyo respeto y cumplimiento debía resultar un compromiso patriótico.

<sup>48</sup> Éste era el caso de Lorenzo de Zavala por ejemplo y de ahí su traducción de la obra de Daunou. Sobre este mismo asunto, puede consultarse la “Colección de artículos selectos sobre política”, sacados de *El Águila Mexicana* del año de 1828, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, atribuidos a Zavala según su reeditor en Porrúa.

<sup>49</sup> *El Sol*, 25 de diciembre de 1823.

La constitución federal de 1824 suponía la formalización de un nuevo pacto que regulaba la organización teórica y práctica del Estado como expresión política de la voluntad de la nación. Su objetivo concreto era garantizar la cohesión y estabilidad nacional, único baluarte de los derechos del individuo, no fundamentados en principios abstractos o especulaciones teóricas sino, tal y como se ha visto, emanados de la propia sociedad civil. Desde un punto de vista práctico, interpretaban que la constitución federal concretaba el ejercicio de una soberanía única, creadora de otras soberanías particulares en las diferentes provincias, por lo que afianzaba la idea de la univocidad de la soberanía.

En definitiva, el sentido trascendente que los conservadores otorgaron a la idea de nación permitía legitimar una comprensión política restrictiva tanto del poder político como de la propia iniciativa de participación mayoritaria en la *cosa pública*. La necesidad de adecuar las decisiones y procedimientos políticos a la verdadera esencia nacional coartaba la capacidad de innovación y sobre todo implicaba el reconocimiento de una elite preparada para poder decodificar dicho espíritu. En este contexto reaparecía el principio de representación como la llave que podía abrir la caja de Pandora, y para controlar su posible instrumentalización democratizante, la propuesta moderada apostaba más por un concepto de representación cualitativo que cuantitativo. Así podía justificar la necesidad de seleccionar a los “mejores” para preocuparse de definir y de dar plena realización al destino nacional. Sólo entonces se garantizaría la estabilidad nacional y con ella la protección de los derechos y libertades individuales, razón de ser del pacto político.

#### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA NACIÓN COMO DISOLVENTE DE LA LUCHA FACCIÓNAL

La Constitución consolidaba la defensa de un sistema de gobierno liberal opuesto a la tiranía, esto es, garante de los derechos individuales y que se autocomprendía como un sistema popular, representativo y federal. Sobre estos principios liberales, además, la elite

mexicana del momento había proyectado la construcción de la propia identidad nacional, diferente de la española. De esta manera la Constitución pasó a convertirse tanto en una formalización del pacto político como en una suerte de fundamento de identidad nacional, por lo que sus impulsores consideraron toda crítica posible al mismo como un atentado contra la integridad nacional.

La confianza en que el cumplimiento de una Constitución que consolidaba los principios liberales como fundamentos indiscutibles del ordenamiento político traería el bien para el país vino acompañada, especialmente tras la pérdida de los *escoceses* de las elecciones a presidente de la república en 1826, de un rechazo de la existencia de las logias masónicas. El argumento central esgrimido contra ellas se concentraba en que éstas miraban únicamente por su propio beneficio y no por la satisfacción de la voluntad general. A partir de entonces fueron construyendo un imaginario que presentaba a las facciones políticas como socavadoras de los principios constitucionales y, en concreto, que culpaba al deseo de satisfacer dichos intereses particulares del incumplimiento del precepto de la defensa de las garantías individuales. A juicio de los conservadores, la intromisión de las logias en la vida política se orientaba a la manipulación de la voluntad popular en beneficio propio y partidista, con lo que usurpaban el poder político. Todo decisionismo político debía estar sometido al exclusivo cumplimiento de la ley.

Desde el momento de su aprobación, pero sobre todo desde la aparición de las logias del rito de York en 1825 se desarrolló la disputa por la autoría de la constitución y la lealtad a la misma. En la medida en que en el texto se formulaba teóricamente el reconocimiento de una soberanía compartida y una cierta descentralización de su ejercicio, frente a la principal propuesta conservadora que tendía a promocionar la idea de una soberanía única y un gobierno centralizado, los sectores promotores de la constitución federal iniciaron una agresiva campaña de desprestigio de los *escoceses*, por lo que estos tuvieron que mostrar insistentemente su lealtad a los términos en los que se estaba definiendo políticamente el sistema liberal de gobierno en México.

Desde las páginas de uno de los principales periódicos *yorkinos*, *El Águila*, se identificó reiteradamente a los centralistas con los borbonistas, con los partidarios de un sistema político tradicional que no quería reconocer los nuevos principios de constitución política comúnmente aceptados en las naciones desarrolladas y, en definitiva, con la defensa de los intereses españoles en México, lo que ponía en peligro la propia seguridad nacional. De esta manera, los editores de *El Sol* se encontraban en la necesidad de tener que justificar sus apuestas políticas concretas en un contexto en el que, además, se comenzaba a definir una identidad nacional que rechazaba sus principales referentes simbólicos: hubieron de pugnar por que su defensa de la causa española no les granjeara el repudio generalizado de la consideración de traidores a la patria. Por ello, hicieron especial hincapié en combatir la imagen de un partido absolutista y mostrarse copartícipes del proyecto liberal, aunque abogaran por un tipo de liberalismo específico, más comedido.

Las críticas de los editores de *El Águila* se orientaban a aquilatar la idea de que los *escoceses* eran absolutistas, borbonistas y antiindependientes,

porque clamaron antes por medidas de rigor y tiranía y ahora invocan principios de lenidad. Porque se esforzaron en *el Sol* para obtener leyes sanguinarias contra los enemigos de la dominación española. Porque atacaron a Iturbide, el único que podía dar al gobierno monárquico el carácter de nacionalidad que después fue preciso buscar en otra diferente combinación del poder público.<sup>50</sup>

<sup>50</sup> La crítica seguía: “Porque no les pareció bien la contraposición de los extremos del decreto de facultades extraordinarias y una amnistía, cuando aquel es contra Borbonistas y esta gracia tiene por objeto salvar a los patriotas que por un extravío de opinión creyeron a Iturbide el único hombre capaz de sostener la independencia, y a otros a quienes un exceso de patriotismo indujo a que deseasen o procurasen su regreso. Porque quisieron un dictador absoluto que reprimiese como horrendo crimen los impulsos patrióticos dirigidos a prevenir las maquinaciones de nuestros enemigos”. Recogido en *El Sol*, 10 de enero de 1825. Tal y como recoge Rafael Rojas este tipo de acusaciones emitidas por *El Águila* estuvieron vigentes hasta, al menos, mediados de 1826, Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política*, p. 7.

Sin duda, dada la coyuntura del país, las peores imputaciones que se les podía hacer eran aquellas que cuestionaban su apoyo a la independencia y en definitiva a la aparición del Estado mexicano, es decir, a la liberación de la nación mexicana, oprimida por tres siglos por los españoles.

Desde *El Sol*, por su parte, se respondía a estas acusaciones argumentando que ellos habían pretendido consolidar un gobierno enérgico que asegurara el orden público, único garante de la pervivencia de la patria y en definitiva único marco en el que podían reconocerse y disfrutarse las garantías individuales. A la crítica que incidía en que habían defendido el rigor y la tiranía, ellos contestaron en una nota a pie de página: “No creemos que pueda citársenos una sola línea en que hayamos clamado por esas facultades extraordinarias que destruyen la seguridad individual”. Más bien había sido al revés, habían combatido para que el gobierno tuviera “toda la energía que es necesaria para afianzar esta misma seguridad, para conservar el orden público, y para impedir que hombres guiados únicamente por miras de engrandecimiento personal tengan a la nación en un desasosiego y combustión continuos, que compromete su crédito y existencia”.<sup>51</sup> En su defensa, los editorialistas, no sólo se ratificaban en sus posturas, sino que iban más lejos, asegurando que aquellas medidas fueron precisamente las que crearon las condiciones de posibilidad que permitieron la consecución definitiva de la Constitución Federal. De esta manera justificaban sus proposiciones, pero sobre todo se intentaban apropiarse de la paternidad del sistema de gobierno mexicano. Los acontecimientos ocurridos, más bien, fortalecían la validez de sus principios:

Que en todo el año pasado hayamos clamado por medidas de rigor y tiranía, quede a cargo del *Águila* probarlo: que en parte de él hubiésemos abogado por providencias enérgicas para detener o prevenir el peligro interior que amenazaba, verdad es. Que hubiésemos esforzado las pruebas de su necesidad a medida que el peligro comenzaba a ser positiva ruina de la patria, cierto es; como no lo es menos que a merced

<sup>51</sup> Contestación de los Editores a una carta de *El Águila*. *El Sol*, 10 de enero de 1825.

de ella gozamos hoy de la tranquilidad, que el tributo intenta perturbar; y en virtud de las cuales rige una constitución.<sup>52</sup>

En definitiva, en los artículos recogidos en este periódico se insistía en que los escoceses no sólo no defendieron la causa de la tiranía, sino que fue gracias a la actuación del enérgico gobierno defendido por ellos como se pudieron instituir en México con firmeza todos los resortes legales propios de un sistema liberal. La estabilidad alcanzada gracias a que el primer magistrado contaba con una poderosa autoridad para asegurar la tranquilidad interior y exterior permitió la consolidación de un gobierno que sería fijado por las leyes y que se oponía al sistema político anterior, que “adolecía de los inconvenientes anexos a lo que es divisible, provisional y amovible *ad libitum*”. De hecho, como se ha visto, desde el proceso constituyente insistían en la necesidad del reconocimiento del ejecutivo como un poder que también representaba la soberanía del pueblo, y por ello en la conveniencia de garantizar su independencia. El Congreso no era la única instancia de representación:

Esta autoridad [el ejecutivo] tan soberana en la ejecución de las leyes como es la legislativa en la sanción de ellas encierra en sí además la inmediata representación de la dignidad y poder nacional: su intervención aunque negativa en la formación misma de las leyes es incuestionable y mientras no se renuncie *prácticamente* al pensamiento de que el primer magistrado de la república haya de ocurrir por el conducto de sus ministros a consultar al legislativo en casi todos sus pasos, mal podrá llamarse independiente en su esfera.

Por ello no compartían la idea de que el gobierno debiera ser ratificado por el legislativo:

“Que el pasado gobierno se viese ceñido a proceder con tales restricciones, vaya en enhorabuena. Pero rigiendo una constitución y gobernando la nación un presidente constituido y nombrado por ella, nunca

<sup>52</sup> *El Sol*, 10 de enero de 1825.

convendremos en que se atenúen o menoscaben sus atribuciones recibéndolas de nuevo como por revalidación del cuerpo legislativo”.<sup>53</sup>

Desde las páginas de *El Sol* se desvinculaba igualmente a aquellos sectores sociales con cuyos intereses se identificaban de la defensa de un orden político antiguo: ni nobleza ni clero se oponían a la Constitución. Para incidir sobre este asunto contestaron enérgicamente a un artículo aparecido en la prensa estadounidense en el que se reconocía la independencia de la América hispana y portuguesa, aunque se desconfiaba del apoyo de la nobleza y del clero:

Debemos solamente rectificar un error que padecen muy comúnmente los publicistas extranjeros, que es suponer que la nobleza y el clero de nuestra nación son un obstáculo para el establecimiento de una constitución republicana: la experiencia ha probado cuán falso es este aserto, como probará también que esta forma de gobierno es la que más conviene a todos los países de América.<sup>54</sup>

Más bien, el enemigo del sistema liberal en México en aquel momento se encontraba allende los mares, en una Europa que no acababa de aceptar la transformación de los sistemas de gobierno experimentada en países como México.<sup>55</sup> Los monarcas europeos,

<sup>53</sup> *El Sol*, 10 de enero de 1825.

<sup>54</sup> En la sección de política se incluye la traducción de la *Washington Gazette*: “Negocios extranjeros”. Washington, diciembre 4: “Los destinos de la América española y portuguesa con respecto a su *independencia* los consideramos enteramente decididos. La forma que hayan de tener sus diferentes gobiernos, no es tan cierta. No es verosímil que todos sean republicanos por más que se desee que lo fueran. Hay entre varias porciones de la población de la América del Sur todavía un resto de las antiguas costumbres que sostenidas por el orden de la nobleza y la conexión de la iglesia con el estado deben obrar como una causa que impida la institución de un sistema puramente representativo entre ellos, y aun también se deja conocer un influjo europeo que presenta un obstáculo al reconocimiento de la verdadera máxima democrática de la soberanía del pueblo”. *El Sol*, 19 de enero de 1825.

<sup>55</sup> La mirada de los *escoceses* sobre los asuntos europeos sufrió importantes transformaciones a lo largo de este período. Frente a lo que aquí se recoge, Rafael Rojas plantea la diversa relación con Europa en función de un hipotético reconocimiento por parte de ésta de las independencias americanas: “De un lado aparecían los que presentaban la coyuntura europea a favor de un posible reco-

aliados, trataban de impedir por la fuerza cualquier reforma que conlleva alguna innovación en los “antiguos sistemas de gobierno”.<sup>56</sup> A diferencia de lo que ocurría en las monarquía europeas, en donde las decisiones se asentaban sobre la doctrina de que “la voluntad de los hombres no puede deponer al elegido del señor”,<sup>57</sup> ellos defendían a ultranza la república mexicana, en donde el sistema se asentaba sobre principios liberales, es decir, sobre el principio de la soberanía popular.<sup>58</sup>

La colocación del enemigo en el extranjero permitía además reforzar su idea de la necesidad de unión nacional frente a la amenaza exterior, unión que, tal y como era expresada por ellos, hacía imposible la existencia de proyectos diversos para la construcción del país. Su comprensión histórica y trascendental de la nación solo reconocía un único programa político posible para México. Por ello, la univocidad del destino de la sociedad y su develamiento en el principio de utilidad no daba cabida a la proliferación de facciones o partidos políticos encontrados. Si no había diversidad en la definición de la política nacional tampoco tenía mucho sentido que existieran quienes pudieran defender planes distintos. Todos los proyectos políticos posibles debían atender al cumplimiento de los dogmas liberales pero también a la satisfacción del bien nacional, por lo que no se podía justificar ni desde un punto de vista teórico ni desde una práctica política legítima ningún tipo de amenaza que primara los intereses particulares sobre los generales. De esta manera, desde *El Sol* se rechazaba la idea de que ellos tuvieran un plan de conformación política distinto para el país. Pero, es más, estos argumentos les ser-

---

nocimiento de la independencia, como los redactores de *El Sol*, y que insistían en la necesidad de mejorar las comunicaciones y proponían crear un clima de orden y paz para atraer inversiones. Y de otro, los que, como articulistas de *El Águila Mexicana*, *El Iris* y los libelistas radicales que consideraban inminente la invasión y alertaban contra la influencia de borbonistas, monarquistas, centralistas, escoceses y españoles que, supuestamente, preparaban el terreno para la reconquista”, Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política*, p. 19.

<sup>56</sup> “Política Europea. Los principios de la Santa Alianza o notas y manifiestos de las potencias aliadas”, *El Sol*, 25 de enero de 1825.

<sup>57</sup> *El Sol*, 27 de enero de 1825.

<sup>58</sup> *El Sol*, 30 de enero de 1825.

vían para naturalizar su propuesta política como la más acorde con el espíritu nacional y deslegitimar otras posibles por su no adecuación a dicho espíritu.

En esta dirección también apuntaban algunas de las reediciones de los trabajos de Blanco White que habían aparecido en *El Español*. Las propuestas del español, aunque pretendieran pasar por políticamente neutrales, asumían de partida ciertos presupuestos que implicaban una interpretación ideológica muy concreta, de tal suerte que la defensa de los principios liberales que se hacía desde el periódico era una particular, diversa de la que se podía estar formulando desde otros ámbitos políticos.

En la introducción al texto de Payle anteriormente mencionado, el sevillano recordaba que la finalidad de su traducción había sido mostrar la existencia de un camino intermedio superador de la división ideológica surgida como consecuencia de la revolución francesa, y en concreto de la expansión de unas ideas que habían ocasionado el nacimiento de dos partidos completamente opuestos, sin terreno neutral, cuyo enfrentamiento había provocado una guerra civil:

“Mi objeto es hacer ver a ambos partidos, que hay medios de inferir las consecuencias más generales a favor de la libertad de los pueblos, y de la limitación de las autoridades, sin establecer principios peligrosos, ni opuestos directa o indirectamente a las máximas e ideas que son el distintivo de los que podemos llamar *antifilósofos*; sin que queramos atribuir odiosidad a este nombre o a su contrario. Esto es lo que demuestra prácticamente los capítulos de la obra de Paley que en éste y en algunos de mis siguientes números, hallarán mis lectores”.<sup>59</sup>

Con la difusión del trabajo de White se acentuaba el proceso de recuperación de una tradición, la inglesa, que fue mirada con gran expectación por los conservadores mexicanos y que en gran medida les sirvió de espejo sobre el que proyectar su ideal de constitución del Estado. El Blanco White que se traía a sus páginas era un político reflexivo, templado y prudente, temeroso de una posi-

<sup>59</sup> *El Sol*, 5 de enero de 1825.

ble reproducción de los desmanes ocasionados por las agitaciones y descontroles populares ocurridos en Francia y fascinado con el sistema constitucional inglés. Frente a la revolución francesa, subversora y dinamitadora del orden social existente, expresión desmedida de las pasiones humanas como resultado de una especulación teórica fomentadora de un idealismo exacerbado, apostaba por un tipo de revolución al estilo de la gloriosa, es decir, por una transformación gradual, progresiva y controlada. Sus traducciones pretendían difundir en el ámbito hispánico teorizaciones de pensadores principalmente sajones, a la vez que sus análisis reivindicaban el parlamentarismo y la constitución histórica inglesa y hacían especial hincapié en las libertades y derechos civiles, aunque apenas abordaban cuestiones relativas a los políticos.

Al igual que en el modelo anglosajón, el sevillano reivindicaba la creación de una constitución emanada no de las propuestas especulativas construidas desde apriorísticos puramente racionales que tendían a la disolución del “cuerpo social”, sino desde la coherencia con la tradición, el contexto, el clima y todas las demás particularidades del entorno.<sup>60</sup> Su comprensión de las libertades y derechos individuales igualmente no tenía una fundamentación trascendente, sino que exponía que estos habían sido significados históricamente en el propio desenvolvimiento de la nación a lo largo del tiempo, por lo que su garantía dependía primordialmente del orden y estabilidad de la sociedad. Por ello, junto a los derechos debían aparecer recogidos, a su juicio, los deberes de los individuos, deberes hacia

<sup>60</sup> En este sentido en *El Sol* también se reprodujeron textos como éste de Jovellanos: “Variaciones políticas del español: “Estos fogosos políticos deslumbrados por su mismo celo, ni se detienen a estudiar nuestra antigua constitución, ni a investigar la verdadera causa de su ruina, ni cuáles fueron los males y abusos que inmediatamente se derivaron de ella; y sin hacer atención a las leyes que obedecemos, ni a la religión que profesamos ni al clima en que vivimos, ni a las opiniones, usos y costumbres a que estamos avezados, en vez de curar y reformar, sólo piensan en destruir y edificar de nuevo; y a trueque de evitar los males que han sufrido, se esponen sin recelo a caer en otros mayores y tanto más funestos cuanto para mejorar el cuerpo social juzgan necesario empezar disolviéndole”. Jovellanos, “Exposición sobre la organización de las cortes, en el Apéndice a su memoria publicada en la Coruña”. *El Sol*, 20 de diciembre de 1823.

la comunidad a la que pertenecen y con la que están vinculados ordenadamente mediante la ley. De esta manera, la propia existencia de la autoridad política se justificaba en la necesidad de la consolidación de un poder externo a la sociedad encargado de obligar a cada individuo a cumplir la ley y a refrenar las pasiones individuales o colectivas potencialmente atentatorias contra la pervivencia de la propia comunidad política.<sup>61</sup>

La sociedad no sólo exige que las pasiones de los particulares estén sometidas, sino que las inclinaciones de la sociedad en cuerpo, como las de los individuos, sean frecuentemente sujetas, que su voluntad sea contrariada y sus pasiones sometidas al yugo. Esto no puede lograrse sino por medio de *un poder que esté fuera de ellos mismos*; no un poder que en el ejercicio de sus funciones esté sujeto a esa voluntad y pasiones, a quienes por su oficio debe domar y poner freno. En este sentido no sólo las *libertades* sino las sujeciones de los hombres deben contarse entre sus derechos. Pero como unas y otras varían con los tiempos y las circunstancias y admiten infinitas modificaciones es imposible reducirlas a ninguna regla abstracta: *y no hay necesidad igual a la de discutir estas materias sobre semejantes principios*.<sup>62</sup>

Pero sin duda la invocación conservadora a la unidad nacional se acrecentó con la apertura del proceso electoral al Congreso de los Diputados en 1826,<sup>63</sup> y tras la obtención de la mayoría *yorkina* en la Cámara, con la consecuente instrumentación partidista de determi-

<sup>61</sup> “Los gobiernos no se forman en virtud de los derechos naturales, que pueden existir y existen con total independencia de ellos: derechos que existen con más claridad y perfección en abstracto; pero cuya *perfección* abstracta es su *defecto* práctico. Dando derecho a todo, no proporcionan el goce de nada. Un gobierno es un medio artificial de la prudencia humana para ocurrir a las necesidades humanas. [...]”, *El Sol*, 25 diciembre de 1825.

<sup>62</sup> *El Sol*, 25 de diciembre de 1825.

<sup>63</sup> Desde 1825 las logias *escocesas* se encontraban fragmentadas y decadentes, situación que se agravó ante su dificultad para conseguir que Bravo pudiera acceder a la disputa por la presidencia. Retirado Bravo de la escena política la próxima presidencia de la República debía disputarse entre el símbolo de los grupos *yorkino* y radical-democráticos, Vicente Guerrero, y el “imparcial” secretario de Guerra, Manuel Gómez Pedraza. Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política*, p. 26.

nados problemas nacionales. A partir de entonces cobró fuerza este tópico recurrente del discurso *escocés* que insistía en la necesidad de finiquitar la confrontación de intereses particulares expresados en la existencia de facciones políticas. A su juicio, al priorizar el deseo de satisfacer un interés particular sobre el nacional se producía un conflicto entre ambos que daba lugar a un estado de anarquía y caos que en definitiva haría peligrar la capacidad del Estado para garantizar la defensa de los derechos individuales. La apelación al bien o la conveniencia de la patria como única finalidad política legítima y en continuo conflicto con otro tipo de intereses llevaba implícita la desestimación retórica de la existencia de múltiples vías para la satisfacción de la garantía de los derechos subjetivos. Independientemente del deseo de mantener el control sobre los asuntos políticos, el rechazo de la pervivencia de la masonería por parte de los *escoceses* tenía que ver igualmente con una aproximación totalizante de la política, en la que se repudiaba la controversia o la disidencia. Desde una comprensión de la voluntad general como un todo homogéneo y unívoco se consideraba que la aparición de opiniones diversas podía tender a fragmentar la opinión pública y por tanto a debilitar la cohesión nacional.

El debate sobre esta cuestión se hizo público tras la presentación ante la Cámara Alta del proyecto de ley del senador Manuel Cevallos para la disolución y proscripción de las logias masónicas y las sociedades secretas con el argumento de que estas sectas atentaban contra la religión católica, dividían y desequilibraban el orden político estimulando el espíritu de facción y monopolizaban los empleos públicos.<sup>64</sup> Igualmente desde *El Sol* se insistía en la necesidad de prohibir las logias masónicas porque, corrompidas en su fin de fraternidad, filantropía, ilustración y ayuda mutua, se habían entregado a las ambiciones políticas, estimulando el arribismo y la empleomanía.<sup>65</sup>

Los grupos que tenían que validar su aparición en el panorama político defendieron la necesidad de la existencia de diversidad de

<sup>64</sup> Recogido en *El Sol*, 2 mayo de 1826.

<sup>65</sup> *El Sol*, 20 de agosto de 1826. En este mismo sentido Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política*, p. 33.

pareceres como manifestación de la libertad de expresión, porque asumían que el contraste de opiniones, la deliberación y discusión de las mismas facilitarían la definición de lo mejor para el país. Pero no menor era la importancia que otorgaban a que esta variedad de opiniones permitiría una mayor fiscalización del ejercicio del poder, por lo que presentaban la multiplicación de las logias como una acción conveniente para salvaguardar la libertad política:

“En todos los países en que felizmente reinan sistemas representativos, se salva la preciosa libertad, siempre que los ciudadanos la tengan para crear estos mismos partidos y adherirse o no al que les parezca. Un país libre no puede vivir sin facciones. [...] La multiplicación de partidos produce su equilibrio y no permite que se levante uno solo para dominar los pueblos. [...] Ambas sociedades masónicas [*escoce-ses* y *yorkinos*] mutuamente se estorban y contrabalancean. Si se han reunido con iguales fines, y estos son loables, no hay que temer. No se olvide que en una y otra sociedad se han inscrito hombres que llaman ilustres. [...] ¿No podríamos publicar las listas de los M. M. de uno y otro rito?”<sup>66</sup>

En esta línea, los políticos más radicales, como Juan de Dios Cañedo, consideraban que éstas debían cobrar una dimensión pública y transformarse en partidos políticos;<sup>67</sup> los más moderados, por su parte, como José Espinosa de los Monteros, aceptaban la pervivencia de las logias siempre que se quedaran en sociedades filantrópicas con proyección en el ámbito privado y de las facciones, si se insertaban en el ámbito institucional como un mecanismo de

<sup>66</sup> *El Águila Mexicana*, 4 de agosto de 1825.

<sup>67</sup> Este radical contestó contra la propuesta de abolición de las logias alegando que “las sectas masónicas eran asociaciones tolerantes en cuestiones políticas y religiosas y que el gobierno debía evitar los abusos de poder contra las entidades civiles”. Añadía además que los rumores de que éstas pudieran causar desórdenes o revueltas respondían más a un carácter temeroso de los que expandían dichas habladurías que de la realidad de las actuaciones de éstas. Juan de Dios Cañedo, *Discurso pronunciado por el señor... en la sesión del 24 de abril*, contra el proyecto de ley que presentó el ciudadano Cevallos para la extinción de las juntas secretas, 1826, LAF 676 (Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México), pp. 4 y 5.

representación, pero no aprobaban la intromisión de las logias en la disputa política.<sup>68</sup>

Lo cierto es que desde la proliferación de las logias los principales asuntos de la política nacional habían sido fuertemente instrumentalizados de manera partidista,<sup>69</sup> especialmente la discusión sobre la presencia española en México. Mientras los *yorkinos* reaccionaban al poder que los españoles aun tenían sobre el país, los *escoceses* consideraban que los españoles eran ciudadanos como cualquier otro, y por ello sus derechos debían ser respetados. Tras la pérdida de las elecciones por los *escoceses* en 1826, los *yorkinos* encontraron el campo despejado para llevar adelante su política antiespañola. La propia coyuntura del momento les ofrecía en bandeja el apoyo de la opinión pública. En este sentido, no les resultó difícil utilizar el descubrimiento de la conspiración de Arenas en su propio beneficio,<sup>70</sup> y así, consideraron a españoles, borbonistas y *escoceses* como autores de ella y alentaron la propaganda antiespañola. Para ello contaron con folletines y la prensa regular dirigida a fomentar el odio popular hacia los gachupines y en la que participaron incluso algunos españoles exiliados.<sup>71</sup>

<sup>68</sup> Para este autor las facciones eran distintas de las logias masónicas: eran grupos parlamentarios o partidos políticos y, a diferencia de las sociedades secretas, las consideraba útiles y necesarias para consolidar las instituciones. Espinosa de los Monteros, *Informe de la primera Secretaría de Estado. Departamento Interior, 1826*, LAF 416, (Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México), pp. 13-16.

<sup>69</sup> Aunque la defensa de cada postura pudiera estar supeditada a los propios intereses de grupo, aquí lo que interesa es desentrañar los argumentos que se esgrimían para su justificación, puesto que éstos nos permiten ampliar la visión de la aproximación de cada una de ellas a los acontecimientos del momento.

<sup>70</sup> En este mismo sentido, Rojas afirma que “la idea de una militarización política frente a la amenaza de reconquista española, con apoyo de la Santa Alianza, era manejada por los folletistas populares desde 1824”. Rojas, *La nueva sociabilidad política*, p. 18.

<sup>71</sup> María Teresa Berrueto cuenta cómo ante la radicalización de la reacción antiespañola del *Mercurio*, periódico dirigido por el español Ramón Ceruti, el comerciante catalán Francisco Rivas promovió la publicación del periódico *El Veracruzano Libre*, bajo la tutela del también español Enrique de Avinareta con el fin de responder y contraatacar a una publicidad que podía socavar sus intere-

El peligro de una hipotética invasión española, fuera o no serio, había sido hábilmente utilizado por los radicales desde el primer momento de la independencia para deslegitimar a sus contrincantes políticos y para justificar una serie de medidas tendentes a la militarización política que garantizara la independencia del país.<sup>72</sup> El temor a la amenaza de reconquista española, primero con el apoyo de la Santa Alianza y después con la insurrección armada del padre Arenas (1827), así como el incremento de las tropas españolas acantonadas en La Habana, Matanzas y Santiago de Cuba expandieron una campaña antiespañola con importantes repercusiones en la vida económica, política y social mexicana. Esta intensa presión popular y militar tuvo su expresión legislativa en la promulgación de un decreto el 10 de mayo de 1827 que se conoció como la Ley de Empleos y que prohibía a los españoles ejercer empleos eclesiásticos, militares o civiles, excepto el episcopal, hasta que el Rey español reconociera la independencia; se respetaban, eso sí, sus salarios. Estas medidas culminaron con la Ley de Expulsión

---

ses económicos. Daniel Rivadulla, Jesús Raúl Navarro y María Teresa Berrueto, *El exilio español en América en el siglo XIX*, p. 89.

<sup>72</sup> Como destaca Rojas, Lizardi había propuesto en un artículo en 1821, entre otras, el nombramiento de Bravo como Supremo Director con facultades ilimitadas y el reclutamiento de ciudadanos entre 18 y 40 años para defender a la patria. Medidas de este tipo se retomaron posteriormente en las páginas del *Iris*, en su número 26 del 14 de junio de 1825, en un artículo escrito por el liberal y carbonario Linati, aunque se habían ido pergeñando en una serie de artículos aparecidos entre el 23 de mayo de 1825 y el 17 de junio de 1825 ante el temor de la posible invasión de la Santa Alianza. Rafael Rojas, *La nueva sociabilidad política*, pp. 18-19. Resulta paradójico cómo ahora los *yorkinos* defendían, en aras de la salvación nacional, una medida que tan solo unos meses antes habían rechazado por considerarla preludeo del despotismo y la tiranía. Esto pone de manifiesto hasta qué punto los mismos postulados eran usados por unos políticos u otros en función de sus intereses partidistas y de su situación con respecto al reparto de poder. Entonces, al igual que habían argumentado los *escoceses*, los *yorkinos* aseguraban que la creación de un Supremo Director sería legítima puesto que sería la Representación Nacional la que concedería esos poderes dictatoriales a un político, al que podría retirárselos en caso de abuso o prepotencia; además, nunca se renunciaría a la permanencia de dicha Representación Nacional, ni tampoco se podrían suspender las garantías constitucionales.

en diciembre de 1827.<sup>73</sup> Estas leyes tendían a fomentar el rechazo y desconfianza pública de los españoles, pero también se dirigían a socavar los apoyos sociales y económicos de la facción *escocesa*.<sup>74</sup> Entonces, el *escocés* y vicepresidente Bravo se pronunció por el Plan de Montaña a fines de diciembre de 1827, pidiendo la disolución de las sociedades secretas, la renuncia del gabinete, la expulsión del ministro Poinsett y el apego estricto a las leyes.

Desde la propia legalidad, los *escoceses* se opusieron de forma tajante y reiterativa a estas medidas antiespañolas. *El Sol* se mostró contrario a la ley de expulsión de los españoles, porque esta decisión ni se había solicitado ni se había formado por el poder ejecutivo. Su aprobación tampoco podía justificarse en aras del bien de la nación, puesto que a su juicio no era precisa. Con aplicar la legislación ordinaria bastaba para garantizar el orden interior y la defensa exterior:

“¿A qué un decreto que sin añadir fuerza induce consecuencias opuestas en política y conveniencia? [...] Convenimos todos muy de corazón en que el decreto puesto en las manos de quien debe eje-

<sup>73</sup> Este decreto “impelía a abandonar México, en un plazo de seis meses, a todos los españoles, salvo los casados con mexicana, los que tuviesen hijos que no fuesen españoles, los mayores de sesenta años, los impedidos y los que hubiesen prestado servicios distinguidos a la independencia”. Esta expulsión generó reacciones en todo el territorio nacional, pues ciudades como Veracruz, Orizaba y San Luis Potosí se sublevaron.

<sup>74</sup> En el mismo momento de su promulgación se tenía plena conciencia de que las leyes de expulsión respondían a fines faccionales. Así se explicitaba en un artículo aparecido en *El Observador de la República Mexicana*, en donde se decía que las miras de la sociedad de York eran las de influir exclusivamente en los negocios públicos de la nación, con el objeto de que ésta fuera gobernada por sus socios, para lo cual se había valido de variados recursos, entre ellos, el de abatir o destruir completamente a los *escoceses*, a los que reputaba como contrarios. Éste era a su juicio el principal motivo de las medidas que pretendían deprimir a los españoles: “lo cual ha sido muy fácil conseguir exagerando y abultando la conspiración del padre Arenas, sosteniendo la criminalidad de los generales presos, y provocando la expulsión sin pensar en llevarla adelante”. En definitiva, el articulista presentaba cómo la decisión de expulsar a los españoles no respondía a la voluntad general ni a la opinión pública, sino que era más bien en defensa del interés de un grupo muy concreto. *El Observador de la República Mexicana*, 9 octubre de 1827.

cutarlo no será más ofensivo a los derechos individuales, que si no hubiese tal decreto; pero por esto mismo lo consideramos impertinente, puesto que si otro tanto se puede hacer sin él, y que la seguridad nacional reposa confiadamente en su primer jefe, era de evitar la necesidad de molestas interpretaciones para aquietar los ánimos, y sobre todo siniestras inteligencias por parte de esa Liga que puede suponer cuenta con un firme apoyo en nuestro país, sobre todo si los señores del *Águila* tienen a bien remitir sus números a los congresos o ministros de aquellos”.<sup>75</sup>

La crítica a los abusos cometidos desde el poder político como un arma más en la estrategia de la lucha faccional<sup>76</sup> constituyó una de las principales líneas editoriales de la primera época de *El Observador de la República Mexicana*. En su primer número, este periódico expresó su deseo de finiquitar la situación de disputa y confrontación partidista existente en la república, para lo cual se proponía

“rectificar las ideas políticas y morales extraviadas a nuestro juicio, destruir si es posible o atenuar a lo menos entre nosotros el espíritu de partido, restituyendo a la patria y reconciliando con sus hermanos tantos de sus hijos beneméritos, a quienes la seducción ha extraviado de la senda del deber”.<sup>77</sup>

El medio para cumplir ese objetivo era el de presentarse como el gran defensor de la unidad nacional, de la unión de todos los mexicanos. Pero dicha unidad podría alcanzarse sólo si el gobierno garantizaba la igualdad de derechos civiles. El Estado tenía que asegurar que los derechos civiles de todos los mexicanos, de todos los habitantes que contribuyeran con las obligaciones públicas, independientemente de su origen, serían respetados; únicamente un gobierno que defendiera a ultranza esta idea y que se consolidara gracias a la fuerza moral, unión, patriotismo y libertad como baluartes contra la usurpación conseguiría que todos los ciudada-

<sup>75</sup> *El Sol*, 21 de septiembre de 1827.

<sup>76</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 19 y 26 de septiembre de 1827.

<sup>77</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 6 junio de 1827.

nos reconocieran su autoridad. Entonces todos podían actuar conjuntamente y con éxito en la defensa nacional frente al enemigo:

Los [sistemas] republicanos supone[n] la igualdad de derechos entre los individuos que lo componen; y en efecto, si todos reportan las cargas y gravámenes públicos, todos deben gozar de las prerrogativas, garantías y protección que establezcan las leyes. [...] *el principio de donde debe partir todo gobierno es hacer que sean socios todos los individuos de la sociedad. El gobierno que tenga este carácter, que siga estos preceptos de la razón, de la equidad y de la conveniencia, será justo y duradero como la verdad que le sirve de base.*<sup>78</sup>

Si todos compartían las cargas públicas, todos debían tener garantizados sus derechos por igual.

El primer enemigo para dicha igualdad era la existencia de las facciones políticas, de distintas particularidades que usaran al gobierno para defender los derechos de sus integrantes y olvidar o socavar los de los demás miembros de la sociedad. Sin embargo, en realidad su crítica se concentraba en el rechazo a la reciente aparición del rito de York bajo el planteamiento de que hasta entonces, la marcha de la nación había sido tranquila y pausada, pero decididamente orientada hacia el progreso. El *escocés* había sido anterior y la creación de uno nuevo había dado lugar no sólo a la diversidad de intereses y opiniones, sino incluso a las discusiones y enfrentamientos, llegando hasta el insulto personal.<sup>79</sup>

Alegaba Mora que la existencia de asociaciones socavaba la autoridad existente, pero también suplantaba la “voluntad de la nación”

<sup>78</sup> *Idem.*

<sup>79</sup> “Propagábase entretanto en esta capital y en otros puntos de la república el rito masónico de York, declaróse enemigo del *escocés* que, aunque existía muy de antemano, eran muy reducidas y estrechas sus ramificaciones, y se estableció con esto el germen de la división entre los inocentes mexicanos. Cada una de estas asociaciones a su vez procuró aumentar sus prosélitos y arrogarse la dirección de los negocios públicos, cargando sobre la otra los epítetos más execrables y odiosos; y como es imposible que el espíritu de sectas enemigas deje de transmitirse a sus respectivos individuos, se encendió también una guerra personal que esta causando incalculables estragos”, *El Observador de la República Mexicana*, 20 junio de 1827.

por la de un partido. En esta misma línea, citaba a Washington, en su despedida al pueblo de los Estados Unidos del Norte:

Todas las asociaciones [...] sirven únicamente para organizar las facciones, para darles una fuerza artificial y extraordinaria, para suplantar a la voluntad de la nación la de un partido, las más veces pequeño, pero artificioso y emprendedor; y según la alternativa del ascendiente de cada uno de estos partidos, sirven para convertir la administración pública en espejo de los proyectos mal fraguados e incongruentes de una facción, más bien que en órgano de aquellos planes convenientes y saludables que emanan del consentimiento general modificados por los mutuos intereses de todos los individuos de la comunidad.<sup>80</sup>

Por eso, el director del periódico mostraba especial preocupación por aquilatar los principios liberales constitucionales sobre los que se asentaba un estado de derecho con el objeto de marcar los límites entre una actuación legítima y otra despótica del poder político. Aunque sus argumentaciones iban encaminadas a justificar intereses de grupo concreto —en especial intentaban refutar las recién emitidas leyes de expulsión de los españoles y su aplicación—,<sup>81</sup> en realidad no se salían de la reclamación del cumplimiento de los principios liberales. Ahora que las cosas habían cambiado y que su grupo estaba siendo tan fuertemente atacado por el gobierno, se mostraba especialmente combativo en la denuncia de que el reforzamiento de la autoridad podría suponer un atentado contra los principales fundamentos de la razón de ser de los gobiernos liberales. Era necesario denunciar cualquier tentativa de amenaza a los derechos indi-

<sup>80</sup> *Idem.*

<sup>81</sup> En una crítica lacerante de las miras faccionales del gobierno, Mora exponía que los *yorkinos* habían acusado a los *escoceses* de urdir el plan de entregar México a los Borbones, con el único fundamento de suponer que en él estaban implicados algunos españoles; de esta manera, según las acusaciones del diputado del Estado de México, los *yorkinos*, instrumentalizando el miedo generalizado a perder la independencia, pretendían lograr que muchos *iturbidistas*, los descontentos con el gobierno anterior del supremo poder ejecutivo y muchos deseosos de luchar para mantener la libertad nacional pasaran a engrosar sus filas. “Política. Examen crítico de la revolución actual”, *El Observador de la República Mexicana*, 5 de diciembre de 1827.

viduales, y estar especialmente atento a la defensa de los derechos de los españoles, ciudadanos como los mexicanos. Retomando la idea de que lo más importante para una nación que había adoptado el sistema republicano era “disminuir los motivos reales o aparentes que pueden acumular una gran masa de autoridad y poder en manos de un solo hombre dándole prestigio y ascendiente sobre el resto de los ciudadanos, y haciéndole adquirir importancia exclusiva”, este político aseguraba que debía “desconfiarse de cualquier petición del aumento o concesión de poderes extraconstitucionales o contrarios a las bases del sistema”.<sup>82</sup>

En un artículo escrito por destacados *escoceses* se criticaba el incumplimiento del pacto constitucional por parte del gobierno, puesto que había violado la ley extralimitándose en sus potestades al usurpar el poder judicial, inmiscuirse en los asuntos particulares de los estados, y no garantizar los derechos individuales.<sup>83</sup> En dicho texto los autores insistían en que la no sujeción a la ley permitía diferenciar un sistema de dominación absolutista de uno liberal:

No hay duda, los pueblos serán libres bajo cualquier forma de gobierno si los que los mandan aunque se llamen reyes y sean perpetuos se hallan en verdadera impotencia de disponer a su antojo y sin sujeción a regla alguna de la persona del ciudadano; y de nada servirán las formas republicanas y que el jefe de la nación se llame presidente y dure por cierto tiempo, si la suerte del ciudadano pende de su voluntad omnipotente.<sup>84</sup>

<sup>82</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 20 junio de 1827.

<sup>83</sup> El artículo aparecido el 27 de junio y firmado por Francisco Molinos del Campo, Florentino Martínez, Pablo Franco Coronel, José Agustín Paz y Ramón Morales respondía al procedimiento seguido contra los generales Echavarrí y Negrete, acusados de querer el retorno de Iturbide. “El gobierno federal ha aplicado la ley de 27 de septiembre de 1823, promulgada en situación especial y siendo previa a la existencia del sistema federal, que supone la injerencia en los asuntos particulares de los estados”. El periódico dedicó a este asunto sucesivos números en los que remitiéndose a teóricos como Blakstone o Montesquieu se invocaba la limitación del poder soberano como mejor garante de la libertad individual. *El Observador de la República Mexicana*, del 27 de junio de 1827 al 18 de julio de 1827.

<sup>84</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 18 julio de 1827. Invoca de nuevo el texto de Constant, caps. 7 y 8 de su *Tratado de las reacciones políticas* y el 23 de su

De la misma manera, la condición de esclavo o de súbdito que se daba en cada uno respectivamente permitía identificar a un sistema o a otro: “El estado de súbdito es el de gobernado, el de esclavo de poseído, y es inmensa la distancia que separa tan opuestas condiciones”. Estar poseído es “estar entera y absolutamente a disposición de otro y pendiente de su voluntad”. Ser gobernado, por su parte, “es ser protegido contra todo género de agresiones, reprimido uno mismo cuando las comete, y obligado a concurrir a los medios de evitarlas”.<sup>85</sup> La consecuencia de tal usurpación no sería otra que la extensión de la anarquía y caos social, tal y como habían mostrado los acontecimientos de la revolución francesa.<sup>86</sup> En definitiva, el texto reprochaba el abuso del ejercicio del poder que, hollando la Constitución y las garantías individuales, había “atropellado de mil maneras la libertad civil y seguridad individual del ciudadano, multiplicándose los arrestos y confinaciones sin pruebas legales, y prolongándose más allá de lo que la ley permite; se han declarado vigentes por autoridad incompetente decretos que se hallan en abierta oposición con la ley constitutiva; se han entregado reos a tribunales más bárbaros, ignorantes y absolutos que los antiguos de Acordada e Inquisición”.<sup>87</sup>

En junio de ese mismo año los editores dedicaron un artículo a los individuos de ambas cámaras del Congreso en el que insistían en que no debía perderse de vista el objetivo de cualquier sistema

---

*Curso de Política Constitucional*: “No se puede salvar los derechos de la patria desde fuera de la ley, esto es, mediante el recurso a la fuerza o la ruptura del orden establecido”. Este asunto se retomará en el siguiente número del periódico semanal en un artículo titulado: “Política. Discurso sobre la libertad civil del ciudadano”, *El Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827. Para ver la influencia de Constant en el liberalismo mexicano de este período sigue siendo insuperable el trabajo de C. Hale, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*.

<sup>85</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827.

<sup>86</sup> “[La revolución francesa] os enseña que jamás la autoridad pública ha atentado impunemente a los derechos del hombre libre, y que el primer paso que se da contra la seguridad individual, es el precursor indefectible de la ruina de la nación y del gobierno”, *El Observador de la República Mexicana*, 25 de julio de 1827.

<sup>87</sup> Aparecen numerosos artículos que tratan sobre la seguridad de la libertad individual frente al Estado o a los depositarios de su poder. Por ejemplo, en el número del 15 de agosto de 1827, en un artículo que se titulaba: “Los editores a S. E. El Ministro de Guerra y Marina D. Manuel Gómez Pedraza”.

de gobierno, incluso el monárquico: la conservación ilesa de los *derechos* y *garantías* del hombre, es decir, la emisión constante de leyes que garanticen al ciudadano la *seguridad de su persona y de su propiedad*, así como las que establecen las *fórmulas tutelares*.<sup>88</sup> De lo contrario, si solo se atendiera a la protección de los de los integrantes de la facción afín al gobierno, ya no se estaría hablando de derechos, sino de privilegios. La reproducción del sistema de privilegios, aunque no estuvieran basados en la nobleza como ocurría en los sistemas monárquicos, sino en la pertenencia a una misma facción, hollaría el pacto social, y supondría por tanto la extensión del horror y del caos:

Los privilegios de hecho y de derecho, en los gobiernos monárquicos son de la nobleza u otras clases; mas como en las repúblicas estos no se conocen, es claro que los privilegios abusivamente serán de una facción; y como ésta, cualquiera que sea su objeto y denominación, es un *minimum* respecto de la gran mayoría de toda una nación, es claro que el número de los privilegiados siempre será el mínimo, triunfarán los primeros; acabará la antigua sociedad; sucederá el horror; comenzará el caos, y serán envueltos aun los hombres de paz que no han hecho mal y han procurado el bien.<sup>89</sup>

<sup>88</sup> “Que en hora buena los agentes del poder ejecutivo pretendan, porque eso es natural, el ensanche de sus facultades, sin la consideración de las *garantías individuales*; los representantes de los pueblos, los defensores de sus libertades deben a toda costa sostenerlas, pues duro sería y un síntoma fatal para la república, que hubiésemos llegado al caso lamentable de que las leyes que garantizan al ciudadano la *seguridad de su persona y de su propiedad*, y las que establecen las *fórmulas tutelares*, no fuesen ya constante y esforzadamente sostenidas por sus procuradores natos. Aun en las monarquías; aun allá donde las cámaras legislativas no reconocen un origen verdaderamente popular, continuamente los que las componen disputan al *poder* y a sus *agentes* la conservación ilesa de los *derechos* y *garantías* del hombre; y el no seguirse entre nosotros el mismo ejemplo y una conducta, por mil títulos, más obligatoria y debida, indicaría haberse desmoralizado la representación del pueblo; haberse corrompido o no existir el espíritu público; haberse perdido el equilibrio constitucional, por el cual se sostienen los gobiernos representativos; y lo que es aun peor, estar cerca la ruina de la república, de quien harían presa, o los furores de la anarquía o los horrores de un bárbaro despotismo”. *El Observador de la República Mexicana*, 5 de septiembre de 1827.

<sup>89</sup> “Política. Discurso segundo. Sobre la expulsión de los españoles. Igualdad legal”, *El Observador de la República Mexicana*, 3 de octubre de 1827.

El periódico invocaba el cumplimiento de la ley como garantía de la existencia de la sociedad y criticaba el uso del pretexto de la salvación de la patria por parte del poder político para infringirla. Todas las actuaciones gubernamentales debían estar sometidas al rigor constitucional, carta indiscutible y listón último de las posibles disputas políticas. Así, aunque en los sistemas liberales se pudiera reconocer la libertad de expresión, se preguntaba: “¿esta libertad es indefinida, o hay límites en los cuales deba circunscribirse?” A juicio de *El Observador* se podía discutir sobre “las medidas de administración, en la dirección, empleo y economía de las rentas públicas, en la aplicación de la economía política a las exigencias de la nación, en las reglas y procedimientos de la justicia, en los planes de educación e instrucción nacional...”, pero nunca sobre los “pactos y leyes que aseguran las garantías individuales” ni tampoco sobre las leyes constitucionales.<sup>90</sup> La Constitución Federal debía ser respetada y sólo podía ser modificada si así lo querían los mexicanos. Se jugaban con ello “su existencia y su felicidad política”.<sup>91</sup>

La insistencia en pedir al gobierno que garantizara por igual los derechos de todos los ciudadanos, ya fueran de origen europeo o

<sup>90</sup> “En una sociedad ya constituida el conflicto de opiniones jamás puede versar sobre las bases verdaderamente esenciales de la sociedad, es decir, sobre los pactos y leyes que aseguran las garantías individuales. Porque todos los hombres sienten profundamente embebida en su ser la necesidad de conservar por todos los medios posibles su seguridad, su libertad, su propiedad, pues no dejaron los bosques y formaron sociedades sino con este soberano objeto. [...] Así toda opinión que abierta o solapadamente lo ataca es criminal por su naturaleza. Tampoco puede haber divergencia sobre las leyes ciertamente constitucionales [...] La estabilidad que debe ser un carácter esencial de la constitución, se opone a la discusión que tendiese a mudarla, pues de otro modo jamás la sociedad tendría aquel reposo firme y permanente que la es indispensable para lograr sus fines, y la fluctuación continua acabaría por disolverla y hacerla presa de la tiranía. [...] Mientras se respetan las garantías, mientras se observan las leyes y la constitución da seguridad a las unas y energía a las otras, el pueblo es feliz, vivirá tranquilo, y no se acordará del terrible derecho de resistencia, cuyo uso debiendo ser tan raro, lo es todavía más el de variar la constitución, y así es que la resistencia más bien tiene por objeto el restablecimiento de la mudanza”. “Política. Discurso sobre los caracteres de las facciones”, *El Observador de la República Mexicana*, 17 de octubre de 1827.

<sup>91</sup> *Idem*.

americano,<sup>92</sup> hacía alusión, sin duda, únicamente a los derechos civiles. Estaba claro que sobre los derechos políticos no opinaban lo mismo. De hecho, la refutación de las facciones por parte de los diferentes medios de expresión de los *escoceses* no era en absoluto desinteresada. Peleaban por mantener su espacio político y por ello defendían, a pesar de sus argumentos hasta aquí presentados, la desigualdad de derechos políticos y especialmente la dificultad en la incorporación de nuevos actores en las principales instancias políticas. Para empezar, la unión nacional era la unión de los propietarios. La patria se identificaba con ellos y por eso a ellos debían confiarse los destinos de la nación en los gobiernos representativos.<sup>93</sup> Así había ocurrido entre 1824 y 1826, lo que había llevado a la nación a un alto grado de prosperidad y desarrollo. Los males de la patria habían comenzado en 1826 por la “falta de títulos patrióticos en muchos de los altos funcionarios de la República”, quienes “necesitan de un teatro donde adquirirlos, y éste sólo es una nueva revolución que promueven”.<sup>94</sup>

Estos habían podido acceder al poder gracias al apoyo de sus facciones y no por su cualificación para la política ni por su condición social ni por su valía moral. De hecho, los que pertenecían a las facciones eran los individuos menos industriosos que únicamente intervenían en la política no por implicarse en la felicidad común, sino como camino para enriquecerse personalmente.<sup>95</sup> Sobre individuos

<sup>92</sup> *Idem.*

<sup>93</sup> “Por eso, en los peligros la patria vuelve siempre sus ojos a los propietarios que son los que con medios eficaces pueden redimirla, y jamás cuenta con los vagos egoístas que se venderán a quien les compre más caro... Los propietarios son una misma cosa con la patria [...] Las leyes en los gobiernos representativos han prevenido prudente y justamente que los destinos de la nación no se confíen sino a los propietarios, cuyos adelantos están tan íntimamente enlazados con ella, que las especulaciones del interés individual coinciden felizmente con el general: la falta de estas leyes nos comprometiera con frecuencia”. *El Observador de la República Mexicana*, 7 noviembre de 1827. Este asunto se abordará con más detalle en el cap. 5.

<sup>94</sup> “Política. Consideraciones sobre el actual estado de la nación”, *El Observador de la República Mexicana*, 7 de noviembre de 1827.

<sup>95</sup> “Porque jamás una facción puede componerse de hombres granados y distinguidos: los sensatos, los propietarios no se alistan jamás bajo los estandartes rasgados de la demagogia ni se abanderizan contra la común felicidad en que está

así, que únicamente pretendían satisfacer su beneficio particular sólo se podía establecer un gobierno corrupto:

Un gobierno malvado o débil se apoyará sobre las facciones compuestas de sujetos corrompidos, los que a trueque de mandar al mismo gobierno se prestan a las miras más inicuas, y por premio piden y consiguen de contado los empleos, las pensiones, la riqueza (despojos todos de la nación sacrificada); de auxiliares se erigen en principales, se identifican con el gobierno, uno es su interés, uno su fin; desorden, injusticia, opresión.<sup>96</sup>

Arrimando el ascua a su sardina, por estas mismas fechas, un grupo de carmelitas escribieron una carta al periódico incidiendo en los aspectos aquí señalados. La existencia política de la nación mexicana estaba supeditada a la observancia de los principales compromisos establecidos en los distintos pactos que habían dado lugar a la creación del Estado. En este sentido, el gobierno mexicano quedaba obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución, y, en definitiva, a garantizar los derechos civiles de sus ciudadanos tal y como había quedado establecido desde el Tratado de Iguala. Este grupo de religiosos recordaba que entre estos ciudadanos con derechos se encontraba también el clero regular. La preservación del fuero religioso se había venido consolidando desde el momento de la fundación política de México y por ello su defensa estaba comprometida con la propia existencia de la nación. Su queja especificaba concretamente que debía respetárseles el derecho a conservar su fuero, a la “libre observancia de sus estatutos”, reivindicando el derecho de las comunidades y conventos religiosos carmelitas a la “propiedad y

---

contenida la suya propia [...]. Los vagos que no se han dedicado a ninguna industria, los que huyendo del trabajo y despreciando la economía no han sabido adquirir o conservar una honesta fortuna, los que no tienen más capital que un ánimo capaz de amoldarse a todos los antojos del poderoso, los que no tienen más recurso que un empleo, salario de sus vilezas, los que sin mérito alguno quieren descollar y brillar, los que carcomidos de envidia tratan de abatir y castigar la virtud, todos estos buscan en una facción el apoyo y protección que no pueden hallar en la justicia y el orden”. *El Observador de la República Mexicana*, 17 de octubre de 1827.

<sup>96</sup> *Idem*.

a la libre y franca administración de sus bienes”; pero muy especialmente la misiva recordaba que estos derechos también los tenían cada uno de sus religiosos, “para ser y llamarse ciudadano mexicano, para residir donde lo destinen sus preladados, para no ser inquietado en el uso de sus derechos y en el ejercicio de su profesión”. La secuencia de la argumentación resulta familiar a estas alturas:

“¿Cuál es el *pacto* solemne que ha celebrado la nación mexicana, y que funda todos los derechos civiles de los estantes y habitantes de su territorio? Él comenzó en el plan de Iguala y se consumó en la gran carta federal. Por los artículos 12 y 13 de aquel plan se acordó que todos los entonces habitantes de la Nueva España, sin *distinción de europeos*, serían ciudadanos con igualdad de opción a todo empleo, y que el gobierno respetaría y protegería todas las personas, todas las propiedades, y por el Art. 14, que es todavía más inmediato a nuestro caso, se pactó que al clero regular se le conservarían todos sus fueros, todas sus preeminencias”.<sup>97</sup>

Así que si esto era válido para el gobierno de la nación debía ser igualmente respetado por los gobiernos de los diferentes estados, cuya soberanía había sido formalizada después del pacto social nacional con unas atribuciones muy concretas y definidas que tampoco podían ser extralimitadas por parte de las diferentes legislaturas.

“En vano querrá salvarse el citado decreto [87, en el que se fijaban estas decisiones] del anatema del congreso general, apelando a la soberanía

<sup>97</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 7 noviembre de 1827. La argumentación se desarrollaba en los siguientes términos: “[...] De estos derechos preciosísimos ni la religión, ni sus individuos pueden ser despojados, ni aun por la autoridad soberana, sin culpa de su parte, calificada con arreglo a las leyes, y previa sentencia de las autoridades competentes. ¿Pues cómo y con qué autoridad el congreso y el gobierno de México lanzan de sus conventos a religiosos, vecinos y ciudadanos mexicanos, según el párrafo 2º art. 18 y 1º art. 19 de la constitución de aquel estado? ¿Por qué se les impone la gravísima pena de expulsión, sin su previa audiencia, contra el art. 26 de dicha constitución, y cuando simples sospechas no son bastantes en aquel estado ni aun para detener por más de sesenta horas, como establece el art. 151 de la constitución federal, repetido en el 191 de la particular de dicho estado?”.

de aquel estado, y queriendo, a virtud de ella, atribuirle una omnipotencia política en el territorio de su comprensión: poco ha reflexionado quien apelase de buena fe a semejante subterfugio”.

E insistía en que la soberanía de los estados fue posterior a la de la nación, que existía antes de la constitución política de ésta. El poder de los estados tenía todas las restricciones y límites que en el pacto se le fijaron y, en concreto, la defensa de la seguridad nacional había sido definida en el ámbito de la propia soberanía nacional, por lo que resultaba inconstitucional y, por tanto, atentatorio que un estado actuara orientado supuestamente a satisfacer una competencia para la que su soberanía no lo tenía facultado.<sup>98</sup>

Para los conservadores la constitución no reflejaba solo el pacto social entre los individuos ni tampoco solo el devenir histórico; en este sentido reflejaba tanto un estado actual que concretaba el desarrollo histórico de la nación como una apuesta por un futuro concreto. La fuerte impronta moralizante de la que se impregnaba a la ley hacía que la Constitución supusiera igualmente un instrumento sumamente útil para la regeneración moral de la población. Ella recogía los principios que deberían dirigir en el futuro a las demás leyes.<sup>99</sup>

La celebración de las segundas elecciones a la presidencia, que enfrentaban a Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero, y la victoria del primero, que contaba con el apoyo de imparciales y escoceses, llevaron a los *yorkinos* radicales a no aceptar el resultado electoral, por lo que se produjo un movimiento insurgente desde diferentes lugares del país que culminó con la toma violenta del Parián por las multitudes. El Congreso, sin facultades para ello, transgredió la constitución y nombró presidente a Guerrero y vicepresidente a Anastasio Bustamante, al tiempo que expedía una segunda ley de

<sup>98</sup> Firmado en el convento del Carmen el 3 de noviembre de 1827. Fr. Francisco de San Martín, provincial y cuatro firmas más. La carta fue recogida en *El Observador de la República Mexicana*, 7 noviembre de 1827. Finalmente el senado declaró nulo por anticonstitucional el anterior decreto.

<sup>99</sup> Sobre el valor moralizante que algunos políticos conservadores otorgaban a las constituciones en el ámbito americano, puede consultarse Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Madrid, siglo XXI, 2005, p. 125.

expulsión de los españoles. Sin embargo, la enorme convulsión social y política que supuso la revuelta del Parián activó el temor a una reacción popular violenta incluso entre aquellos políticos que hasta entonces no habían manifestado tal alarma.

La vertiginosa sucesión de acontecimientos provocó el abandono masivo de las logias y la reorganización de las fuerzas políticas.<sup>100</sup> Los problemas nacionales eran acuciantes: intento de reconquista española por el general Isidro Barradas, medidas económicas impopulares, aplicación de la Segunda Ley de Expulsión de los españoles, más inflexible que la primera, y, finalmente, el golpe de Guerrero contra el presidente electo Manuel Gómez Pedraza en abril de 1829.<sup>101</sup> Esta conflictividad sumió al país en un profundo caos que se vio agravado además por la crisis económica que, según apunta la mayor parte de la historiografía sobre el tema, en parte se debió a la expulsión de los españoles, en parte a la necesaria respuesta ante la invasión de Barradas. Como consecuencia de todo esto se produjo un pronunciamiento militar en Jalapa encabezado por Anastasio Bustamante, en nombre del fin del radicalismo, la anarquía *yorkina* y la pobre democracia.<sup>102</sup>

\*\*\*\*\*

Durante los primeros años posteriores a la aprobación de la Carta Federal de 1824 se produjo una ampliación del espacio polí-

<sup>100</sup> Daniel Rivadulla, Jesús Raúl Navarro y María Teresa Berruezo, *El exilio español en América en el siglo XIX*, p. 89. Véase nota 5.

<sup>101</sup> El 20 marzo de 1829 se publicó la segunda Ley de Expulsión, más inflexible que la primera. La administración del presidente Victoria llegó a su fin el 31 de marzo de 1829 con la radical decisión que suponía la Ley de Expulsión, pero el que tuvo que aplicarla fue Guerrero. Se discutieron ciertas excepciones (como por ejemplo el reconocimiento de que los hermanos Ceruti pudieran permanecer en México debido a que habían obtenido la ciudadanía mexicana y a su lucha a favor de la causa radical-antiespañola).

<sup>102</sup> Michael P. Costeloe, *La primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, 1996 (1975), pp. 167-216.

tico mexicano desde diferentes ámbitos. Por un lado, el texto constitucional reconocía las soberanías de los distintos estados federados, por lo que se hacía imprescindible negociar la distribución de competencias entre el gobierno general y los gobiernos estatales. Por otro, la aparición de nuevas logias masónicas y la progresiva intervención tanto de las existentes como de las recién creadas en los asuntos políticos multiplicaron las partes implicadas en la disputa por el control político, con lo que se complejizó la visión de los asuntos públicos y se fomentó la discusión y confrontación política pública. Se resignificó la disputa política como una lucha faccional en la que los intereses de grupo se fueron expresando progresivamente de manera más explícita. Por último, la proyección de este conflicto, por medio de la prensa afín a cada una de las logias, daba una dimensión pública a las cuestiones políticas más significativas del país. La confrontación periodística tuvo especial relevancia no sólo para justificar las propuestas de un grupo concreto, sino también para deslegitimar las del adversario.

En este contexto se fueron desarrollando dos comprensiones distintas del liberalismo que, de alguna manera, se venían vislumbrando desde el proceso independentista, pero que sobre todo se perfilaron en el proceso constituyente de 1824. Ambas asumían el principio de soberanía popular y el ejercicio de la misma mediante los procesos de representación de la voluntad general como los útiles más pertinentes para la defensa y garantía de las libertades y derechos individuales. Sin embargo, la interpretación conservadora atribuía la soberanía más a una comprensión nacional que a una fundada sobre la independencia del individuo que conforma la comunidad política. En cierta manera puede decirse que este apriorístico nacional servía en parte como estrategia retórica para sustraer del principio de soberanía popular cualquier atisbo de igualitarismo político u orientación democratizante. Asimismo, el concepto conservador de nación formulado en términos trascendentes reconocía la capacidad de actuación del individuo en su despliegue histórico y político de adecuación a dicho sentido, pero a su vez permitía igualmente fomentar un tipo de imaginario individual tendente al autocontrol de las reivindicaciones de los derechos subjetivos para

evitar los extremos revolucionarios. Por último, los conservadores miraron con deseo el modelo inglés de constitución histórica, pero la dificultad de su adaptación a la coyuntura mexicana les llevaba a potenciar aquellos principios que les resultaran más convenientes para la consolidación de su paradigma de pensamiento, como fue la reivindicación del principio utilitario frente a la recuperación de una tradición política que pudiera satisfacer igualmente su proyecto político.

El problema de la tradición no resultó nimio. Si los *escoceses* hubieran argumentado defender el orden constituido a lo largo de la historia de la Nueva España o de la tradición política propia de la zona, en realidad hubieran tenido que reconocer la historia de los derechos territoriales como la historia sobre la que poder construir el nuevo orden político. De ser así, se fortalecería la visión de la unión de las *múltiples soberanías* como fundamento de la existencia de la soberanía nacional mexicana. Y eso podía dar lugar a la legitimación de la comprensión de la identidad nacional mexicana como el sumatorio de múltiples entidades que voluntariamente se habían unido y habían construido un nuevo Estado. En definitiva, quedaría abierta la puerta a una legitimación histórica de la ampliación de los espacios de representación de esas múltiples soberanías. Por ello, se dieron a la tarea, paradójica en parte, de inventarse la memoria de una tradición política propia que legitimara su comprensión unívoca de la nación y única de la soberanía.<sup>103</sup> La estrategia, desde luego, no era nueva. En Cádiz se habló de la representación de la nación de españoles, y con ello se intentaba paralizar las demandas de la igualdad en la representación formulada por los diputados americanos.<sup>104</sup> En México se hablaría de la representación de los mexicanos tratando de acallar las demandas de las representaciones territoriales de las distintas entidades políticas de la federación. El Plan de Igualta otorgaba el texto legal sobre el que fundar formalmente el pacto que había dado lugar al nacimiento político del país y desde él se establecía una genealogía en la que no cabía hablar de la representación

<sup>103</sup> En el sentido que dieron al término, entre otros, E. Hobsbawn y T. Ranger, *The invention of tradition*. Véase la nota 160.

<sup>104</sup> Ver cap. I.

de unos estados que en realidad no habían sido soberanos o no, al menos, desde que el Estado mexicano existía. La creación de la tradición era dificultosa y sobre todo, necesitaba más perspectiva temporal para poder resultar verosímil; era necesario que pasaran más años. Mientras daban forma a este relato del nacimiento nacional recurrieron a la moralización de determinados principios que respondieran a su proyecto nacional. En este sentido, se concentraron en la preservación de, en palabras de Roberto Gargarella, las “bases morales compartidas” que daban sustento a la vida en comunidad.<sup>105</sup> El objetivo era garantizar la unidad nacional pero salvaguardando la idea que ellos tenían acerca de dicha unidad.

La unión debía suponer la reducción de la multiplicidad de voces y especialmente de las disonantes, independientemente de que su origen respondiera a la diversidad territorial o a la diversidad faccional existente en el país. Ya que los territorios estaban protegidos en parte por la Carta Magna, la prioridad era acabar con las facciones, especialmente en un momento en que la opuesta estaba gobernando y atacando sus intereses. En este contexto, la causa española canalizó parte importante de la disputa partidista. Desde esta perspectiva, aunque en el fragor de la lucha faccional los *yorkinos* insistieran en que los *escoceses* eran conservadores porque defendían la causa española y, por *ende*, apoyarían el regreso de la dominación española en México con su sistema político servil, si los *escoceses* eran conservadores, lo eran porque argumentaban continuamente en favor de numerosas medidas conducentes a la restricción de las libertades políticas de la población.

En cualquier caso, aunque la insistente apelación de *El Sol* o de *El Observador de la República Mexicana* al cumplimiento de la Carta Magna y al respeto de los derechos y garantías individuales en ella recogidos pudiera atender realmente a un interés de grupo muy concreto, lo cierto es que acabó por expandir y consolidar un imaginario político que reconocía al texto constitucional como limitativo

<sup>105</sup> Según Gargarella, los conservadores consideraban que el poder público debía encargarse principalmente de custodiar los fundamentos morales que daban sustento a la vida en comunidad. Ésta tarea era fundamental para evitar que la sociedad se desintegrara. Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad*, p. 89.

de la actuación del poder político, y que aquilataba un imaginario de legitimación política asentado sobre los políticos liberales, incluso entre los sectores sociológicamente más conservadores. Aunque su percepción de dichos principios fuera diferente de la formulada por los nuevos actores políticos no dejaban de reconocer la validez de los principios de seguridad individual y de pacto social como fundamentales del ordenamiento político, hasta el punto de erigirse en sus acérrimos defensores en los momentos en los que consideraron que el ejercicio del gobierno *yorkino* les estaba minando el disfrute de los mismos. El constitucionalismo no fue patrimonio exclusivo de los progresistas. Los conservadores, desde su particular visión, también se implicaron en la defensa (aunque fuera interesada) del constitucionalismo mexicano.<sup>106</sup>

<sup>106</sup> En este mismo sentido apunta también el historiador del constitucionalismo mexicano Pablo Mijangos: “el constitucionalismo no es, ni ha sido, patrimonio exclusivo de una determinada teoría política o concepción de la realidad. Los frenos jurídicos al poder han sido instituidos con la finalidad de salvaguardar más de una visión de la libertad, y han seguido lógicas y teorías bien diferentes. En el siglo XIX mexicano, conservadores y liberales elaboraron propuestas con características propias[...]”. Pablo Mijangos y González, “El primer constitucionalismo conservador”, pp. 220-222.

## CAPÍTULO V

### El temor a las multitudes: la conformación de un programa conservador, 1829-1834

Como se ha visto en el capítulo anterior, durante los primeros años de vigencia de la Constitución Federal las logias masónicas participaron activamente en el desarrollo político del país, y mediante su discusión acerca de las principales cuestiones de la nueva construcción republicana fueron consolidando los argumentos liberales como estrategias retóricas de la disputa política.

En 1828 se realizaron elecciones a presidente de la República, para la Cámara de Diputados y para la renovación de la mitad de la Cámara del Senado. La disputa por la dirigencia del país entre Guerrero y Gómez Pedraza fue la que, sin duda, generó mayor interés en la prensa. Resuelto el proceso para la conformación del Congreso<sup>1</sup> con una mayoría de políticos favorables a Guerrero, se esperaba que la jefatura de Estado recayera sobre él. Sin embargo, el presidente debía ser elegido por votación de las legislaturas de los diferentes estados y Gómez Pedraza desarrolló una muy eficaz campaña en ellos. Finalmente acabó resultando electo, para sorpresa de no pocos *yorkinos* radicales que venían expresando su apoyo incondicional al héroe de la independencia. El descontento entre estos grupos fue en aumento especialmente en el estado de Veracruz, desde donde irradió una ola de agitaciones que acabaron con la

<sup>1</sup> La Constitución de 1824 establecía que el Poder Legislativo recaía en un Congreso General, formado por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

explosión de la revuelta del Parián el 29 de noviembre de 1828. Según la literatura sobre el tema, bajo la dirección de Lorenzo de Zavala y del general José María Lobato, el Parián, símbolo de la elite elegante y lujosa, fue saqueado por multitudes que se unieron a la tropa rebelde acantonada en la Acordada. Como consecuencia de estos alborotos el 1 de abril de 1829 Vicente Guerrero, aún no habiendo resultado elegido mayoritariamente por las legislaturas de los estados, iniciaba su andadura como presidente de México.<sup>2</sup> El motín de la Acordada constituyó el primer levantamiento que revocaba a un presidente elegido popularmente, socavando los principios legítimos del orden constitucional. Mostraba, además, hasta qué punto los políticos más progresistas argumentaban en favor de los principios liberales de manera retórica, sin aceptar los resultados adversos a sus intereses que pudieran derivarse del ejercicio de los mismos.

Unos meses después de esta sucesión de tumultos se divulgó la noticia de una nueva tentativa española de reconquista de México; a la proliferación de noticias en este sentido se sumó la proclama que el propio Barradas, director de dicha empresa, dirigió a la nación mexicana. El temor de un ataque exterior fortaleció los tópicos de unión, paz y buena administración como únicos garantes de la independencia nacional.<sup>3</sup> La situación de inestabilidad se acrecentó con la difusión del rumor de que el gobierno posiblemente aumentaría las cargas fiscales entre las elites acaudaladas, ante la inexistencia de fondos en las arcas públicas, al haber suspendido los ingleses el pago del préstamo concedido en 1825.<sup>4</sup> Por último, el conocimiento de los acontecimientos acaecidos en Francia en 1830

<sup>2</sup> Una buena descripción de los acontecimientos de este período puede encontrarse en Michael Costeloe, *La primera República Federal...*, pp. 167-216.

<sup>3</sup> Ver, por ejemplo, *El Sol*, 18 de julio de 1829. Barradas se dirigió a la nación mexicana en un discurso que se reprodujo en ese mismo número de *El Sol*.

<sup>4</sup> El gobierno había sido incapaz de hacer frente al pago de los intereses de la deuda desde 1827. Bárbara Tenenbaum, "Banqueros sin bancos: el papel de los agiotistas en México (1826-1854)", en Leonor Ludlow y Carlos Marichal, eds., *Banca y poder en México (1800-1925)*, México, Enlace/Grijalbo, 1985, pp. 78 y ss.

expandió el temor de que las revueltas y caos social se reprodujeran en México.<sup>5</sup>

La vorágine de acontecimientos ocurridos en México entre 1828 y 1830 produjo el reacomodo de las posturas políticas del momento. En general, se empezaron a concretar y enfatizar los principales aspectos sobre los que debía actuar un buen gobierno con el fin de evitar situaciones de caos y anarquía similares a los vividos. Estas propuestas fueron perfilando diversos proyectos políticos para el país y en torno a ellos se fueron fortaleciendo ideológicamente las facciones existentes. Si la lucha expresada hasta entonces básicamente no había pretendido elaborar proyectos políticos concretos definidos ideológicamente, la experiencia revolucionaria promovió la tendencia a la cohesión de los actores políticos, ya no solo desde una perspectiva sociológica, sino también desde una ideológica.<sup>6</sup>

El desconcierto generalizado se tradujo, en general, en un fortalecimiento de las actitudes conservadoras. Los políticos más moderados consideraron estos sucesos como una prueba de hasta dónde podía llevar el caos fomentado por los presupuestos filosóficos difundidos desde la revolución francesa y especialmente desde la crisis de la Monarquía Hispánica. En este contexto, sus posturas se concentraron en la apuesta por un gobierno que garantizara el orden, la autoridad y la seguridad. En base a dichos fundamentos pretendían, desde diferentes frentes, asegurar el control social. La desconfianza en el pueblo tenía ahora una motivación real y, desde su punto de vista, se había puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar todos los mecanismos posibles de contención de las actuaciones individuales o colectivas que pudieran poner en peligro la estabilidad nacional. Una de las más atractivas, aunque no la única, fue la desactivación de aquellos sectores sociales que, según

<sup>5</sup> Alamán alude a estos acontecimientos en su *Memoria de la secretaría de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la cámara de diputados, 12 de febrero de 1830, y en la de senadores el 13*, recogida en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, tomo I, México, Editorial Jus, 1945, pp. 163-241.

<sup>6</sup> En este mismo sentido apunta Michael Costeloe, *La primera República Federal...*, pp. 250 y ss.

estos políticos, aún no estaban preparados para desarrollar los deberes propios del ejercicio de los derechos políticos, en gran medida por su incapacidad para contener sus propias pasiones individuales. Por ello apostaron por reducir la intervención en política exclusivamente a aquellos grupos que mostraran su calificación para desempeñar semejante tarea de manera ordenada.

La reacción conservadora a los sucesos del Parián no se hizo esperar, y se fue expresando desde diferentes medios y ámbitos a lo largo de este período. En un primer momento se canalizó principalmente desde la prensa, para acabar concretándose finalmente en 1830, en un levantamiento militar conocido como el pronunciamiento de Antuñano. Así, inicialmente, la respuesta de los conservadores se concentró en la creación de una opinión pública favorable y en el desprestigio de un gobierno nacido ilegalmente y, por tanto, ilegítimo. Su intensísima campaña se articuló discursivamente en torno a la defensa de las garantías propias de un sistema liberal y constitucional. Insistieron sistemáticamente en las infracciones y subterfugios del golpe que había derrocado al gobierno elegido popularmente. Los editores de *El Sol* se presentaron como los únicos defensores de la legislación y de los derechos individuales: ellos eran el verdadero bastión de la Constitución. Decían que debía aceptarse la libertad de expresión y de opinión, y que el partido gobernante no podía presentarse como el único patriótico. Una vez en el poder, tras el golpe de Antuñano, durante el gobierno de Anastasio Bustamante los conservadores desplegaron medidas concretas tendentes a desarrollar estrategias de contención social para evitar la repetición de actuaciones similares a las ocurridas en 1828. Posteriormente, como reacción al breve lapso reformista dirigido por Valentín Gómez Fariás con especial fuerza en 1833, intensificaron esta tendencia a la restricción de la intervención en política e impulsaron el despliegue teórico que la justificaba. Así, podría decirse que la defensa que Lucas Alamán hizo en 1834 del gobierno de Anastasio Bustamante sintetizaba los principales aspectos sobre los que, a juicio de los conservadores, el gobierno debía actuar para poder sacar adelante un proyecto nacional exitoso en términos económicos y de estabilidad social. Se iniciaba un período de importante avance de las posturas

conservadoras que acabarían por concretarse con la promulgación del texto constitucional que la historiografía ha calificado como de expresión conservadora, las Siete Leyes.

#### ORDEN, AUTORIDAD Y SEGURIDAD: LA SENDA CONSERVADORA DEL LIBERALISMO MEXICANO

Los acontecimientos ocurridos en la ciudad de México en 1828 y 1829 generaron importantes reflexiones sobre la identificación de las posibles causas que los habían motivado. Esta conmoción marcó especialmente las consideraciones políticas de un sector de la opinión que se había mostrado reticente y suspicaz ante hipotéticas convulsiones sociales que ahora se habían hecho realidad, poniendo en jaque la propia estabilidad nacional.<sup>7</sup> En la medida en que, además, las revueltas se habían realizado contra la decisión de las legislaturas estatales y por tanto contra la elección legal como presidente del candidato afín a los *escoceses*, este grupo se mostró particularmente legitimado para adoptar una actitud beligerante tanto en la prensa como a través de acciones que en ocasiones rebasaron el ámbito estrictamente político.

En su desempeño, en 1825, como Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, Lucas Alamán presentó una memoria a las dos cámaras del Congreso General de la Federación en la que concretaba los principales asuntos a los que, según su parecer, debía atender un buen gobierno: “no se llega a la felicidad más que por el camino del orden y la observancia de la constitución y las leyes”. Por ello, las principales metas del ejecutivo deberían ser “conservar [su] observancia [...], el respeto a las propiedades y a las personas, y la obediencia debida a las disposi-

<sup>7</sup> “Las lecciones que hemos recibido de la experiencia, a proporción que han sido duras y amargas, han hecho una impresión muy fuerte en el ánimo de todos, y se advierte un empeño y decisión no común para aprovecharse de ellas, si se acierta a dirigir las reformas y a no equivocarse la parte que adolece con la que se halla del todo sana”, *El Sol*, 1 de julio de 1829.

ciones superiores”. En definitiva, asegurar el orden social, “poner a cubierto los principios de religión y la moral, el respeto a las leyes, la obediencia a las autoridades, y la reputación y el honor de los ciudadanos”.<sup>8</sup> Los gobernantes deberían actuar respetando y protegiendo el orden establecido por la Providencia para todas las cosas y sobre cuyos valores se construía la moral que en lo individual debía regir el comportamiento de los hombres y en lo común debía dirigir a la ley. De esta manera, la relación entre el Estado y la sociedad debía expresarse positivamente mediante una legislación que se inscribiera en la lógica ordenadora del universo. Mediante las leyes se establecerían los mecanismos de los cuales se valería el Estado para cumplir el objetivo para el que había sido creado: asegurar la propiedad y la vida de las personas. Era importante fijar normativamente cuáles podían ser las prerrogativas del gobierno para poder hacer valer su autoridad frente a la sociedad con el objeto de cumplir eficazmente el fin que le daba sentido. Tras los desmanes ocurridos con los acontecimientos de 1828 resultaba apremiante recuperar estos propósitos como los ejes directrices de la actuación gubernamental si se quería garantizar la pervivencia del Estado.

En esta línea, los editorialistas de *El Sol* decidieron reeditar su periódico para “guardar la moderación y la decencia que exigen la civilización del siglo y el carácter mexicano”.<sup>9</sup> Hasta la llegada de Bustamante al poder en 1830 exigirían el respeto de las garantías individuales y de la Constitución, ambas socavadas por la usurpación de la presidencia —mediante una revolución— a un candidato elegido según los principios y el procedimiento establecido. La defensa del texto que daba cuerpo político a la patria se convirtió en un tema recurrente en sus páginas. De esta manera su propuesta de unificación nacional se asentaba sobre los principios liberales por excelencia: “hemos convenido en que [...] los principios, las garantías

<sup>8</sup> Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores e interiores, al abrirse las sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios del ramo, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, reeditado en Lucas Alamán, *Documentos inéditos o muy raros*, tomo I, pp. 125-129.

<sup>9</sup> *El Sol*, 1 de julio de 1829.

sociales y la constitución son los únicos medios que tenemos para salvarnos en medio de la borrasca que nos amenaza”.<sup>10</sup>

La metáfora de la patria como un individuo enfermo alcanzaba aquí su mayor significación y el deseo de su cura se convertía en el objetivo prioritario de las voces conservadoras.<sup>11</sup> Esta metáfora, además, recuperaba bajo una figura antropomórfica la idea de orden expresada en un cuerpo conformado por diversos sujetos en el que cada uno desempeñaba una atribución concreta. Condicionada quizá por su situación de debilidad,<sup>12</sup> la apuesta de *El Sol* era por una patria amplia e incluyente en la que cupieran todos los sectores políticos y sociales. Más aún, dotaba de un contenido superior a este concepto. Territorio, individuos y leyes fundamentales constituían la patria mexicana; el patriotismo era el “afecto especial” hacia estos elementos que empujaba a su mantenimiento y engrandecimiento:

“Es una definición generalmente admitida, que la patria es la reunión universal de los ciudadanos bajo la garantía de las leyes. Creemos que nadie podrá cuestionar sobre su legitimidad, porque siendo común a todos los gobiernos existentes y posibles, excluye las sociedades y familias aisladas, y explica al mismo tiempo el afecto conocido con el nombre de patriotismo, que es no solo el amor a los individuos, sino también a las instituciones políticas, adoptadas por la sociedad. Así, pues, la patria de los mexicanos no es precisamente el territorio de la república y los individuos que lo habitan, sino también y principalmente las leyes

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> Esta situación de debilidad en parte les llevaba a aceptar en este momento la diferencia de opiniones como camino para definir de forma contrastada lo más conveniente para el bien común: “Es imposible, particularmente al efectuarse un cambio o reforma política, que todos los ciudadanos opinen de una misma manera sobre los negocios públicos, ni sobre los hombres puestos al frente de la administración, no sólo por la diversa conformación del cerebro de cada uno, sino también por las pasiones privadas, que frecuentemente aumentan la divergencia de opiniones”. En este contexto desfavorable el periódico admitía que todas las opiniones tenían derecho a ser expresadas, así como que era beneficioso el contraste de éstas. Cuando lleguen al poder se podrá valorar realmente hasta qué punto comulgaban con esta idea. *El Sol*, 2 de julio de 1829.

fundamentales que mutuamente los ligan. Bien entendido este importante principio, la patria no reconoce partido alguno”.<sup>13</sup>

Explicada así, la noción de patria constituía un referente identitario último en el que se debían disolver los deseos particulares, ya fueran corporativistas o territoriales, por lo que resultaba inadmisibles la pervivencia del fanatismo y la intolerancia derivadas de su apropiación partidista.<sup>14</sup> Pero es más, a esta idea de patria se superponía la de nación que, desde la independencia, tal y como muestran los trabajos de B. Connaughton, se había venido construyendo retóricamente sobre su condición de sacralizada.<sup>15</sup> De esta manera, la identidad entre patria y nación, y sobre todo el carácter sagrado de ambas hacía urgente la misión de reconstrucción de la nación para que pudiera cumplir sus designios. Dicha recomposición debía, además, respetar los principios que le daban sentido.

En su *Memoria del secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores* de 1830,<sup>16</sup> Lucas Alamán volvía a incidir, ahora con más detalle, sobre los elementos básicos imprescindibles para que existiera una nación libre —a saber, sociedad, libertad y nación—, así como sobre los principios sobre los que cada uno de ellos se sustentaba. La sociedad sólo podía construirse sobre la garantía de la “seguridad para las personas y propiedades”; la libertad se podía alcanzar únicamente mediante “una representación nacional for-

<sup>13</sup> *El Sol*, 2 de julio de 1829.

<sup>14</sup> “Textos contra el fanatismo y la intolerancia, su compañera inseparable”, *El Sol*, 13 de julio de 1829.

<sup>15</sup> Como muy bien explica en sus trabajos Brian F. Connaughton, la conformación de una identidad nacional mexicana sacralizada fomentó la cohesión y la fuerza para superar la heterogeneidad política y social existente en el país. Aunque su trabajo se ha centrado principalmente en los estudios de Puebla y de Guadalajara, sus reflexiones cuestionan la visión sobre el proceso en general, para todo el país. Para el estudio de la primera, *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, UAM-Porrúa, México, 2001; para el de la segunda, *Clerical Ideology in a Revolutionary Age. The Guadalajara Church and the Idea of the Mexican Nation (1788-1853)*, University of Calgary Press, University Press of Colorado, Calgary-Boulder, 2002.

<sup>16</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, 1830*, pp. 163-241.

mada por la libre, pero ordenada elección de los ciudadanos” y, por último, la nación existiría si contara con una “fuerza pública organizada de manera que afiance el orden sin poner en peligro la unión”.<sup>17</sup> En torno a estos tres bastiones —seguridad, orden y autoridad—, y sus peculiaridades se construirían las pautas discursivas conservadoras en política. Para su realización, definieron una estrategia de acción política basada en la defensa de la legalidad, la prosperidad económica y la restricción del *cuero político* (no sólo en lo referente a la fijación de quiénes podían tener voto activo o pasivo, sino también en cuanto a una comprensión expeditiva de la política más que participativa o deliberativa).

La expresión de una idea de orden como objetivo prioritario al que supeditar las decisiones y configuraciones políticas requería previamente de una exposición detallada de la significación de tal concepto, así como de la definición meticulosa de los principales instrumentos y mecanismos necesarios para su garantía. Fue José María Luis Mora el que más reflexiones dedicó a dilucidar y explicitar ante la opinión pública en formación cómo debía entenderse esta idea.

Mora fundaba la idea de orden en principios trascendentes, aunque reconocía la capacidad de intervención humana en la adecuación de la sociedad política a dichos principios. A la vez, depuraba el concepto de posibles connotaciones interesadas por las facciones enemigas. Su razonamiento asumía como presupuesto indiscutible la existencia de un criterio de organización cósmica, universo en el que se incluían la naturaleza y la propia sociedad humana, cuyo fundamento se debía a una razón divina estrechamente vinculada con la idea del bien. La profunda creencia en este orden trascendente y especialmente su fuerte connotación moralizante determinaban su defensa de la existencia de verdades, más que principios, inmutables y universales sobre las que se había construido el orden natural. Así, sobre ideas como las de armonía, verdad o justicia, con una profunda significación en la cultura católica, debía también fundarse el orden erigido por el hombre. Estos valores formaban parte

<sup>17</sup> *Ibid.*

de la estructura más profunda de la sociedad, permitiendo que las relaciones sociales se organizaran armoniosa y naturalmente. La salvaguarda de estos principios morales garantizaba que la sociedad siguiera siendo tal y como era.

En el orden natural cada elemento tenía un lugar y función concretas que ocupar y desempeñar, respectivamente, con el fin de asegurar su continuidad armónica de acuerdo a lo estipulado por la “sabiduría divina”. De esta manera se intuía la existencia de leyes naturales encargadas de regir el funcionamiento y relación de los principales actores naturales, entre los que se encontraban las sociedades humanas. El autor sintetizaba esta comprensión al afirmar que “el orden es el arreglo hecho por la sabiduría para que cada cosa y cada persona ocupen el lugar en que deben estar conforme a los principios eternos de la justicia y la verdad”.<sup>18</sup> La secuencia orden, justicia, verdad y virtud se identificaba con la felicidad y con la prosperidad públicas y se oponía a las de caos, anarquía (de las pasiones), la injusticia, el error y el vicio.<sup>19</sup>

La sociedad, como parte integrante de ese *todo*, debería estar organizada en función de dichos principios, y por ello estar dotada de leyes que objetivaran esa razón divina y que en definitiva se convirtieran en las normas permanentes que dirigieran el ordenamiento colectivo, pero también la conducta individual. Se reconocía con esto, un ámbito particularizado de construcción jurídica positiva en el que el hombre aparecía como el agente principal que dirigía ese ajuste del orden civil al orden universal. En las sociedades humanas “el orden es todo lo que se conforma a estas reglas [razón divina, ley natural, derecho de gentes y civil] y el desorden todo lo que se separa de ellas”.<sup>20</sup> Si la moral se definía en el seno de

<sup>18</sup> “Del orden”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830.

<sup>19</sup> “Los estoicos [...] no reconocían más que una felicidad para el hombre, que era la de mantenerse en el orden, ni más que un mal, que era el abandonarse. Ellos entendían por orden el estado en que el alma rechaza el error, sigue la verdad, desprecia el vicio y no respeta sino la justicia: en una palabra, el estado en que resistiéndose a la anarquía de las pasiones, no se somete sino a las reglas establecidas por la divinidad”, *Idem*.

<sup>20</sup> *Idem*.

la religión, sus valores, al no depender del consenso permanente de la sociedad en la que existía, tenderían a ser válidos mientras perviviera la cultura religiosa en la que se habían gestado. Esta estrecha relación entre religión y moral, y entre moral y legislación, —en definitiva, entre la asunción de verdades válidas *eternamente* y la norma que las fija como imperativo director del comportamiento en sociedad—, entonces vendría a instaurar el sistema más estable y el menos arbitrario porque su funcionamiento estaría prefijado por la ley. Mora tenía muy claro que el sistema liberal era el mejor porque se fundaba sobre el imperio de la ley, la cual debía ser justa y fija, que regulaba tanto las relaciones sociales como las relaciones de poder: “[...] ese orden no puede nacer sino de principios justos, de reglas claras, constantes y fijas, y que nada le puede ser más opuesto que la autoridad arbitraria que nos hace depender no de las leyes sino de los hombres, no de la justicia, sino de la casualidad”.<sup>21</sup> En definitiva, en la argumentación de Mora se aprecia un fuerte compromiso entre la acción política (en sentido amplio) y un cierto programa moral.<sup>22</sup>

En un contexto en el que apenas existía discusión alguna sobre la verdadera *fe*<sup>23</sup> y la cual establecía una jerarquía de valores y de principios ampliamente reconocidos por la totalidad de la sociedad, la mayor parte de las virtudes a los que aludían las reflexiones de Mora tenían una fuerte impronta católica. El arraigo del catolicismo permitía dar un significado concreto a estos valores y reconocerlos fácilmente por todos los mexicanos como *buenos* para el individuo y su comunidad. El autor no entraba en mayores detalles de contenido acerca de lo que podía entenderse con principios tan complejos como verdad o justicia, fácilmente reconocibles en un universo referencial católico mayoritariamente extendido. Pero, además, este

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> Roberto Gargarella vincula esta asociación con los planteamientos perfeccionistas. En Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad*.

<sup>23</sup> Apenas se pueden encontrar referencias anticatólicas en la época, salvo la excepción más notoria en este sentido, la de Lorenzo de Zavala. Otro asunto bien distinto era el referido al papel de la religión en la configuración del Estado o a la relación entre la Iglesia y el Estado y la delimitación de sus respectivos poderes.

solapamiento de referentes religiosos, morales y políticos, en la medida en que eran compartidos por la mayoría de la población no sólo evitaba especulaciones interminables acerca de su sentido y significado con respecto al ordenamiento político, sino que aseguraba la lealtad hacia un gobierno que se presentara como defensor de los mismos. El respeto a estas verdades y al gobierno que las defendiera aseguraría el establecimiento de un sistema justo y la estabilidad de la sociedad.

Entonces la comunión religiosa devenía implícitamente en consenso político, indirectamente, en fundamento trascendente de un pacto social con connotaciones místicas y que obligaba al buen católico a ser también buen ciudadano, respetando dicho pacto así como todas las decisiones derivadas de su formalización. La necesaria obediencia y sumisión a los mandatos católicos debía suscitar también fidelidad hacia un orden político en el que la ley humana era reflejo de la razón divina. Así, la religión adquiría un sentido político nada despreciable. Más allá de cualquier significación metafísica o trascendente en la vida particular de cada individuo o del valor que la Iglesia como institución pudiera desempeñar en la correlación de fuerzas del momento, la propia lógica religiosa resultaba un instrumento político muy “útil”: desde una perspectiva sociopolítica, servía magistralmente para unificar lealtades y homogeneizar una población heterogénea demográfica y territorialmente.<sup>24</sup>

Salvo en contadas ocasiones, que siempre ocurrían en el seno de los sectores más tradicionalistas, apenas podía encontrarse

<sup>24</sup> En 1837 Alamán defendería la religión, “porque creemos en ella, y porque aun cuando no la tuviéramos por divina, la consideramos como el único lazo común que liga a todos los mexicanos, cuando todos los demás han sido rotos”, *Carta de Lucas Alamán dirigida S. Antonio López Santa Ana, México, 23 febrero de 1837*, en Lucas Alaman, *Documentos diversos...*, pp. 152-156. Alamán confiaba igualmente en que el arraigo del catolicismo en México sería la única muralla de contención frente a las amenazas extranjeras. W. Fowler y Humberto Morales Moreno, “Introducción: una (re)definición del conservadurismo mexicano del siglo XIX”, *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla, 1999, pp. 11-20.

quien defendiera de forma taxativa que los principios religiosos se oponían a la existencia de una constitución política del país. Más común era, sin embargo, tanto en sectores propiamente eclesiásticos como entre los políticos del momento encontrar posturas matizadas y diversas sobre las pautas sobre las que debía asentarse la relación entre la Iglesia y el Estado. El complejo y variopinto proceso de adaptación de la Iglesia al lenguaje liberal iniciado en los albores de la lucha independentista permitía establecer un equilibrio discursivo que evitaba la oposición y exclusión sistemática entre el reconocimiento de una génesis y programa divino y la defensa de la capacidad del hombre para dotarse de un ordenamiento único autónomo. Sin necesidad de renunciar a la consideración trascendente del ordenamiento natural y político la finura de cierto discurso político permitía recuperar una religiosidad que no sólo no se oponía a los nuevos principios liberales, sino que permitía dar contenido a algunos de ellos ganándose con ello la lealtad y la credibilidad de amplios sectores sociales.<sup>25</sup>

Así las cosas, puede decirse que los conservadores más bien intentaron (premeditadamente o no) apelar a la religiosidad de la

<sup>25</sup> B. Connaughton ha mostrado ejemplos en los que puede apreciarse cómo gracias a la magistral adaptación del discurso del clero a los nuevos tiempos la iglesia habría logrado no solo esquivar una posible confrontación abierta con los nuevos principios liberales sino incluso, en algunos casos, habría intentado su apropiación de los mismos con el objeto de darle una significación más afín a sus "intereses". Una mirada excesivamente monolítica sobre la religión católica y sobre la Iglesia como institución ha presentado a ambas como impermeables y frontalmente opuestas al mundo liberal. Afortunadamente, trabajos como los de William B. Taylor para el período de Nueva España o los de B. Connaughton para el período que aquí nos interesa están revisando esta imagen. Este último autor ha mostrado la diversidad de voces dentro de la iglesia en este momento, contextualizándolas atendiendo a los desarrollos particulares de cada región; con ello reconstruye la imagen de una iglesia más heterogénea y rica en la que se aprecian tentativas interesantes de reconciliación de sus principios con los principios liberales. Entre las aportaciones de William B. Taylor sobre este tema cabe mencionar: "...de corazón pequeño y ánimo apocado". Conceptos de los curas párrocos sobre los indios en la Nueva España del siglo XVIII", *Relaciones* X(39): 5-67, verano de 1989; *Magistrates of the Sacred: Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*, Stanford, Stanford University Press, 1996.

sociedad con el objeto de consolidar la aceptación social de su idea del orden. Mediante la defensa de la fe católica, común a todos los mexicanos, se reforzaba la cohesión nacional. Pero a su vez la apelación a su protección constituía un medio muy eficaz para fomentar la autocontención de las acciones individuales. En este sentido, la fe católica constituía un referente trascendental de “sujeción” de similar funcionamiento al que vimos para el caso de la nación.<sup>26</sup> El propio Lucas Alamán supo hilar fino en asunto tan complejo: “Ella [esta nación] conoce por una funesta experiencia que no hay tiranía más insoportable que la que se ejerce en nombre de la libertad, ni mayores enemigos del género humano que los que se declaran enemigos de Dios”.<sup>27</sup>

Otro asunto bien distinto era el referido a la Iglesia como institución. La ley debía regular la relación entre ella y el Estado. Ni siquiera la defensa de los bienes eclesiásticos ponía en cuestión de forma abierta los principios rectores del orden civil. Así, la argumentación que desde algunos sectores de la Iglesia se esgrimió para impedir que el ejercicio del patronato recayera sobre el gobierno remitía no a justificaciones de tipo teológico, sino puramente contractuales.<sup>28</sup> De hecho, los valedores de la causa eclesiástica ponían especial énfasis en la demarcación de los ámbitos religiosos y civiles a la vez que remitían a fuentes jurídicas, como el propio texto constitucional, para defender sus derechos de propiedad. Ejemplo de lo apuntado es el texto publicado en 1833 como respuesta a las medidas

<sup>26</sup> Véase cap. 4.

<sup>27</sup> Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán en la causa formada contra él y contra ex-ministros de Guerra y Justicia del Vicepresidente d. Anastasio Bustamante, con unas noticias preliminares que dan idea del origen de ésta. Escrita por el mismo ex-ministro quien dirige a la nación*, 23 de junio de 1834, reeditada en Lucas Alamán, *Documentos diversos...* tomo III, pp. 33-235, 51 y 206, respectivamente.

<sup>28</sup> En este mismo sentido apuntan W. Fowler y Humberto Morales Moreno: “Alamán no preconizó nunca la supremacía de la Iglesia, la construcción de la ciudad de Dios o la realización de alguna utopía clerical; sin embargo, trató siempre de defender la independencia de la Iglesia con respecto a cualquier interferencia secular y proteger su propiedad y privilegios contra los ataques radicales”. W. Fowler y Humberto Morales Moreno, “Introducción”..., pp. 11-20.

reformistas emprendidas por Valentín Gómez Farías que afectaban a los bienes de la Iglesia. En él se refutaba que una de las potestades de la soberanía nacional fuera la de inmiscuirse en la propia organización y propiedades de la Iglesia católica, puesto que el nuevo sistema político la había constituido en un sujeto jurídico cuyos derechos debían ser respetados por el poder público. El texto ponía especial énfasis en separar detalladamente el orden civil del religioso:

Se nos quiere engañar con que somos herederos de los reyes españoles en el Patronato, como si debieran confundirse los derechos que nacen de la soberanía y que con la independencia reasumió el pueblo mejicano, con los privilegios concedidos al monarca español, y no al soberano *in genere* de Méjico [...] ¡Como si nuestros congresos y gobiernos tuvieran otros poderes que los civiles! ¡o como si entre ellos se contasen aquellos que en caso de tenerlos el pueblo cristiano, los tendría no como nación, sino como parte de la iglesia católica! [...] La nación mejicana sacudiendo el yugo extranjero, recobró, conquistó su libertad, su existencia de nación, y en consecuencia recobró, conquistó los derechos esenciales a la soberanía; pero de ninguna manera los privilegios concedidos al rey de España y no a nosotros.<sup>29</sup>

En cualquier caso, lo que parece incuestionable es que la apelación a los valores, sentimientos y prácticas religiosas podía ayudar a fomentar el apoyo incondicional de la población a las apuestas políticas que se presentaran como defensoras de los intereses católicos o, mejor aún, de los intereses de una nación definida básicamente como católica. En base a esa unión en la fe se podía invocar a una cierta comunión política que respetara el principio de orden como principio organizador que daba a cada elemento del *todo* el lugar que le correspondía, resultando una armonía de los elementos entre sí que confería estabilidad al total resultante.

Estabilidad que, por otro lado, no se confundía con inmovilismo. Aunque los valores sobre los que la comunidad debía sustentar su organización se consideraran inmutables por verdaderos, se apuntaba que ésta tenía la capacidad de evolucionar en la dirección

<sup>29</sup> Este texto fue reeditado en 1835. *Patronato en la nación*, Méjico, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835(1833), pp. 8-15.

de una mejor realización de dichos principios. Se introducía con ello una comprensión dinámica del desarrollo social en la que se reconocía que la sociedad debía sufrir transformaciones que le permitieran acercarse más al ideal fijado por la razón divina. Ahora bien, este desarrollo debía mantener igualmente el carácter de armónico, paulatino, progresivo y controlado y nunca constituir una convulsión repentina. Lucas Alamán insistía en este aspecto:

En el orden civil más que en el natural todo es graduado, porque el orden civil no es más que el orden natural modificado, por causas todavía de más lento efecto como son la religión, la moral y la ilustración: nunca veremos a la naturaleza obrar por movimientos repentinos; lo único que en ella es momentáneo son los terremotos y tempestades y esos no son medios de creación sino de ruina.<sup>30</sup>

Desde el punto de vista estrictamente político, este proceso paulatino tenía que ver con la sustitución del absolutismo por un sistema representativo. Se trataba, en definitiva, del establecimiento de una forma de gobierno que se identificaba con los principios liberales y que rechazaba de manera fulminante cualquier atisbo de dominación política. En la coyuntura política del momento resultaba de vital importancia para los conservadores desmarcarse de aquellos que invocando, como ellos, la necesidad de restablecer el orden perdido a causa de la inestabilidad social y política del país, defendían también el sistema político de la Nueva España. Para que los conservadores no fueran tachados de tradicionalistas no debían dejar ningún tipo de sombra sobre su comunión con los principios sobre los que se había construido la identidad política mexicana tras la independencia. Así, insistían en que el poder debía estar controlado tanto en cuanto a su capacidad como en cuanto a sus actuaciones, justificando con ello la mayor pertinencia de los gobiernos representativos, que se mostraban especialmente preocupados por fragmentar el ejerci-

<sup>30</sup> Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante. Con observaciones generales sobre el estado presente de la república y consecuencias que éste debe producir*, Lucas Alamán, *Documentos diversos...* tomo III, pp. 235-277, 267.

cio del poder con el objeto principal de proteger los derechos individuales.<sup>31</sup> José María Luis Mora no se cansaría de insistir sobre ello:

“Los partidarios del poder absoluto parece que toman el orden por una contraseña de partido. Ellos tratan los principios liberales de sus contrarios como sueños ideológicos y quimeras de perfectibilidad muy peligrosas para la tranquilidad pública. Por este medio atraen a su partido una multitud de gentes que prefieren el reposo a todo, y por mucho tiempo han hecho creer que los hombres para estar tranquilos es necesario que consientan en estar encadenados”.<sup>32</sup>

Desvinculaba el orden de la autoridad absoluta y lo asociaba con el imperio de la ley igual para todos, eso sí, exclusivamente en lo referido a los derechos civiles:

Nos parece deber inferirse de todas estas observaciones, que el orden, lejos de poder servir de punto de reunión a los partidarios de la autoridad absoluta, debe ser el único estandarte de los amigos de la libertad, porque de lo contrario nace todo desorden, y el orden no reina sino con los principios, las reglas y las leyes iguales para todos y consentidas por todos.<sup>33</sup>

Las principales valoraciones de José María Luis Mora, Lucas Alamán o las que se recogían en las páginas de *El Sol* coincidían en la necesidad de restablecer la legalidad que había sido socavada con los acontecimientos del Parián. En estos escritos la ley era presentada de forma idealizada y objetiva como superadora de los intereses faccionales. Debía proteger a todos por igual, pero también obligar a todos a su cumplimiento, velando, en última instancia, por el interés general. De esta manera se reivindicaba una supuesta

<sup>31</sup> “Soberanía del pueblo”, *El Observador de la República Mexicana*, 6 de octubre de 1830.

<sup>32</sup> “Del orden”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830.

<sup>33</sup> En este sentido el autor invocaba a favor de una comprensión limitada del principio de soberanía para controlar el potencial subversivo, dominador de dicho dogma. Ello sería aplicable para la soberanía del rey pero también para la popular. “Soberanía del pueblo”, *El Observador de la República Mexicana*, 6 de octubre de 1830.

desideologización o, si se prefiere, la supresión de todo partidismo en su elaboración. Se acababa invocando a la identificación entre la ley, la voluntad general y en el progreso nacional. Atención especial les merecía la Constitución que, insistían, debía ser cumplida y respetada. Desde sus propuestas, la constitución adquiriría un fuerte carácter incluyente, concreción jurídica del pacto social que constituía políticamente a la nación. Como ya se ha visto, esta mitificación de la carta magna como comunión disolvente de las particularidades se reforzaba con la conformación y divulgación de una idea de patria superadora de la disputa faccional, que aceptaba interesadamente, ahora sí, la diversidad de opiniones en la disputa política.

Las reflexiones conservadoras en este momento insistían en que el interés faccional había llevado a un hollamiento de la legalidad en lo referente a las garantías individuales, por lo que se estaba consolidando un sistema despótico.<sup>34</sup> Criticaban reiterativamente el uso arbitrario y partidista de la ley, al considerar que ésta se promulgaba y aplicaba con marcados intereses particulares. Se denunciaba que se habían socavado los derechos individuales al aplicar leyes nuevas sobre causas ocurridas antes de su promulgación, tal y como había ocurrido con aquella que declaraba a Iturbide fuera de la ley, pero también con la reciente detención del general Bravo.<sup>35</sup> Los *yorkinos* habían demostrado que “se ha faltado al pacto y negado las garantías a los ciudadanos, no una sino muy repetidas veces” y ello ha sido en perjuicio de la nación mexicana.<sup>36</sup> Igualmente, el gobierno *yorkino* había infringido o usado interesadamente la carta magna. Los artículos de *El Sol* concentraban sus críticas principalmente en dos asuntos: en el insistente intento del ejecutivo de aumentar su

<sup>34</sup> *El Sol*, 26 de julio de 1829.

<sup>35</sup> “[...] los representantes del pueblo [...] dictaron una que llamaron ley cuya ejecución se debía verificar sobre hechos que habían sido anteriores a la sanción de esta misma”. *El Sol*, 26 julio de 1829. Sobre este mismo asunto de Iturbide volverá unos días después, el 29 julio de 1829: “La ley, antes de su publicación, no es obligatoria, de la misma manera que el señor no puede exigir la obediencia antes de manifestar su voluntad: la ley de 28 de abril de 1824 tenía por objeto a un solo hombre para quien sin duda no estaba publicada cuando tuvo la desgracia de poner el pie sobre aquella misma tierra a que había dado la libertad”.

<sup>36</sup> *El Sol*, 31 de julio de 1829.

potestad, lo que permitía acusar a los *yorkinos* de despóticos, principal fantasma político del momento; asimismo, repetían hasta la saciedad que dicho gobierno se había establecido incumpliendo el procedimiento electoral recogido en la constitución de 1824.

Por un lado, el pretexto de una hipotética invasión española y sobre todo el supuesto apoyo de los *escoceses* a la misma había servido a los políticos más radicales para justificar diversas maniobras orientadas al fortalecimiento del poder del ejecutivo.<sup>37</sup> En este momento tan cercano todavía a las luchas independentistas y en el que aún no se había producido el reconocimiento internacional del nuevo Estado mexicano ni por el Vaticano ni por el gobierno español, aludir al respaldo de los *escoceses* a una invasión española no solo suponía acusarles de un acto de traición por lo que tenía de sometimiento de la nación mexicana a otra nación, sino también por cómo se estaba definiendo la identidad política del país. Desde el rechazo a lo hispano como símbolo de lo peor de un tiempo anterior y arcaico se estaba fraguando una identidad que se presentaba, por oposición a esa herencia hispana, como nueva y que políticamente se asimilaba a los modernos sistemas de representación. Así, el peligro de retorno de los españoles era el peligro de que trajeran su propio sistema de servilismo. Desde *El Sol*, por un lado, se dudaba de la veracidad de las informaciones acerca del arribo de españoles pero, por otro, se trataba de aclarar que ellos nunca apoyarían una acción tendente a la restitución de una monarquía que pretendiera restablecer en México dicho “sistema de servilismo”.<sup>38</sup> Más bien, argumentaban los *escoceses*, la excusa de los españoles les servía a los radicales para defender la adopción de leyes extraordinarias sin ningún tipo de fundamento o justificación, pero que les colocaban en una situación de ventaja en la

<sup>37</sup> *El Sol*, 18 de julio de 1829 propone otras soluciones posibles. “¿Cuales son los medios para evitarla? [la invasión de España] En el interior la unión, la paz y la buena administración”.

<sup>38</sup> “Temor de una expedición de Fernando a México”, *El Sol*, 7 de julio de 1829; “Reflexiones sobre si la nación desea o le conviene después de haber adoptado el sistema federal la venida del infante d. Francisco de Paula”, *El Sol*, 10 de julio de 1829.

disputa faccional.<sup>39</sup> En un editorial sobre este tema apuntaban que si, además, la única respuesta que se podía dar ante la invasión era que el Ejecutivo asumiera facultades extraordinarias, entonces, el sistema republicano adoptado por México había fracasado, puesto que ello atentaba contra los principales dogmas fundadores del ordenamiento político liberal. Los articulistas no dudaban en apelar a la defensa de la libertad y la seguridad individuales:

Los mexicanos han oído con escándalo y patria indignación haberse pretendido en la cámara de diputados armar con facultades extraordinarias la mano del poder ejecutivo, y conducir a la constitución en solemne pompa para sepultarla en Guadalupe. ¡La libertad y seguridad individual, el derecho de propiedad y la dignidad toda de ciudadanos y hombres libres, iba a quedar sepultada bajo la misma loza que cubriera nuestra carta! [...].<sup>40</sup>

Por otro lado, este endiosamiento retórico de la carta constitucional permitía a los editores justificar la fractura y desunión nacional y, en definitiva, la situación de anarquía existente en base al quebrantamiento de los principios y normas que en ella se recogían. La inobservancia del reglamento electoral había establecido un gobierno no conforme a ley y por tanto inmoral e ilegítimo. Su nombramiento había sido ilegítimo, puesto que en el procedimiento de elección no se había respetado el artículo correspondiente de la Constitución, al reducir a nulidad los sufragios de las legislaturas en la designación del presidente, pero además porque la cámara de representantes había nombrado a alguien de su propio seno como jefe supremo cuando la constitución lo prohibía, incluso para situaciones extremas.

<sup>39</sup> “Lo primero que los hombres se preguntan unos a otros es, ¿qué hay de españoles? Unos responden: yo no lo creo hasta no verlos dentro de México: y otros dicen, no lo entiendo; porque aunque tengo datos para creer que vienen, sin que lo diga el gobierno, pues es al que menos creo, tengo otros motivos para negarla y creer que son astucias de Poinsett y Zavala para que se le den al presidente facultades extraordinarias, poner contribuciones extraordinarias y hacer mil y mil cosas extraordinarias. [...] Esto de españoles, es obra de Poinsett”, *El Sol*, 29 de julio de 1829.

<sup>40</sup> *El Sol*, 8 de agosto de 1829.

Sin renunciar a su particular interpretación de la lógica federal mexicana según la cual la soberanía se irradiaba del gobierno general a los estados,<sup>41</sup> no cesaron de denunciar la usurpación que el Congreso había hecho de las atribuciones que la constitución federal había reconocido a los estados integrantes en relación a la elección de presidente de la república.<sup>42</sup> Al declarar insubsistente la elección hecha por las legislaturas el 1 de septiembre de 1828 sin motivo legal alguno, el Congreso había excedido sus facultades a costa de las de las legislaturas de los diferentes estados, provocando con ello la ruptura de la unión federal. El avasallamiento que tal medida había supuesto no había hecho sino poner en crisis los fundamentos y la lógica institucional del sistema de representación sobre el que se había consensuado la constitución política mexicana. La única solución a tal atentado contra la soberanía nacional y en definitiva el único camino para recomponer la unión nacional era, de nuevo, la comunión en la constitución y la fidelidad en el cumplimiento de su articulado. Por ello impelían a los *yorkinos*: “¡La constitución! Sí: ella sola queremos sea el árbitro en nuestras diferencias: volvedla aquel vigor de que vosotros la habéis despojado: restituíd a los estados la soberanía que por sugerencias vuestras ha sido usurpada”.<sup>43</sup>

Pero si este gobierno se había establecido atentando contra el reglamento constitucional, su actuación posterior en algunos casos tampoco había sido conforme a ley y, en otros, había incumplido sus deberes. En concreto, se le recriminaba también que no hubiera actuado en los estados donde se estaba socavando de manera manifiesta la legalidad, como era el caso de los estados de occidente y Durango.<sup>44</sup> La insistencia en la necesidad de cumplir la legalidad

<sup>41</sup> “La unión federal tenía por esencia, que el centro conservase las prerrogativas de los estados, y estos respetasen las preeminencias que distinguían a aquel. Desde la declaración de enero se removió con violencia este punto de apoyo en derredor del que giraban todas las ruedas que daban movimiento y vida a la gran máquina federal: la acción y reacción mutua que formaba el equilibrio del centro a la circunferencia fue no solamente debilitada, sino destruida y extinguida absorbiéndola toda el torbellino revolucionario”. *El Sol*, 30 de julio de 1829.

<sup>42</sup> Especialmente en sus artículos 79 y siguientes.

<sup>43</sup> *El Sol*, 30 de julio de 1829.

<sup>44</sup> *El Sol*, 23 de julio de 1829 recogía la situación de anarquía existente en los estados de Occidente y de Durango: “al régimen práctico de las leyes, ha sucedido

y por tanto la defensa de la misma como estandarte de los grupos políticamente conservadores se acrecentó en diciembre de 1829, cuando la situación nacional volvió a reproducir elementos de caos. Con un Guerrero cada vez más desprestigiado entre la población, y unas arcas públicas cada vez más escuálidas, el ejército se levantó en Jalapa bajo el mando del vicepresidente Anastasio Bustamante, en principio como respuesta a un supuesto pronunciamiento centralista en Yucatán. Tras la marcha de Guerrero de la capital para intentar apagar dicho amotinamiento, el Senado no reconoció la validez de José María Bocanegra como presidente interino y, a instancias de los promotores del movimiento militar (Pedro Vélez, Quintanar y Lucas Alamán) y atentando contra las prerrogativas que le otorgaba la constitución, nombró a Bustamante como presidente. Éste llamó al gobierno a José Ignacio Espinosa, a quien encargó la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos; a Rafael Mangino para hacerse cargo de la de Hacienda; a Lucas Alamán para la de Relaciones, y a José Antonio Facio para el Departamento de Guerra.<sup>45</sup> El Congreso, mediante decreto, reconoció justo y nacional el plan de Jalapa, y declaró la imposibilidad moral de Guerrero para la presidencia, con lo que se sancionó la revolución y se afirmó por el asenti-

el turbulento de las facciones [...] Entretanto el gobierno general es un frío espectador de tantas desgracias, teniendo obligación estrechísima de conservar la paz y el orden al interior de la Federación, permitiendo o tolerando a lo menos que se apele a la fuerza en desprecio de los caminos legales, y que los partidos se apoderen de una revolución que puede ser muy funesta a la república y la unidad si se le deja tomar cuerpo. No es disculpa el decir que no hay facultad para intervenir en el régimen interior y gobierno particular de los estados: no es necesario hacer esto para reprimir las insurrecciones, y hay una regla segurísima para proceder en semejantes casos; a saber, prestar auxilio y mantener la autoridad que haya estado de hecho en posesión, reprimiendo los insultos y asonadas contra ella hasta que se hagan los reclamos legales de esta manera, sin entrometerse al régimen interior de los estados se conservará en ellos el orden y la paz, sin la cual, no solo ellos, sino la república toda, tendrá que sufrir a cada paso los males y desórdenes consiguientes a los pronunciamientos de la fuerza”.

<sup>45</sup> En principio, este golpe no tuvo muchos oponentes y se confiaba en que se recuperaría la constitucionalidad con las elecciones de 1832. Sin embargo, en la medida en que el Ejecutivo fue endureciendo su política fue perdiendo apoyos.

miento general el gobierno del Sr. Bustamante.<sup>46</sup> Se ratificaba de esta manera el gobierno que los conservadores considerarían en el futuro ejemplo de administración.<sup>47</sup>

Con el levantamiento de Jalapa culminaba el discurso de legitimación que los grupos conservadores venían conformando con intensidad desde la llegada de Guerrero a la presidencia de la República. El levantamiento se justificó en nombre de la defensa de la constitución y las leyes.<sup>48</sup> Posiblemente ante la necesidad de tener que ganarse el beneplácito público y para construir la legitimidad de su propio gobierno, Anastasio Bustamante, por un lado, ahondó en la deslegitimación del gobierno anterior, y por otro, trató de presentarse como el defensor de la causa nacional. En la medida en que su discurso se construía en torno al cumplimiento de la legalidad y la defensa del orden, insistía en el reconocimiento de ambos principios como los razonamientos de validación y de constitución de su gobierno. Sus críticas a la administración de Guerrero tendían a consolidar la imagen de un gobierno anticonstitucional y en definitiva absoluto.

Según el manifiesto que Bustamante promulgó tras su subida al poder, el ejecutivo liderado por Guerrero era ilegítimo porque se había instituido en una situación de caos y desorientación nacional absoluta, como consecuencia de los tumultos de 1828 que habían obstruido el desarrollo económico del país, pero que también habían socavado los principios sobre los que se constituían las sociedades, principalmente, el cumplimiento de la constitución y la defensa de la libertad de los representantes.<sup>49</sup> Además sostenía

<sup>46</sup> Se repite aquí de nuevo el reconocimiento indirecto del Congreso como instancia de legitimación de un gobierno. Esto no era nuevo, el propio Iturbide había hecho otro tanto con su nombramiento como emperador.

<sup>47</sup> *El Partido Conservador en México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, septiembre de 1855.

<sup>48</sup> *Plan del ejército de reserva, protector de la constitución y las leyes*, recogido en García Cantú, *El pensamiento de la reacción mexicana. Antología*, México, UNAM, 1986, pp. 135-138.

<sup>49</sup> Anastasio Bustamante, *Manifiesto que el vicepresidente de la república mexicana dirige a la nación*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1830, pp. 6 y 7.

que el gobierno anterior, con la “excusa” de la posible invasión española, se había dotado de atribuciones extraordinarias<sup>50</sup> y, por último, que había convocado sesiones extraordinarias del Congreso de forma independiente, cuando la Constitución establecía que sólo podía hacerse a petición de dos terceras parte de los individuos del consejo del gobierno.<sup>51</sup> En definitiva, aquel se había comportado como un poder absoluto al concentrar en su mano “poderes que la constitución quiso estuvieran siempre separados”, actuando de forma arbitraria, más por amiguismo o interés faccional que por “sujeción a la ley, y sin respetar la soberanía de los estados”. Y así, “se erigió en soberano absoluto, y dando rienda suelta a sus deseos, dictó leyes represivas de la facultad de pensar [...], acordó pensiones que reagrararan a los pueblos, limitando la soberanía e independencia de los Estados, [...] perdonó, asesinó y restituyó a sus empleos hombres para quienes la pública vindicta reclamaba solo el castigo”.<sup>52</sup> Así se justificaba la erección de Bustamante como presidente de la república como paso imprescindible para restablecer la legalidad, la constitucionalidad y, en definitiva, el orden. Con este razonamiento se fortalecía la idea de orden estrechamente vinculada con la obtención de la unidad nacional, mediante la defensa de la constitución y el cumplimiento de la ley.<sup>53</sup> Sólo así, “la voz tumultuaria de las facciones enmudecerá en vuestra presencia [la del pueblo de Anahuac]”.<sup>54</sup>

Pero la idea de orden no remitía únicamente a la elaboración de leyes que protegieran la seguridad de las personas y de sus propiedades frente a un posible abuso de poder, sino que también daba sentido a actuaciones que fomentaran desde otros ámbitos estas mismas garantías. En esta dirección, Lucas Alamán<sup>55</sup> dio un paso

<sup>50</sup> *Ibid*, p. 9.

<sup>51</sup> *Ibid*, p. 15.

<sup>52</sup> *Ibid*, pp. 10-11.

<sup>53</sup> En el manifiesto de Bustamante se aseguraba que el objetivo de su gobierno sería “conservar la constitución, restaurar la perdida energía y unir a los pueblos divididos por el furor revolucionario bajo el estandarte de las leyes”, *Idem*.

<sup>54</sup> *Ibid*, p. 5.

<sup>55</sup> Alamán fue el nervio central del recién instituido gobierno de Bustamante pero también constituyó el referente más importante para el mundo conservador

adelante y defendió que el progreso económico consolidaría la estabilidad nacional y que con ella se contribuiría a defender los derechos individuales: el crecimiento económico haría aumentar las riquezas nacionales y el Estado podría contar con más financiación para poder desempeñar mejor sus tareas; pero también fomentaría entre todos los mexicanos el deseo de mantener una paz y estabilidad nacional que les permitiera mejorar su propia condición. Alamán vinculó la estabilidad nacional con el progreso ordenado de la economía; consideraba prioritario incentivar el desarrollo en este rubro y en esta dirección se orientaron algunas de sus principales acciones en política económica. Un objetivo fundamental sería el de evitar el caos y el declive de los hacendados,<sup>56</sup> puesto que a su juicio, “el motivo más común y calificado de disgusto y que ministra pretexto más plausible a los revolucionarios es el estado actual de la hacienda pública de la federación”.<sup>57</sup>

En la *Memoria de la secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores*<sup>58</sup> de 1830, Alamán destacaba dos aspectos fundamentales referentes a la economía: la utilidad de la economía

en general, en gran medida porque proyectó teórica y prácticamente sus principales preocupaciones. Su larga trayectoria en la vida política y económica del país, su participación en momentos tan relevantes para el desarrollo del mismo, como en las cortes de Madrid de 1820, donde representó los intereses americanos, y su papel como intelectual, reflexionando sobre los principales acontecimientos y trayectorias del país, lo convirtieron en pieza clave para la comprensión del siglo XIX mexicano. *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán*, pp. 196-197. Para una valoración del aporte de Lucas Alamán a la creación, fomento y desarrollo de la industria en México, puede consultarse, entre otros, C. Valadés, “El nacimiento de una industria mexicana”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4 (IIH, UNAM), 1972, pp. 95-103. También, Alfonso López Aparicio, *Alamán, primer economista de México*, México, Editorial Campeador, 1956. Aquí no se desarrollará la visión económica de Lucas Alamán, sino que únicamente se apuntarán algunos aspectos de dicha visión que estaban estrechamente relacionados con sus posturas políticas.

<sup>56</sup> Así hará constar Alamán, años más tarde, que “la hacienda pública, ramo el más interesante y que por sí solo ha bastado en todos tiempos para decidir de la estabilidad de las naciones” se encontraba “en el mayor desorden”, Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro...*, p. 11.

<sup>57</sup> *El Sol*, 16 de julio 1829.

<sup>58</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado...*, pp. 163-241.

para garantizar la estabilidad nacional y la necesidad de fomentar la industrialización. En la secuencia de su argumentación se imbricaban estrechamente desarrollo manufacturero y estabilidad social, con el orden y, en definitiva, con el progreso material y moral de la nación: los esfuerzos debían concentrarse en “mejorar[se] la actividad manufacturera” ya que ésta generaría “el estado de tranquilidad” al aumentar la ocupación laboral—incluso entre las mujeres—y mejorar la vida. Insistía en que la economía debía constituir uno de los principales pilares de la política del gobierno: “Si el orden y la economía continúan siendo el principio de las operaciones del gobierno, la república, no hay que dudarlo, llegará a ser industriosa, rica y feliz”.<sup>59</sup>

La apuesta por la modernización industrial en realidad suponía una reorientación importante de la política económica.<sup>60</sup> Chocaba con una visión fuertemente arraigada que consideraba que México debía especializarse en la agricultura y la minería e importar productos manufacturados, y que el propio Alamán había defendido con tanto ahínco hasta esa fecha. Entre otros, José María Luis Mora en aquel momento y en años posteriores continuaría defendiendo que la agricultura y la minería deberían constituir los principales baluartes de la prosperidad económica mexicana.<sup>61</sup> De hecho, consideraba que el fomento de la minería por sí solo produciría el despegue de la agricultura y la artesanía y produciría la prosperidad nacional.

Este giro en la visión de las necesidades de la economía del país expresado en la memoria redactada por Alamán se basaba fundamentalmente en el informe elaborado por Ildefonso Maniau un mes después de la subida de Bustamante al poder. En él, Maniau ana-

<sup>59</sup> *Ibid.*, p. 290.

<sup>60</sup> En su reivindicación económica como representante americano ante las Cortes de Madrid en 1820 y 1821 había defendido básicamente aspectos relacionados con la minería, ya que consideraba a ésta como el principal motor de la economía: “Propuse y obtuve en aquel congreso la rebaja de los derechos de plata y oro que se extrae de las minas; solicité la sanción del decreto con más empeño que si se hubiese tratado de un negocio personal, y la minería disfruta todavía de ese beneficio”. Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán*, pp. 196-197.

<sup>61</sup> “Indicaciones económico-políticas”, *El Observador*, 10 de marzo de 1830 y *El indicador de la Federación mexicana*, 5 febrero de 1834.

lizaba los problemas relacionados con las necesidades industriales y con las normas arancelarias y concluía que “la prohibición de importar mercancías extranjeras no podía por sí sola fomentar la deseada expansión de la industria, porque los artesanos carecían de fondos y no parecía haber capitalistas interesados en la manufactura de tejidos”.<sup>62</sup> Pero el problema no era exclusivamente el de la falta de capital, porque el alto costo y la mala calidad de los productos nacionales harían que se siguiera prefiriendo los productos extranjeros. Así, Maniau proponía que para “mejorar las manufacturas de México de modo que compitieran con las importaciones era necesario que el Estado proveyera de capital a los artesanos mexicanos, pero también de maquinaria moderna y de la enseñanza técnica necesaria”.<sup>63</sup>

En línea con estas reflexiones, la actividad del gobierno de Anastasio Bustamente se dirigió fundamentalmente a promover la industrialización.<sup>64</sup> La labor en esta dirección fue dirigida por el propio Lucas Alamán quien pretendió apoyar el desarrollo ordenado de las industrias en el país, especialmente las textiles, “que produzcan los artículos que consumen las clases más pobres”. Más aún, para que tales artículos se produjeran a precios moderados, el gobierno asumió la tarea de alentar a los particulares, nativos o extranjeros, a instalar fábricas modernas mecanizadas.<sup>65</sup> Se pensó

<sup>62</sup> Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria, 1821-1846*, México, FCE, 1983, p. 70.

<sup>63</sup> Potash, *El Banco de Avío de México*, p. 71.

<sup>64</sup> Esta tendencia se acrecentará en la memoria de 1842 en la que se insiste en la necesidad de diversificar los recursos económicos mediante el fomento de la agricultura y la industria y no fundar la economía exclusivamente en la minería, porque ello solo favorecería un medio de cambio que beneficiaría al comercio extranjero, en perjuicio de todos los ramos productivos nacionales. *Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria de la República que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842*, recogido en Lucas Alamán, *Documentos diversos...*, tomo II, pp. 7-129. Enrique Cárdenas Sánchez, *Cuándo se originó el atraso económico de México. La economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920*, Madrid, Biblioteca Nueva-Fundación José Ortega y Gasset, 2003, p. 84, y Potash, pp. 72-74.

<sup>65</sup> Potash, *El Banco de Avío de México*, p. 73.

que cuantos más sectores sociales estuvieran implicados y se beneficiaran de la prosperidad económica, más serían los interesados en preservar la tranquilidad pública que garantizara su subsistencia. Con ello trataban de reducir los posibles motivos que pudieran llevar a amplios sectores de la población a emprender o a participar en hipotéticas revueltas sociales ocasionadas por un descontento generalizado.

En este sentido y con este objetivo, una de las apuestas económicas más relevantes llevada a cabo en la administración conservadora fue la creación del Banco de Avío, aprobada por ley el 16 de octubre de 1830.<sup>66</sup> Este proyecto constituyó la primera tentativa de potenciar la economía nacional primando el sistema fabril, pero además trajo consecuencias que afectaron a la política arancelaria desarrollada hasta la fecha. La función especial del banco “consistía en alentar a los empresarios y al capital privado hacia los campos industriales, ofreciéndoles la oportunidad de obtener maquinaria y crédito, y fondos complementarios a réditos muy inferiores a los del mercado de valores”.<sup>67</sup> Por ello, este banco concedería préstamos a compañías o particulares para la creación de nuevas empresas y para la compra o distribución de maquinaria para uso de diversas ramas de la industria, particularmente la textil.<sup>68</sup> Sus fondos provendrían del 20 % de los aranceles de la importación de textiles de algodón.<sup>69</sup>

Hasta la creación del banco, la política desarrollada para fomentar la artesanía mexicana había concentrado sus esfuerzos en la prohibición de la importación, es decir, en la definición de una legislación arancelaria que protegiera la producción nacional frente a la posible competencia exterior. Ahora se trataba de hacer competitiva a dicha

<sup>66</sup> Alamán fue el autor de esa ley, aunque Manuel Payno asegura en *El Museo mexicano* III, 1843 que fue su padre quien junto con Ildefonso Maniau, autor de informes minuciosos sobre el estado económico del país en esos años, propuso la fundación de un banco nacional de industria. Cfr. Gastón García Cantú, *El pensamiento de la reacción mexicana*, tomo I, p. 133.

<sup>67</sup> Potash, *El Banco de Avío de México*, p. 81.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 76. Véase también esta página y siguientes para saber más sobre su constitución y funcionamiento.

<sup>69</sup> Enrique Cárdenas Sánchez, *Cuándo se originó el atraso económico de México*, p. 84.

artesanía convirtiéndola en industria gracias a la inversión de capitales importantes y en gran medida apoyada con fondos públicos, al menos en sus fases iniciales. En lugar de prohibición, se usarían los impuestos aduanales para fomentar la industria textil propia.

Aunque las valoraciones sobre los resultados de la labor del Banco de Avío varían considerablemente,<sup>70</sup> la literatura sobre el tema coincide en considerarla como una experiencia que demostró un interés inédito hasta entonces por el establecimiento en México de empresas fabriles con la tecnología más avanzada. Fue expresión del esfuerzo del gobierno mexicano por fomentar la industria con fondos públicos<sup>71</sup> y, en definitiva, por modernizar las fuentes de la economía y las arcas públicas. Esto les valió las críticas de algunos políticos de la época que, como Zavala defendían la necesidad de que el gobierno no interviniera en los asuntos económicos.<sup>72</sup>

<sup>70</sup> En este sentido, puede contrastarse la valoración general de John Coatsworth con la de Potash. Según el primero, a pesar de la proliferación de numerosas industrias en este período, al final la industria fabril quedó reducida a la manufactura textil; a su juicio, el efecto de este programa conservador no fue muy destacado. Por el contrario, Potash considera que a pesar de la incapacidad financiera del Banco para impulsar la recuperación completa de la industria textil, esta política consiguió fomentar la creación de nuevas industrias modernas de media duración y supuso una reorientación de las prácticas inversionistas que pudo ser emulada por otros capitales. En este mismo sentido, Enrique Cárdenas Sánchez hace hincapié en que al abrigo del banco aparecieron fundiciones y fábricas de vidrio con tecnología avanzada. La mayoría de los nuevos empresarios eran originalmente agiotistas que vieron en la industria un canal alternativo de inversión para sus capitales, con alta rentabilidad y mayor seguridad. John Coatsworth, *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII-XIX*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990, p. 130. Enrique Cárdenas Sánchez, *Cuando se originó el atraso económico de México*, p. 85.

<sup>71</sup> Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México*, p. 173. Enrique Cárdenas Sánchez, *Cuando se originó el atraso económico de México*, p. 81.

<sup>72</sup> Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las Revoluciones de México*. tomo II, p. 305; *El faro*, 110, citado en Registro Oficial del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 15 noviembre de 1830, y *El Fénix*, 17 de febrero de 1834. Cfr. Potash, *El Banco de Avío de México*, p. 87. Conviene recordar que el liberalismo político puede existir en un contexto estatal en el que no se dé el liberalismo económico. Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 139.

Lucas Alamán acometió esta empresa convencido de que el desarrollo económico sería el mejor garante de estabilidad y tranquilidad pública, y así lo hacía constar en su memoria de 1832 en la que aseguraba que el fomento de las manufacturas traería tanto el progreso para la agricultura, ganadería y comercio, como también sobre la moral y costumbres públicas.<sup>73</sup> Unos años más tarde, en la vindicación de los alcances de la administración de Bustamante desarrollada por él en 1834 recuperaba esa simbiosis entre bonanza económica y estabilidad nacional:

“Recordaría una época en que el crédito exterior y la confianza interior renacieron; en que se impulsaron los ramos productivos; en que se arregló la administración de la hacienda, y en que el tesoro público cubrió con una exactitud hasta entonces desconocida, las obligaciones del erario sin nuevo recargo de la deuda nacional”. El guanajuatense hacía especial hincapié en que se revalorizaran los intentos que emprendieron en aquella administración para lograr el despegue económico del país.<sup>74</sup>

Aunque la lectura positiva de la política económica de la administración de Bustamante que Alamán hacía en 1834 se sintetizaba en que

“dio lustre y esplendor a la nación haciéndola estimar y respetar en los países extranjeros, que afirmó y aumentó su crédito en ellos, que arregló la hacienda en el interior de una manera que no se había visto desde la independencia, que fomentó la industria e hizo esperar una prosperidad duradera”,<sup>75</sup> su principal hito era que dicho gobierno

<sup>73</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores presentada por el secretario del ramo en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución a las Cámaras del Congreso General al principio de sus sesiones ordinarias del año de 1832*, recogido en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, tomo I, México, Editorial Jus, 1945, pp. 339-435; p. 370.

<sup>74</sup> “Yo me esforzaba en crear ramos productivos que pudiesen balancear en la riqueza pública la decadencia que me parece inevitable de la minería, en lo que veo que nadie piense, y que no obstante debiera llamar mucho la atención”. Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán*, p. 201.

<sup>75</sup> *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante. Con observaciones generales sobre el estado presente de la república y consecuen-*

había garantizado la seguridad de las personas, pero muy especialmente de sus propiedades. A su juicio, en aquel tiempo “el ciudadano pacífico nada tenía que temer por su persona”, la religión era “honrada en el culto y sus ministros”, la administración inspiraba seguridad; en definitiva, fue una época “durante la cual el propietario, según la expresión poética de uno de los libros santos, descansaba sin temor a la sombra de su vid y de su higuera”.<sup>76</sup>

Aunque pudiera parecer paradójico, los conservadores, defensores en 1824 de una concepción unívoca de la nación y de que la expresión originaria de su soberanía radicaba en un gobierno central general para todo el Estado, no titubearon ni un momento en apelar a la “soberanía de los estados” para mostrar la ilegalidad del gobierno de Guerrero. De la misma manera, continuaron defendiendo las garantías constitucionales de los derechos individuales y reclamaron la separación de los poderes frente a los abusos del ejecutivo. No dudaron tampoco en apelar a la defensa de la libertad y seguridad individual, así como a la propiedad individual frente a las demandas de los *yorkinos* por establecer potestades excepcionales para el ejecutivo. Concentraron toda su energía para garantizar el orden existente en la defensa de la legalidad y en el fomento de una prosperidad económica derivada de la modernización de la industria mexicana. Mostraron con todo esto otra vez más su capacidad para adaptarse a los nuevos tiempos y para justificar sus decisiones y sus posturas políticas desde la órbita constitucionalista.

*cias que éste debe producir*, Lucas Alamán, *Documentos diversos...* tomo III, pp. 235-277, p. 240.

<sup>76</sup> Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán*, p. 56.

LA ARISTOCRACIA DEL MÉRITO: LA “REPRESENTACIÓN CUALITATIVA”  
COMO IDEA JUSTIFICADORA DE LA DESIGUALDAD POLÍTICA

*“Entre la democracia arreglada y la que no lo está, hay la diferencia de que en la primera son todos iguales solo como miembros de la sociedad; y en la segunda lo son también como magistrados, como senadores, como jueces, como maridos, como amos”*

*Montesquieu, Espíritu de las Leyes, Libro 8, cap. 2<sup>77</sup>*

Como ya se ha indicado, los conservadores insistían en que los desórdenes sociales experimentados a fines de 1828 en realidad suponían la constatación de los temores que ellos habían venido pronosticando. La lectura que hicieron de la revuelta del Parián culpaba de semejante convulsión nacional a la extensión, entre todos los habitantes de México, de una conciencia política derivada de una consideración abstracta e idealizante de los derechos y libertades individuales que en definitiva incitaba a una movilización popular al estilo jacobino.

Esta explicación hacía especial hincapié en el peligro que la aprehensión de estas formulaciones por parte de la sociedad suponía para la seguridad nacional. La reivindicación indiscriminada y revolucionaria de los derechos subjetivos (civiles y políticos) como derechos inalienables de *todos* los individuos por su sola condición natural de tales ponía en riesgo, a juicio de los conservadores, la capacidad del Estado para preservar el orden social y garantizar la protección de los derechos de todos los individuos, eso sí, tal y como ellos los entendían. Por ello resultaba sumamente importante establecer una autoridad fuerte que, asentada sobre los principios de representación propios de los sistemas liberales, permitiera que

<sup>77</sup> “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, *El observador de la República mexicana*, México, 14 abril de 1830. Recogido en José María Luis Mora, *Obras Completas*, vol. 1, México, Instituto Mora-CONACULTA, 1994, pp. 385-400. También en J. M. L. Mora, *Obras Sueltas*, París, Librería de Rosa, 1837.

el gobierno actuara de manera expeditiva y eficaz en beneficio de la comunidad.

Se reforzaba con estas reflexiones la tendencia que venían mostrando desde el inicio de la andadura independiente de temor ante la extensión indiscriminada de los derechos políticos entre todos los mexicanos. Como ya se ha visto, su visión trascendente y unívoca de la nación y su soberanía tendía a actuar como horizonte de contención de las reivindicaciones de los derechos subjetivos. Desde un punto de vista del funcionamiento institucional, estos mismos sectores desarrollaron la idea de que la representación de la voluntad nacional, entendida como un todo, debía delegarse únicamente en aquellas personas capaces para desempeñar dicha responsabilidad. Ello supondría en realidad la restricción de la apertura de la participación en *lo político* experimentada desde la crisis de Bayona, especialmente con el proceso gaditano y con la propia constitución federal de 1824.<sup>78</sup> Y no solo lo haría en lo referente al reconocimiento de los derechos electorales, sino también en lo que afectaba a la definición de las instancias de discusión y de decisión de los principales asuntos que afectaban a la comunidad. En este sentido, la llegada de los conservadores al poder supondría la defensa de la adopción de medidas legales tendentes a reducir el número de personas con derechos políticos, pero también el ataque a instancias de representación de importante contenido deliberativo, como el parlamento, o el rechazo de la multiplicidad de instancias territoria-

<sup>78</sup> El asunto de la participación cívica constituye un espacio compartido por el liberalismo político y el republicanismo. Aquí este tema únicamente se trata desde la perspectiva liberal, aunque también se reconozca la riqueza de los análisis acerca de la tradición republicana. El ideal republicano ha sido rehabilitado principalmente por autores como Quentin Skinner, J.G.A. Pocock, Philip Pettit, Cass S. Sunstein, Jürgen Habermas o Anne Philipps. Una nueva recopilación de textos ya clásicos de estos autores es la de Félix Ovejero, José Luis Martí y Roberto Gargarella (comp.), *Nuevas ideas republicanas*, Paidós, Barcelona, 2004. Entre la ingente literatura sobre esta materia cabe destacar: Quentin Skinner, *Los Fundamentos del pensamiento político moderno*, Jürgen Habermas: *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, (1998); Philip Pettit, *Republicanism*; J.G.A. Pocock, *El momento maquiaveliano. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, John Rawls, *El liberalismo político*; Maurizio Viroli, *Por amor a la patria*.

les implicadas en el ejercicio de la soberanía. Establecidos estrictos mecanismos de selección de los candidatos elegibles, los diputados resultantes contarían eso sí con más poder, y el gobierno, a su vez, se erigiría en el núcleo de todo el sistema de representación para las políticas conservadoras.

En la *Memoria del secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores* de 1830<sup>79</sup> ya mencionada, Lucas Alamán hacía una disquisición sobre las principales causas que a su juicio habían debilitado al país, poniendo en jaque la unidad nacional. Este texto resulta sumamente esclarecedor para definir las inflexiones del pensamiento conservador. En él se podía comprobar cómo algunas de las principales reclamaciones que los conservadores habían formulado en los años anteriores frente a los gobiernos *yorkinos*, en gran medida respondían a estrategias retóricas propias de la batalla política que enfrentaba a las facciones. Alamán vinculaba las revueltas políticas experimentadas en el país con diversos aspectos que en última instancia remitían inequívocamente a la ampliación y extensión de una conciencia del derecho a participar en el gobierno de la comunidad, ya fuera en un sentido amplio (derecho de opinión pública), más concreto (derechos electorales) o en aspectos relacionados con el ejercicio de otros derechos cívicos (participación en la milicia).

Algunos de los argumentos no resultaban del todo nuevos: las responsables del caos nacional habían sido las sociedades secretas, el sistema de elecciones, el abuso del derecho de petición, la mala organización de la milicia local y la licencia de la imprenta. La acusación se extendía a todos aquellos mecanismos que permitían la ampliación de la esfera pública de discusión, deliberación y ejercicio de los derechos políticos, a los que se imputaba el haber fomentado entre la población una efervescencia en la demanda extralimitada de unos derechos que no correspondían a todos por igual.

Su crítica a las sociedades secretas se centraba en que habían alterado el orden existente, esto es, la organización social y política imperante, provocando la sustitución del gobierno federal por uno central y oculto, la relajación de la administración de justicia, el

<sup>79</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado...*, pp. 163-241.

fomento y la extensión de las facciones y la división en las familias. Desde una comprensión de la política nacional que reivindicaba la afiliación uniforme con las propuestas de su gobierno, rechazaba la existencia de sociedades secretas al considerar que estaban en permanente conspiración contra la tranquilidad del Estado.

El problema en el sistema de elecciones estribaba en que el demérito de esta institución ante el caos y la anarquía imperantes hacían, según Alamán, que los hombres de juicio se alejaran de su ejercicio. Acusaba al espíritu de partido de desprestigiar los principios aristocráticos de propiedad e ilustración, “únicas bases de un sistema verdaderamente liberal”, que al ser excluidas de la elección hacía que ésta recayera “muchas veces en hombres que no dependen de la sociedad por ningún lazo, y que no poseyendo nada, por esto mismo propenden a aspirar a todo, sin pararse en los medios para conseguir este fin, y sin detenerse por consideraciones ni arderarse por consecuencias”.<sup>80</sup>

Según el guanajuatense, tanto el derecho de petición como la libertad de imprenta debían igualmente controlarse, con el objeto de garantizar el orden social frente a posibles revueltas populares instigadas por una mal entendida libertad de expresión.<sup>81</sup> Finalmente acababa alegando que solo una administración vigorosa y severa de la justicia podía corregir estos males, frenando “la violencia [que] desmoraliza a los pueblos, haciéndoles perder toda idea de propiedad y subordinación”.<sup>82</sup> Resultaba imprescindible que se “restablezca la reverencia a las leyes, vigorizando la administración de la justicia y que se dé paz y seguridad al ciudadano en persona y

<sup>80</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado...*, pp. 184-185. Sobre este mismo asunto incidirá en 1834, cuando decía que “se ha verificado entre nosotros lo que en una de las épocas más funestas de la historia del imperio romano. *Nobilitas, opes, omissi gestique honores pro crimine, et ob virtutes certissimum exitium*. “El nacimiento, las riquezas, los empleos servidos o renunciados se tuvieron por delito, y la destrucción inevitable fue el premio de la virtud” [Tácito, Hist. Lib. I. II]”, Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán*, p. 96.

<sup>81</sup> Lucas Alamán, *Memoria de la Secretaría de Estado...*, p. 266. *El Sol* había dado también este mismo parecer sobre la libertad de imprenta y sus consecuencias en “De la libertad de imprenta en tiempo del directorio”, *El Sol*, 8 de agosto de 1829.

<sup>82</sup> *Ibid.*, p. 187.

bienes por medio de medidas enérgicas, generales y de pronta y fácil ejecución para el castigo del crimen”. Y a ello debía contribuir también la milicia local, que debía estar constituida solo por “los individuos más interesados en que no se turbe [la conservación del orden interior] y que [estos] son los padres de familia, los propietarios”.<sup>83</sup>

Así, Alamán, por un lado, identificaba el principio de seguridad con la garantía y seguridad de las personas y de sus propiedades y, por otro, construía sobre dicha identificación una idea de autoridad que, como se verá, condicionará la proyección de la normativa sobre la manera en que se debían repartir las responsabilidades políticas entre los miembros de la sociedad. Establecía un estrecho nexo de unión entre el individuo y la propiedad y consideraba a ambos o, si se prefiere, al individuo propietario como la partícula básica y referencial que daba sentido a la sociedad. Al construir sobre el tópico del *individualismo posesivo*<sup>84</sup> la razón de ser de la arquitectura y de la acción políticas puede inscribirse la reflexión de Alamán en el seno de las corrientes políticas liberales imperantes en la época. El individuo propietario del que hablaba el guanajuatense y en torno al que construía su imaginario político era el que poseía no solo su vida, sino además, y sobre todo, la manera de garantizar su subsistencia de manera autónoma.

A diferencia de otros discursos liberales, el valor de la propiedad en este caso residía no tanto en que ésta garantizaba la libertad del propietario frente a los poderes políticos, frente a un hipotético abuso de poder, sino en que la posesión y sobre todo el deseo de proteger dicha posesión es lo que aseguraba la unión del individuo con los intereses de la comunidad. De esta manera, los que tenían un interés en conservar su propiedad siempre actuarían motivados para garantizar la pervivencia de la comunidad que había recono-

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 189.

<sup>84</sup> Sobre el *individualismo posesivo*, C. B. McPherson, *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*, Oxford, Clarendon Press, 1962. La traducción castellana: *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, Fontanella, 1970. Para una interesantísima crítica que deconstruye el tópico del *sujeto propietario* como sustento y razón del liberalismo, Colin Bird, *The Myth of Liberal Individualism*, Cambridge: Cambridge University Press, 1999.

cido su derecho como propietario. A partir de aquí se vinculaban estrechamente el interés de los propietarios con los intereses nacionales. Por ello, el sistema político en su totalidad se pensaba como una estructura que debía, ante todo, garantizar y proteger los derechos del individuo propietario así entendido como principal actor interesado en asegurar la conservación de la propia comunidad. Ingentes fueron los esfuerzos de los sectores conservadores por identificar el interés nacional con la comunión de los intereses de los individuos propietarios; no menos lo fueron para controlar los canales de participación en política y hacerlos solo accesibles a aquellos que comulgaran con los intereses nacionales, tal y como habían sido definidos: en función de la propiedad. La llave maestra de todo el sistema de poder iba a estar en la aplicación del principio de representación.

A lo largo de los dos siguientes meses, en diferentes artículos José María Luis Mora iría ahondando en algunos de estos aspectos apuntados por Alamán. En un interesante artículo aparecido en *El Observador de la República mexicana* el 3 de marzo de 1830, Mora exponía más detalladamente lo que a su juicio definía al sistema representativo: “la limitación del poder público y su distribución en los tres principales ramos, las elecciones periódicas y populares, la libertad de opiniones, la de la imprenta y la de la industria, la inviolabilidad de las propiedades, el derecho de acordar las contribuciones por los representantes de la nación y la responsabilidad de los funcionarios públicos”.<sup>85</sup> Asimismo, apuntaba que en México se incumplían todos los aspectos de los sistemas representativos. Una de las principales causas de tal incumplimiento era la existencia de leyes que

Han prodigado el derecho de ciudadanía con una profusión escandalosa, haciéndolo descender contra lo que han enseñado la razón y la experiencia, hasta las clases más ínfimas de la sociedad; así a fuerza de consultar a lo que se llama libertad, se ha venido a colocar el derecho

<sup>85</sup> “Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional”, pp. 188-199, *El Observador*, de 3 marzo de 1830, *El Sol*, 8 de mayo de 1830 y J. M. L. Mora, *Obras sueltas*, p. 191.

más precioso y delicado en personas que por su pobreza, ignorancia y falta de independencia, ni conocen ni saben apreciar su importancia, convirtiéndose con suma facilidad en instrumentos ciegos de los que pretenden seducirlos y tienen intereses en abusar de su candor.<sup>86</sup>

Sobre este mismo asunto volverá unos días más tarde, el 14 de abril, en un significativo “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo especialmente afecto a la propiedad” en el que Mora criticaba contundentemente que una idea de igualdad mal entendida había provocado en México terribles desgracias. Esta idea “seductora y halagüeña” había alucinado y persuadido al pueblo

...de que para serlo todo, bastaba el título de hombre, sin otras disposiciones que las precisas para pertenecer a la especie humana; de esto ha resultado que todos los miembros del cuerpo social [...] han aspirado a ocupar todos los puestos públicos, pretendiendo que se les hace un agravio al excluirlos por su falta de disposiciones y que éste no es más que un pretexto para crear una *aristocracia* ofensiva de la *igualdad*.<sup>87</sup>

La identificación entre la condición natural de hombre y la política de ciudadano constituía el origen de todos los problemas del país.

El artículo concentraba sus esfuerzos en explicar las causas de las desgracias nacionales, a las que asociaba directamente con el ejercicio de una mala administración basada en el principio de unas elecciones que permitían disfrutar de la voz activa y pasiva a personas que no deberían disfrutar de los derechos políticos “por su notoria incapacidad para desempeñar con acierto y pureza las funciones anexas a ellos”.<sup>88</sup> Mora proponía la intervención desde dos frentes para remediar las causas de estos males: por un lado, que se reconociera al gobierno federal como la única instancia con poder para

<sup>86</sup> “Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional”, pp. 188-199. *El Observador*, 3 marzo de 1830; *El Sol*, 8 de mayo de 1830; J. M. L. Mora, *op. cit.*, p. 193.

<sup>87</sup> “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo especialmente afecto a la propiedad”, *Obras Completas*, vol. 1. México, Instituto Mora-CONACULTA, 1994, p. 385.

<sup>88</sup> Mora, “Discurso”, p. 386.

fijar los requisitos de la ciudadanía, de tal manera que éstas fueran uniformes para todo el país; por otro, el establecimiento de nuevos requisitos para poder disfrutar de la condición de ciudadano. El autor desarrollaba un discurso sumamente interesante que vinculaba estrechamente la visión de la genealogía de la federación mexicana, tal y como señalamos anteriormente que los conservadores venían forjando en los últimos años, con una acción política determinada, muy arriesgada, que resultaba difícil de encajar en la arquitectura constitucional diseñada en 1824.

La propuesta de Mora partía de una nueva y fundamental distinción entre la condición de ciudadano y la de elector. La primera sería definida por el gobierno federal y la segunda por cada uno de los Estados. Ahora bien, para ser elector resultaría imprescindible ser ciudadano, de tal manera que la ley federal prevalecería sobre la legislación existente hasta entonces en cada estado en lo referente a la definición de los derechos políticos.<sup>89</sup> En el fondo, esta iniciativa suponía una modificación importante de la Constitución de 1824 que, como vimos, reconocía a cada estado la potestad para definir los requisitos para alcanzar la condición de ciudadano. De esta manera, se rompería el equilibrio de soberanías establecido por el texto constitucional, al imponerse la del gobierno federal sobre la de los estados en un asunto tan relevante como éste. Esta propuesta, difícil de justificar desde un punto de vista normativo dado el contexto legal existente, solo se podía intentar legitimar mediante el discurso genealógico nacional que los conservadores ya habían depurado a estas alturas.

Mora construye la legitimidad de la Federación para atribuirse esta facultad en términos puramente históricos, alegando que la formación del Estado mexicano, a diferencia del caso estadouni-

<sup>89</sup> “[...] muy bien puede ser que las condiciones del derecho de ciudadano sean fijadas por los poderes generales y las de los electores por los de los estados: la palabra *elector* y la palabra *ciudadano* no explican un mismo concepto ni significan lo mismo [...]. Queda pues demostrado que los poderes de la federación pueden desde ahora arreglar el derecho de ciudadanía por una ley para toda la República, en todo aquello que diga relación a sus elecciones y al desempeño de los puestos y empleos que le son propios”, *Ibid.*, p. 387.

dense, se realizó desde “el centro a la circunferencia” en cuanto a la distribución de los poderes, porque fue precisamente el gobierno el que “dio existencia política a los estados”; y así, la conformación mexicana se debió a que aquí una nación “única e indivisa” decidió organizarse políticamente mediante la “división en estados independientes hasta cierto punto”. De esta manera, se explicaría, a su juicio, por qué “en México el gobierno federal debe dar [la ley] a los estados”, a diferencia de lo que ocurre en Estados Unidos, donde “los estados dieron la ley al gobierno federal”. Este principio afectaría directamente a los derechos de ciudadanía, porque los miembros “actuales de esta sociedad que se llama *República mexicana*, primero han sido miembros de la nación y perteneciendo antes a ésta que a los estados, su ser político depende pues más bien de ésta que de aquellos”. Así, cada miembro del cuerpo social recibiría el derecho de ciudadanía del cuerpo entero de la sociedad, y luego, si los distintos estados querían imponer otras restricciones para el ejercicio de la voz activa y pasiva en sus respectivos territorios, éstas deberían añadirse a las impuestas por el Estado federal. En definitiva, el derecho de los estados no sólo no podía contrariar al de la República, sino que debía subordinarse a él.<sup>90</sup>

El papel del Estado, además, no debía reducir su actuación a legislar sobre el derecho de ciudadanía de manera uniforme para todo el territorio, sino que debía también modificar el principio sobre el que se sustentaba el disfrute de los derechos políticos como medida imprescindible “para reedificar pues el edificio social”. Así, el Congreso General debía fijar cuanto antes las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía de tal manera que quedaran excluidos del mismo “*todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios*”.<sup>91</sup>

Para poseer la ciudadanía debía exigirse la propiedad, “la posesión de los bienes capaces de constituir por sí mismos una subsistencia desahogada e independiente”. El principal atributo de la propiedad era que aseguraba la existencia social o económica autónoma del individuo, es decir, su independencia, y por tanto, su

<sup>90</sup> Mora, *op. cit.*, pp. 386-388.

<sup>91</sup> La cursiva es del autor, Mora, *ibid.*, p. 386.

libertad. Como los medios que garantizaran la subsistencia podían ser de naturaleza diversa, Mora hacía hincapié en que el derecho de ciudadanía no debía, entonces, fijarse exclusivamente a los propietarios de tierras, sino que “los dueños o usufructuarios de capitales o fincas, los empleados, los profesores de las artes o ciencias, los que tengan cualquier género de industria permitido por las leyes, si de su ocupación reportan la cuota de utilidades que se estime bastante, pueden y deben disfrutar del derecho de ciudadanía”. La cuota debía, eso sí, diferir según la naturaleza de la propiedad que se disfrutaba.<sup>92</sup>

Este razonamiento partía de la premisa de que la propiedad era fuente de virtud;<sup>93</sup> argumentaba que los propietarios eran los únicos que tenían virtudes cívicas como “la beneficencia, el decoro en las personas y modales y el amor al bien público” y que como a la nación lo que le convenía era que gobernaran e influyeran en los negocios públicos las personas virtuosas, prudentes y de carácter pacífico, sólo ellos deberían disfrutar de voz política completa, activa y pasiva. Del otro lado quedaban los no propietarios, a los que Mora consideraba, por su condición social de miseria y escasez, fuertemente tentados por los vicios antisociales, como el “robo, la falta de fe en las estipulaciones y promesas y sobre todo la propensión a alterar el orden político”. Estas personas no sólo estaban expuestas a vender sus votos por puestos o dinero, sino que podían

<sup>92</sup> *Ibid.*, p. 393.

<sup>93</sup> Antoni Domènech ha explicado cómo desde la *Política* de Aristóteles, la propiedad y la riqueza es considerada fuente de virtud, arraigando en definitiva la virtud y el vicio en el modo material en que los individuos se ganan la vida. Domènech sostiene la idea de que en el esquema republicano clásico, “la virtud política se fundaba en la propiedad. Para tener virtud cívica era por tanto necesario ser libre, y para ser libre se necesitaba independencia, no poder ser interferido arbitrariamente por nadie, ser *sui iuris*”. La tradición democrática, desde Pericles, mantuvo esta afirmación “propietarista”, aunque la matizó negando que la propiedad fuera una condición suficiente de la virtud y afirmando que los pobres libres desposeídos tenían derecho a una existencia social o económica que fuera el suelo sobre el que se asentara su virtud, su existencia política. Antoni Domènech, *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 49.

ser “fácilmente engañados por su ignorancia y seducidos por su ninguna práctica en las elecciones”, eligiendo a personas ineptas para la administración provocando males encadenados de funestas consecuencias para el devenir nacional.<sup>94</sup> Impedirles votar era importante para impedir que la ignorancia, la envidia y el odio fueran las principales motivaciones electorales.<sup>95</sup> Por último señalaba que los derechos políticos debían obtenerse previa petición y demostración ante el gobierno de contar con los requisitos necesarios para poder disfrutarlos.<sup>96</sup> De allí que la defensa del privilegio del derecho de propiedad prometiera acompañarse de un “aumento en la racionalidad del proceso de toma de decisiones”.<sup>97</sup>

La consideración de que la propiedad otorgaba la autonomía en la subsistencia y que con ella la virtud, la educación y los valores debían constituir los requisitos para disfrutar del derecho a participar en la vida política de la comunidad eran ideas que habían venido cobrando fuerza desde la puesta en práctica de los nuevos procesos de representación política abiertos tras la crisis monárquica de 1808. Ahora bien, esto no tenía el mismo valor para todos los políticos. Los discursos liberales más progresistas resaltaban que la propiedad otorgaba una independencia en la manutención que establecía cuotas de protección del individuo frente a posibles intromisiones del poder, y que permitía una reacción frente a actitudes absolutistas y una mayor libertad, en definitiva, a la hora de asumir las decisiones políticas que se fueran a adoptar; para ellos, por tanto, la propiedad se convertía en garante inevitable para poder

<sup>94</sup> Mora, *op. cit.*, pp. 390-391.

<sup>95</sup> En este mismo sentido, Roberto Gargarella ha puesto de manifiesto cómo también el conservadurismo estadounidense asumía iguales asociaciones entre la pobreza y la corrupción, o la riqueza y el poder con la capacidad intelectual. Para ello sigue básicamente trabajos como los de Wilson, F. *The American Political Mind*, Nueva York, McGraw Hill, 1949, o el de Wood, Gordon, *The Creation of the American Republic*, Nueva York, W.W. Norton & Company, 1969, *cfr.* Roberto Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad*, p. 130.

<sup>96</sup> “A nuestro juicio, no es el gobierno el que debe tener la obligación de inquirir cuáles son los propietarios, sino estos los que deben comprobarlo ante la autoridad que se tenga por conveniente”, Mora, “Discurso”, p. 394.

<sup>97</sup> Gargarella, *op. cit.*, p. 130.

desempeñar libremente cualquier función pública.<sup>98</sup> Las referencias a las virtudes de los propietarios en el seno de los discursos conservadores básicamente aludían a que al tener garantizada su subsistencia no necesitaban vivir de la política;<sup>99</sup> asimismo, podían concentrar sus esfuerzos en fomentar los valores y virtudes inherentes a su condición de propietarios y en cultivar los saberes imprescindibles para el desempeño de la acción pública.<sup>100</sup> Destacaban con ello su capacidad o predisposición para dedicarse a la comunidad:

<sup>98</sup> En definitiva, les interesaba sobre todo la condición jurídica de libre. En cierto sentido, si aceptáramos como válidas las categorías de Pettit sobre el republicanismo y liberalismo, podría decirse que en “lenguaje republicano” daban un contenido a la libertad más cercano a la idea de “ausencia de dominación”, y que en “lenguaje liberal” estaban más preocupados por la libertad como “ausencia de coerción” que por la libertad como “ausencia de interferencia”. Para una lectura más que sugerente de la vinculación entre la propiedad y la virtud, y el papel de ambas en los distintos lenguajes republicanos y liberal desde el mundo clásico, Antoni Domènech, *El eclipse de la fraternidad*.

<sup>99</sup> Lucas Alamán apuntaba que si, siguiendo a Burke, la “calidad preeminente para el gobierno es la virtud y la sabiduría [...] desgraciado el país que necia e impiamente desechase los servicios de los talentos y de las virtudes civiles, militares o religiosas que son concedidas por el cielo para su lustre y utilidad y que condenase a la obscuridad todo lo que ha sido creado para su esplendor y para su gloria. Pero desgraciado también de aquel país que pasando al extremo opuesto considere una baja educación, un modo limitado de ver las cosas, una ocupación mercenaria como un título preferente para el mando”, Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante*, p. 239. La misma valoración de los propietarios como virtuosos se daba en Estados Unidos, tal y como señala Gargarella: “Por otro lado, y según vimos, los conservadores [estadounidenses] asumían que la voluntad de los más ricos no se encontraba sujeta a tentaciones como sí lo estaba la de los pobres: esos últimos podían sentirse inclinados a perseguir un cierto curso de acción solo por recibir a cambio el favor económico del algún poderoso”. Howard, D., *The Birth of American Political Thought*, Londres, Mcmillan, 1990, cap. 6, *cfr.* Gargarella, *op. cit.*, p. 130.

<sup>100</sup> Si siguiéramos a P. Pettit, podría decirse que reforzaban la idea de libertad como “ausencia de dependencia” en un contexto discursivo republicano o “ausencia de interferencia” en un ámbito referencial liberal. Básicamente lo que les preocupaba era la “autonomía económica, la capacidad de garantizar su existencia, la ausencia de formas sociales de dependencia civil con respecto a los magnates”, Antoni Domènech, *El eclipse de la fraternidad*; Philip Pettit, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.

los propietarios son los únicos que, liberados de la primera tarea de subsistencia, pueden pensar en términos de felicidad y progreso general; pero además son los únicos que tienen algo que ofrecer en beneficio del bien común, los únicos que pueden arriesgar algo, su propiedad, en favor de la patria. Por ello son los únicos que pueden dar contenido pleno al “ápice de todas las virtudes y la perfección de las buenas costumbres”,<sup>101</sup> que, en palabras de Lucas Alamán, “es el amor a la asociación política, a la patria”. En ellos se produce la comunión entre sus intereses y deseos individuales, y los generales identificados con esa unión, que ya vimos era trascendente, de la “patria”.<sup>102</sup> Es más, con esta idealización de sus virtudes morales y patrióticas los presentaban como modelos de conducta que debían ser emulados por los demás mexicanos.<sup>103</sup>

Las alusiones a los propietarios no se referían a un grupo social con importantes posesiones derivadas de prerrogativas históricas sino a un conjunto de personas que mediante el cultivo de una serie de cualidades y aptitudes específicas habían alcanzado su prosperidad económica. No es que se quisiera defender un tipo de propiedad en concreto, sino la aptitud del que había sabido adquirirla, mantenerla o incluso aumentarla. Se pretendía que el disfrute exclusivo de los derechos políticos por parte de los propietarios sirviera no solo como aliciente para emular sus virtudes, sino también como estímulo económico; al “privilegiar” a los propietarios con los derechos políticos, Mora esperaba que se incentivara entre la población su dedicación al trabajo y a la industria con el fin de

<sup>101</sup> “Amor a la patria, justicia y beneficencia”, *El Sol*, 29 de septiembre de 1823.

<sup>102</sup> “[...] amar la asociación será amarse a sí mismo; desear su libertad e independencia individual, contribuir a su riqueza y a su poder, porque los intereses generales no pueden menos de estar identificados con los particulares”, *idem*. En el mismo sentido, *El Observador*, 7 de noviembre de 1827.

<sup>103</sup> “Los propietarios son una misma cosa con la patria, y así en las crisis que padece callan los resentimientos, se abandonan las pretensiones personales, y la emulación consiste en mirar quien hace mayores sacrificios por la felicidad general. Éste es el patriotismo, éste el carácter de los verdaderos libres, este el espíritu público que se debe generalizar todavía entre nosotros”, *El Observador de la República Mexicana*, 7 de noviembre de 1827.

hacerse merecedores también de esos derechos tan apreciados.<sup>104</sup> El progreso económico de la nación aparecía de nuevo como uno de los principales ejes de la política conservadora.

Por su parte, Lucas Alamán, aún reconociendo la importancia del mérito como mecanismo de adquisición de la propiedad y, en definitiva, como discriminador del derecho de participación en política, reivindicaría otro tipo de propiedad: la tierra.<sup>105</sup> No sólo por lo que suponía de interés corporativo, sino por considerar que siendo la tierra un bien permanente su salvaguarda quedaba enteramente entroncada con la garantía de la estabilidad nacional. Tal como les enseñara Blackstone, los conservadores americanos asumían que nadie tenía tanta preocupación por la preservación de los intereses más importantes de la comunidad como los grandes propietarios del suelo patrio.<sup>106</sup> En realidad, según Alamán, la representación de la tierra debía servir para rectificar las decisiones adoptadas por la representación de los ilustrados, debía ser, por tanto, una representación complementaria y correctora:

Para que la representación de una nación sea completa y adecuada, es menester que represente tanto su ilustración como su propiedad. Pero como la ilustración es un principio activo y vigoroso, y la propiedad es de suyo tranquila, inerte y tímida, no puede ésta estar segura de los extravíos a que puede inducir la ilustración si no es predominante en la representación.<sup>107</sup>

Las características de la propiedad debían asimismo reflejarse en los mecanismos de representación. De esta manera, si la naturaleza de la propiedad era ser desigual, este mismo carácter debía proyec-

<sup>104</sup> "Aristocracia", *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830, pp. 246-247.

<sup>105</sup> "La necesidad de dar a la propiedad, sobre todo a la territorial, que es la más estable y más íntimamente relacionada con la prosperidad de la nación, un influjo directo en la legislación", Lucas Alamán, *Examen imparcial de la Administración del General Vicepresidente d. Anastasio Bustamante*, p. 264.

<sup>106</sup> Blackstone, *Commentaries on the Laws of England*, Londres, E. Spettigue, 4 vols., 1844. Cifr. en Gargarella, *Los fundamentos legales de la desigualdad*, p. 130

<sup>107</sup> Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante*, p. 239.

tarse en la distribución de los derechos políticos. La nación pasaría a conformar una Sociedad al estilo de las compañías comerciales, formada por todos los habitantes de México, pero en la que la capacidad de participación de sus integrantes debía ser proporcional a su contribución en el capital (pecuniario o virtuoso) de la misma: “La única cualidad positiva que puede existir en una democracia y la que más seguridad puede dar para el ejercicio moderado de un poder tan gigantesco es la propiedad, y ciertamente que nada es tampoco más conforme con las modernas teorías pues si la Sociedad política no es más que una compañía convencional, cada individuo debe representar en esta asociación según el capital que en ella haya introducido”.<sup>108</sup>

En este intenso caldo de cultivo se aprobó la ley electoral de 12 de julio de 1830, emitida para “las elecciones de diputados y de ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República”.<sup>109</sup> Promulgada bajo la influencia de la administración Bustamante,<sup>110</sup> establecía ciertas condiciones para la participación política tanto en cuanto a la calidad de elector como a la de elegible: en su artículo 34 se fijaba la condición de que para poder tener voto activo en las elec-

<sup>108</sup> F. X. Guerra apuntó que uno de los elementos constitutivos del paso a la modernidad era precisamente esa resignificación de los “atributos y funcionamiento de las ‘sociedades’ que pasaron a “la ‘sociedad’, vista como un conjunto de individuos iguales, sin distribución de estamentos, privilegios y relaciones, voluntariamente unidos para intercambiar opiniones, gozar de los placeres del trato mutuo y obrar por el bien de la patria”; tránsito que Guerra sitúa entre la segunda mitad del siglo XVII y la primera del XVIII, y que emparentaría el nuevo concepto de “sociedad” con la resemantización del término “nación” que conlleva la modernidad. La reflexión de Alamán que aquí presentamos resultaría sumamente sugerente en el sentido de que ciertamente se inserta en esta comprensión moderna definida por Guerra, salvo por el matiz de la igualdad de participación política. Alamán reconocía que todos los individuos tenían derechos iguales, pero no derechos a las mismas cosas. F. X. Guerra, “La Nación Moderna: nueva legitimidad y viejas identidades”, *Tzintzun*, Revista de estudios históricos, Morelia, núm. 36 de julio-diciembre de 2002, pp. 79-114.

<sup>109</sup> Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana, 1812-1988*, México, Publicación del Diario Oficial-Secretaría de Gobernación, 1973, p. 158.

<sup>110</sup> Para esta época, aunque el Congreso se había constituido bajo el gobierno de Guerrero, la relación de fuerzas de la cámara de representantes era favorable a Bustamante.

ciones primarias era necesario “subsistir de algún oficio o industria honesta”, con lo que se formalizaba la posibilidad de limitar el derecho de voto.<sup>111</sup> Lo significativo es que se trató de una decisión adoptada por el Congreso General que afectaba al Distrito y los territorios pero que se planteaba como modélica para todo el territorio del Estado mexicano.<sup>112</sup>

La aprobación de esta ley generó una importante literatura de los grupos conservadores alabando la idoneidad de la misma y defendiendo su legitimidad, frente al rechazo de los progresistas, que la consideraban aristocrática. A juicio de los primeros, era necesario reconducir la situación a la que había llevado la extensión de los derechos políticos de manera indiscriminada entre la población mexicana. Por supuesto, Mora veía colmadas sus expectativas y consideraba que esta ley “tuvo por objeto restituir al pueblo la libertad que le había quitado el espíritu de partido”, y matizaba que la misma ley excluía del voto activo y pasivo solo a “aquellos individuos que no habrían sido admitidos ni por los más entusiastas demagogos”.<sup>113</sup> Igualmente, Lucas Alamán, en su memoria de 1831, exponía que “la

<sup>111</sup> Este carácter restrictivo se formulará más detalladamente en la Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General, y de los individuos que compongan las juntas departamentales promulgada el 30 de noviembre de 1836. En las Leyes Constitucionales de la república mexicana sancionadas el 30 de diciembre de 1836, ya no sólo se decretaba el voto censitario sino que se fijaban igualmente requisitos monetarios para poder ser diputado y senador, cada uno sobre una cuantía diversa. En la Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente de 10 de diciembre de 1841 se detallaba que no podrían votar “los vagos y mal entretenidos que no tengan un modo honesto de vivir” (art. 8). En definitiva se apunta aquí cómo efectivamente la restricción de las libertades políticas fue una constante en los períodos de gobiernos conservadores y cómo esta restricción afectaba no sólo al derecho de emitir el voto, sino también de poder ser elegido. Antonio García Orozco, *Legislación electoral mexicana, 1812-1988*, pp. 162-164.

<sup>112</sup> Aunque la definición de las condiciones para ser votante quedaron en manos de las legislaturas, el texto constitucional sí estableció los requisitos para poder ser elegido diputado. Éstas fueron mínimas (edad y vecindad de dos años). Las de propiedad sólo se introdujeron excepcionalmente para aquellos casos de los no nacidos en el territorio nacional.

<sup>113</sup> “Aristocracia”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830.

ley de 12 de julio de 1830 cortó de raíz los abusos que se notaban en las elecciones populares,<sup>114</sup> y aunque no hubieran sido más que para el distrito y territorios, en estos las ventajas habían sido tan palpables que invitaba a que se propagaran en otros territorios.<sup>115</sup>

La estrategia retórica para respaldar esta decisión, aún no siendo totalmente nueva, fue ampliamente desarrollada por los distintos medios de opinión pública conservadores. Como ya se ha visto, la comprensión trascendental del orden del universo en el imaginario conservador asumía que la razón divina había colocado cada elemento de la naturaleza en su lugar correspondiente y había establecido las relaciones entre ellos en función de una lógica natural, creando una armonía en la que cada uno ocupaba un lugar específico, desempeñaba una función concreta y era reconocido de manera singular por los demás. Insertas en este *todo* armonioso se encontraban igualmente las sociedades humanas. De esta manera se justificaba una comprensión moral de la política, pero también la idea de que no todos los miembros de la comunidad eran iguales, ni por naturaleza ni por, en definitiva, su capacidad de contribución e implicación en la definición del *bien general*.

Pero junto a esta explicación trascendental existían otras de índole más pragmático que justificaban la necesidad de la existencia de las desigualdades entre los hombres en el orden político. La presentación de la política como un espacio ordenado que debía responder fundamentalmente a la virtud y a la experiencia de la existencia de la comunidad hacía que la dedicación a lo público precisara de cierto grado de cualificación. La política constituía un ámbito altamente especializado, en el que, para poder participar, resultaba imprescindible contar con especiales atributos y formación, tanto en lo moral como en lo intelectual. En este contexto, se revisaba, por un lado, el concepto de igualdad y, por otro, el de aristocracia; se justificaba la legitimidad de la existencia en los sistemas representativos de una aristocracia política, eso sí, entendida bajo una nueva pátina que la diferenciaba de la tradicional.

<sup>114</sup> *Memoria de la Secretaría de Estado...*, pp. 257-261.

<sup>115</sup> Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante*, pp. 267-268.

El mejor camino, a juicio de Mora,<sup>116</sup> para que el gobierno fuera virtuoso y sabio era el de asegurar que únicamente las “almas instruidas en la moral” y “las elevadas” fueran las que se dedicaran a la política. Pero elevadas no solo por virtuosas, como ya se ha visto, sino también por preparadas. La preservación de esta combinación entre moral y pragmatismo constituía la única garantía para que dicha comunidad siguiera siendo lo que había venido siendo: “Los conocimientos políticos, las luces, la instrucción son los grandes agentes que mantienen el equilibrio en la sociedad, entre tan diferentes pasiones y complicados intereses”. Su desatención desencadenaría una sucesión de desgracias que culminaría con la plena decadencia nacional: la destrucción de cada conocimiento útil en un Estado causaría la destrucción de un derecho justo y el surgimiento de un nuevo abuso, lo que atacaría de raíz al vínculo que mantenía unida a la sociedad, maltrataría al ciudadano virtuoso y permitiría que los corruptos trataran de aprovecharse de esa situación de caos y abuso socavando los fundamentos de la moral. Con ello se establecería la arbitrariedad en las leyes y el gobierno para ser eficaz solo podría recurrir al despotismo. Ésta era la imagen del imperio romano en su decadencia “y lo es también de todas las naciones donde el fanal de las ciencias morales y políticas ha sido apagado por el despotismo”.<sup>117</sup>

Qué se pudiera entender por las ciencias morales y políticas, podía ser un tema complicado en el que se implicaban amplios y diversos ámbitos del saber. Por supuesto, el conocimiento de las leyes constituiría el eje central, aunque no el único. Junto a él se perfilaban algunas pautas genéricas que debían ser atendidas en el ejercicio de la política y que tenían que ver básicamente con la definición de lo

<sup>116</sup> En un artículo titulado “Moral: El abuso de las palabras”, publicado en *El Observador de la República Mexicana*, 8 de septiembre de 1830, p. 186, Mora denunciaba que muchos quisieran dedicarse a la política y tan sólo unos pocos se instruyeran en la moral, cuando “las almas elevadas son las que únicamente pueden conocer el fin de la política”.

<sup>117</sup> En *El Observador de la república mexicana*, 2 de enero de 1828 en la sección de Política se introduce un artículo tomado del *Espectador sevillano* muy representativo sobre este tipo de cuestiones: “Discurso sobre el modo de formarse la opinión pública”. tomo III, p. 379.

que más convenía a la comunidad política. Por un lado, era imprescindible saber qué era lo que la hacía más feliz, valoración que se podía intuir gracias a la aplicación de los principios del utilitarismo benthamiano en auge;<sup>118</sup> por ello, se consideraba que una buena clase de gobierno sería aquella donde fuera “mayor el número de los que gozan que el de los que padecen”.<sup>119</sup> Pero, por otra parte, había que saber qué era lo más adecuado respetando la identidad de dicha comunidad política, es decir, conocer con exactitud la historia de los pueblos para poder decidir lo que más les convendría o dañaría, en función de sus propias experiencias históricas como nación,<sup>120</sup> y atendiendo asimismo a lo que puede dar de sí su gente. Un buen conocimiento de la realidad del momento implicaba igualmente una aproximación certera a lo que el hombre es, y no dejarse llevar por lo que puede llegar a ser o lo que a uno le gustaría que fuera. Desde un fuerte escepticismo social, Mora formulaba la necesidad de no especular acerca de las potencialidades del hombre, sino más bien de atenerse a sus propias capacidades y limitaciones.<sup>121</sup>

<sup>118</sup> Charles Hale ha sido el historiador que mejor ha explicado la influencia del utilitarismo benthamiano en la definición del liberalismo mexicano. Especialmente en Charles Hale, *The Transformation of Liberalism in Late Nineteenth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press, 1989.

<sup>119</sup> La suma de los goces y los sufrimientos de cada hombre es lo que define su estado de felicidad o de infelicidad, y como por ley natural todos los hombres desean más lo primero que lo segundo, todos ellos coincidirán en que la mejor clase de gobierno es “aquella donde es mayor el número de los que gozan que el de los que padecen”, *El Sol*, 16 de julio de 1829.

<sup>120</sup> Se entendía que la historia era *Magistra vitae*, puesto que constituía una guía para el futuro: “por esto el estudio profundo de la historia será siempre indispensable, no sólo a los que toman sobre sí la difícil empresa de gobernar a los pueblos, sino a los pueblos mismos que en las lecciones que aquella les da aprenden a conocer lo que les conviene y lo que les daña y a juzgar con imparcialidad a los que los han administrado”, Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración...*, p. 239. No resulta casual que Alamán, Mora y otros políticos del momento dedicaran importantes esfuerzos a difundir su particular visión de la historia nacional.

<sup>121</sup> “...nos parece que no hay cosa más filosófica que tratar a los hombres como son y no como deben ser. Si ellos no respetan la autoridad y el mérito sólo porque deben respetarlos, si no hacen el bien solo porque deben hacerlo, ¿cómo se

Por supuesto, en el caso mexicano este escepticismo genérico hacia el ser humano se concretaba en una desconfianza en la capacidad del pueblo, que fue compartida tanto por Mora como por Alamán, entre otros. El guanajuatense se escudaba para justificar esta visión básicamente en un hecho reciente: la no intervención ante la reacción *yorkina* tras los resultados electorales de 1828. Recriminaba al pueblo no haber sabido conservar sus derechos y no haber respondido a unos dirigentes que los usurparon al usar el gobierno en su propio interés rompiendo con ello el pacto social.<sup>122</sup> El pueblo había sido incapaz de actuar porque carecía de la experiencia en la práctica política y porque aún no estaba moralmente preparado para asumir esa responsabilidad.<sup>123</sup>

Todos estos argumentos suponían la recolocación del principio igualitario como dogma teórico desde el que ordenar el ejercicio de la soberanía popular. En *El Observador de la República* del 8 de septiembre de 1830 se rebatía su validez desde diferentes perspectivas, aludiendo tanto a la inaplicabilidad de la idea abstracta de igualdad natural como a la necesaria inexistencia, como consecuencia, de igualdad ante la ley en los sistemas liberales. Lo más a que se podía aspirar era a la reducción de la desigualdad. La fuerte influencia del pensamiento de Bentham se dejaba traslucir en las reflexiones de Mora, especialmente en este aspecto: mientras las cualidades físicas y morales de cada individuo sigan siendo diferentes, las leyes seguirán siendo distintas y “no se [podrá] llevar a efecto con toda

puede tachar de antifilosófico el aprovecharse de sus inclinaciones para hacerles cumplir sus deberes?”, *El Observador de la República Mexicana*, Política, 11 agosto de 1830, p. 37.

<sup>122</sup> *El Sol*, 1 de agosto de 1829.

<sup>123</sup> Alamán mostraba desconfianza en la condición moral de la población. Así, insistía, por ejemplo, en que el bajo precio de las semillas y los artículos de vestuario no habían producido mayores goces a la mayoría de la población, ni fomentado su dedicación al desempeño de las virtudes, “sino que acostumbrado a un método de sobriedad siempre uniforme, la baratura de los comestibles, lo inducía más que a disfrutar mayores comodidades a abandonarse al ocio o a entregarse a los vicios”, Lucas Alamán, *Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores e interiores*, 1825, p. 157.

exactitud la igualdad ante la ley, o la igualdad proporcional de derechos y obligaciones”.<sup>124</sup> Lo contrario establecería un caos en el que todos podrían gobernar y ser gobernados al mismo tiempo, resultando finalmente imposible establecer los consensos y vínculos sobre los que se sustenta la sociedad política. Para que una sociedad pudiera funcionar, era necesario establecer una serie de normas que fueran asumidas por todos sus miembros para garantizar una coexistencia pacífica, ordenada y en prosperidad. Si todos los miembros de la comunidad pudieran establecer dichas leyes peligraría la propia existencia de la misma, puesto que, como se había visto, no todos estaban preparados para desempeñar tal labor.

Sólo una parte de la comunidad, a la que se le debía reconocer en exclusiva ese derecho, podía decidir e imponer las reglas que además resultarían de obligado cumplimiento para todos. Mora no contemplaba que la propia colectividad pudiera imponerse a sí misma reglas apropiadas, y por tanto resultaba imprescindible que el resto acatará sus decisiones. Reproducía con ello la necesaria bipolaridad entre los gobernantes, de un lado, y los gobernados, de otro; el canal de comunicación fundamental entre ambos era doble: los que mandaban establecían la ley que todos debían cumplir, y los que eran mandados, aunque no todos, podían elegir a los primeros. Establecer la igualdad de derechos suponía finiquitar la “subordinación” a dichas leyes fijadas por solo una parte de la sociedad.<sup>125</sup>

La aplicación política del principio de igualdad desembocaría sin duda en la anarquía. La imposibilidad de poner en la práctica el principio de que cada “uno tenga derecho a lo que todos tienen, y esté obligado a lo que todos lo están” reforzaba la idea de que el orden remitía a una “armonía de las desigualdades”.<sup>126</sup> Así, se

<sup>124</sup> “Igualdad”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de septiembre de 1830, pp. 169-182.

<sup>125</sup> *Ibid.*, p. 181. Y continuaba asegurando que los defensores de la igualdad en realidad tenían como objetivo reducir las desigualdades, destruyendo los privilegios de razas o familias.

<sup>126</sup> Marta Iruozqui Victoriano, *La armonía de las desigualdades: elites y conflictos de poder en Bolivia, 1880-1920*, Madrid-Cuzco, CSIC-Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1994.

reconocía que cada uno ocupaba un lugar y tenía una función concreta en el cuerpo social, ambos (lugar y función), y le otorgaban ciertos derechos en el cuerpo político que variaban dependiendo de la valía de su contribución a la comunidad. Por ello, la sociedad civil debía reflejar esas diferencias sociales en el acceso al disfrute de los derechos políticos. De esta manera se respetaría el principio sobre el cual, a juicio de Mora, se funda toda sociedad civil, y es que “sea cual fuere la forma de su gobierno, es indispensable que unos manden y otros obedezcan”.<sup>127</sup> La propuesta de Mora trataba de evitar que la igualdad política borrara las diferencias sociales existentes, restableciendo “aquella igualdad imposible, por la que se confundirían el menestral y el magistrado, el criado y el amo, el subalterno y el superior”. En definitiva, su desestimación de la idea abstracta de igualdad implicaba la defensa de la imposición de una serie de requisitos para poder optar al disfrute de los derechos políticos: “Ni será extraño, sino antes muy puesto en razón que se exija la propiedad, y otras condiciones que según las circunstancias parecieren oportunas”.<sup>128</sup>

En este contexto, los conservadores recuperaban la idea de aristocracia principalmente como una forma de gobierno en la que participaban activamente sólo aquellos individuos que mostraran su aptitud y actitud para dirimir sobre *lo político*. Estos individuos selectos formarían un cuerpo separado y superior de la sociedad y ejercerían de manera exclusiva la autoridad soberana.<sup>129</sup> Para evi-

<sup>127</sup> “Igualdad”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de septiembre de 1830, p. 170-180. Mora explicaba que los derechos varían en las diferentes naciones, pero también en el interior de cada una de ellas. Así, los derechos son distintos entre naturales y extranjeros, con respecto al género, a la edad, a la condición de vecindad; tampoco son iguales las obligaciones. No era verdad que las personas fueran iguales ante la ley, por lo menos en lo que se refería a la obtención de empleos, ni tampoco que la ley resultara igual a todos los ciudadanos (para unos podía ser benéfica, pero para otros no).

<sup>128</sup> *Ibid.*, pp. 171-180.

<sup>129</sup> “Aristocracia”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830: “Los políticos llaman aristocracia o poliarquía a la forma de gobierno en que un cierto número de individuos de la sociedad, formando un cuerpo separado de ésta, ejercen exclusivamente la autoridad soberana”, p. 241.

tar suspicacias que los vincularan con la defensa de un orden político antiguo, los conservadores se dieron a la tarea de precisar qué entendían por sistema aristocrático, que oponían al democrático y al monárquico. Para ello, primero, insistieron en depurar la idea de la aristocracia de cualquier reminiscencia antiguorregimental y, después, detallaron las características de los miembros que la constituían y sus derechos. En este sentido, refutaban una comprensión hereditaria o dinástica de la misma y por ello insistían en que no pretendían defender derechos tradicionales, sino que apostaban por la participación política exclusiva de aquellos que estuvieran moral e intelectualmente capacitados para tal fin. Dicha capacitación podía adquirirse a lo largo de la vida. Por ello, *a priori*, era accesible para todos los miembros del cuerpo social.

Frente a la comprensión tradicional de la idea de aristocracia emuladora en gran medida, aunque no sólo, del modelo griego o romano, y sobre todo del medievo, Mora presentaba esta aristocracia como un sistema político moderno asentado sobre los principios de soberanía y representación popular, en los que socialmente se aceptaba y respetaba la posibilidad de la igualdad social. La aristocracia había sido adoptada como un sistema simple de gobierno en el mundo antiguo; en aquel tiempo su error había consistido en que los individuos más capaces de la sociedad, esto es, los aristócratas, patrimonializaron al pueblo en beneficio exclusivamente de sus intereses, y gobernaron olvidándose del bien común, mediante prerrogativas y privilegios que no les correspondían y que además fueron desgastando y socavando la prosperidad pública.<sup>130</sup> La idea de aristocracia que manejaban los conservadores mexicanos no reivindicaba privilegios históricos o prerrogativas familiares, sino, a lo sumo, distinciones ganadas por el mérito o la virtud. Políticamente la combinaban con los gobiernos mixtos, compuestos por elementos propios de la democracia y otros del gobierno de uno solo. La virtud de estos gobiernos residía en que se fundamentaban sobre la igualdad social, aunque “no repugna los títulos, los distintivos capaces de excitar la emulación y la virtud”

<sup>130</sup> “Aristocracia”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830, p. 242.

siempre y cuando éstos se hubieran ganado por mérito propio y no por nacimiento. Por ello, en la “forma de gobierno más liberal”, la republicana, no se había repugnado a la “verdadera aristocracia, antes bien se [había] restablecido”. Así, la aristocracia “moderna” era el gobierno de los hombres más sobresalientes, el gobierno de los más capaces y virtuosos, no el de los principales herederos de bienes, títulos y derechos.<sup>131</sup> Pero lo más importante es que debían ejercer sus atribuciones políticas no de forma particular, pensando en sus propios intereses, sino en beneficio de todo el pueblo, como un bien público que ellos debían proteger, respetar y engrandecer. Claro que esto resultaba más fácil si se identificaban esos intereses colectivos con los individuales concretos de los integrantes de este grupo social.

Se recogía de esta manera una comprensión de la aristocracia en principio más dinámica, abierta o flexible, que desechaba el principio hereditario como único criterio de pertenencia a la misma. La potencialidad teórica que se les reconocía a todos los individuos de adquirir y cultivar las virtudes y medios para formar parte de ese grupo selecto establecía una igualdad de partida que permitía superar las trabas derivadas de la condición social del candidato, incluso las étnicas:

Sea alcalde con tal que tenga aptitud un hombre de cualquier color, y de cualquier profesión, opulento o de corta renta, hijo de un general o de un ladrón[...]. Si se entiende por aristocracia el gobierno en que la autoridad y los empleos se encargan a los hombres más honrados, más ilustrados, más fuertes, más valientes, y en que se aprecia a los que más sobresalen, entonces todas las sociedades deben ser aristocráticas, y más las republicanas, porque las instituciones de éstas excluyen de los empleos y cargos de todo título que no sea el de la aptitud, la probidad y el mérito.<sup>132</sup>

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 242.

<sup>132</sup> “Si aristocracia significa una nobleza con prerrogativas y privilegios transmitibles por nacimiento o por herencia, tienen mucha razón los que la juzgan opuesta a nuestra forma de gobierno, y los que la condenan como perjudicial a las naciones. ¿Pero quién piensa en divisas para los que hayan nacido de estos o aquellos padres, ni menos en confiar los cargos públicos a esta o aquella familia?”

Ésta conformaba la gran diferencia entre una comprensión antigua y otra moderna del sistema aristocrático. Sin embargo, es necesario resaltar que aunque en términos abstractos estuviera abierta la puerta para que nuevos actores sociales pudieran formar parte de este grupo, lo cierto es que los atributos que se exigían para poder integrarse en él eran tales que a efectos prácticos se reducía la posibilidad de que el hombre común pudiera adquirir la condición de “aristócrata”. Es decir, aunque al haber desestimado el principio genealógico los obstáculos para pertenecer a la aristocracia no fueran insalvables, las enormes dificultades existentes para incorporarse a dicho grupo seguían protegiéndole frente a una hipotética llegada masiva de nuevos actores que estuvieran deseando participar en política.

El principio fundamental que iba a regir la condición de aristócrata sería el de la propiedad. La aristocracia así entendida estaría constituida por aquellos propietarios cuya independencia económica les hacía virtuosos y les permitía, además, prepararse para la dedicación a la política. Mora exponía sucintamente la secuencia según la cual la aristocracia debía estar conformada por los propietarios, hombres virtuosos y cuyos intereses estaban, además, íntimamente ligados con el mantenimiento de la tranquilidad pública de tal manera que podían arriesgar parte de sus propiedades en consolidar un gobierno que garantizara el orden:

Los que se han labrado por sus talentos y probidad un mérito reconocido por el público, los que dedicados a la agricultura, a las artes, al comercio se han adquirido una preciosa independencia, estos que componen verdaderamente la nación (pues a los demás un célebre autor llama con razón inquilinos del estado); estos que llevan las cargas públicas y en realidad sostienen al gobierno con parte de sus caudales adquiridos a fuerza de afanes, peligros y economía; estos cuyos capitales no pueden aumentar ni mantenerse sino en la tranquilidad y segu-

---

“Política”, *El Observador de la República Mexicana*, 11 de agosto de 1830, p. 38. En números posteriores insistía sobre este mismo aspecto: “hablando con propiedad, debería entenderse por aristocracia aquel gobierno en que la autoridad reside en manos de los hombres más sobresalientes por su virtud, su talento, por sus luces, por su valor”, “Aristocracia”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830, p. 242.

ridad del orden público; éstos en fin que son el nervio, la esperanza y el único poder de la república, nunca jamás serán facciosos, nunca desearán mudanzas siempre arriesgadas, nunca promoverán sino el dominio de las leyes bajo cuya protección medran y adelantan.<sup>133</sup>

En el contexto en el que la lucha por el control del espacio político se canalizaba principalmente a través de las pugnas faccionales, Alamán identificaba muy claramente a los aristócratas como

“hombres religiosos, de honor, de propiedad, de educación y de virtudes, a quienes [en nuestra revolución y en la francesa] se trata de despojar de sus bienes, de privar de todo influjo en los negocios públicos, y por último de desterrar y destruir, que es en lo que consiste según los principios de los Jacobinos la libertad y la igualdad”.<sup>134</sup>

Frente a ellos se encontraba “el partido del pueblo”, el de los *yorkinos*; era un partido formado por gente que fomentaba los disturbios y la anarquía como consecuencia de un mala moralidad y de un error moral fundamentales: la primera les llevaba a que “no poseyendo nada aspira[ra]n a todo” y por ello eran capaces de utilizar a la nación para garantizar su subsistencia e incluso con el fin de enriquecerse; así, nunca estaban contentos porque nunca veían saciadas sus pretensiones de empleos, sueldos y gracias; el segundo, el error moral, consistía en seguir una doctrina errónea de una mal entendida libertad, tal y como había sido extendida por determinados libros y que se había tratado de llevar a la práctica en experiencias recientes.

Achacaba a la baja calidad moral de los miembros integrantes de la logia *yorkina* el estado de subversión al que había estado sometido el país durante los acontecimientos de 1828-1829. El conocimiento público de la escasez de virtudes cívicas y morales de sus integrantes justificaba, a su juicio, el incremento de los apoyos a los *escoceses* por parte de las personas más representativas de la nación.<sup>135</sup> De esta manera, presentaba a la causa *escocesa* más que como expresión de

<sup>133</sup> “Política”, *El Observador de la República Mexicana*, 11 de agosto de 1830.

<sup>134</sup> Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones...*, pp. 45-46.

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 47.

un interés particular, como el interés general de la comunidad política: al grupo *escocés*

“se fue uniendo [los] votos e intereses [de] los propietarios y gente acomodada, con lo que en realidad cesó de ser un partido, pues no puede darse este nombre al conjunto de todas las personas respetables por su fortuna, educación y conocimientos que hay en una nación a quienes liga el peligro común, y que no llevan más mira que conservar el orden público y los principios fundamentales de toda asociación política”.<sup>136</sup>

Alamán insistía en que en un sistema constitucional como el mexicano, en el que no existían requisitos para presentarse como candidato, resultaba fundamental asegurarse de que las personas que iban a decidir quiénes formarían el Congreso fueran las indicadas.<sup>137</sup> El elector debía ser una persona con la capacidad de valorar el estado político del país, pero también que pudiera valorar con meticulosidad las virtudes, instrucción y las opiniones del candidato al que fuera a dar su voto. Así, si cualquiera pudiera presentarse a las elecciones, la mejor garantía a su juicio para preservar al país, sería limitar “el derecho de sufragio a solo los propietarios según la suma que por contribuciones directas comprueban haber satisfecho”.<sup>138</sup>

Si se fijaran estos requisitos de partida, ya no resultarían necesarios los mecanismos correctores de los procesos electorales existentes hasta la fecha. Por ello, se podría prescindir del sufragio indirecto. Ambas medidas debían venir, eso sí, combinadas. Alamán recalca que la reducción del número de personas con posibilidad de votar para elegir a los diputados establecido por un sistema de elección indirecta que fijaba diversas graduaciones y reelecciones no había sido suficiente para garantizar que fueran elegidos los más aptos para la política. Más que conseguir que la elección fuera finalmente realizada por unos pocos, lo que resultaba imprescindible era garantizar

<sup>136</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>137</sup> Lucas Alamán, *Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante*, p. 269.

<sup>138</sup> En el fondo subyacía la desconfianza en la capacidad del pueblo para administrar ese poder tan importante que se le había reconocido formalmente bajo el principio de soberanía popular, *ibid.*, p. 267.

que esos pocos fueran las personas mejor preparadas para asumir dicha responsabilidad.<sup>139</sup> Una vez alcanzado el establecimiento de una ley que fijara la reducción de los mexicanos con derechos políticos, la crítica al sufragio indirecto no se hizo esperar.

El 4 de agosto de 1830, en un artículo de *El Observador*, Mora apoya la propuesta del Estado de México de que las elecciones fueran directas y no indirectas. Dicho planteamiento surge después de haberse regulado la reducción del cuerpo político mediante la consolidación del voto censitario. Mora especulaba con cifras orientativas: si en la actualidad se elegía un diputado por cada 80.000 almas, de las que únicamente podían votar alrededor de unas 10.000, con las elecciones directas éstas deberían reducirse a tan sólo 200 ó 300 personas, “a lo más”.<sup>140</sup> Junto con esa medida proponía igualmente reformar la Constitución para que no se solaparan las elecciones a todos los órganos de gobierno y crearan una inestabilidad social al estilo de las que se vivían, a su juicio, en cada proceso electoral. El alargamiento de la permanencia de los titulares de los distintos poderes políticos suponía en realidad una reducción del número de elecciones, de la puesta en práctica del ejercicio de la representación y, en definitiva, del momento culminante de la materialización de la soberanía popular. Fuera bienvenido, según Mora, en aras de una mayor estabilidad para el país.<sup>141</sup>

De esta manera, las formulaciones conservadoras depositaban el nudo gordiano de la arquitectura política en la definición de los mecanismos de representación: lo decisivo del sistema político eran las elecciones, la selección de los candidatos más cualificados. Desde el pensamiento conservador, el principal mecanismo de fiscalización del poder político debía ser la filtración de aquellas personas que no fueran aptas para el disfrute de los derechos políticos.

<sup>139</sup> *Ibid.*, pp. 267-269.

<sup>140</sup> “Discurso sobre las elecciones directas”, *El Observador de la República Mexicana*, 4 de agosto de 1830, en *Obras Completas*, vol. 1, *Obra política I*, México, Instituto Mora-CONACULTA, pp. 425-435. Cita p. 426. Elecciones directas siempre y sólo si “no pueden disfrutar de la voz activa sino los propietarios”, p. 427.

<sup>141</sup> No resulta casual que Mora considerara que esta permanencia establecería un “poder conservador”, pp. 440-441.

Después, lo que importaba era establecer una autoridad fuerte que se impusiera de manera contundente sobre la comunidad política y, sobre todo, que fuera capaz de dirigir y controlar las pasiones individuales, lo que resultaba imprescindible para garantizar la pervivencia de la sociedad:

“He aquí todo el secreto de las sociedades humanas. Ellas florecen mientras un gobierno fuerte y virtuoso se opone al delirio de las pasiones privadas y mientras el espíritu público, el vigor de las instituciones y el valor de los ciudadanos forman una barrera inexpugnable contra las pasiones y contra los errores de la autoridad”.<sup>142</sup>

Por ello, en la distribución de poderes propia de los sistemas liberales, una institución sería la principal expresión del principio de soberanía popular: el poder Ejecutivo frente al Legislativo, el Gobierno frente al Parlamento.

Elegidos los mejores, convenía dejarles el camino expedito para que pudieran realizar sus tareas de manera eficaz. Por ello, debía establecerse una arquitectura constitucional que formalizara a un ejecutivo fuerte, cuyas potestades apenas fueran mermadas por el legislativo:

Toda la fuerza del gobierno, todos los medios que están en sus manos para conservar el orden público, reprimir y contener a los inquietos y sediciosos, impedir la malversación de los caudales nacionales y en suma para desempeñar las atribuciones necesarias de una autoridad que debe ser activa, vigilante y previsora se derivan de la división de los poderes que la constitución estableció y de las facultades que en esta división se señalaron al Ejecutivo.<sup>143</sup>

La descripción de los inconvenientes de la preeminencia del Legislativo sobre el Ejecutivo en la arquitectura constitucional se centraba básicamente en principios de orden pragmático. Se fundaba en argumentos de eficacia y rapidez, ya que la confrontación de opi-

<sup>142</sup> “De la oposición”, *El Observador de la República Mexicana*, 11 de agosto de 1830, p. 44.

<sup>143</sup> Lucas Alamán, *Examen imparcial...*, p. 271.

niones propia de la Cámara legislativa supondría por un lado la ralentización en la toma de decisiones, y por otro permitiría dar suficiente entidad a una diversidad de opiniones que podría debilitar la adhesión unilateral a las decisiones adoptadas por el gobierno.<sup>144</sup> Pero también se expresaba cierta desconfianza sobre la motivación de las resoluciones de una Cámara de representantes que fácilmente podía haber sido manipulada por algunas de las facciones o que podía representar sólo sus intereses particulares como si fueran los generales gracias a que el azar o acciones fraudulentas en los procesos electorales les había permitido ganar mayor número de representantes en la misma y, por lo tanto, determinar las decisiones que se tomaban en ella.<sup>145</sup>

Tanto Mora como Alamán defendieron la idea de que en la formalización del principio de separación de poderes se debía reducir la capacidad de fiscalización del Legislativo sobre el Ejecutivo. Si el objetivo de la creación de la sociedad era proteger a las personas y las propiedades, el gobierno debería contar con la energía y la autoridad imprescindibles para cumplirlo. Había que reconocerle la fuerza necesaria para que pudiera hacerse obedecer: poner a cubierto de las persecuciones populares y de los partidos, las personas y bienes de los ciudadanos. Cuando el poder “ejecutivo carece de aquella fuerza que debe gravitar sobre los particulares, e imprimir en todas sus providencias el carácter de inmovilidad y permanencia” desaparece la seguridad y con ella los atractivos de la vida en sociedad.<sup>146</sup>

<sup>144</sup> “Es principio sentado por todos los políticos que así como los cuerpos deliberantes deben proceder con lentitud para establecer las leyes en razón del perjuicio que puede causar cada una de ellas mal calculada, y para evitar estos males se fomenta la discusión, que necesariamente produce la diversidad de pareceres que causa la multitud, así una vez establecidas éstas, debe llevarse al cabo su ejecución con la prontitud posible. Todos ellos suponen como cierto e indudable, que el carácter del gobierno debe ser la rapidez y la energía ¿Y será conciliable ésta con la multitud y asequible en un cuerpo colegiado? Digo que no [...] Escrito está por la ley de la naturaleza, que la rapidez y energía en la acción es incompatible con la pluralidad”, *ibid.*, p. 74.

<sup>145</sup> *Ibid.*, p. 273.

<sup>146</sup> *El Sol*, 3 de julio 1829. Unos años después Alamán insistirá en este aspecto, Lucas Alamán, *Defensa del ex-ministro de relaciones...*, pp. 73-74.

En este sentido, se multiplicaron las referencias al modelo político norteamericano. Pero en este caso —quizá por la conflictividad que estaban alcanzando en la década de los años treinta las relaciones entre los dos países vecinos— el sistema norteamericano se convirtió en una suerte de espejo bifaz dentro de la propia corriente conservadora. En el caso de Alamán, su apuesta concreta se concentró en la reivindicación de dicho modelo frente al gaditano y al francés. Lo que despertó la admiración del guanajuatense fue observar la capacidad de movimiento del Poder Ejecutivo frente al Legislativo que garantizaban las normas estadounidenses: “En los Estados Unidos del Norte no se conoce este influjo prepotente e independiente en ningún caso posible de una cámara sobre la otra [...]”. Situación que encontraba Alamán muy conveniente, a diferencia de lo que había ocurrido en la constitución de la Asamblea constituyente de Francia y en la experiencia de Cádiz.<sup>147</sup> Mora, tanto para el asunto de las elecciones directas como para el del aumento de la duración de los cargos políticos había recurrido igualmente a los ejemplos de Inglaterra y Estados Unidos.<sup>148</sup>

A partir de 1833 y tras la experiencia del gobierno progresista, se extendió entre los conservadores mexicanos la sensación de que el sistema federal mexicano había fracasado al haber intentado imitar al sistema norteamericano, sobre una realidad en la que resultaba inaplicable. Mientras los sectores moderados intentaban reformar la Constitución con el objeto de fortalecer el gobierno federal, los más conservadores comenzaron a defender abiertamente el sistema centralista, lo que suscitó no pocas suspicacias por parte de estados como Zacatecas, conocidamente proclives a la federación. Impulsadas

<sup>147</sup> “La primera estableció la independencia de las operaciones del poder Legislativo del veto del ejecutivo: este modelo siguieron con ciertas restricciones los Legisladores de Cádiz y en obra habiendo sido el modelo tácito pero muy eficaz de la nuestra, recibió todavía mayor amplitud estableciendo la independencia no sólo del poder Legislativo con respecto al Ejecutivo, sino de los dos ramos del Legislativo entre sí con menos restricciones que las que en su caso hicieron necesarias los constituyentes españoles”, Lucas Alamán, *Examen imparcial...*, pp. 270-275.

<sup>148</sup> *El Observador de la República Mexicana*, 4 de agosto de 1830, *Obras Completas*, vol. 1, *Obra política I*, México, Instituto Mora-CONACULTA, pp. 425-435.

por el ministro de relaciones José María Gutiérrez Estrada, se adoptaron medidas que aun estando reconocidas por la Constitución creaban desconfianza en los estados, al reducir considerablemente sus libertades políticas (restricción de ayuntamientos, electores y milicias). El Congreso seguía defendiendo la estructura federal, pero desde diferentes sitios (Orizaba, Toluca) se comenzó a invocar el centralismo como única garantía de la pervivencia de la integridad nacional, en una coyuntura en la que además Texas amenazaba con escindirse del territorio mexicano. Esto potenció la propuesta conservadora, impulso que cuajó con la declaración de Constituyente al Congreso y la promulgación el 23 de octubre de 1835 de las Siete Leyes, que suponían la conversión de los antiguos estados en departamentos. Por su parte, Texas se mostró reticente a estas medidas y por ello se declaró independiente, alcanzando tal condición, tras el enfrentamiento con Santa Anna, el 6 de marzo de 1836. Mientras se producían estos conocidos acontecimientos, el Congreso se dedicaba a redactar la nueva Constitución, proceso que terminó en diciembre de 1836.

\*\*\*\*\*

Aunque la coyuntura iniciada tras la toma del Parián fuera distinta del momento precedente, los discursos conservadores repitieron —reforzándolos— algunos de los elementos formulados anteriormente. Insistían en la refutación de los modelos políticos francés y gaditano<sup>149</sup> y recordaban igualmente los procesos revolucionarios

<sup>149</sup> En 1834 los conservadores seguían reivindicando a Edmund Burke como una de los principales fuentes para la consolidación de sus posiciones políticas, y extendían sus referencias laudatorias hasta reconocerle incluso un cierto carácter de *iluminado*: “Ese hombre, Edmundo Burke, en sus profundas reflexiones sobre la revolución de Francia ha anunciado con un espíritu que pudiera llamarse profético toda la serie de los acontecimientos que hemos visto en nuestro país y en los ajenos y como sus observaciones son tan adecuadas a nuestras circunstancias lo que tomare de su brillante pluma enriquecerá y apoyará este papel”, Lucas Alamán, *Examen imparcial...*, p. 244. En este mismo texto Alamán critica en numerosas oca-

derivados de ellos, al tiempo que reivindicaban la conveniencia de emular el modelo constitucional norteamericano, especialmente en lo referente a la preeminencia del Ejecutivo. En general se había potenciado su temor de que el pueblo, exaltado y descontrolado por la extensión de una comprensión desmedida de sus derechos y libertades, saliera de nuevo a la calle y socavara la tranquilidad pública y el orden social, y por ello se proponían ya no sólo estrategias retóricas tendentes a limitar la propia autopercepción subjetiva de los derechos políticos, sino también propuestas políticas concretas que fomentaran las restricciones en el ejercicio de los mismos.

En cuanto al desarrollo de la política nacional, los grupos conservadores identificaron los gobiernos de Vicente Guerrero (1829) y de Gómez Farías (1832-1833) como derivaciones de los sucesos de la Acordada, de tal manera que incidían en su carácter ilegal e ilegítimo por no haberse constituido sobre los principios constitucionales propios de un sistema representativo. Su contraparte había sido el gobierno de Anastasio Bustamante (1830-1832). La administración Bustamante, tal y como se reivindicaría años después, suponía la única experiencia nacional de un gobierno del “partido conservador”.<sup>150</sup>

Desde los sucesos del Parián, la idea de orden se consolidó como el objetivo político prioritario que debía conseguirse para garantizar la estabilidad nacional. A partir del discurso conservador, este principio se inscribió en una comprensión aun mayor que reconocía una idea de armonía universal establecida y fijada por una mente divina y que encontraba su expresión en las leyes naturales. En la medida en que formaban parte del orden natural, las sociedades humanas también debían estar sometidas a sus leyes, por lo que estaban obligadas igualmente a intentar adecuar

---

siones las formulaciones gaditanas, por considerarlas igual de revolucionarias que las francesas; crítica igualmente la preponderancia que otorgaba la carta gaditana al legislativo

<sup>150</sup> Esta reivindicación se plasmó en un conocido manifiesto que recoge de forma sistemática las principales propuestas de esa corriente de pensamiento, bajo un título elocuente: *El Partido Conservador en México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, Calle de la Cadena núm. 13, septiembre de 1855.

su ordenamiento a los principios verdaderos e inmutables fijados por dicha razón divina. Esto afectaba tanto a la consolidación de sus presupuestos fundadores como a la lógica de su desarrollo, que debía ser paulatino, progresivo y controlado. La fijación de leyes jurídicas de fuerte fundamentación moral permitía precisamente regular el ordenamiento social y adecuarlo a la armonía universal.

El pensamiento conservador reconocía igualmente la capacidad humana para organizar la comunidad política desde los presupuestos racionales que se consideraran más pertinentes. La existencia de una lógica divina última no tenía por qué entrar en conflicto con la defensa de la lógica racional humana y de los principios de ella derivados, como los baluartes sobre los que asentar la sociedad política. Se creaba un escenario en el que principios como los de soberanía popular, representación, defensa de las libertades y el pacto social expresado en una Constitución no necesariamente atentaban contra los ideales religiosos del momento. Es más, se podía considerar a la política como un ámbito más de desenvolvimiento del hombre en el que éste debía actuar conforme a principios racionales y que actuando así podría satisfacer el orden establecido por esa lógica universal. Por ello podía concretarse un programa político que asentado en argumentos tan secularizantes como los de la utilidad pública, entre otros, no planteara una fractura insuperable con una concepción católica de la vida y del mundo. Así, aunque los conservadores pudieron remitir a valores o concepciones religiosas de la vida para fomentar la adhesión de la ciudadanía a sus propuestas políticas, no renunciaron a una comprensión autónoma de la política.

El proyecto conservador nació especialmente preocupado por garantizar un orden social que se había puesto en peligro con la efervescencia de las pasiones individuales en los tumultos nacionales. Por eso su obsesión por controlar las revueltas populares consolidó un programa político que se sustentaba sobre los pilares de orden, autoridad y seguridad. La defensa de la legalidad, el fortalecimiento de la religión como elemento de cohesión nacional, y el desarrollo económico como fomentador de intereses materiales

que enriquecerían a la nación y que impulsarían el deseo de asegurar la tranquilidad pública constituyeron los principales baluartes de la propuesta conservadora. No todos otorgaban igual intensidad a cada uno de estos aspectos: mientras que el núcleo del pensamiento de José María Luis Mora reforzaba la necesidad imperiosa del cumplimiento de la legalidad (como formalización objetiva de las reglas del juego social y político, que obliga a su cumplimiento y evita el recurso a la violencia por parte de las autoridades, fomentadora de las pasiones humanas), el de Lucas Alamán —que también reconocía la importancia de la legalidad— hacía especial hincapié en el desarrollo económico.

La idealización de los atributos y virtudes del sujeto propietario y la identificación de su interés individual con el nacional hicieron de él el principal sustento del Estado, y a la idea de proteger y asegurar sus pertenencias (entre las que se incluía su propia existencia), la principal razón de ser del gobierno. Si la sociedad política se había creado con el único objetivo de garantizar la propiedad individual (persona y bienes) frente a los demás miembros de la comunidad resultaba imprescindible establecer un orden basado en unas normas justas, fijas y válidas para todos por igual que regularan las relaciones entre los propios miembros de la sociedad, pero también entre el poder creado para su garantía (el político) y la sociedad.

El imperio de la ley debía servir para organizar las relaciones entre el poder político y la sociedad, al establecer, por un lado, los procedimientos mediante los cuales podía y debía ejercerse, por otro, los mecanismos a través de los cuales los miembros de la sociedad podían (o no) participar en él. La ley fue usada por los conservadores con el claro fin de consolidar una autoridad: desde el punto de vista del imaginario, presentaron al Estado como el que establecía y fijaba cuáles y cómo serían los derechos de los miembros de la comunidad al presentar como banal o especulativa la discusión acerca de los derechos naturales y de su vinculación con los derechos políticos; desde el punto de vista normativo, justificaron la consolidación de una arquitectura legal que colocara en el centro del sistema representativo a los procesos electorales únicamente

como mecanismos de delegación absoluta de la soberanía en un sector de la población muy restringido.

La comprensión política conservadora se asentaba sobre un principio de representación centrado básicamente en el ejercicio del sufragio. Éste se convertía en la principal institución de la representación y se obviaban otros canales establecidos por los sistemas liberales, como el Congreso, que constituía tanto una cámara de deliberación como, supuestamente, de control del ejecutivo. En definitiva, se optaba por una comprensión de la política más ejecutiva que deliberativa.

La consideración de que la experiencia de 1828 había mostrado los desmanes de la población derivados de un descontrol en sus demandas incitó a una mayor regulación por parte del Estado sobre la participación política. Estas restricciones debían fundarse no sobre los presupuestos tradicionalistas de privilegios heredados, sino sobre los modernos del mérito y las aptitudes, con lo que se abría una puerta a la posibilidad de acceder a ellos. De esta manera, aunque el derecho de sufragio no fuera reconocido genérica e igualitariamente, y aunque su adquisición no fuera fácil, su conquista sin embargo resultaba posible. El criterio de representación cualificada se antepuso al de representación numérica: en lugar de apostar por una comprensión extensiva de la representación que implicara la suma de las voluntades de todos los ciudadanos, lo hicieron por una visión restrictiva y elitista de la misma que apostaba por la selección solamente de aquellos ciudadanos capaces de descubrir y definir qué era lo mejor, lo que más convenía a la nación. Estos eran los propietarios, virtuosos por su condición de tales y con una aptitud hacia la *cosa pública* sobresaliente gracias a su independencia material, que les permitía ser libres, autónomos, frente a hipotéticas interferencias arbitrarias o frente a distintos tipos de dependencia civil. Es más, esta ausencia de dependencia para la subsistencia material les permitía concentrarse en incrementar sus riquezas, aumentando con ello las del país. Así, si el proyecto político que se enarbolaba básicamente buscaba el progreso material, resultaba muy útil identificar los intereses de los propietarios con los intereses nacio-

nales. La nación se presentaba como una sociedad mercantil, en la cual los derechos de sus miembros a adoptar las decisiones que afectaban a la vida de ésta estaban condicionados por su nivel de participación en el capital de la misma. Así, los propietarios formaban una aristocracia que era la que debía imponer al resto, mediante leyes, su autoridad. Debían contar con todas las facilidades que les pudieran brindar los sistemas políticos modernos para definir e imponer con éxito las medidas que garantizaran la pervivencia de la sociedad en su propia esencia. Darles el poder a ellos y aceptar sus decisiones no serían sino medidas en beneficio de la continuidad de la comunidad. Los conservadores defendían el principio de representación, pero lo implementaban para usurparle cualquier tentativa democratizante.

Propiedad, virtud y sabiduría debían ser los criterios de distribución de las libertades políticas, porque esos tres valores sintetizaban de manera muy concisa y pertinente la verdadera razón de la representación. Este planteamiento sin embargo no refutaba el principio de soberanía popular, sino que dotaba de una materialidad concreta al definir los mecanismos, instituciones y atribuciones mediante los que se realizaba. En este sentido, los políticos más moderados concentrarían sus esfuerzos precisamente en justificar y legitimar el establecimiento de un voto censitario, pero también la reducción de la potestad del legislativo en la constelación de poderes políticos. Las propuestas conservadoras se incluyeron en el contexto internacional en el que determinados sectores pedían, en sus respectivos países, la restricción de los derechos políticos. Tal fue el caso, por ejemplo, de Estados Unidos,<sup>151</sup> el

<sup>151</sup> Para el caso de Estados Unidos puede recurrirse a las monografías ya mencionadas de Rusell Kirk o de Ted Honderich. Russell Kirk, *La mentalidad conservadora en Inglaterra y en Estados Unidos*, Madrid, Ediciones Rialp, 1956. Ted Honderich, *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*, Barcelona, Ediciones Península, 1993. Asimismo, Gargarella, entre otros, trata parcialmente aspectos interesantes del conservadurismo estadounidense que afectan a esta misma cuestión de la restricción de los derechos políticos.

liberalismo doctrinario francés<sup>152</sup> o el liberalismo doctrinario en España.<sup>153</sup>

<sup>152</sup> El liberalismo doctrinario francés defendió la implicación de los individuos influyentes destacados en el gobierno del país. Se trataba de pequeños propietarios, abogados, notarios, capitalistas, manufactureros y comerciantes que se dedicaban a sus propios negocios y que teóricos como Guizot querían que intervinieran en los asuntos políticos de la comunidad. Véase en esta dirección Aurelian Craiutu, *Rethinking Political Power: the Case of the French Doctrinaires*, paper presented at the colloquium at the Workshop in Political Theory and Policy Analysis, Indiana University, December 3, 2001. <http://www.indiana.edu/~workshop/papers/craiutu120301.pdf>

<sup>153</sup> Luis Díez del Corral, *El liberalismo doctrinario*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1984 (1945). A pesar de su antigüedad, esta obra sigue siendo la mejor monografía existente sobre el liberalismo doctrinario español.



## Reflexiones finales: sobre la ambigüedad de los tiempos

La crisis monárquica que afectó a todo el mundo hispánico en 1808 desató numerosas fuerzas contenidas, nuevas formas de entender la política, perspectivas diversas sobre cómo afrontar el esfuerzo titánico de fundación estatal. Ni todo fue nuevo, ni lo viejo permaneció inalterable. La confrontación de opiniones diversas y de sentidos múltiples en el proceso de constitución de la nación permitió visibilizar aquellas fracturas, continuidades y, sobre todo, torsiones desde las que se fue pensando el proyecto nacional. En esta discusión pública se actualizaron, cobrando vida, tradiciones de pensamiento, se mezclaron contenidos, se fusionaron propuestas, se diseñaron nuevos espacios de debate. La versatilidad de los conceptos permitió a los actores políticos del momento *usarlos y resignificarlos* de tal manera que lo “antiguo” y lo “moderno” se mezclaron hasta el punto de difuminar sus respectivas identidades. O, más bien, su estudio muestra, al día de hoy, que ambos conceptos son sólo grandes *constructos historiográficos* sin, quizá, el potencial explicativo que se les ha venido reconociendo.

Las abdicaciones de Bayona crearon en todo el ámbito hispánico una situación de desconcierto político que llevó a la búsqueda de nuevas soluciones ante los conflictos inéditos que se derivaron de ella. En Nueva España, la ausencia del rey y de su legítimo sucesor facilitó la aceptación casi unánime del principio de soberanía popular como elemento base del nuevo orden. La retórica independentista, además, vinculó la soberanía del pueblo con la liberación nacional de una opresión extranjera identificada con los antiguos

sistemas de servilismo. Señaló al despotismo, a la tiranía, como el enemigo a batir, enemigo que no sólo amenazaba la independencia de la nación (en tanto no sometida a cualquier otra), sino también la libertad política de ésta (no bajo el orden de un tirano). De esta manera, el mito de fundación nacional se construiría sobre la idea de la soberanía del pueblo y sobre la necesidad de establecer gobiernos representativos que garantizaran la estabilidad nacional y la protección jurídica, por medio del Estado constitucional, de la libertad individual.

Aun reconociendo que la propia coyuntura del país tendía a la innovación, los sectores más moderados formularon propuestas orientadas desde su punto de vista a controlar los procesos de descomposición y constitución que se estaban experimentando. Su discurso, más que propositivo, era de contención. Su principal temor era que la adopción de los nuevos procesos y principios legitimadores pudiera dar lugar a experiencias violentas similares a la época del terror en la revolución francesa, y para evitar esta amenaza siempre intentaron prevenir y controlar los potenciales excesos derivados de ellos. El desorden generalizado por una exaltación de las pasiones individuales podía atentar contra la armonía social existente y, en definitiva, acabar produciendo la desintegración nacional. De esta manera sus reflexiones políticas evidenciaban la —a su juicio— peligrosa tensión entre la libertad individual y el orden social. Su defensa de las leyes y de la Constitución como los mejores baluartes de los derechos individuales y de la pervivencia del Estado venía acompañada de la construcción de un imaginario que fomentaba el autocontrol subjetivo de las libertades individuales y de una comprensión restrictiva de las libertades políticas en su expresión institucional y en su adscripción individual.

Desde el inicio de la andadura independiente los conservadores aceptaron los principios de soberanía popular y de representación. Reconocieron la necesidad de formalizar normativamente en la Constitución las condiciones, naturaleza y materialidad del pacto social, así como que la defensa de los derechos individuales debía ser el objetivo prioritario de la arquitectura constitucional; sin embargo, todo ello no implicaba que comulgaran con un proyecto

político nacional que ellos consideraban revolucionario. Políticamente, para ellos el tirano se expresaba más que en la figura de un monarca absoluto no sometido a control ni a ley, en un populacho descontrolado, inculto e ignorante que, además, pudiera participar en política. El miedo a una “democracia tumultuaria”, como expresó Iturbide en numerosas ocasiones, generadora de los desórdenes sociales que pudieran poner en peligro la independencia nacional frente a España o el pavor a una hipotética disgregación nacional sirvieron como estrategias retóricas que justificaban la necesidad de construir una autoridad fuerte que se impusiera sobre las fuerzas centrífugas. Se necesitaría un gobierno eficaz y resuelto que, ley mediante, impusiera las normas más pertinentes para fomentar el desarrollo nacional. Cuantas menos personas estuvieran implicadas en la toma de decisiones, menos tiempo se perdería en disquisiciones y más efectivas serían sus resoluciones. Al mismo tiempo, era fundamental asegurar que los actores que debían definir las directrices nacionales fueran únicamente los más “apropiados”. Los procedimientos que emplearon para estos fines fueron modificándose y enriqueciéndose durante años, y en gran medida estuvieron condicionados por la propia coyuntura de cada momento.

El debate político que recorrió este período versó directa o indirectamente sobre la caracterización de la soberanía, especialmente sobre los mecanismos de su representación. La batalla se emprendió, por un lado, atendiendo a su definición; más concretamente, a su adscripción nacional o popular, y específicamente a su consideración unívoca o plural, y por otro lado, a la representación de dicha soberanía, a la definición institucional que materializara dicho principio. Este aspecto aludía a la construcción de la arquitectura constitucional del país y se reflejó en las turbulentas discusiones sobre la organización federal o centralista del Estado, pero también acerca de la formalización del principio de la separación de poderes (y el control entre estos) y, por último, en la definición de los sujetos con derechos políticos.

La experiencia gaditana había sido fundamental en el aprendizaje político, especialmente para conocer las consecuencias prácticas en el reparto del poder derivadas de los principios teóricos imperantes

en el momento. Al igual que había ocurrido en los debates gaditanos, cuando desde una concepción de la representación vinculada con una noción abstracta y unívoca de la idea nación (y no desde la proporcionalidad de la población) los peninsulares habían legitimado la desigualdad en la representación americana, en México esa misma idea de representación serviría para legitimar el proyecto político conservador, de marcado carácter restrictivo.

Los conservadores forjaron y difundieron la idea de una nación como una comunidad compacta y homogénea, que se había venido forjando a lo largo de una larga historia compartida en un territorio. En el devenir de esa historia común se habían ido cuajando igualmente una serie de leyes y tradiciones, así como un “espíritu” propio que permitía su diferenciación de otras. Desde el origen de los tiempos, el sentido y dirección del desarrollo de la comunidad estaba orientado por un fin mesiánico, que reforzaba la unidad de destino de sus integrantes. La definición de la nación mexicana como católica, pero sobre todo la activación política de dicho imaginario autocomprendido, facilitaba la unión de la sociedad en torno a una serie de valores mayoritariamente compartidos, y su fidelidad al proyecto político que los enarbolara. A su vez, posibilitaba la recuperación de una narración integrada de su historia como una sucesión de distintas etapas de crecimiento, lo que permitía incorporar el momento emancipador no como un momento de ruptura, sino como una fase más en la evolución natural de la comunidad.

La creencia en un orden superior dirigido por una razón divina en realidad no era exclusiva del pensamiento conservador de la época. En un contexto mayoritariamente católico, era común la creencia en la Providencia como inteligencia rectora del funcionamiento del orden natural, en cuyo seno se encontraban las sociedades humanas. Éstas podían transformarse para mejorar sus condiciones siguiendo las pautas (principios y procedimientos) establecidas por las leyes divinas. Específicamente conservador era, eso sí, la preocupación por el ritmo y la naturaleza de dichas transformaciones, que debían ser paulatinas, lentas y controladas, y que debían respetar siempre los valores morales que se habían ido destilando a lo largo de la historia de la comunidad. Por su parte, los sujetos constitu-

tivos de la sociedad debían preservar la armonía entre ellos para que todo el cuerpo social funcionara correctamente, tal y como lo venía haciendo desde tiempo inmemorial. Era imprescindible respetar por tanto la consonancia de las partes, la cadencia en el movimiento para garantizar no sólo la permanencia de la sociedad, sino también su plena realización. La peculiaridad conservadora estribaba en esa fidelidad histórica que obligaba a proteger y desarrollar el orden existente y el carácter nacional para que la comunidad no se convirtiera en algo extraño a sí misma. Ese respeto impedía las rupturas bruscas, pero sobre todo rechazaba la creación de un orden nuevo, *ex nihilo*, como resultado de la especulación teórica o de una voluntad espontánea y generativa de la nación.

La política, entonces, debía servir para dirigir moral y administrativamente a la nación en el cumplimiento del destino (trascendente, providencial, mesiánico) que la inteligencia divina había previsto para ella. Pero, a su vez, el orden político conformaba un mundo propio, con reglas específicas y principios reguladores: debía ser autónoma en su organización, aunque no lo fuera en su sentido. Por ello podía reconocer como válidos principios elaborados desde visiones contractuales, el pacto social, los derechos individuales, la soberanía del pueblo. En el orden político la evolución de la sociedad implicaba el paso del sistema despótico al gobierno representativo, identificado con los principios liberales y atento ante cualquier tipo de dominación política.

El principio de representación fue consolidándose en occidente como fundamento sustentador de los nuevos regímenes políticos desde fines del XVIII. Aunque ya desempeñaba un papel fundamental en la relación de poderes en el mundo medieval, su significado fue transformándose a la vez que fue adquiriendo mayor protagonismo en los Estados liberales. Progresivamente fue perdiendo su carácter eminentemente jurídico, según el cual se refería, por un lado, al acto “de hacer prevalecer derechos (de los vasallos, de las comunidades, de los estamentos de las corporaciones o de un reino) o la ‘causa del Público’”. Por otro lado, se usaba para expresar y resolver en la medida de lo posible los conflictos entre vasallos,

entre ciudades o comunidades o entre el reino y el rey.<sup>1</sup> A fines del XVIII, a este carácter de la representación se le añadía un nuevo papel que iba a trastocar su significado tradicional: el de gobernar.<sup>2</sup> Este mismo proceso se produjo en México<sup>3</sup> y los conservadores mexicanos lo entendieron a las mil maravillas. Para ellos los mecanismos de la representación serían actos que permitían legitimar la distribución del poder político. Desde muy pronto asumieron la diferencia entre los gobiernos representativos y el del pueblo por sí mismo, ya que la representación implicaba la existencia de agentes que representaran al todo. Es más, rechazaron el ideal de similitud y proximidad de los gobernantes y los gobernados, y defendieron que lo importante era asegurar que los que elegían y eran elegidos fueran los más apropiados para el desempeño de la tarea política, que necesariamente debían constituir un grupo reducido, especial y diferente, el de “los mejores”.<sup>4</sup> Esto impregnó profundamente su concepción de la política orientándola siempre hacia derroteros mucho más restrictivos que participativos y más ejecutivos que deliberativos. Por ello, en general, intentaron minimizar la profusión de ideas diversas en la opinión pública (existencia de facciones políticas) pero también reducir el protagonismo de aquellas instituciones proclives a fomentarlos. Igualmente, defendieron una arquitectura constitucional que constreñía el cuerpo político de

<sup>1</sup> Annick Lempérière, “La representación política en el imperio español a finales del Antiguo Régimen”, *Dinámicas del Antiguo Régimen y orden Constitucional*, Marco Bellingeri (coord.), Otto Editore, Torino, 2000, p. 58.

<sup>2</sup> Giovanni Sartori insiste en la doble naturaleza del gobierno representativo, la de gobernar y la de representar. Considera que el sistema inglés y el americano maximizan el requisito de gobernar, mientras que el sistema de estilo francés prioriza la instancia de un parlamento que refleje la diversidad. Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza editorial, 2005, pp. 263-269.

<sup>3</sup> Para una aproximación sobre la transformación de la representación en el imperio español, Annick Lemperiere, “La representación política...”, 2000, pp. 55-75. La tradición de la representación en Nueva España y su evolución tras el proceso emancipador ha sido explicada convincentemente por Jaime Rodríguez en “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, *Secuencia* 61: 7-32.

<sup>4</sup> Sobre los gobiernos representativos y su diferenciación con la democracia, Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza Editorial, 1998 (1997).

la nación, tanto desde una perspectiva institucional, como desde la perspectiva de los derechos de los individuos. El aspecto institucional se refería a la conformación del Estado como Estado federal o central, pero también a la organización de los poderes políticos, esto es, tanto a la separación de poderes, especialmente a la relación de fuerzas entre el Ejecutivo y el Legislativo, como a la propia relación de poderes entre el gobierno general y el de los estados, o a la creación de una segunda cámara basada en criterios sociales (y no territoriales, a diferencia de la constitución de 1824). El aspecto individual hacía alusión a los derechos políticos de los mexicanos, en lo tocante a la libertad de expresión o de opinión, concretamente a la posibilidad de expresar opiniones diversas y de crear facciones políticas en torno a la defensa de determinados intereses políticos, pero también atañía de manera muy directa a la extensión generalizada o condicionada del derecho de los mexicanos a participar directa o indirectamente en la toma de decisiones políticas del país.

Desde los debates constitucionales de 1824, se evidenció la distinta comprensión de la representación entre los conservadores y los más radicales. La discusión sobre si en el preámbulo del texto constitucional debían aparecer los “representantes” como los autores de la Constitución o si, por el contrario, debía fijarse al pueblo como el redactor de la misma expresaba diferencias profundas sobre la manera de definir la voluntad general. Del razonamiento de que la Constitución era dada por los representantes se desprendía la idea de que la voluntad de la nación era la voluntad de los que estaban legitimados para hablar en su nombre, es decir, de los representantes. Según esto, sólo existía una voluntad, la de la nación, que en realidad era la de sus representantes. Por su parte, si era el pueblo el que se definía como el redactor de la misma se recuperaba la dualidad de que siendo el pueblo el titular (*dominus*) de la soberanía, la voluntad de los representantes se derivaba de la del pueblo, esto es, se reconocía la existencia de dos voluntades, la del pueblo y la de la Asamblea representativa, debiendo prevalecer siempre la del primero sobre la de la segunda. Los representantes debían ser meros ejecuto-

res de la segunda y si no lo hacían así su voluntad sería puesta en tela de juicio.

Los conservadores mexicanos defendieron a ultranza la identidad de la voluntad de la nación y las decisiones de la clase política mexicana, esto es, de los representantes nacionales. Según esto, los mecanismos de representación debían constituir estadios de selección de los políticos más aptos (moral e intelectualmente); así, una vez que los diputados habían sido elegidos y por el hecho de haberlo sido, lo que suponía un reconocimiento de su condición (actitud y aptitud) política superior, debían recibir la confianza plena del pueblo y con ella la delegación absoluta de la potestad de decisión de lo más conveniente para el país. Ellos, a su juicio, más expertos, cualificados y profesionales que el pueblo al que representaban debían contar con total libertad para discutir y definir el abstracto contenido de la voluntad general o nacional. Eran declarados agentes libres que dejaban de ser emisarios de sus circunscripciones electorales, cuyas atribuciones ya no dependían de las instrucciones de éstas, ni estaban supeditados por el mandato imperativo; más bien debían representar una voluntad que no preexistía, en concreto, a su propia voluntad. La confianza en las buenas intenciones y el buen hacer de los elegidos debían sustituir a los mecanismos de control y de dependencia de los representantes. Entonces, la palabra representación no designaría únicamente como antes, una cierta relación entre el diputado y aquellos que habían delegado en él, sino que expresaba la idea de un poder que se daba al representante de *querer* y de *decidir* por la nación.<sup>5</sup> Si el carácter deliberante y nacional de la representación eran los elementos necesarios para que ésta fuera moderna,<sup>6</sup> cabe destacar que los conservadores

<sup>5</sup> En este mismo sentido, Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza editorial, 2005, pp. 259-262.

<sup>6</sup> Sartori considera que los constituyentes revolucionarios franceses, la independencia norteamericana o el discurso que Burke envió a sus electores de Bristol en 1774 constituyeron los primeros ejemplos de una comprensión moderna de la representación política. A partir de estos ejemplos definen a ésta principalmente por su carácter nacional y deliberante, lo que implicaba el repudio del mandato imperativo y en definitiva la consideración de que el representante representaba

defendieron ambos valores como propios de su propuesta política. Que los implementaran para justificar una comprensión restrictiva de la participación política debería hacernos replantear la consideración de que la “modernidad” política implicaba necesariamente la defensa de la ampliación del cuerpo político, entendido éste en un sentido amplio.

De forma muy sintética puede decirse que inicialmente los grupos conservadores apostaron por la defensa de un Estado centralista como la más eficaz expresión política de la soberanía nacional, tal y como ellos la habían definido. Así, si la voluntad general era una, la representación de ésta debía ser también una sólo, y el ejercicio del poder político recaer por tanto en una única instancia para todo el Estado. Tras el triunfo de las tesis federalistas, confirmado con la aprobación de la Carta constitucional de 1824, los conservadores siguieron invocando la supremacía de la soberanía nacional frente a las soberanías de los distintos estados apelando para ello a la genealogía de la configuración nacional y de su soberanía. Entendieron el federalismo más como una descentralización fundamentalmente administrativa y por ello siguieron apostando por el fortalecimiento del gobierno central frente a los gobiernos de los estados en los casos en los que se plantearon fricciones en la delimitación de las potestades de cada entidad. Pero el debate sobre la organización territorial del Estado vino a menudo entreverado con la discusión sobre la institucionalización de la separación de poderes. En este sentido, su reivindicación de la necesidad de una autoridad que controlara las pasiones individuales y que dirigiera de manera tajante los destinos nacionales en la línea del progreso les llevaba a despreciar los mecanismos de diversificación, estratificación y control en la toma de decisiones que no podían sino retrasar las resoluciones y debilitar, además, la uniformidad en el cumplimiento de las mismas al crear espacios de posibles disidencias. Por ello, en general primaron al Ejecutivo sobre el Legislativo; sólo en las coyunturas en las que no estaban en el gobierno o en la que se desoyó la decisión

---

solamente a la circunscripción particular que lo había elegido G. Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza editorial, 2005, pp. 255 y ss.

de las legislaturas estatales que les colocaba en la presidencia de la República o en la que se tenía que definir un reparto institucional de atribuciones que podía reforzar el poder del Ejecutivo que ellos controlaban defendieron el papel de aquellas instituciones que implicaban la existencia de diversos escalones en la toma de decisiones políticas como el Congreso, las legislaturas estatales o el Senado respectivamente.

La adscripción de la soberanía a la nación, la definición de ésta en clave histórica y la reivindicación de su tradición planteaba problemas a la hora de concretar la conformación política del país. La fractura del momento revolucionario dificultaba la consideración de la nueva Constitución como la cristalización de un proceso de largo recorrido histórico; además, la apelación a la historia política novohispana aludía a una tradición de las particularidades, de diversidad de derechos, que podía poner en jaque un proyecto político conservador tendente a la homogeneización y uniformidad territorial, pero sobre todo a la centralización. Por ello, paradójicamente, hubieron de inventarse una tradición y trataron de naturalizarla para que pareciera acorde con el espíritu del país. Esta dificultad para poder enraizar históricamente, al más puro estilo burkeano, su propuesta política les forzó a identificar el momento de la Constitución nacional en un texto tan reciente como era el de Iguala, pero también a reconstruir una historia nacional en clave esencialista, muy poco institucional o política, si se prefiere, que vinculaba genealógicamente la identidad nacional con los valores y las virtudes propios del catolicismo; en igual medida, la dificultad para encontrar en la historia reciente argumentos de continuidad acordes con el proyecto conservador incentivó sin duda su adhesión a los principios utilitaristas como los que debían dirigir las decisiones políticas del país. La elección del tratado de Iguala como el texto fundacional de la comunidad política mexicana legitimaba la defensa de una concepción única y unívoca de la soberanía y además cerraba filas en torno al debate sobre la organización territorial del Estado. Por el contrario, para los políticos más progresistas resultaba más sencillo recurrir a la tradición política hispánica: pudieron apelar a una concepción tradicional de la representación que incluía, por un lado,

una visión de ésta como un sumatorio de representaciones parciales (estrechamente vinculadas con las territoriales), que trataban de preservar sus derechos y especialmente los de autogobierno frente a la consolidación de un gobierno central y que, por último, seguía considerando que sus representantes eran delegados enviados con instrucciones muy precisas sobre su participación en las instituciones de representación. Los representantes serían procuradores de sus territorios, mandatarios sin capacidad deliberante. Vincularon la idea de soberanía popular con la multiplicación de las voces políticas, tanto a través de las soberanías territoriales, en cierta medida recuerdos de antiguos derechos novohispanos, como mediante el fortalecimiento de los ámbitos de discusión (parlamento frente a gobierno, legislaturas estatales frente a una única central). Así también se podía configurar un Estado homogéneo, liberal y moderno, pero desde la Federación. Desde esta perspectiva, la tradición permitía justificar una ampliación de la participación política.

La identificación del espíritu nacional mexicano con los valores propios del catolicismo permitía una lectura histórica del mismo en clave, que incluía los tres siglos de dominación española como el momento de incorporación al mundo occidental, vía católica.<sup>7</sup> Esto era prácticamente lo único que podían rescatar de los siglos que iban desde la Conquista hasta la Independencia sin levantar suspicacias, dada la complicada relación que México mantenía en aquel momento con España y al imborrable papel de ésta en la conformación de una identidad *a la negativa*, por oposición. Por último, los principios utilitaristas resultaron sumamente pertinentes en la defensa del proyecto político conservador. Especialmente interesados en controlar las instancias de decisión y en priorizar el desarrollo económico del país como principal objetivo nacional, el

<sup>7</sup> Según Pablo Mijangos, Charles A. Hale y Jean Meyer consideraban que “mientras para los liberales el catolicismo era el primer obstáculo al progreso de la razón y de la virtud moral, para los conservadores la situación era completamente diferente: la construcción del México independiente, en su opinión, no podía hacerse rechazando la piedra angular católica e hispánica”, Pablo Mijangos y González, “El primer constitucionalismo conservador. Las siete leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de historia del derecho*, vol. XV, 2003, pp. 217-292.

utilitarismo de Bentham vino a sustituir al papel que la tradición había desempeñado en la definición de las políticas conservadoras coetáneas de otras latitudes. Este principio permitió legitimar el hecho de que no sólo fueran unos pocos los que decidieran lo que haría más felices a todos, además de vincular esta felicidad con el progreso material.

Si en la lógica liberal la razón de ser y el objetivo último de la sociedad política era garantizar los derechos de propiedad y seguridad de los individuos, para los conservadores la principal amenaza al respeto de la libertad civil de los mexicanos no provenía de un hipotético gobierno de un único tirano, sino de los tumultos populares ocasionados por la exacerbación de las pasiones individuales. Desde una comprensión trascendente e histórica de la nación mexicana, los conservadores conformaron y difundieron un imaginario que justificaba no sólo la ralentización de los procesos de innovación, sino que establecía también una serie de compromisos —morales e históricos— que tendían a deslegitimar la idealización de la independencia del individuo sobre la que en gran medida se asentaban los discursos más rompedores. Este concepto de nación así formulado reconocía la capacidad de actuación del individuo, pero a su vez construía y expandía un imaginario en el que cada persona se autocomprendiera como inscrita y comprometida con ese devenir nacional. Por eso el individuo debía *imaginarse* en la comunidad, su *percepción de sí* debía ser comprometida con el desenvolvimiento del destino nacional y con el orden universal. Esto resultaba muy útil para fomentar el autocontrol de las reivindicaciones de los derechos subjetivos —entendidos como derechos sociales más que como derechos naturales— y, en última instancia, para evitar los extremos revolucionarios. Los derechos se distribuirían de acuerdo a la contribución de cada uno a la comunidad. En definitiva, desde este apriorístico nacional los discursos conservadores sustraían al principio de soberanía popular cualquier tentativa igualitaria.

La revuelta del Parián ocurrida a fines de 1828 materializó los principales temores de los políticos más moderados. Tras ella fortalecieron sus propuestas y acciones para evitar la repetición de estos desmanes y para asegurarse el control sobre la *cosa pública*. Reforzaron las

ideas de orden, autoridad y seguridad como los tres pilares fundamentales de la acción política. Propusieron un gobierno asentado sobre los principios de legalidad, religión y progreso económico y sobre ellos definieron las estrategias más eficaces para asegurar el control social y garantizar la gobernabilidad del país. Sus propuestas, sin embargo, tenían intensidades diferentes. Así, por ejemplo, mientras Mora estaba más preocupado por garantizar el imperio de la ley, Alamán concentraba sus esfuerzos en propiciar un progreso económico que incrementara tanto la riqueza nacional como el número de sujetos deseosos de mantener la paz social.

En definitiva, el pensamiento conservador se mostró desde el inicio temeroso y escéptico. Temeroso ante los repentinos cambios que se avecinaban y que parecían imparable. Escéptico de la capacidad de los mexicanos para impedir que esos cambios socavasen la existencia del país. Por ello, para él era prioritario controlar la dirección de las transformaciones que estaban produciéndose y apelaba insistentemente a la necesidad de mantener el orden. Para estar seguros de contar con un gobierno que pudiera hacer frente a posibles situaciones caóticas o tumultuarias resultaba imprescindible crear una autoridad fuerte, sólida, formada únicamente por aquellos que podían avalar su dedicación exclusiva a la política y por los que, además, tenían un profundo interés personal en el mantenimiento de la tranquilidad pública. Así, si la garantía de la propiedad era la razón primera para la creación de la sociedad en el discurso liberal, para los conservadores ésta se perfilaba como el principal nexo de unión entre el individuo y la comunidad desde una perspectiva muy concreta. Para los liberales más progresistas la importancia de la propiedad residía en que constituía un respaldo de la independencia en la toma de decisiones políticas, puesto que si cada individuo tenía asegurada la propia subsistencia de manera autónoma (mediante la propiedad), sin que ésta dependiera de terceros, el sujeto era más libre para poder adoptar sus propias decisiones políticas y por tanto para hacer frente ante cualquier tipo de tiranía; en este sentido la propiedad garantizaba la ausencia de dominación. Para los conservadores, sin embargo, el valor de la propiedad estaba íntimamente vinculado con su proyecto político, que concentraba sus

esfuerzos en aumentar la prosperidad (básicamente económica) del país. Retomando una tradición republicana clásica que hundía sus raíces en el propio Aristóteles, los conservadores presentaron una visión idealizante de la propiedad, según la cual, ésta hacía virtuoso a su titular. Pero la entronización del propietario no sólo la realizaron desde esta perspectiva moralizante, sino también desde una propiamente pragmática o instrumental: el propietario, al desear conservar y aumentar su posesión, se preocuparía por garantizar el orden, seguridad y tranquilidad de una sociedad que le reconocía la titularidad de su pertenencia; además, su deseo de prosperidad material le llevaría a actuar siempre con el objetivo de incrementar su riqueza con lo que, indirectamente, contribuiría al enriquecimiento nacional. El interés individual, así expresado como deseo de ganancia material, aparecía no sólo en armonía con el interés general, sino como su motor. Los conservadores se preocuparon por hacer comulgar el interés nacional con el de los propietarios, con el de los que poseían un capital (intelectual, social o monetario) importante. Por ello, la propiedad debía convertirse en el elemento discriminador para el disfrute de la totalidad de los derechos políticos.

Así, en la tensión entre libertad e igualdad, los discursos conservadores propugnaban la igualdad en la libertad en su sentido moderno, como independencia individual que permite “escoger el género de vida que [cada uno] quiera, ejercer la profesión o industria que le acomode, disponer a su antojo de su propiedad, siempre que en nada de esto cause perjuicio de los demás”, esto es, en su sentido civil. Pero defendían la desigualdad en el sentido de los antiguos, como una libertad que ellos consideraban despótica o colectivista que suponía la “participación directa y permanente de todo ciudadano en el poder político”. Sólo pensaron en la isonomía de una elite: lo mismo para los mismos, es decir, participaciones (beneficios u obligaciones) iguales para los iguales, y desiguales para los desiguales. Es lo que Aristóteles denominaba “igualdad proporcional”, diferente de la “igualdad numérica”, la igualdad para todos. Esta desigualdad basada en el principio de que a “cada uno en razón de su mérito” (capacidad o talento) afectaría en defi-

nitiva también a la propia lógica garantista, ya que, frente a una posible acción abusiva del poder, eliminaba los “frenos y las salvaguardias inherentes al principio de que los beneficios o daños de una regla deben recaer de forma igualitaria, sin excepciones, sobre todos”.<sup>8</sup> En este sentido, consideraban que la *igualdad política* era un principio anárquico, que atentaba contra el Estado. El gobierno debía formarse por *los virtuosos*, y la virtud era atributo minoritario. que procedía de la propiedad, y su calidad se expresaba en la *ejecución* más que en la *deliberación*. Así, la confianza en los gobernantes virtuosos sería la mejor garantía de satisfacción del destino nacional, de recuperación de armonías rotas y de seguridades individuales. Aunque estas seguridades no fueran las de todos. Ahondaban con ello en la fractura entre los derechos civiles y los políticos tal y como ya formulara Constant en su más que famoso discurso sobre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos y que tanta proyección había tenido en ámbito hispanoamericano.<sup>9</sup>

A lo largo de las páginas precedentes se ha tratado de ampliar la visión que pretende explicar el complicado proceso político mexicano de la primera mitad del siglo XIX como una confrontación entre fuerzas tradicionales y otras modernas, las primeras representadas por los “conservadores” y las segundas por los “liberales”. Frente al viejo tópico de que los grupos políticamente conservadores única-

<sup>8</sup> Giovanni Sartori, *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza editorial, 2005, pp. 107-143.

<sup>9</sup> En el periódico publicado en España *El Censor*, muchos de cuyos artículos se reproducían en la prensa mexicana, se recogía con suma claridad la diferencia entre la libertad civil y la política: “La libertad civil se sitúa en el plano del código (derecho civil, privado) y que ‘consta de las garantías que aseguran la propiedad individual, ya de la persona, ya de los bienes, ya del pensamiento’, en tanto que la libertad política atañía directamente a la esfera constitucional (derecho público) y “se compone de aquellos derechos que aseguran la parte de la autoridad pública que la constitución concede a cada ciudadano” (*El Censor*, VI, num. 34. 24-III-1821, 260)”. Citado en Juan Fernández Sebastián, “Libertad” en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 431. La obra de Constant tuvo muchísima proyección en el liberalismo mexicano de la primera mitad de siglo, tal y como mostró Charles Hale en *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI, 1999.

mente querían un retorno al viejo orden tradicional de la colonia, y que por tanto cada una de sus propuestas políticas siempre iban orientadas a la recuperación de sus privilegios a costa de frenar el desarrollo natural del Estado liberal mexicano y, en definitiva, y por una concatenación de identificaciones, del progreso del país, este texto propone una relectura de la aportación de los conservadores a la construcción del mundo liberal en México.

Por un lado, aquí se ha cuestionado la unidireccionalidad que a menudo se asume entre lo tradicional, como restrictivo, y lo moderno, como lo que amplía, o si se prefiere en términos políticos concretos, la consideración de lo tradicional como arcaizante, y lo moderno como democratizante. Así, por ejemplo, aunque suele considerarse que los “liberales” intentaban destruir las libertades cristianas o estamentales propias de una sociedad corporativizada que permitían la pervivencia de la influencia de grupos intermedios que podían obstaculizar el ejercicio vertical del poder,<sup>10</sup> aquí se ha puesto de relieve la existencia de otras nociones de libertad en sentido tradicional, que se vinculaban con el territorio y los derechos territoriales, cuya preservación fue enarbolada por los progresistas en sus demandas de multiplicación de las voces políticas. De la misma manera, ni todos los conservadores defendieron la pervivencia de estas instancias mediadoras,<sup>11</sup> ni sus propuestas se fundaron siempre sobre argumentos antimodernos. Es más, en ocasiones se sirvieron de una retórica muy moderna para legitimar la restricción del cuerpo político.

Por otro lado, se ha puesto de relieve cómo los conservadores contribuyeron a consolidar el Estado y su nuevo escenario político como el ámbito desde el que y sobre el que imaginar y discutir

<sup>10</sup> En este sentido, Pablo Mijangos y González, “El primer constitucionalismo conservador”, especialmente con su referencia al artículo de Javier Garciadiego, “¿Dónde quedó el liberalismo?”, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Recepción y transformación del liberalismo...*, 1999, pp. 79 y 80.

<sup>11</sup> En un documento publicado en 1833, Mora apostaba por una reforma económica y política que impidiera la “existencia de pequeñas sociedades dentro de la general con pretensiones de independencia respecto de ella”. José María Luis Mora, *Obras sueltas (I)*, París, Librería de Rosa, 1837, p. 127.

los distintos proyectos políticos colectivos. Con su actuación permitieron la incorporación a la esfera del debate político a un sector social muy importante por la cantidad de recursos que movilizaba, y que fue progresivamente modificando su propia visión acerca de la sociedad y de la política, aprendiendo los nuevos mecanismos de disputa por el poder, asumiendo al espacio político como el ámbito en el que dirimir las diferencias de intereses, e implicándose en la construcción de un proyecto de carácter nacional que superara las miradas grupales o faccionales. De la misma manera, los conservadores también fortalecieron al liberalismo como el único lenguaje político desde el que dirimir las desavenencias políticas.

En efecto, los conservadores *eran liberales* no sólo porque construyeran su *mundo político* desde la defensa de los derechos del sujeto propietario, sino porque también asumieron los demás preceptos y objetivos similares. Defendieron, eso sí, un liberalismo diverso del de los grupos más progresistas o innovadores. En concreto, el discurso que aquí se ha recompuesto presentaba una relación específica en la tensión entre el individuo y la comunidad, entre la dialéctica tradición-modernidad y la construcción de una estructura de poder que asentándose sobre una concepción de representación *a la moderna*, sin embargo, intentó orientar la tendencia de los nuevos tiempos hacia la extensión de los derechos políticos. Sus apuestas políticas no eran igualitarias y tendían a restringir los espacios de deliberación y participación política directa o indirecta. Sus principales objetivos políticos se fueron definiendo sobre las ideas de orden, autoridad y seguridad. Así, su especial atención al progreso económico del país como objetivo político que garantizara no sólo la estabilidad sino también el incremento de la riqueza nacional se derivó y derivó a su vez hacia significaciones específicas de las ideas de propiedad y virtud que afectaban (o justificaban) al reparto desigual de la participación en el poder de la comunidad política. Asimismo, el recurso a los principios religiosos o el sometimiento a una legalidad emitida desde la autoridad (frente a los antiguos derechos, que en el imaginario eran preexistentes y anteriores a la autoridad) fueron estrategias para fomentar la cohesión social y la lealtad hacia las políticas y decisiones de las autoridades naciona-

les. De hecho hicieron especial énfasis en estos aspectos, relegando otros sobre los que igualmente podían haber concentrado su acción política,<sup>12</sup> ahondando con esta elección en una de las corrientes que el lenguaje liberal había abierto y que coexistía y se entrelazaba con otras. Sin duda, la heterogeneidad y complejidad del tejido discursivo liberal permitía la convivencia e intercambio de diversos y múltiples enunciados al tiempo que evidenciaba la inexistencia de una única expresión que pudiera identificarse como “el verdadero liberalismo”.

En este mismo sentido, este texto ha apuntado algunos de los elementos definitorios del lenguaje liberal que en ocasiones no han sido lo suficientemente valorados por la historia debido a la centralidad que han adquirido recientemente los estudios sobre la ciudadanía, y los procesos electorales principalmente. Su estrecha relación con los sistemas representativos y su distinción de las democracias o la relevancia de la institucionalización de los poderes son algunos de los elementos que han ido surgiendo a lo largo de este trabajo como aspectos imprescindibles para comprender las múltiples texturas de este lenguaje político. Desde esta perspectiva, este estudio ha señalado la importancia de la definición institucional del país para comprender mejor los mecanismos de participación política que no deberían reducirse únicamente a la definición y puesta en ejercicio de los derechos políticos activos y pasivos de cada sujeto. Así, la multiplicidad y diversidad de instancias implicadas en la toma de decisiones desde las que ejercitar el poder político de manera fragmentada, dispersa y sometida a numerosos controles, aparecen no solo como una garantía frente a posibles actitudes despóticas, sino también como plataformas que proporcionan espacios que facilitan el ensanchamiento del cuerpo político.

En definitiva, el libro que aquí concluye ha cuestionado la idealización que en ocasiones la historiografía ha construido, de manera consciente o no, de los principios liberales como la panacea

<sup>12</sup> Otras posibles derivaciones del lenguaje liberal acuñado desde Cádiz hacían hincapié en términos como reformas y revolución, incidían en el potencial generativo de la soberanía popular, formulaban una idea más amplia, inclusiva e igualitaria de la libertad o les preocupaba la realización del principio de igualdad.

para garantizar el progreso de un país en términos de desarrollo económico, de justicia social y de asentamiento de democracias. De la misma manera, ha discutido sobre el papel que a menudo se concede a las tradiciones políticas o culturales. Cabe insistir en que éstas *no son, se construyen*. Por ello, no hay tradiciones de pensamiento arcaizantes o modernizantes, sino sólo interpretaciones de sus *usos*. Todo depende de *cómo se inventen*, y especialmente de *cómo se implementen dichas invenciones*. Sin embargo, a menudo los modelos historiográficos jerarquizan unas tradiciones sobre otras impidiendo a la historia hablar libremente desde sus complejidades, matices, intensidades. Sólo ven contradicciones, insuficiencias, incapacidades seculares. Y, sobre todo, soterran las relaciones de un antes y un después, de lo mismo y lo contrario, de lo dinámico y lo estático.



## Fuentes y bibliografía

### FUENTES

*Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, 31 de enero de 1824.

1964 *Acta de independencia de Chilpancingo*, proclamada el 6 de noviembre de 1813, recogida en Ernesto DE LA TORRE VILLAR, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, p. 319.

1984 *Acta de Casa Mata*, 1 de febrero de 1823, recogida en Álvaro MATUTE, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, México, UNAM, pp. 241-242.

*Acta de independencia del Imperio*, firmada el 18 de septiembre de 1822, y leída el 25 de septiembre de 1822 en la segunda sesión preparatoria de la Villa de Tacubaya. *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos* (HPCM), tomo I, pp. 66-67.

ALAMÁN, Lucas

1844 “Disertaciones sobre la Historia de la República Mexicana, desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo xv y principios del xvi de las islas y continente americano hasta la independencia”, tomo I, México, Imprenta de D. José Mariano Lara.

1849-*Historia de Méjico desde los primeros intentos que prepararon su*  
1852 *independencia en el año 1808 hasta la época presente*, por D. Lucas Alamán, vols. I-V, México, Imprenta J. M. Lara, 1849-1852.

1853 *Diccionario universal de historia y de geografía*, tomo I, México, Tipografía de Rafael.

- 1945 “Carta de Michelena a Lucas Alamán, 16 de enero de 1830”, recogida en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo IV, México, Editorial Jus, pp. 160-161.
- 1945 “Carta de Lucas Alamán dirigida a S. Antonio López Santa Ana, México, 23 febrero de 1837”, en Lucas Alamán, *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, tomo IV, México, Editorial Jus, pp. 152-156.
- 1945 “Defensa del ex-ministro de relaciones D. Lucas Alamán en la causa formada contra él y contra Ex-ministros de Guerra y Justicia del Vicepresidente d. Anastasio Bustamante, con unas noticias preliminares que dan idea del origen de esta. Escrita por el mismo ex-ministro quien dirige a la nación”, 23 de junio de 1834, reeditada en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo III, México, Editorial Jus, pp. 33-235.
- 1945 “Discurso pronunciado por D. Lucas Alamán, como ministro de Relaciones, en la sesión de 8 de junio de 1824 del Congreso General de la República sobre los sucesos de Guadalajara de ese año”, en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo II, México, Editorial Jus, pp. 553-565.
- 1945 “Examen imparcial de la administración del general vicepresidente d. Anastasio Bustamante. Con observaciones generales sobre el estado presente de la república y consecuencias que éste debe producir”, en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo III, México, Editorial Jus, pp. 235-277.
- 1945 “Memoria presentada a las dos cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores e interiores, al abrirse la sesiones del año de 1825, sobre el estado de los negocios del ramo”, en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo I, México, Editorial Jus, pp. 115-161.
- 1945 “Memoria de la Secretaría de Estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, leída por el secretario del ramo en la Cámara de Diputados, el 12 de febrero de 1830, y en la de senadores el 13”, recogida en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo I, México, Editorial Jus, 1945, pp. 163-241.
- 1945 “Memoria que el secretario de Estado y de despacho de relaciones exteriores e interiores presenta al soberano congreso constituyente sobre los negocios de la secretaria a su cargo, leída en la sesión de 8 de noviembre de 1823 *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*”, recogido en Lucas Alamán, tomo I, México, Editorial Jus.

- 1945 “Memoria de la secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el secretario del ramo a las Cámaras del Congreso General, en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución, y leída en la de Diputados el día 7, y en la de senadores el 8 de enero de 1831”, recogido en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo I, México, Editorial Jus, pp. 243-339.
- 1945 “Memoria de la secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, presentada por el secretario del ramo en cumplimiento del artículo 120 de la Constitución a las Cámaras del Congreso General al principio de sus sesiones ordinarias del año de 1832”, recogido en *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, Lucas Alamán, tomo I, México, Editorial Jus, pp. 339-435.
- 1945 “Memoria sobre el estado de la Agricultura e Industria de la República que la dirección general de estos ramos presenta al Gobierno Supremo, en cumplimiento del artículo 26 del decreto orgánico de 2 de diciembre de 1842”, recogido *Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, en Lucas Alamán, tomo II, México, Editorial Jus, pp. 7-129.  
*Alocución del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, 1833.*

AZCÁRATE, Juan Francisco de

*Elogio patriótico. Nombrado por la Junta Cívica, en la Plaza Mayor, 1826.*

- 1964a “Bando estableciendo la primera Junta Nacional en Zitácuaro”, de 21 de agosto de 1811, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 207-208.
- 1946a “Bando sobre la erección de la primera Junta Nacional en Zitácuaro”, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 209-210.

BOCANEGRA, José María

- 1986 *Memoria para la historia de México independiente (1822-1846)*, 3 vols., México, INEHRM.

BUSTAMANTE, Anastasio

- 1830 *Manifiesto que el vicepresidente de la república mexicana dirige a la nación, 4 de enero de 1830*, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo.

BUSTAMANTE, Carlos María de

- 1817 *El indio mexicano o avisos al rey Fernando Séptimo*, México, facsímil.
- 1823 *Manifiesto histórico a las naciones y pueblos del Anáhuac*, México, Alejandro Valdés.
- 1831 *México por dentro y fuera bajo el gobierno de los virreyes o sea enfermedades políticas que padece la capital...*, México.
- 1837 *Respuesta al papel intitulado Allí van esas verdades, y tope en lo que topare; y defensa de los bienes eclesiásticos*, México, Imp. del Abadiano.
- 1842 *El gabinete mexicano durante el segundo período de la administración del Excmo. Sr. Presidente d. Anastasio Bustamante*, México, L. M. Lara.
- 1835-  
1836 *Mañanas de la Alameda de México, Publicadas para facilitar a las señoritas el estudio de la Historia de su país*, México, Imp. De Valdés.
- 1845 *Memoria histórica en cuya relación de grandes sucesos se manifiesta los importantes servicios que hizo a la República el general D. Nicolás Bravo*, México, Imprenta de la Calle de la Palma.
- 1974 *No conviene a la libertad de la nación mexicana el nombramiento de un supremo director de ella. Exposición hecha al soberano Congreso General en la sesión pública del lunes 12 de abril de 1824*, Imprenta a cargo de Martín Rivera, México, 1824, aparecido en *El Águila Mexicana*, el 14 de abril de 1824, núm. 366, p. 2. Reeditado en Ernesto Mejía Sánchez (estudio preliminar), *Resumen histórico de la revolución de los EE.UU. Mexicanos sacado del Cuadro Histórico que en forma de cartas escribió el Lic. Carlos María de Bustamante*, México, s.f. (1955). México, Bibliófilos Oaxaqueños.
- 1991 *Motivos de mi afecto a la Constitución*, México, Congreso de la Unión-Comité de Asuntos Editoriales (1820).  
*Continuación del Cuadro Histórico de la revolución mexicana*, México, s.f. (1953-1963).  
*Cuadro histórico de la Revolución Mexicana..., dedicado...*, México, J. M. Lara, 1843-1846.

CAÑEDO, Juan de Dios

- 1826 *Discurso pronunciado por el señor...*, en la sesión del 24 de abril, contra el proyecto de ley que presentó el ciudadano Cevallos para la extinción de las juntas secretas, México.
- 1828 "Colección de artículos selectos sobre política", sacados del *Águila Mexicana*, México, Imprenta de Galván.
- 1832 *Datos constitucionales con que se prueba, que el Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Pedraza es el presidente legítimo de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 noviembre.

CAÑEDO, Juan de Dios

- 1833 *Cartas dirigidas al Excmo. Sr. General Presidente de la República d. Antonio López de Santa Anna por el general d. Mariano Arista, y sus contestaciones*, Junio.
- 1833 *Dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos de la cámara de diputados, proponiendo se declaren nulas las canongias de última provisión*, México, Impreso por Ignacio Cumplido.
- 1882 “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824”, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Manuel Dublán y José María Lozano, México, Imprenta del Comercio, vol. 1, pp. 719-736.
- 1964 “Carta del licenciado Ignacio Rayón y José María Liceaga al virrey Venegas (22 de abril de 1811)”, recogida en Ernesto de la Torre Villar, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, pp. 205-206.
- 1964 “Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814”, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 380-402.
- 1994 “Discurso sobre la independencia del Imperio mexicano”, *Semanario político y literario de México*, 21 de noviembre de 1821. Extraído de José María Luis Mora, *Obras Completas*, 6 vols., México, CONACULTA-Instituto Mora (1986).

DOMÍNGUEZ MANSO, José

- 1832 *Discurso*. Aula general de la Nacional y Pontificia Universidad de la ciudad de México, 16 de septiembre.  
*El Observador de la República mexicana (periódico)*, México, Imprenta de Galván, 1827-1830.  
*El Sol (periódico)*, imprenta a cargo de Martín Rivera, México, 1823-1832.
- 1964 “Elementos constitucionales circulados por el señor Rayón, 4 de septiembre de 1812”, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 358-361.

GASTAÑETA Y ESCALADA, José María

- 1834 *Oración cívica en la Alameda de la ciudad federal*, 16 de septiembre.

GÓMEZ PEDRAZA, Manuel, y Antonio LÓPEZ DE SANTA ANNA

1832 *Al público. Proyecto para la pacificación sólida y estable de los Estados Unidos Mejicanos por el establecimiento de un gobierno verdaderamente nacional y federal*, 9 diciembre.

GUERRERO, Vicente

*El general Guerrero a todos los militares de su mando, 30 de noviembre de 1821*, México, Imprenta de D. J. M. Benavente y socios.

GUTIÉRREZ ESTRADA, José María

1840 *Carta dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la República, sobre la necesidad de buscar en una Convención el posible remedio a los males que aquejan a la república y opiniones del Autor acerca del mismo asunto.*

1835 *Documentos relativos al ingreso y a la salida de la primera secretaria de relaciones interiores y exteriores del Sr. Gutiérrez Estrada.*

HARO Y TAMARIZ, Antonio de

1846 *Exposición que Antonio de Haro y Tamariz dirige a sus conciudadanos, y opiniones del autor sobre la monarquía constitucional.*

HERRERA, José María

1829 *Oración patriótica en la plazuela principal de la Alameda de México*, 16 de septiembre.

1997 *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos de 1821 a 1857* (citado como HPCM), por Juan A. Mateos, Vicente S. Reyes, México, 1877, reeditado por la LVI Legislatura del H. Congreso de la Unión-Instituto de Investigaciones Legislativas, (XIII tomos; se han consultado más detalladamente los tomos I, II, II-Apéndice), México.

HUERTA, José de Jesús

*Discurso patriótico en la plazuela principal de la Alameda de México el 4 de octubre de 1833, día en que se solemnizó la fiesta nacional del 16 de septiembre.*

*Águila Mexicana* (periódico), México, Imprenta del Águila, 1825-1830.

*La Antorcha, Periódico religioso, político y literario*, jueves 13 de junio de 1833.

1875 *La dominación española en México. Polémica sostenida por los periódicos Diario oficial y La colonia española con motivo de la ley de colonización dada por el gobierno mexicano en 31 de mayo de 1875*, Edición especial, México, Tip. De "La colonia española" de Adolfo Llanos.

ICAZBALCETA, Joaquín García (ed.)

1870 *Historia eclesiástica indiana*, México, F. Díaz de León y Santiago White.

ITURBIDE, Agustín de

1822a *Discurso ante la instalación del Congreso*, México, 24 de febrero, HPCM, tomo I, p. 266.

1822b *Don Agustín de Iturbide, al jurar como Emperador el 21 de mayo de 1822*.

1822c *Discurso de don Agustín de Iturbide en la instalación de la Junta Nacional Instituyente, el 2 de noviembre de 1822*.

1827a “Carta oficial dirigida desde Iguala por el gefe del ejército trigarante al virrey de Nueva España, Iguala, 24 de febrero de 1821”, *Breve diseño crítico de la emancipación y de la libertad de la Nación Mexicana, y de las causas que influyeron en sus mas ruidosos sucesos, acaecidos desde el grito de Iguala hasta la espantosa muerte del libertador en la villa de Padilla*, México, Imprenta de la Testamentaria de Ontiveros, pp. 75-87.

1827b “Memorias escritas desde Liorna, 27 septiembre de 1823”, *Breve diseño crítico de la emancipación y de la libertad de la Nación Mexicana, y de las causas que influyeron en sus mas ruidosos sucesos, acaecidos desde el grito de Iguala hasta la espantosa muerte del libertador en la villa de Padilla*, México, Imprenta de la testamentaria de Ontiveros, pp. 1- 74.

2005 “Mensaje de Agustín Iturbide, primer jefe del ejército imperial mexicano de las Tres Garantías a los habitantes de Puebla, Cholula, 29 de julio de 1821”, *Independencia nacional*, Tasio García Díaz (coord.), tomo II, México, Instituto Investigaciones Bibliográficas-UNAM-Biblioteca Nacional-Hemeroteca Nacional, pp. 322-324.

LLAVE, Pablo de la

1823a Manifiesto del general Antonio López de Santa Anna a sus compatriotas, Veracruz, 2 febrero de 1823.

1823b *Manifiesto del Supremo Poder ejecutivo a la nación*, 16 de mayo de 1823, Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio.

1828 *Discurso en la plazuela principal de la Alameda de México*.

1964 *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América septentrional*, recogido en Ernesto de la Torre Villar, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, pp. 320-323.

MATEOS, José María

- 1884 *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, México, s.n. Publicada en el periódico oficial *La tolerancia*.
- 1997 *Historia parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, México, *Imprenta de J. F. Jens*. Reedición de la LVI Legislatura del H. Congreso de Diputados, 1997.

MOLINOS DEL CAMPO, FRANCISCO

- 1831 Discurso pronunciado en la capital de los Estados Unidos Mexicanos en el día 16 septiembre de 1831.

ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Juan José

- 1826 *Informe de la primera Secretaría de Estado*, Departamento Interior.

MORA, José María Luis

- 1812 *Opinión del Señor Morelos y Reformas a la constitución que contiene los puntos acordados con el señor Hidalgo*, fechada el 7 de noviembre de 1812, recogida en Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM, 1964, p. 366.
- 1830a “Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional”, *El Observador de la República Mexicana*, de 3 marzo de 1830, *El Sol*, 8 de mayo de 1830. José María Luis Mora, *Obras completas*, vol. 1, pp. 188-199.
- 1830b “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, *El observador de la República mexicana*, México, 14 abril de 1830, José María Luis Mora, *Obras Completas*, vol. 1, pp. 385-400.
- 1830c “Discurso sobre las elecciones directas”, *El Observador de la República Mexicana*, 4 de agosto de 1830, José María Luis Mora, *Obras Completas*, vol. 1, pp. 425-435.
- 1830d “Política”, *El Observador de la República Mexicana*, 11 de agosto de 1830.
- 1830e “De la oposición”, *El Observador de la República Mexicana*, 11 agosto 1830.
- 1830f “Moral: El abuso de las palabras”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de septiembre de 1830.
- 1830g “Igualdad”, *El Observador de la República Mexicana*, 8 de septiembre de 1830, pp. 169-182.
- 1830h “Del orden”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830.

MORA, José María Luis

- 1830i “Aristocracia”, *El Observador de la República Mexicana*, 22 de septiembre de 1830, p. 246-247.
- 1830j “Soberanía del pueblo”, *El Observador de la República Mexicana*, 6 de octubre de 1830.
- 1994 “Discurso sobre la independencia del Imperio mexicano”, *Semanario político y literario de México*, 21 de noviembre de 1821, José María Luis Mora, *Obras Completas*, vol. 1. México, Instituto Mora-CONACULTA, pp. 102-116.

OROZCO Y BERRA, Manuel

- 1938 *Historia de la dominación española en México, con una advertencia por Genaro Estrada*, México, Antigua Librería de Robredo, de José Porrúa e Hijos.
- 1835 *Discurso pronunciado en la capital de la República Mexicana*, 16 de septiembre.
- 1835 *Patronato en la nación*, Méjico, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México (1833).
- 1855 *El Partido Conservador en México*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante, septiembre.
- 1964a “Proclama del cura Hidalgo a la nación americana, 1810”, *La constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 203-204.
- 1964b “Proclama de don José María Morelos capitán general de los ejércitos americanos, y vocal del supremo congreso nacional, con fecha de 28 de junio de 1813”, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 371-372.
- 1964c “Razonamiento del general Morelos, en la apertura del Congreso de Chilpancingo”, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 306-309.
- 1964d “Reglamento para la reunión del Congreso y de los tres poderes, publicado por el señor Morelos el 13 de septiembre de 1813”, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, Ernesto de la Torre Villar, México, UNAM, pp. 298-303.

PACHECO LEAL, Antonio

- 1984a “Plan de Iguala, proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide”, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, Álvaro Matute, México, UNAM, pp. 227-230.
- 1984b “Plan de Veracruz de 6 de diciembre de 1822”, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, Álvaro Matute, México, UNAM, pp. 234-241.
- 1984c “Representación del ayuntamiento de la ciudad de México al virrey, escritas por los regidores Primo de Verdad y Juan Francisco Azcárate”, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, Álvaro Matute, México, UNAM, pp. 192-205.
- 1986 “Plan del ejército de reserva, protector de la constitución y las leyes, 4 de diciembre de 1830”, *El pensamiento de la reacción mexicana. Antología*, García Cantú, México, UNAM, 1986, pp. 135-138.

RODRÍGUEZ, Juan

- 1829 *Oración patriótica*. Plazuela principal de la Alameda de México, 25 de septiembre.

SÁNCHEZ DE TAGLE, Francisco Manuel

- 1830 *Arenga cívica. Elegido por la Junta patriótica*. Plaza Mayor de México, 16 de septiembre.
- 1984 “Sentimientos de la nación, de José María Morelos, 14 de septiembre de 1813”, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, Álvaro Matute, México, UNAM, pp. 224-226.
- 1994 “Semanario político y literario de México”, *Obras Completas*, José María Luis Mora, 6 vols., México, CONACULTA-Instituto Mora, (1986).

TORNEL, José María

- 1827 *Oración pronunciada por... por acuerdo de la Junta de ciudadanos que promovió la mayor solemnidad del aniversario de la independencia*, Plaza Mayor.
- 1833 *Voto particular del diputado Huerta sobre el dictamen de la comisión de negocios eclesiásticos de la cámara de diputados*, 24 octubre.
- 1984 “Tratados de Córdoba, firmados en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821 por Agustín de Iturbide y Juan O’Donojú”, *México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, Álvaro Matute, México, UNAM, pp. 231-233.

1985 *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, México, INEHRM.

WENCESLAO BARQUERA, Juan

1825 *Oración patriótica pronunciada por...*, Nombrado por la Junta Cívica, el 16 de septiembre.

ZAVALA, Lorenzo de

1966 "Ensayo sobre las garantías individuales que reclama el estado actual de la Sociedad", *Obras. El periodista y el traductor*, Lorenzo de Zavala, México, Porrúa, pp. 295-327.

1969 *Ensayo histórico de las revoluciones de Méjico desde 1808 hasta 1830*. París, P. Dupont et G. Laguionie. La edición de México, M. N. de la Vega.

1969 *Obras. El historiador y el representante popular*, México, Porrúa.

## BIBLIOGRAFÍA

ADAME GODDARD, Jorge

1981 *El pensamiento político y social de los católicos mexicanos, 1867-1914*, México, UNAM.

AGUILAR RIVERA, José Antonio

2000 *En pos de la quimera: reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*, México, CIDE-Fondo de Cultura Económica.

AGUILAR RIVERA, José Antonio y Rafael ROJAS

2002 *El republicanismo en Hispanoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica.

AGUIRRE ELORRIAGA, Manuel

1983 *El Abate de Pradt en la emancipación hispanoamericana (1800-1830)*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello-Instituto de Investigaciones Históricas, [1941].

ALBERRO, Solange, Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ y Elías TRABULSE (coords.)

1993 *La revolución francesa en México*, México, El Colegio de México-Centro de Estudios de México y Centroamérica.

ANDERSON, Benedict

1993 *Comunidades imaginadas*, México, FCE.

ANNA, Timothy E.

- 1991 "México y América Central", *Historia de América Latina*, 5. *La independencia*, Leslie Bethell, (ed.), Barcelona, Crítica, pp. 41-75.
- 1989 "The Iturbide Interregnum", *The independence of Mexico and the creation of a new nation*, Jaime E. Rodríguez O. (ed.), Los Ángeles, UCLA Latin American Center, pp. 185-199
- 2001 *Forging Mexico 1821-1835*, Lincoln and London, University of Nebraska Press.

ANNINO, Antonio

- 1990 "Las transformaciones del espacio político novohispano 1808-1924", *Actas del VIII congreso de AHILA*, Sevilla.
- 1995a *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX: la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, FCE.
- 1995b "Nuevas perspectivas para una vieja pregunta", *El liberalismo en México*, Antonio Annino y Raymond Buve (coords.), pp. 5-13.
- 1995c "El jano bifronte: una aproximación tentativa", *El liberalismo en México*, Antonio Annino y Raymond Buve (coords.), pp. 179-186.
- 1995d "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema", *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Hilda Sabato (coord.), pp. 62-93.
- 1995e "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos, 1812-1821", *Historia de las elecciones en Iberoamérica. Siglo XIX*, Annino Antonio (coord.), Buenos Aires, FCE, pp. 177-226.

ANNINO, Antonio y Raymond BUVE (coords.)

- 1993 *El liberalismo en México*, AHILA, Hamburgo-Münster.

ANNINO, Antonio y Marcelo CARMAGNANI (coords.)

- 1987 *América Latina: dallo Stato coloniale allo stato nazione*, Milan, Franco Angeli, tomos I y II.

ANNINO, Antonio, Luis CASTRO LEIVA y François-Xavier GUERRA (comps.)

- 1994 *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*, Zaragoza, Ibercaja.

ARTOLA, Miguel

- 1981 *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, Alianza Universidad (1973).

ÁVILA, Alfredo

- 2002 *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México*, México, Aguilar-Altea-Taurus-Alfaguara-CIDE.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José

1978a *Introducción al federalismo (la formación de los poderes 1824)*, México, UNAM.

1978b *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM.

1984 *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*, México D. F., Departamento del Distrito Federal.

BONFIL BATALLA, Guillermo

1994 *México profundo. Una civilización negada*, México, Grijalbo, (1987).

BEEZLEY, William H. y David LOREY E. (eds.)

2001 *¡Viva México! ¡Viva la independencia! Celebrations on September 16*, Delaware, Wilmington, Scholarly Resources.

BELLINGERI, Marco

1995a “Soberanía o representación: legitimidad de los cabildos y la formación de las instituciones liberales”, *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, Enrique Montalvo Ortega, México, INAH, pp. 65-91.

1995b “Del voto a las bayonetas: experiencias electorales en el Yucatán constitucional e independiente”, *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, Enrique Montalvo Ortega, México, INAH, pp. 91-119.

BENSON, Nettie Lee

1955 *La diputación foral y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México.

1992 *The Provincial Deputation in Mexico. Harbinger of Provincial Autonomy, Independence, and Federalism*, Austin, University of Texas Press.

BENSON, Nettie Lee (ed.)

1966 *México and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Austin, University of Texas.

BERRUEZO LEÓN, María Teresa

1986 *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

1986 “Los ultraconservadores americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”, *Revista de Indias*, 177, vol. XLVI, enero-junio: 169-198.

1989 *La lucha de Hispanoamérica por su independencia en Inglaterra. 1800-1830*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica.

BHABBA, Homi K.

1990 *Nation and Narration*, Londres, Routledge.

- BIRD, Colin  
1999 *The Myth of Liberal Individualism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BOBBIO, Norberto  
1992 *Liberalismo y democracia*, México, FCE (1966).
- BODIN, Jean  
1992 *Los seis libros de la República*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- BOSCH GARCIA, Carlos  
1993 *México en la historia, 1770-1865*, México, UNAM.
- BRADING, David  
1991 *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*, México, FCE.  
2000 *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Era, Col. Problemas de México.
- BREÑA, Roberto  
2002 “José María Blanco White y la independencia de América: ¿una postura proamericana?”, *Historia Constitucional, Revista electrónica de historia constitucional*, núm. 3, junio. <http://www.seminariomartinezmarina.com/ojs/index.php/historiaconstitucional/issue/view/4>
- BUISSON, Inge et al. (ed.)  
1984 *El problema en la formación del Estado y de la nación en Hispanoamérica*, Bonn, Internationes.
- BURKHOLDER, Mark A y Dewitt Samuel CHANDLER  
1984 *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, México, FCE.
- BURNS, E. Bradford  
1990 *La pobreza del progreso*, México, Siglo XXI.
- BURY, John  
1971 *La idea del progreso*, Madrid, Alianza Editorial.
- BUSHNELL, David  
“La evolución del principio representativo, de liberal a democrático, en Latinoamérica independiente”, Antonio Annino, Marcelo Carmagnani (et al.) *América Latina: dallo stato coloniale allo stato nazione*, tomo II, pp. 615-632.

BUSHNELL, David y Neill MACAULAY

1989 *El nacimiento de los países latinoamericanos*, Madrid, Ed. Nerea.

CÁRDENAS, Enrique

2003 *Cuando se originó el atraso económico de México. La economía mexicana en el largo siglo XIX, 1780-1920*, Madrid, Biblioteca Nueva-Fundación Ortega y Gasset.

CARMAGNANI, Marcelo

1995 "Finanzas y Estado en México, 1820-1880", *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México-INAH, Enrique Montalvo Ortega (coord.), pp. 143-176.

1995 "La libertad, el poder y el estado antes de la revolución", *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, Enrique Montalvo Ortega, México, INAH pp. 223-242.

CARMAGNANI, Marcelo y Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ

1995 "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910", *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Hilda Sabato (coord.), México, FCE, SM, pp. 371-405.

CARRASCO ALTAMIRANO, Diódoro (pre.)

2000 *Ideario del liberalismo*, México, Secretaría de Gobernación.

CARRILLO PRIETO, Ignacio

1986 *La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano, 1812-1824*, México, UNAM.

CERUTTI, Mario

2001 "Siglo XIX, Revista de Historia", *Historia Mexicana*, núm. 4, abril-junio: 899-920.

CLAVERO, Bartolomé

1978 "La disputa del método en las postrimerías de una sociedad, 1789-1808", *Anuario de Historia del Derecho Español*: 307-334.

1979 "La idea de código en la ilustración jurídica", *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 6: 49-89.

1989 *Mayorazgo: propiedad feudal en Castilla: 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI.

COATSWORTH, John

1990 *Los orígenes del atraso. Nueve ensayos de historia económica de México en los siglos XVIII y XIX*, México, Alianza Editorial Mexicana.

COLOM, Francisco

1998 *Razones de identidad*, Barcelona, Anthropos.

CONNAUGHTON, Brian F.

2001 *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, UAM-Porrúa, México.

2002 *Clerical Ideology in a Revolutionary Age. The Guadalajara Church and the Idea of the Mexican Nation (1788-1853)*, University of Calgary Press, University Press of Colorado, Calgary-Boulder.

CONSTANT, Benjamin

2002 *Sobre la libertad de los antiguos y de los modernos*, Madrid, Tecnos.

CONTRERAS RODRÍGUEZ, Héctor

1971 *El debate sobre federalismo y centralismo*, México, Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión.

COSTELOE, Michael P.

1996 *La primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, FCE, (1975).

CRAIUTU, Aurelian

2001 *Rethinking Political Power: the Case of the French Doctrinaires*, paper presented at the colloquium at the *Workshop in Political Theory and Policy Analysis*, Indiana University, Decembre 3, <http://www.indiana.edu/~workshop/papers/craiutu120301.pdf>

CHAVEZ OROZCO, Luis

1947 *Historia de México (1808-1836)*, México, Patria.

CHEVALIER, François

1985 “Conservadores y liberales en México. Ensayo de sociología y geografías políticas, de la Independencia a la intervención francesa”, *Secuencia*, núm. 1: 136.

CHUST, Manuel

1999a *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Fundación Instituto Historia Social.

1999b “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las cortes hispanas, 1812-1821”, *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-1824*, Virginia Guedea, pp. 23-83.

CHUST, Manuel

1999c “Federalismo *Avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, Josefina Zoraida Vázquez (ed.), México, El Colegio de México, pp. 77-115.

DELGADO, Jaime

1950 *España y México en el siglo XIX*, 3 vols. CSIC.

DELGADO, José M. y José Luis GÓMEZ URDÁÑEZ, (eds.)

2001 *Ministros de Fernando VI*, Córdoba, Universidad de Córdoba.

DÍEZ DEL CORRAL, Luis

1984 *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, (1945).

DI TELLA, Torcuato S.

1994 *Política nacional y popular en México, 1820-1847*, México, FCE.

DOMÈNECH, Antoni

2003 *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica.

DUBLÁN, Manuel, y José María LOZANO

1882 *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio.

ESCALANTE GONZALBO Fernando

1999 *Ciudadanos imaginarios. Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la República Mexicana. Tratado de Moral pública*, México, El Colegio de México, (1992).

ESTEP, Raymond

1952 *Lorenzo de Zavala, profeta del liberalismo mexicano*, México, Porrúa.

FARRISS, Nancy M.

1995 *La Corona y el Clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, FCE, (1968).

FERNÁNDEZ BRAVO, Álvaro (ed.)

2000 *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*, Buenos Aires, Ed. Manantial.

FERNÁNDEZ, Sebastián y Juan FRANCISCO FUENTES (dirs.)

2002 *Diccionario Político y Social del Siglo XIX Español*, Alianza Editorial, Madrid.

FERRER MUÑOZ, Manuel

1995 *La formación de un Estado nacional en México. El Imperio y la República federal: 1821-1835*, UNAM, México.

FERRER MUÑOZ, Manuel y María BONO LÓPEZ

1998 *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*, México, UNAM.

FLORES CABALLERO, Romeo

1973 *La contrarrevolución en la independencia. Los españoles en la vida política, social y económica en México, 1804-1848*, México, El Colegio de México.

FLORESCANO, Enrique

“La interpretación del siglo XIX”, *Cincuenta años de historia en México*, Alicia Hernández y Manuel Miño Grijalba (coords.), México, El Colegio de México, vol. I, pp. 29-56.

FOWLER, William y Humberto MORALES

1999 *El conservadurismo mexicano en el siglo XIX*, Puebla, Universidad Autónoma de Puebla.

FRASQUET, Ivana

2008 *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Castelló de la Plana, Publicacions de la Universitat Jaume I.

GALANTE, Mirian

2003 “Disputas sobre el nuevo orden. Propuestas jurídicas de un fundamento para el México independiente”, participación en el *III Congreso Internacional Nueva España y las Antillas*, Castellón, octubre.

2004a “El liberalismo en la historiografía mexicanista de los últimos veinte años”, *Secuencia* 58: 160-187, México, Instituto José María Luis Mora.

2004b “La articulación de la herencia hispánica en la construcción del imaginario nacional mexicano. Discursos cívicos pronunciados en la ciudad de México, 1825-1867”, *Andes* 15: 133-164.

GALANTE, Mirian

2004c “De revoluciones, repúblicas y naciones. Miradas sobre América Latina desde la nueva historia política”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* (Berkeley) 22(2): 197-228.

2007 “La revolución hispana a debate: lecturas recientes sobre la influencia del *proceso gaditano* en México”, *Revista Complutense de Historia de América* 33: 93-112, Madrid, Universidad Complutense de Madrid.

GALEANA, Patricia (comp.)

1998 *México y sus constituciones*, México, AGN-FCE.

GALLEGO, José Andrés

1995 “La pluralidad de referencias políticas”, *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, François Xavier Guerra, pp. 127-143.

GARCÍA OROZCO, Antonio

1973 *Legislación electoral mexicana, 1812-1988*, México, Publicación del Diario Oficial-Secretaría de Gobernación.

GARGARELLA, Roberto

2005 *Los fundamentos legales de la desigualdad. EL constitucionalismo en América (1776-1860)*, Madrid, siglo XXI.

GEERTZ, Clifford

1995 *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa.

GELLNER, Ernest

1988 *Naciones y nacionalismo*, Madrid, Alianza.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel

1947 *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.

GONZÁLEZ, María del Refugio

1978 “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, *El libro del cincuentenario del Código Civil*, Jorge A. Sánchez-Dávila (coord.). México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. 95-136

1988 *El Derecho Civil en México, 1821-1871: apuntes para su estudio*, UNAM, México.

- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo y Jorge CADENA ROA (coords.)  
1994 *La república mexicana*, México, UNAM-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades- La Jornada Ediciones.
- GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ, Luis  
1996 *El indio en la era liberal*, México, Clío-El Colegio Nacional.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés  
1952 *El pensamiento político de Lucas Alamán*, México, El Colegio de México.  
1982 “Tipología del liberalismo mexicano”, en *Historia Mexicana*, 32:2, pp. 198-225.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel  
1995 *El federalismo*, México, UNAM.
- GORTARI RABIELA, Hira de  
“La organización política territorial. De la Nueva España a la primera república federal, 1786-1827 *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*,” Josefina Zoraida Vázquez (coord.), pp. 33-77.
- GRAY, John  
1992 *Liberalismo*, Madrid, Alianza Editorial, (1986).
- GRUZINSKI, Serge  
2000 *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII*, México, FCE.
- GUEDEA, Virginia  
1992 *En busca de un gobierno alterno: los guadalupes de México*, México, UNAM.  
1994 “El pueblo de México y la política capitalina, 1808-1812”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos* 10, 1, pp. 36-37.
- GUEDEA, Virginia (coord.)  
2001 *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano (1808-1824)*, México, UNAM-Instituto Doctor José María Luis Mora.
- GUERRA, François-Xavier  
1988 *México: Del antiguo régimen a la Revolución*, México, FCE, (1985).  
1992a *Modernidad e independencias*, Madrid, Colecciones Mapfre.

GUERRA, François-Xavier

- 1992b “La desintegración de la Monarquía hispánica: revolución e independencias”, en Antonio Annino, Luis Castro Leiva y F-X Guerra: *De los imperios a las naciones. Iberoamérica*, pp. 195-229.
- 1992c “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, Hilda Sabato (coord.), pp. 33-61.
- 1992d “La independencia de México y las revoluciones hispánicas”, *El liberalismo en México*, Antonio Annino y Raymond Buve (coords.), pp. 15-48.
- 2002 “Introducción”, *Revista de Indias*, núm. 225: 331-332, CSIC, mayo-agosto.
- 2003a “ ‘Voces del pueblo’, redes de comunicación y orígenes de la opinión pública en el Mundo Hispano (1808-1814)”, *Revista de Indias*, núm. 225: 357-383, mayo-agosto.
- 2003b “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, François Xavier Guerra (coord.), México, FCE, pp. 13-47.
- 2003c “Identidad y soberanía: una relación compleja”, *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, François Xavier Guerra (coord.), México, FCE, pp. 207-243.

GUERRA, François-Xavier (coord.)

- 1995 *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Editorial Complutense.

GUERRA, François-Xavier et al.

- 1998 *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, FCE-CEMCA.

GUIMERÁ, Agustín (ed.)

- 1976 *El reformismo borbónico*, Madrid, Alianza Editorial-CSIC.

HABERMAS, JÜRGEN

- 1982 *Historia y crítica de la opinión pública: transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, Gustavo Gili.
- 1998 *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta.
- 1999 *La inclusión del otro*, Barcelona, Paidós.

HALE, Charles

- 1989 *The Transformation of Liberalism in Late Nineteenth-Century Mexico*, Princeton, Princeton University Press.
- 1997 “Los mitos políticos de la nación mexicana: el liberalismo y la revolución”, *Historia Mexicana* 184, vol. XLVI: 821-837, abril-junio.
- 1999 *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI.
- 1999b “The Reconstruction of Nineteenth-Century Politics in Spanish America: A Case for the History of ideas”, *Latin American Research Review*, vol. 8, núm. 2: 53-73 (Summer, 1973).

HAMMETT, Brian R.

- 1986 *Roots of Insurgency. Mexican regions, 1750-1824*, Cambridge.
- 1991 “Las rebeliones y revoluciones iberoamericanas en la época de la independencia. Una tentativa de tipología”, *Les Révolutions iberiques et Ibéro-américaines à l'aube du XIXe siècle (Actes du Colloque de Bordeaux 2-4 Julliet 1989)*, Paris, CNRS, pp. 47-71.
- 1993 “La formación del Estado mexicano en la primera época liberal, 1812-1867”, *El liberalismo en México*, Antonio Annino y Raymond Buve (coords.), Hamburgo-Miinster, AHILA, pp. 103-120.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia

- 1993 *La tradición republicana del buen gobierno*, México, FCE-CM.

HERRERO, Javier

- 1971 *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, Madrid, Edicusa.

HONDERICH, Ted

- 1993 *El conservadurismo. Un análisis de la tradición anglosajona*, Barcelona, Ediciones Península.

HOBBSBAWN, E. y Thomas RANGER

- 1983 *The Invention of Tradition*, Cambridge, Cambridge University Press.
- 1991 *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona, Crítica.

HUMPHREYS, R. A. y John LYNCH (eds.)

- 1965 *The Origins of Latin America Revolutions, 1808-1826*, New York, Alfred A. Knopf.

IRUROZQUI, Marta

- 1994 *La armonía de las desigualdades: elites y conflictos de poder en Bolivia, 1880-1920*, Madrid-Cuzco, CSIC- Centro de Estudios Regionales Andinos Barolomé de las Casas.
- 2000 *A bala, piedra y palo. La construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826-1952*, Sevilla, Diputación de Sevilla.

JUARISTI, Jon

1997 “La invención de la nación. Pequeña historia de un género”, *Claves de la Razón Práctica*, núm. 73: 2-9, junio.

KAHAN, Alan S.

2002 *Aristocratic Liberalism: The Social and Political Thought of Jacob Burckhardt, John Stuart Mill and Alexis de Tocqueville*, Oxford, Oxford University Press, (1992).

KIRK, Russell

1956 *La mentalidad conservadora en Inglaterra y en Estados Unidos*, Madrid, Ediciones Rialp.

KNIGHT, Alan

1985 “El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (una interpretación)”, en *Historia Mexicana*, 35, pp. 39-55.

KOROL, J. C. y Enrique TÁNDETER

1999 *Historia económica de América Latina: problemas y procesos*, Buenos Aires, FCE.

LANDAVAZO, Marco Antonio

2001 *Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis. Nueva España, 1808-1822*, México, El Colegio de México-Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, El Colegio de Michoacán.

LEMPÉRIÈRE, Annick

1999 “Reflexiones sobre la terminología política del liberalismo”, *La construcción de la legitimidad política en México*, Brian CONNAUGHTON, Carlos ILLADES y Sonia PÉREZ TOLEDO (coords.), México, El colegio de Michoacán- Universidad Autónoma Metropolitana- Universidad Nacional Autónoma de México-El Colegio de México, pp. 35-57.

2000 “La representación política en el imperio español a finales del Antiguo Régimen”, en Marco Bellingeri (coord.), *Dinámicas del Antiguo Régimen y oren Constitucional*, Otto Editore, Torino, pp. 55-75.

LISS, Peggy K.

1989 *Los imperios trasatlánticos y las revoluciones de Independencia*, México, FCE.

LÓPEZ BETANCOURT, R.

1981 Eduardo, *Carlos María Bustamante legislador (1822-1824)*, UNAM, Instituto Investigaciones Jurídicas.

LÓPEZ APARICIO, Alfonso

1956 *Alamán, primer economista de México*, México, Editorial Campeador.

LYNCH, John

1983 *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*, Barcelona, Ariel, (1976).

1990 *Spain under the Bourbons, 1700-1808*, Oxford, Oxford University Press.

1991a “Los orígenes de la independencia hispanoamericana”, *Historia de América Latina*, Leslie BETHELL (ed.), 5. *La independencia*, Barcelona, Crítica, pp. 1-39.

1991b *El siglo XVIII*, Barcelona, Ed. Crítica.

MALAMUD, Carlos

1988 “La economía colonial americana en el siglo XVIII”, *Historia de España de Menéndez Pidal*, José María JOVER ZAMORA, t. XXXI, Madrid, Espasa-Calpe.

MCPHERSON, C. B.

1970 *The Political Theory of Possessive Individualism: Hobbes to Locke*, Oxford, Clarendon Press, 1962. La traducción castellana: *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, Fontanella.

MANIN, Bernard

1998 *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza (1997).

MARAVALL, José Antonio

1994 *Las comunidades de Castilla*, Madrid, Alianza Universidad (1963).

MARICHAL, Carlos

1980 *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España, 1834-1844*, Cátedra, Madrid.

MATUTE, Álvaro

1984 (ed.) *Antología, México en el siglo XIX. Fuentes e interpretaciones históricas*, UNAM, México.

MIÑO GRIJALVA, Manuel

1993 *La protoindustria colonial hispanoamericana*, México, FCE.

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo

2003 “El primer constitucionalismo conservador. Las siete leyes de 1836”, *Anuario Mexicano de historia del derecho*, Volumen XV, pp. 217-292.

MONTALVO ORTEGA, Enrique (coord.)

1995 *El águila bifronte. Poder y liberalismo en México*, México, INAH.

MORALES MOYA, Antonio

1998 “El estado de la ilustración y su crisis”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, vol. XXX, Madrid, Espasa Calpe, pp. 69-232.

MORENO ALONSO, Manuel

1998 *Blanco White: la obsesión de España*, Sevilla, Alfar.

2002 *Divina libertad: la aventura liberal de Don José María Blanco White, 1808-1824*, Sevilla, Alfar.

MORENO, Roberto

2000 *La filosofía de la ilustración en México y otros escritos*, UNAM.

MORSE, Richard

1982 *El espejo de Próspero. Un estudio de la dialéctica del Nuevo Mundo*, México, S. XXI.

NISBET, Robert

1995 *Conservadurismo*, Madrid, Alianza Editorial, (1986).

NORIEGA, Alfonso

1974 *El conservadurismo y el pensamiento conservador en México*, vol. II, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

O’GORMAN, Edmundo

1962 “Tres etapas de la historiografía mexicana”, *Anuario de historia de México*, año II: 11-19.

1974 *La supervivencia política Novo-Hispana. Monarquía o República*, México, Universidad Iberoamericana.

1977 *México el trauma de su historia*, México, UNAM.

OLABARRÍA AGRA, Juan

2002 “Conservador”, Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, pp. 183-187.

- ORTEGA LOMELIN, Roberto  
1994 *Federalismo y municipio*, México D. F., Fondo de Cultura Económica.
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan  
2001 “Un gobierno popular para la ciudad de México. El Ayuntamiento Constitucional de 1813-1814”, Virginia Guedea, *La independencia de México*, pp. 117-135.
- OVEJERO, Félix, José Luis MARTÍ y Roberto GARGARELLA (comps.)  
2004 *Nuevas ideas republicanas*, Paidós, Barcelona.
- PÉREZ HERRERO, Pedro  
2001 “Caracteres generales del proceso”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, T. XXXII, Madrid, Espasa Calpe, pp. 327-368.  
1991 (ed.) *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora.  
1992 *América Latina y el colonialismo europeo (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Síntesis.
- PÉREZ LEDESMA, Manuel  
1991 “Las Cortes de Cádiz y la sociedad española”, *Ayer*, 1, Madrid, pp. 175-181.
- PETTIT, Philip  
1999 *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, (1997).
- PIETSCHMANN, Horts  
1996 *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica.  
2000a “La historia de América Latina como subdisciplina histórica”, *Diálogo Científico*, Tubinga, Centro de Comunicación Científica con Iberoamérica (CCC), vol. 9, nº 1/2. pp. 9-45.  
2000b “Protoliberalismo, reformas borbónicas y revolución. La Nueva España en el último tercio del siglo XVIII”, Josefina Z. Vázquez (ed.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, pp. 27-67.
- PLASENCIA DE LA PARRA, Enrique  
1991 *Independencia y nacionalismo a la luz del discurso conmemorativo (1825-1867)*, México, CONACULTA.

- POCOCK, J. G. A.  
 1985 "Virtue, Rights, and Manners. A Model for Historians of Political Thought", *Virtue, Commerce, and History: Essays on Political Thought and History, Chiefly in the Eighteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press.  
 1989 *Politics, Language and Time: Essays on Political Thought and History*, Chicago, Chicago University Press.  
 2002 *El momento maquiaveliano. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*, Madrid, Tecnos.
- PONS, André  
 1990 *Blanco White et la crise du monde hispanique: 1808-1824*, Lille, Université de Lille.
- PORTILLO, José María  
 2000 *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- POTASH, Robert A.  
 1983 *El Banco de Avío de México. El fomento de la industria, 1821-1846*, México, FCE.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro y S. AMARAL  
 1993 *La independencia americana. Consecuencias económicas*, Madrid, Ed. Alianza.
- QUIJADA, Mónica  
 1994 "¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano del siglo XIX", F. X GUERRA y Mónica QUIJADA (coord.), *Imaginar la nación*, Cuadernos de Historia latinoamericana, AHILA, 2, pp. 257-288.  
 2003 "El imaginario y el léxico que lo revela...", un itinerario por los caminos de François-Xavier GUERRA, de ayer a mañana", *Colloque International Hommage à François-Cavier Guerra "L'histoire des mondes ibériques avec François Xavier Guerra: rencontres, parcours, découvertes"*, Paris, 14-15 noviembre.  
 2005 "Las "dos tradiciones": Soberanía popular e imaginarios compartidos en el mundo hispánico en la época de las grandes revoluciones atlánticas", Jaime Rodríguez O. (ed.), *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, pp. 61-85.

- QUIJADA, Mónica, Carmen BERNAND y Arnd SCHNEIDER  
2000 *Homogeneidad y nación. Con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX*, Madrid, CSIC.
- RABASA, Emilio O.  
2000 *Historia de las constituciones mexicanas*, México D. F., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- RAMOS, Demetrio  
1962a “La ideología de la revolución española de la guerra de independencia en la emancipación de Venezuela y en la organización de su Primera República”, *Revista de Estudios Políticos*, 125: 211-272.  
1962b “Las Cortes de Cádiz y América”, *Revista de Estudios Políticos*, 126: 541-584.
- RANGEL, Nicolás  
1932 *La masonería en México. Siglo XVIII*, México, Talleres Gráficos de la nación.
- RAWLS, John  
1996 *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica.
- REED TORRES, Luis y María del Carmen RUIZ CASTAÑEDA,  
1995 *El periodismo en México: 500 años de historia*, México, Edamex.
- REES JONES, Ricardo  
1979 *El despotismo ilustrado y los intendentes de Nueva España*, México, UNAM.
- REJÓN, Manuel Crescencio  
1943 *Discursos parlamentarios (1822-1847)*, México, Ediciones de la Secretaría de Educación Pública.
- REYES HEROLES, Jesús  
1956 “Las libertades en el liberalismo mexicano”, *Cuadernos Americanos*, año XV, vol. LXXXVIII: 179-201.  
1974 *El liberalismo mexicano, I. Los orígenes, II. La sociedad fluctuante. III. La integración de las ideas*, México, FCE, (1961).  
2000 *Ideario del liberalismo*, México, Secretaría de Gobernación.
- RIEU-MILLÁN, Marie Laure  
1990 *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC.
- REMOLINA ROQUEÑÍ, Felipe  
1997 “Prólogo”, *Historia Parlamentaria de los Congresos Mexicanos*, México, LVI Legislatura-Miguel Ángel Porrúa.

REMOND, René (dir.)

1988 *Pour une histoire politique*, Paris, ed. du Seuil.

RIVADULLA, Daniel, Jesús Raúl NAVARRO, María Teresa BERRUEZO

1992 *El exilio español en América en el siglo XIX*, Madrid, Fundación Mapfre América.

ROBERTSON, Andrew W.

1995 *The Language of Democracy. Political Rhetoric in the United States and Britain, 1790-1900*, Cornell University.

RODRIGUEZ, Jaime

1986 “La crisis de México en el siglo XIX”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 10, pp. 85-107.

1989 “From Royal subject to Republican citizen: the role of autonomists in the Independence of Mexico”, *The Independence of Mexico and the creation of the new nation*, Jaime Rodríguez (ed.) Los Ángeles, UCLA Latin American Center, pp. 19-43.

1991 “La constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano”, *Historia Mexicana* XL (3): 507-535.

1993 “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana* XLIII (2): 265-322.

1997 “Nacionalismo y ciudadanía en México, 1808-1825”, *Tiempos de América*, 1, pp. 95-113.

1998 *The Independence of Spanish America*, Cambridge, Cambridge University Press.

2005 “La naturaleza de la representación en Nueva España y México”, *Secuencia* (enero-abril): 7-32.

RODRIGUEZ, Jaime (ed.)

1989 *The Independence of Mexico and the creation of the new Nation*, Los Ángeles, UCLA Latin American Centre.

1994 *Revolución, independencia y las nuevas naciones en América*, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera, pp. 61-85.

ROJAS, Rafael

“La nueva sociabilidad política. Facciones parlamentarias, grupos de opinión y logías masónicas en los orígenes del Estado mexicano, 1821-1829”, Documentos de Trabajo publicados por el Centros de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Estudios Políticos, núm. 76, México.

ROJAS, Rafael

2003 *La escritura de la independencia. El surgimiento de la opinión pública en México*, México, Cide-Taurus.

ROMERO, José Luis

1978 “El pensamiento conservador latinoamericano en el siglo XIX”, *Pensamiento conservador (1815-1898)*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, pp. XX y XXI.

ROSSITER, Clinton

1974 “Conservadurismo”, *Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, Madrid, Aguilar, T. III, pp. 74-77.

SABATO, Hilda (coord.)

1999 *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE-CM.

SARTORI, Giovanni

2005 *Elementos de teoría política*, Madrid, Alianza Editorial.

SAYEG HELU, Jorge

1974 *El nacimiento de la república federal mexicana*, México, Secretaría de Educación Pública.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando

1995 *El grito de independencia. Historia de una pasión nacional*, México, Porrúa.

SIMÓN RUIZ, Inmaculada

2004 *Los actores políticos poblanos contra el centralismo. Contribuciones a la formación del primer federalismo mexicano: 1808-1826*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura.

SIMS, Harold D.

1984 *Descolonización en México: el conflicto entre mexicanos y españoles (1821-1831)*, México, FCE.

1984 *La expulsión de los españoles de México, 1821-1828*. México, FCE.

SKINNER, Quentin

1986 *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, (1978).

SMITH, Anthony D.

1986 *The Ethnic Origins of Nations*, Oxford, Blackwell.

SMITH, Anthony D.

- 1988 "The Myth of the 'Modern Nation' and the Myths of Nations", *Ethnic and Racial Studies* 11 (1): 1-26

STAPLES, Anne

*La iglesia en la primera república federal mexicana, 1824-1835.*

- 1986 "Secularización: Estado e Iglesia en tiempos de Gómez Farías", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. X.
- 1989 *El dominio de las minorías. República restaurada y porfiriato*, México, El Colegio de México.

STOETZER, Otto Carlos

- 1962 "La constitución de Cádiz en la América Española", *Revista de Estudios Políticos*, 126: 641-664.

TANZI, Héctor José

- 1970 "La doctrina de los juristas hispanos sobre el poder político y su influencia en América", *Boletín Histórico*, Caracas, 24.
- 1970 "El racionalismo político en el Virreinato del Río de la Plata", *Investigaciones y ensayos*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 8, pp. 407-420.
- 1973 "Fuentes ideológicas de las Juntas de gobierno americanas", *Boletín Histórico*, Caracas, 31, pp. 25-42.

TAYLOR, William B.

- 1989 "...de corazón pequeño y ánimo apocado". Conceptos de los curas párrocos sobre los indios en la Nueva España del siglo XVIII", *Relaciones X* (39), verano: 5-67.
- 1996 *Magistrates of the Sacred: Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico*, Stanford, Stanford University Press.

TENA RAMÍREZ, Felipe

- 1992 *Leyes Fundamentales de México, 1808-1992*, 17ª edición, México, Porrúa.

TENENBAUM, Bárbara

- 1985 "Banqueros sin bancos: el papel de los agiotistas en México (1826-1854)", Leonor LUDLOW y Carlos MARICHAL, (eds.), *Banca y poder en México (1800-1925)*, México, Enlace/Grijalbo.

THOMSON, Guy P. C.

- 1991 "Popular Aspects of Liberalism in Mexico, 1848-1888", *Bulletin of Latin American Research*, 10.3, pp. 265-292

THOMSON, Guy P. C.

“La “Bocasierra”: ¿cuna del liberalismo? Tres municipios serranos entre 1855 y 1889”, Antonio Annino y Raymond Buve (coords.), *El liberalismo en México*, pp. 121-141.

URÍAS HORCASITAS, Beatriz

1996 *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, pp. 21-77.

VALADÉS, José C.

1972 “El nacimiento de una industria mexicana”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4, (IIH, UNAM), pp. 95-103.

VALLESPÍN, Fernando

*Historia de la teoría política* de Alianza Editorial, Madrid, 1993.

VARELA SUANZES CARPEGNA, Joaquín

1995 “Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz”, *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, François Xavier Guerra (coord.), pp. 243-268.

1983 *La teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida

1992 (ed.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen.

1997 “Liberales y conservadores en México: diferencias y similitudes”, *Cuadernos americanos*, México, 66, año XI, vol.6, pp. 153-175.

2000 “Los primeros tropiezos”, *Historia General de México*, México, El Colegio de México, pp. 525-582.

2001 “La conformación de los Estados de México y Centroamérica”, *Historia de España*, vol. XXXII, de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, pp. 367-410.

2003 “El establecimiento del federalismo en México, 1812-1827”, Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México*, México, El Colegio de México, pp. 39-77.

VILLORO, Luis

1999 *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, CONACULTA, (1953).

VILLORO, Luis

2000 “La revolución de independencia”, en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, pp. 489-525.

VIROLI, Maurizio

1997 *Por amor a la patria*, Madrid, Acento.

WOHLHAUPTER, Eugen

1930 “La importancia de España en la historia de los derechos fundamentales”, conferencia pronunciada el día 26 de marzo de 1930 y recogida en *Conferencias dadas en el centro de intercambio intelectual germano-español, 1926-1930*, pp. 1-36, Madrid.

ZALCE Y RODRÍGUEZ, Luis J.

1950 *Apuntes para la historia de la masonería en México*, México, [s.n].

#### OTRO MATERIAL CONSULTADO

*Revista Electrónica de Historia Constitucional*, de la Universidad de Oviedo, en internet: <http://hc.rediris.es/>

*Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales*, dirigida por DAVID L. Sills, Madrid, Aguilar, 1974 (1968).

*Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXXII, Madrid, Espasa Calpe, 2001.

*Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXX, Madrid, Espasa Calpe, 1998.

*Historia General de México*, México, El Colegio de México, 2000.

*El temor a las multitudes.*  
*La formación del proyecto conservador en México,*  
*1808-1834*

editado por el Centro Peninsular en  
Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM,  
se terminó de imprimir el 5 de marzo de 2010  
en los talleres de Editorial Cromocolor, S. A. de  
C. V., Miravalle 703, Portales, México, D. F.

La composición fue realizada por  
Isabel Vázquez, con algunas modificaciones  
de MARCOS GARCÍA YEH, en tipos  
Goudy Old Style de 11:13, 10:12, 10:11  
y 9:11 puntos, los textos fueron revisados por  
ADRIÁN CURIEL RIVERA, MARIO HUMBERTO RUZ y  
DANIELA MALDONADO CANO. La portada fue  
diseñada por SAMUEL FLORES OSORIO con material  
propuesto por la autora.

El tiraje consta de 500 ejemplares en papel  
cultural de 90 g y encuadernación rústica.